

Teoría General del Estado





eLibro

EDITORIAL ARA



Autor:
M.Sc. Alessander Sáenz Ochoa

“Teoría General del Estado”

Curso financiado y adaptado para **e**Libro por:
Asociación Rafael Ayau (ARA)
ISBN: 978-9929-687-85-1

©ARA, 2018
Guatemala, Centroamérica.
informacion@uomac.net

Este **e**Libro puede ser reproducido citando a la fuente.

ÍNDICE

Biografía del Autor..... v

Introducción..... vii

Objetivos del Curso..... ix

Capítulo I. Teoría del Estado..... 10

Capítulo II. El Estado..... 29

Capítulo III. Orígenes y evolución histórica del Estado..... 63

Capítulo IV. Estado y Sociedad..... 86

Capítulo V. Elementos del Estado..... 116

Capítulo VI. Los elementos del Estado: Poder público y ordenamiento jurídico..... 137

Capítulo VII. Los fines del Estado y la soberanía del Estado..... 163

Capítulo VIII. Formas del Estado..... 190

Capítulo IX. Sistemas de Gobierno. Monarquía Y República..... 209

Capítulo X. Sistemas de gobierno..... 231

Capítulo XI. Clasificación tradicional de los sistemas o regímenes políticos..... 254
Capítulo XII. Clasificación actualizada de los sistemas o regímenes políticos..... 275
Capítulo XIII. Los órganos del Estado..... 307
Capítulo XIV. Los frenos y contrapesos, el órgano y el titular de la función..... 331
Capítulo XV. Las funciones del Estado..... 359

Evaluación Corta de Aprendizaje (ECA)..... 390
Bibliografía..... 391
Webliografía..... 409
Glosario..... 411
Fuentes de Fotos..... 424

BIOGRAFÍA DEL AUTOR



M.Sc. Alessander Sáenz Ochoa

Nació en la ciudad de Guatemala, el 21 de abril de 1989.

Abogado y Notario tiene el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, en Universidad Panamericana de Guatemala, cuenta con: Maestría en Derecho Procesal de Universidad Panamericana; Máster Interuniversitario en empleo, relaciones laborales y diálogo social en Europa de la Universidad de Castilla La Mancha, España; Diplomado en la Acción Constitucional de Amparo Frente a las Instituciones Públicas; Diplomado en Derecho Laboral y su Aplicación; Diplomado en Administración Pública y Derecho Administrativo, Diplomado en Derecho Electoral y cierre de pensum del Doctorado en Derecho y Justicia de la Universidad Panamericana; también cuenta con un título de Licenciado en Teología con Énfasis en Ministerio Práctico, otorgado por el Seminario Teológico Internacional dentro de la facultad educativa y teológica de ASETI Guatemala.

Además, ha participado en diversos talleres, seminarios, sesiones, plenarias y conferencias principalmente relacionadas con el Derecho y la Justicia.

Laboralmente se ha desempeñado como: Procurador del bufete profesional Ortega Abogados y Notarios Asociados; posteriormente desarrollo una carrera profesional en el *Organismo Judicial* desde Pasante de los Juzgados Décimo de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y del Primero de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, así como Notificador de la Secretaría General de la Presidencia, Analista Jurídico de la Secretaría General de la Presidencia, Oficial de la Asesoría Jurídica y como Asesor Jurídico, puesto último que desempeña actualmente.

Como docente ha impartido distintos cursos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Justicia de la Universidad Panamericana desde el año 2015 a la presente fecha, entre los cuales destaca el curso de Teoría General del Estado.

Obtuvo el premio al mejor orador del curso de Oratoria Forense II de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, de la Universidad Panamericana en el año 2009.

INTRODUCCIÓN

La Teoría General del Estado constituye una disciplina filosófica que tiene por objeto de análisis, la esencia y finalidad del ente colectivo-social denominado “Estado”. El cual engloba el conjunto de doctrinas y postulados que, dependiendo de un contexto histórico, social, político y económico determinado, se orienta a estudiar y explicar el origen, evolución, justificación, estructura y funcionamiento del Estado.

En el presente curso, se aborda el fenómeno estatal tanto en su generalidad conceptual, como en su concreta y fáctica realidad; sintetizando e interpretando para el efecto los pensamientos y aportes teóricos de varios autores, pensadores y filósofos destacados de distintas épocas y ciencias, aportando desde un plano racional, diversos análisis jurídicos, políticos y sociales de utilidad para el lector.

En suma y a manera de síntesis, durante el curso Teoría General del Estado, se concibe al ente estatal como aquella sociedad humana asentada en un territorio determinado, estructurada y regida por un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por un poder con carácter soberano, con la finalidad de materializar un bien público que permita la satisfacción de los intereses colectivos de sus miembros y el irrestricto respeto de las garantías individuales.

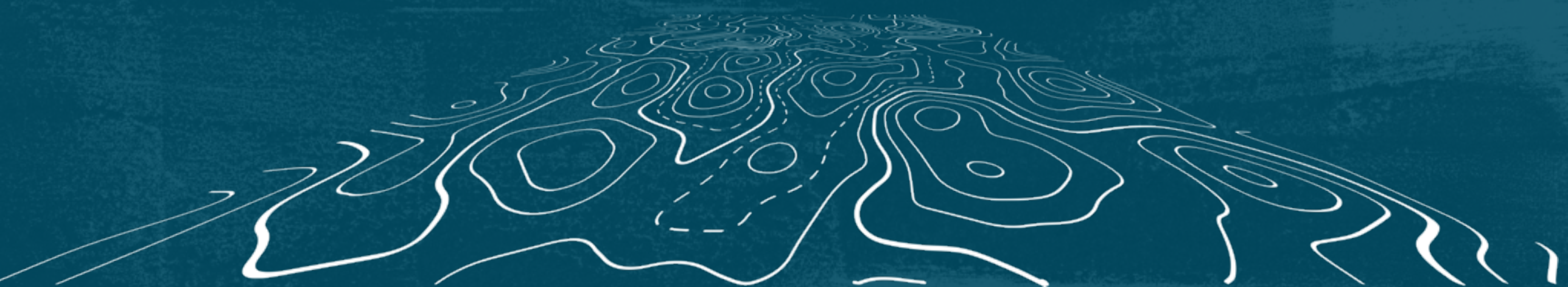
De lo antes expuesto, se espera que el contenido capitular, sea de ilustración y de mucha utilidad para cada lector, además estudiante, que éste último pueda ampliar los conocimientos que tiene acerca del Estado y sus distintas implicaciones, en vista de lo cual, el postulante del presente curso se dará por satisfecho al obtener como consecuencia, que el alumno encuentre la inspiración necesaria para adentrarse dentro del estudio de tan maravillosa disciplina, la cual otorga la comprensión de la realidad social, política, jurídica y axiológica existente en cada país, dentro del mundo en general.

OBJETIVOS DEL CURSO

- Lograr que con el estudio del curso Teoría General del Estado, el alumno amplié sus conocimientos básicos acerca de la organización estatal.
- Conseguir que el alumno obtenga una comprensión de los fenómenos históricos y hechos estatales actuales, a través de los principios y teorías que tratan de explicar dicho ente, los valores que le fundamentan y las finalidades que este persigue.
- Que el estudiante interprete y analice las diferentes formas de Estado.
- Que el alumno comprenda y verifique los diferentes sistemas políticos como una manifestación de poder.
- Que el estudiante distinga los órganos de Estado, funciones estatales, entre otros factores importantes del estudio de la presente disciplina; aplicando los diversos métodos para obtener las conclusiones correctas, de acuerdo a los distintos enfoques que comprueban lo interesante que es la Teoría General del Estado.

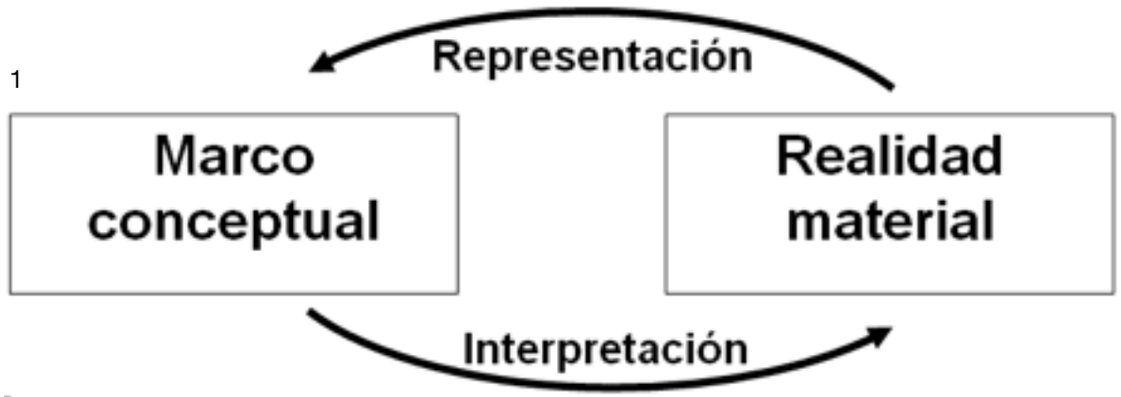
Capítulo I

Teoría del Estado



Teoría del Estado

El presente capítulo abordará lo referente a la teoría del Estado, sus generalidades, el objeto de su conocimiento, los métodos aplicables para su observación y comprobación, sus consideraciones como ciencia y, finalmente, el análisis de su origen dentro de las ciencias políticas.



Interpretación y representación como operaciones cognitivas duales. Representar formar un concepto o contenido mental a partir de una realidad, mientras que interpretar es asignar a un concepto o idea una realidad material relacionada con él.

Generalidades

El término “teoría” se refiere a: “1. Conocimiento especulativo considerado con independencia de toda aplicación… 3. Hipótesis cuyas consecuencias se aplican a toda una ciencia o a parte muy importante de ella…” (Real Academia Española, 2017). Según estas acepciones, el término “teoría” denota un conocimiento especulativo del cual se pueden hacer consideraciones de objetos o cosas.

El concepto teoría, deriva del término griego *teoreim* cuyo significado refiere a un análisis, estudio o contemplación. Para la filosofía, la teoría consiste en un conglomerado de conocimientos organizados de conformidad con un principio que permite la explicación de diferentes hechos. Admitiendo el conocimiento real de las cosas y el descubrimiento del mundo del ser.

2



Maquiavelo introdujo la palabra «Estado» en su obra El Príncipe.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra Estado significa: "… 5. País soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios… 6. Forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio. 7. Conjunto de los poderes y órganos de gobierno de un país soberano…" (Real Academia Española, 2017) Platón estableció en sus Diálogos la estructura de un Estado ideal, sin embargo, Nicolás Maquiavelo fue quien encajó en su obra El Príncipe, el término Estado.

3



Nicolás Maquiavelo: considerado padre de la ciencia política, quien escribió su tratado de doctrina política titulado: El Príncipe.

La teoría del Estado, entonces, promueve el análisis o el conocimiento del Estado, siendo necesario, para formular una definición de dicho ente, tomar en consideración el surgimiento de la humanidad, además de un análisis de las concepciones de los tratadistas clásicos y modernos, que permitieron la construcción de la realidad estatal.

El Estado ha sido objeto del pensamiento de tratadistas clásicos, como los siguientes.

"Cicerón: Es una multitud de hombres ligados por la comunidad de derecho y de la utilidad…



El joven Cicerón leyendo. Fresco por Vincenzo Foppa. 1464. Brescia.

F.C. Von Savigny: Es la representación material de un pueblo…



Friedrich Karl von Savigny.

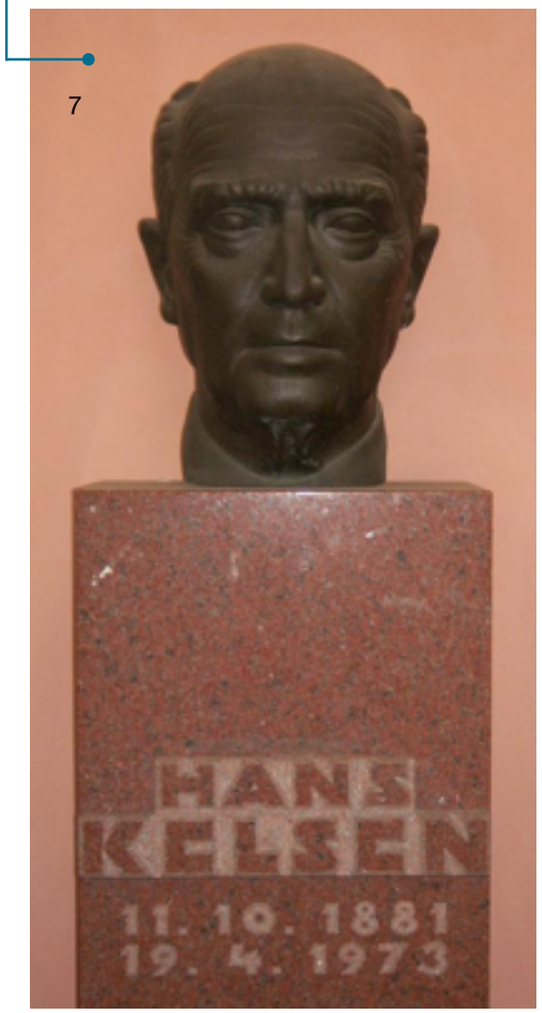
- [G.W. E Hegel](): El Estado es la conciencia de un pueblo…



Hegel retratado por Schlesinger 1831.

Tratadistas modernos consideraron:

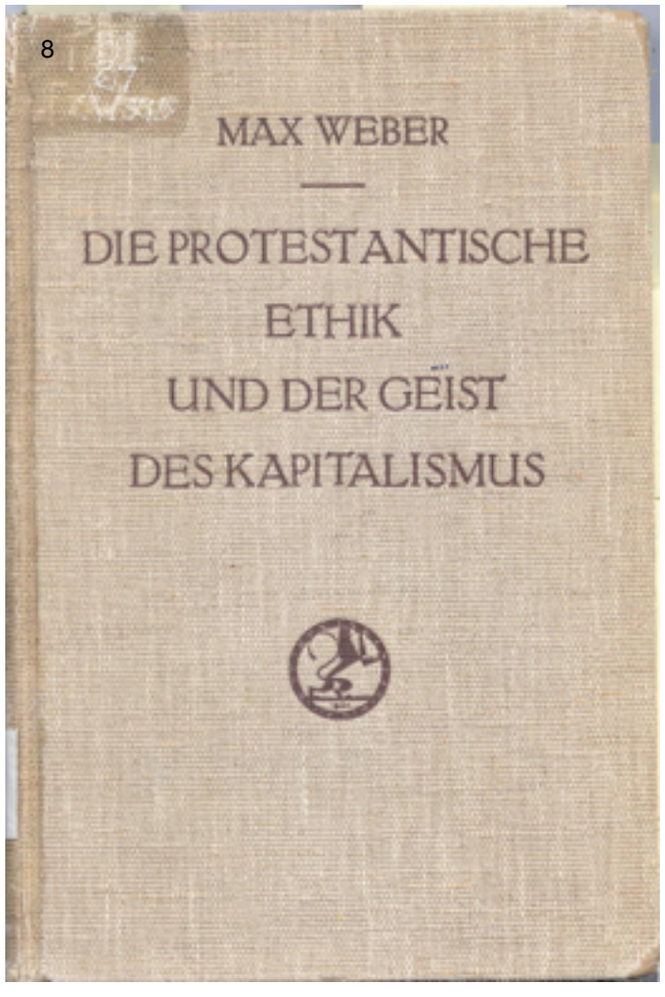
- "… [Kelsen](): El Estado es el ámbito de aplicación del derecho. El Estado es el derecho como actividad normativa. El derecho es el Estado como una actividad normada…



Busto de Hans Kelsen en el ambulatorio de la Universidad de Viena.

Herman Heller: El Estado es la conexión de los quehaceres sociales. El poder del Estado es la unidad de acción organizada en el interior y el exterior…

Max Weber: El Estado es la coacción legítima y específica. Es la fuerza bruta legitimada como "última ratio", que mantiene el monopolio de la violencia…" (Prado, 2014, p. 19)



Portada de la edición de 1934 de "La ética protestante y el espíritu del capitalismo".

Las concepciones anteriores permiten acceder a la definición de Estado como la manera de organizarse política, económica y socialmente, conformando un conjunto de instituciones que cuentan con su propio orden jurídico, ostentan un poder público, dentro de un territorio definido y cuyo objeto de formación es el cumplimiento de ciertos fines.

La teoría general del Estado: "… Es una disciplina científica que se desarrolla dentro de una eclosión del derecho público en Alemania al inicio del Siglo XIX, y que tiene como objeto de estudio el fenómeno Estado". La palabra "general" pone de manifiesto que fue una característica de las ciencias sociales del siglo

XIX explicarlo todo mediante un carácter universal.

Posteriormente, a partir de los estudios de Hermann Heller en los años de 1930, no se empleó la palabra general, ya que se consideró que era imposible crear una ciencia que pudiera explicar al Estado desde un punto de vista de universalidad y generalidad y que además fuera objetiva…" (Prado, 2014, pág. 16).

Por considerarse la imprecisión del estudio de una ciencia desde un punto de vista universal, se optó por omitir el término general de la disciplina científica antes mencionada.

La teoría del Estado como disciplina científica se desarrolló, como se indicó, a principios del siglo XIX. Ahora el término Estado derivaba del vocablo italiano *stato*. Herman Heller definió el Estado como: "unidad de dominación, independiente en lo exterior e interior, que actúa de modo continuo, con medios de poder propios y claramente delimitado en lo personal y territorial." (Prado, 2014, pág. 19).



***Hermann Heller**: jurista y politólogo alemán.*

Objeto de conocimiento

El objeto de la teoría del Estado es el análisis de la naturaleza del Estado, sus fines, objetivos y funciones.

La esencia del estudio es la comprensión política, económica, jurídica, social y filosófica del Estado.

Para Vásquez el objeto de la teoría del Estado es: "…una sociedad humana, establecida en un territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, el cual es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal…" (Vásquez, 1994, pág. 15).



La teoría del Estado es, así, el estudio de los elementos integrales del Estado, sus instituciones, más las características estatales, sin ahondar en todas las incidencias políticas del mismo. Es pertinente referir que la teoría del Estado, de acuerdo con el doctrinario Adolfo Posada, citado por Gerardo Prado, aborda la clasificación de las disciplinas especiales y auxiliares del Estado, tomando en consideración las conclusiones fundamentales derivadas de la filosofía política, la historia política y la ciencia política. Las disciplinas especiales son las siguientes:

"a) Teoría de las Formas de Gobierno; b) Teoría de la Constitución; c) Teoría del Sufragio; d) La Economía Política… e) La Sociología Política…" (Prado, 2014, p. 31)



La filosofía política de John Locke y otros influyó en la redacción de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, que luego sirvió de modelo para muchos otros países.

La teoría de las formas de gobierno hace referencia a una manera de organización del régimen constitucional de un Estado y a los poderes que le conforman; y la teoría de la constitución hace referencia a los límites y a la definición de la relación entre el Estado y sus poderes, y de estos últimos con sus ciudadanos.

La teoría del sufragio analiza el derecho constitucional y político para la emisión del voto cuya finalidad es adjudicar funciones públicas. La economía política, en el marco de la ciencia política, se refiere al estudio de las relaciones entre el poder político y la economía de los Estados.

Finalmente, la sociología política, atiende a la conexión entre la sociología y la ciencia política, utilizando la historia para comparar los sistemas de gobierno y de organización económica para el entendimiento de la sociedad.

La referida clasificación incluye las denominadas disciplinas auxiliares que estudian algún elemento del Estado. Por ejemplo: la población, que es estudiada por la sociología, la etnografía, la antropología y la estadística; el territorio, estudiado por la geografía y la geología; y el orden jurídico, estudiado por el derecho.



Pueblos originarios.

Etnografía. Estudio descriptivo de las costumbres y tradiciones de los pueblos. **Antropología**. Estudio de la realidad humana. Ciencia que trata de los aspectos biológicos y sociales del hombre. **Estadística**. Estudio de los datos cuantitativos de la población, de los recursos naturales e industriales, del tráfico o de cualquier otra manifestación de las sociedades humanas. **Geografía**. Es la ciencia que estudia la superficie terrestre, las sociedades que la habitan y los territorios, paisajes, lugares o regiones, que forman al relacionarse entre sí. **Geología**. Es la ciencia que estudia la composición y estructura interna de la Tierra, y los procesos por los cuales ha ido evolucionando a lo largo del tiempo geológico. (Prado, 2014, pág. 32)

El método de la teoría del Estado

La palabra “método” se refiere a: “…4. Procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla.” (Real Academia Española, 2017). Método es la manera de actuar debidamente para obtener un fin específico. A la vez, indica la concatenación de un procedimiento.

La teoría del Estado como disciplina científica aplica un método de investigación, atendiendo a que el Estado, en su esencia, es complejo y no es un ente unitario, vislumbrándose a través de varias manifestaciones de la actividad del ser humano.

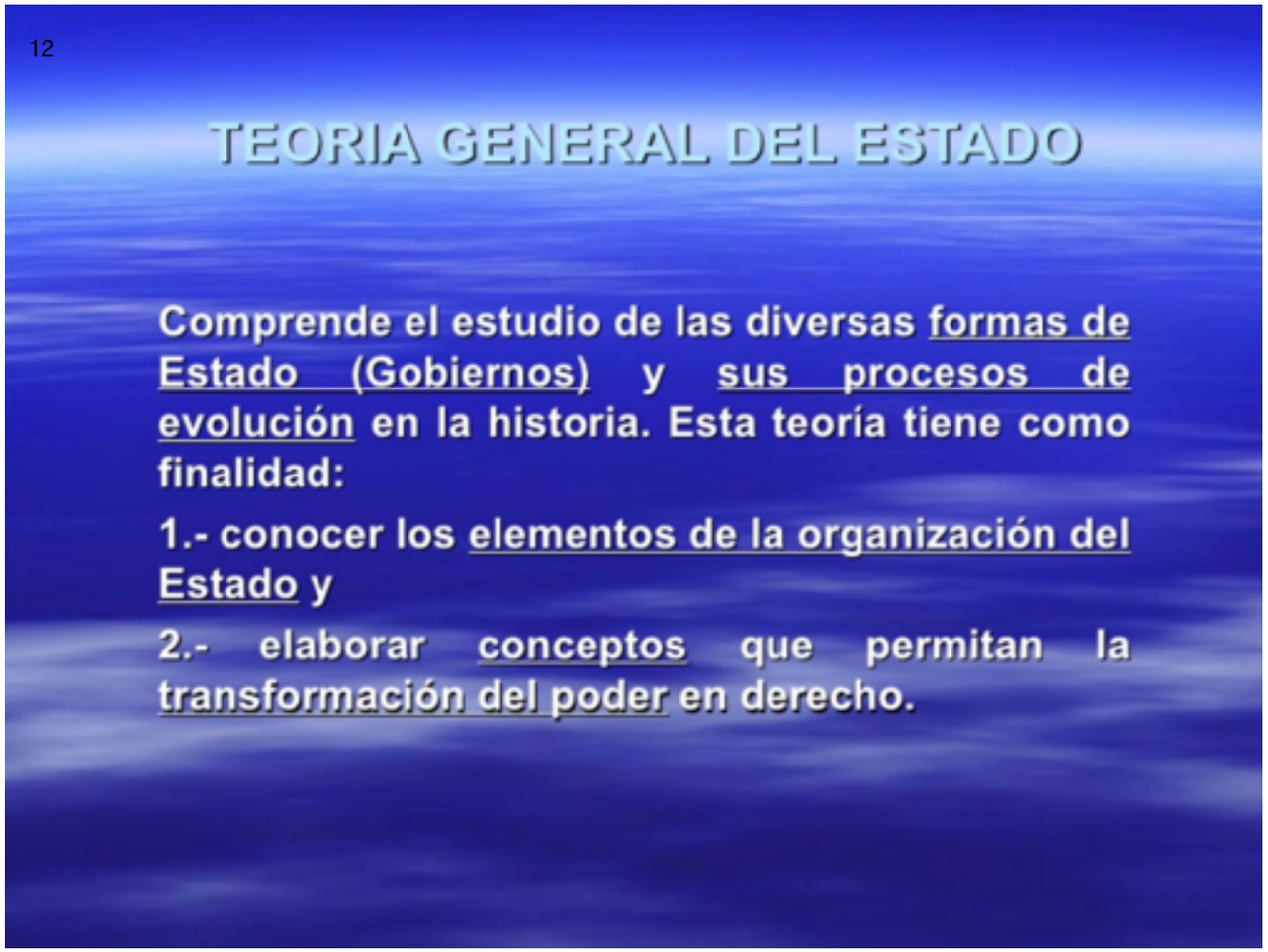


Imagen que hace referencia al curso Teoría General del Estado.

Porrúa afirma: "… el método ayudará a precisar el campo propio de estudio de la teoría del Estado, e igualmente señalará la forma segura y práctica de utilizar las aportaciones de las otras disciplinas de la enciclopedia política y demás ciencias afines, para la doble finalidad de ayudar al esclarecimiento del objeto de la teoría del Estado y afirmar rotundamente la autonomía de esta ciencia." (Porrúa, 2016, pág. 135).



La división del método atiende al aspecto lógico o racional, e irracional o intuitivo. El primero se refiere a un razonamiento desde un punto de vista matemático o filosófico. El segundo toma en consideración la observación y la experiencia. La eficacia del método coadyuva a precisar el ámbito de estudio y la utilización de las aportaciones de otras disciplinas y ciencias afines, en el esclarecimiento de esta disciplina.

Es necesario definir los métodos que contribuyen a precisar la teoría del Estado, como los siguientes.

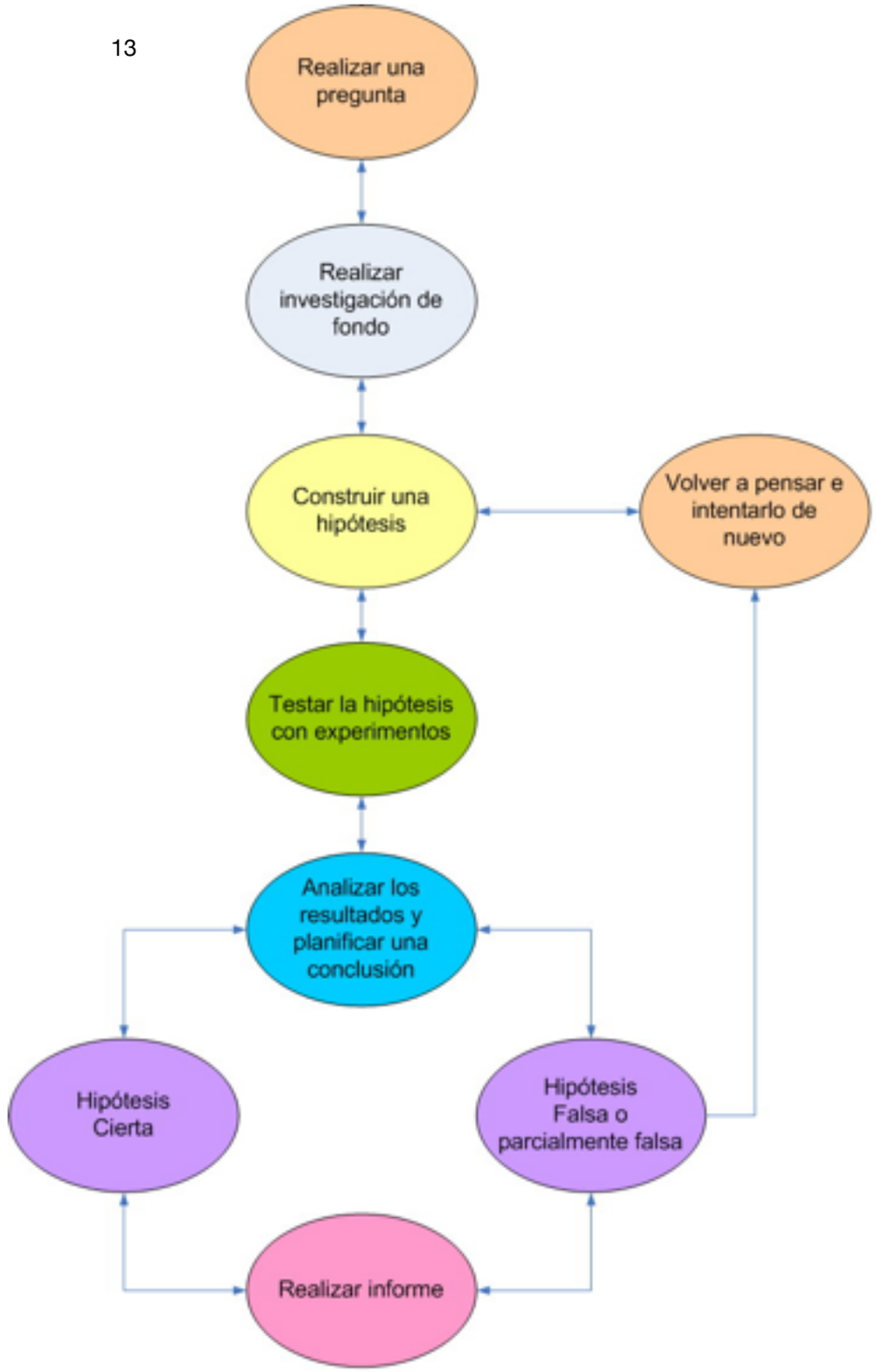
a) Método científico o empírico-causal, para conocer la realidad inmediata exterior fenoménica (el territorio, el fenómeno del poder, etc.);

b) Método filosófico, que usamos para conocer su esencia o sustancia (encontramos la realidad última del Estado, su causa eficiente, su causa final, la valoración política, el valor mismo del Estado y los valores que tiende a realizar);

c) Método histórico, para conocer su existencia en el tiempo (origen y desenvolvimiento de los Estados); y d) Método jurídico, para estudiar la actividad normativa que existe en el Estado (creada, dirigida y sancionada por él)."

En virtud de los métodos anteriores es imprescindible la implementación de cada uno de estos para la explicación del objeto de la teoría del Estado y su autonomía como ciencia.

El **método científico** es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. Presenta diversas definiciones debido a la complejidad de una exactitud en su conceptualización: “Conjunto de pasos fijados de antemano por una disciplina con el fin de alcanzar conocimientos válidos mediante instrumentos confiables, secuencia estándar para formular y responder una pregunta… La **filosofía**. Es el estudio de una variedad de problemas fundamentales acerca de cuestiones como la existencia, el conocimiento, la verdad, la moral, la belleza, la mente y el lenguaje. **El método histórico** o la metodología de la historia es la forma de método científico específico de la historia como ciencia social. Comprende las metodologías, técnicas y las directrices mediante las que los historiadores usan fuentes primarias y otras pruebas históricas en su investigación y luego escriben la historia. El Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. (Prado, 2014, pág. 37)



Modelo simplificado de las etapas del método científico

La teoría del Estado como ciencia

¿La teoría del Estado es una ciencia? El diccionario de la lengua española suministra esta explicación del término "ciencia": "Del lat. *Scientia*. Conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales con capacidad predictiva y comprobables experimentalmente…"

La teoría del Estado es una ciencia, ya que cuenta con un objeto de estudio, y tiene elementos que le conforman e instituciones que le informan; lo cual engloba un conglomerado de conocimientos de los cuales, mediante la observación, se deducen principios y leyes con capacidad predictiva y comprobables experimentalmente. Es una ciencia. Empero, es necesario determinar qué clase de ciencia es.

14



Imagen alusiva al estado de las diferentes ciencias

Según Reynerio Vásquez Ramos, las ciencias se clasifican de la manera siguiente:

1. Naturales y culturales. Las ciencias naturales, estudian los fenómenos de la naturaleza. Las ciencias culturales, estudian los fenómenos que resultan de la actividad del hombre.

2. Nomotéticas e ideográficas. Las ciencias nomotéticas son aquellas cuyo resultado es formular normas. Las ciencias ideográficas son las que tienen por objeto describir sucesos.

3. Causal y Teleológico. De acuerdo al procedimiento causal, se pueden ordenar las percepciones sensoriales según relaciones de causa a efecto. Por el procedimiento teleológico, por la finalidad que se persigue en el estudio…"

4. **"**Fácticas y normativas. La mente es la que proporciona realidad al objeto, tomando en consideración los hechos, dando así origen a las ciencias fácticas. O al establecer normas para la realización de algo, creando así las ciencias normativas.

5. Explicativas y comprensivas. Para conocer la realidad hay que descubrir el fin que motivó la actividad humana que la ha creado para efectuar una comprensión de esa realidad. 6. Positiva: Puede clasificarse en cuatro grupos. 1°. Ciencias de la materia, 2° Ciencias de la vida, 3° Ciencias Psicológicas, 4° Ciencias de la sociedad…" (Vásquez, 1994, p. 18)



Las ciencias de la sociedad incluyen la teoría del Estado, que es una ciencia social o de la sociedad humana, que estudia la convivencia de los seres humanos. Incluyen también la sociología, la economía política y el derecho.

Hermann Heller: "…concluye que esa pretendida emancipación no libera a la Teoría del Estado del aspecto político, aunque sí la vacía del estatal… La Ciencia Política precisa, esencialmente, de una Teoría del Estado, ya de modo expreso o como algo tácitamente

expuesto. Si quiere ser una verdadera ciencia debe procurar el empleo de las palabras: Estado, Derecho, Poder Estatal, Constitución, Soberanía, Territorio, Pueblo…" (Prado, 2014, p. 43)

Teoría del Estado y ciencia política

¿Qué es política? He aquí una explicación: "Política, deviene del latín: politice, y éste del griego, politik, político. 1. Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados. 2. Actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos políticos. 3. Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos políticos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo…" (Vásquez, 1994, pág. 21).



15

En el presente caso, de acuerdo a las concepciones actuales, la teoría del Estado estudia el orden estatal, y la ciencia política estudia al Estado en su acontecer a diario. Además, la ciencia política es valorativa y práctica; y la teoría del Estado no es valorativa, es teórica.

Herman Heller indica: "… tendría algo de verdad si la separación de los juicios políticos entre el ser y el deber ser presentare distinto acento o lenguaje. Sin embargo, el ser y el deber ser aparecen íntimamente entrelazados, en todas las ciencias de la sociedad como la teoría y la práctica." (Prado, 2014, pág. 40).

La teoría del Estado se ha considerado como una ciencia proveniente de la política, puesto que ha informado de alguna manera a la política y hasta se ha considerado que son lo mismo. La teoría del Estado parecía ser equivalente a doctrina política, politología o teoría política. En sentido lato se ha de considerar, para comprensión del Estado, el estudio de los puntos de vista sociales, políticos, jurídicos y filosóficos.



Agustín de Hipona y Tomás de Aquino. Exponentes de la filosofía política de la cristiandad medieval.

La teoría del Estado y la ciencia política tienen intrínseca relación porque su objeto es el estudio de las actividades de los ciudadanos. Sin embargo, la teoría del Estado es autónoma, porque tiene sus propios principios; y su objeto de conocimiento es el Estado como hecho político que tiene finalidades inherentes a su naturaleza.

En el próximo capítulo trataremos sobre el Estado en la edad antigua, medieval y finalmente, en la edad moderna.



Comprobación

Ingresa en la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo I

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



Capítulo II

El Estado

En el presente capítulo se tratará sobre el origen del vocablo Estado, y la evolución de este en tres épocas fundamentales de la historia: la época antigua, la época intermedia y la época moderna. Finalmente, se formulará una definición de Estado.

Definición del Estado

Una definición es una proposición que muestra con claridad y precisión los atributos diferenciales del ser que es objeto de definición. También podemos afirmar que la definición es la noción de aquello que esencialmente una cosa es.

Origen del vocablo y su evolución

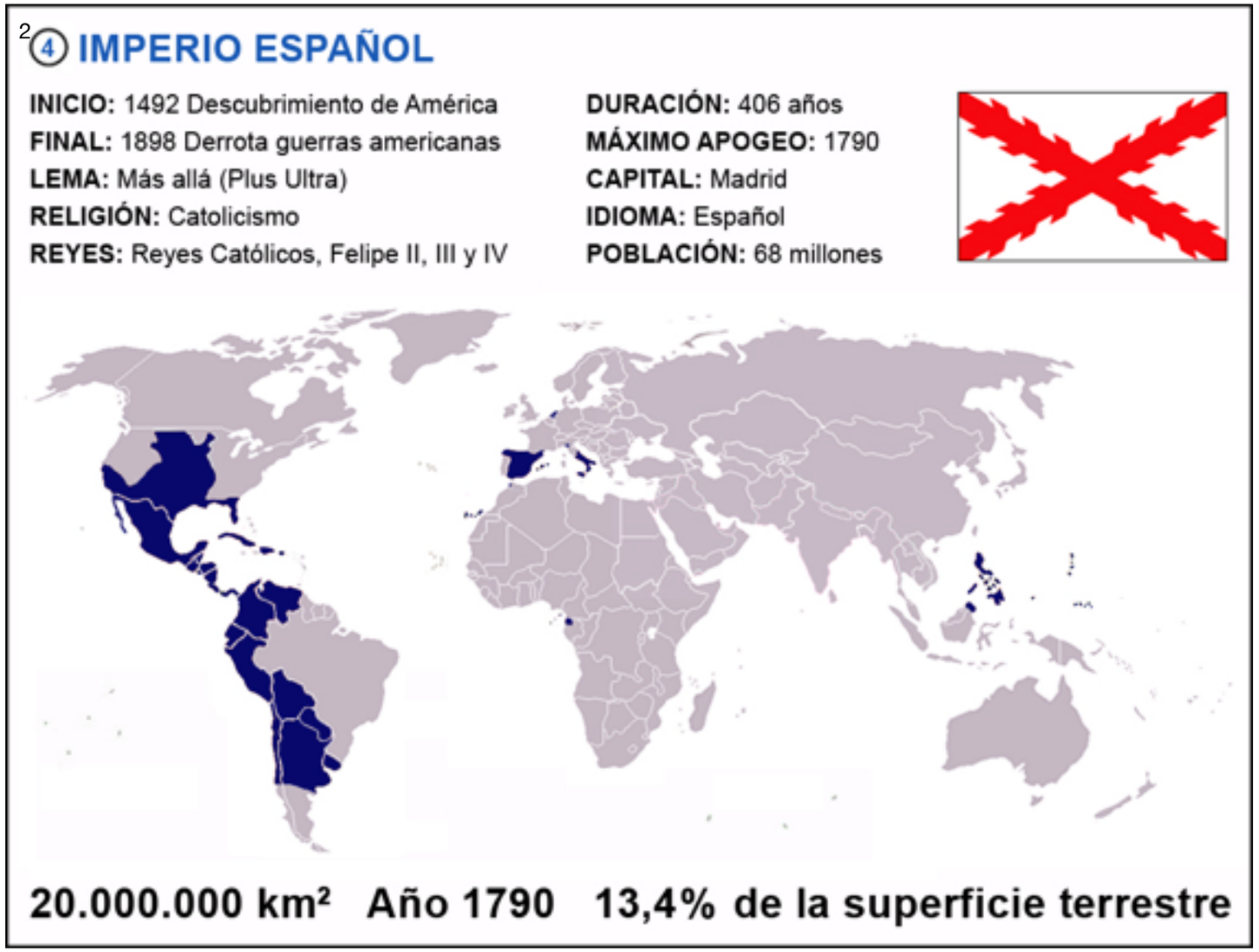
El vocablo Estado deriva del término italiano *stato*, que denota la convivencia en un momento determinado, una regulación de las relaciones. Sin embargo, en Grecia antigua el Estado era denominado *polis*, que denotaba ciudad, y era la forma de organización política de aquella época.



*Restos de la antigua **polis** de Cámiros, en Rodas (Grecia).*

En Roma surgió la civitas, que era similar a la polis, o ciudad, conformada por ciudadanos que perseguían defender la res pública, o cosa pública, que eran los intereses de la comunidad.

Según Prado: “Por efectos de la conquista, se nos presenta otro fenómeno político que desborda los límites de la ciudad. Este fenómeno político se denominó *imperium* -imperio… Este vocablo -imperio- se usó en diferentes lugares durante la Edad Media. En Alemania se llamó *Reich*; en España, Reino; y en Francia e Inglaterra, *Empire*. Aunque todas esas palabras significan lo mismo; es decir, la idea de dominación de un rey o de un príncipe…” (Prado, 2014, pág. 50).



Imperio español.

El desenvolvimiento del imperio es la etapa en la cual una nación o etnia, desarrolla la política imperial o el poder imperial. En Alemania, el *Reich,* o imperio alemán refería al Estado hasta los años de 1943.

En España se le conocía como monarquía, que distingue al conglomerado de territorios que integraban sus instituciones y un mismo ordenamiento jurídico, unificados según el principio *aeque principaliter* y que eran gobernados por un mismo poder soberano. Este principio refiere a lo que se conoce como "igualmente importantes", expresión que indica la unión de dos o más diócesis (distritos o territorios cristianos).



La rendición de Granada, obra de Francisco Pradilla y Ortiz (1882) Palacio del Señado, Madrid, España. Representa la rendición de Boabdil ante los Reyes Católicos.

En lo que se refiere a la concepción inglesa y francesa se conformó por un *empire*, conocido en su momento como el Reino de Gran Bretaña. Asimismo, las organizaciones administrativas y sociales del régimen francés fueron consecuencia de varias guerras civiles que provocaron cambios sociales.

Más adelante, en el Renacimiento, se persiguió una forma más adecuada para diferenciar al conjunto de comunidades políticas. En Italia, por ejemplo, cada reino era una *civitas* que distinguía al Estado en particular.

4



Civita Di Bagnoregio, fundada originalmente por los etruscos hace 2500 años.

"Fue hasta el siglo XVI que se utilizó la palabra Estado, con el fin de identificar a toda comunidad política estatal. Le corresponde, pues, al Renacimiento el honor de haber implantado el nombre del moderno Estado, porque es este periodo histórico que se estima como cuna de su nacimiento, cuando Nicolás Maquiavelo en su obra El Príncipe, usó la expresión lo stato por primera vez para referirse a un nuevo status político…" (Prado, 2014, pág. 54).

En el presente, Estado alude indistintamente a pueblo, poder, nación e incluso potencia.



Estatua de Maquiavelo en la Galería Uffizi.

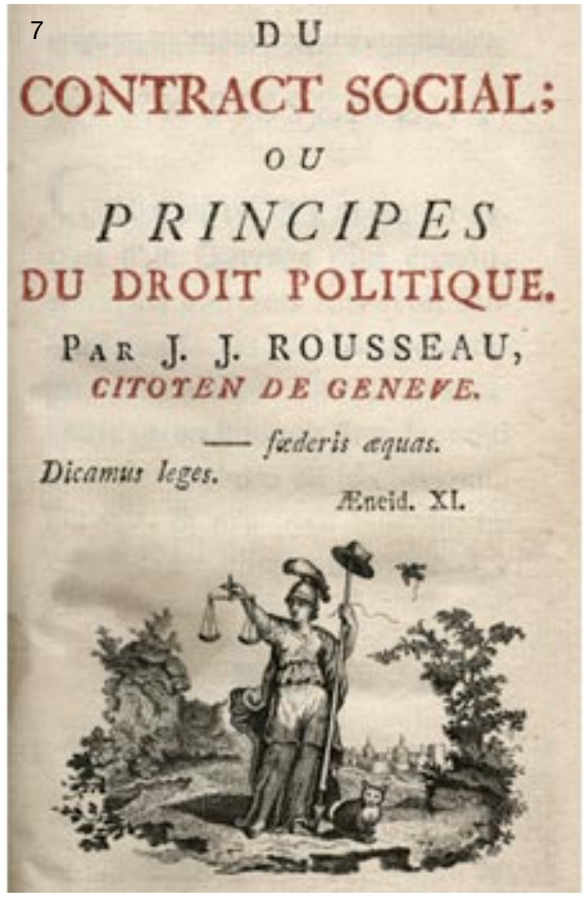
Para tratar acerca del origen del Estado, es necesario exponer las tres categorías que considera Posada, citado por Vásquez, en cuanto a las doctrinas que explican su comienzo: 1) la doctrina teológica; 2) la doctrina del pacto social; y 3) la doctrina histórica.

“1ª. LA DOCTRINA TEOLÓGICA, que dice que el Estado es creado por Dios.


6

Doctrina teológica: el Estado fue creado por Dios.

2ª. LA DOCTRINA DEL PACTO SOCIAL afirma que el Estado es una creación humana. Es obra de la voluntad del hombre y su origen es un pacto social.


7

DU
CONTRACT SOCIAL;
OU
PRINCIPES
DU DROIT POLITIQUE.
PAR J. J. ROUSSEAU,
CITOYEN DE GENEVE.
— fœderis æquas.
Dicamus leges.
Æneid. XI.

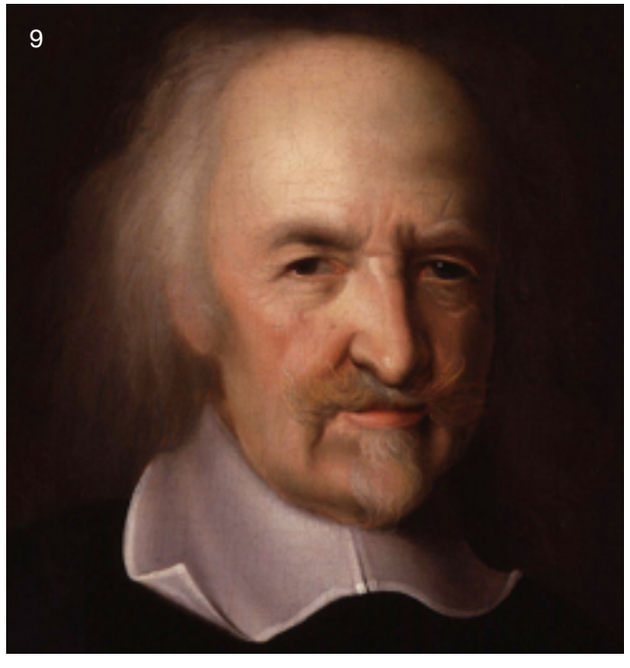
Primera página de la publicación: El contrato social.

3ª. LA DOCTRINA HISTÓRICA afirma que el Estado es un fenómeno natural, que tiene un origen histórico derivado de la vida misma de los hombres a consecuencia de un proceso real positivo.” (Vásquez, 1994, pág. 23).

En cuanto a la doctrina teológica, entre sus exponentes se encuentran San Agustín y Santo Tomás de Aquino, que consideraban que era producto de la naturaleza misma de los seres humanos. Thomas Hobbes, John Locke y Juan Jacobo Rousseau fueron partidarios de la doctrina contractualista, o doctrina del pacto social, según la cual el Estado era producto de un contrato social. Finalmente, los partidarios de la doctrina histórica consideraban que el Estado era un fenómeno surgido de leyes físicas y espirituales, concatenado con fenómenos sociales y políticos, que dependían también de factores naturales.


8

Santo Tomás de Aquino. Promotor de la doctrina teológica.


9

Thomas Hobbes. Promotor del Pacto Social.

Una teoría abordada por Porrúa afirma que el Estado se originó en una realidad natural y no en un contrato. “Esta necesidad se hizo patente, porque los hombres vieron que tenían que lograr un bien de categoría superior al bien propio de cada persona, el bien público… Admitimos, pues, que en el nacimiento del Estado interviene la voluntad del hombre, pero no otorgando un pacto… sino a consecuencia de un proceso histórico-sociológico que va impulsando a la voluntad humana hacia su creación de una manera necesaria”, (Porrúa, 2016, pág. 418) permitiendo la actividad constante de innovación y sostenimiento de las instituciones políticas.

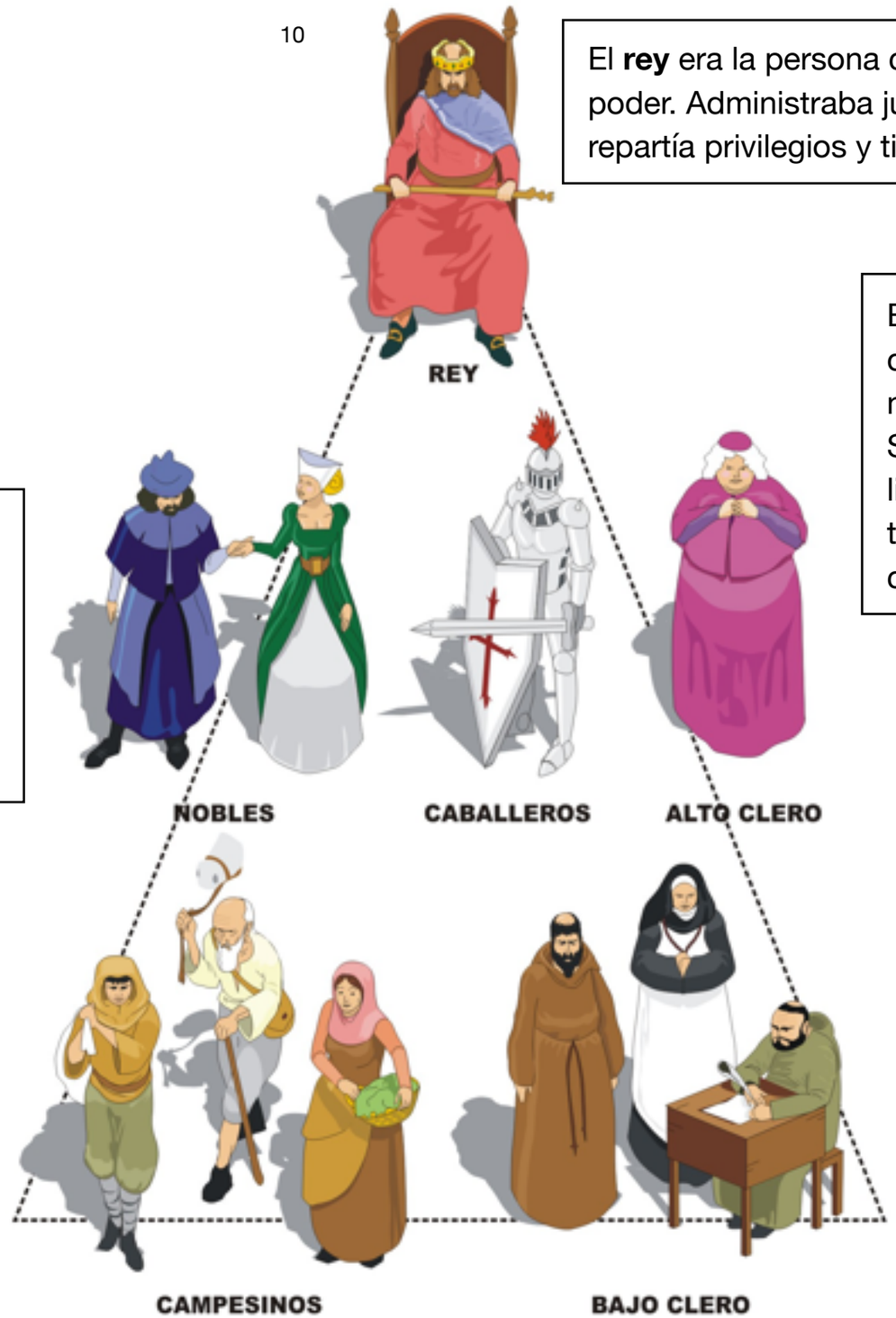
La historia política permite el análisis de los fenómenos en materia política, de manera sistemática en el acontecer de la humanidad, facilitando los insumos para la comprensión del Estado. El análisis de las tres épocas fundamentales de la evolución del Estado permitirá una exploración de las incidencias históricas. Esas épocas son la antigua, la medieval y la moderna.

10

El **rey** era la persona con más poder. Administraba justicia y repartía privilegios y tierras.

El **clero** estaba formado por obispos que vivían en catedrales, monjes en monasterios, y sacerdotes en iglesias. Se dedicaban a rezar, estudiar y copiar libros a mano. El clero poseía muchas tierras. Cobraban el diezmo a los campesinos.

Los **nobles** eran señores que tenían amplios territorios. Vivían en castillos o palacios y, junto con los **caballeros** y los monarcas, eran quienes iban a la guerra. Cobraban impuestos a los campesinos.



Composición estructural del Estado Medieval.

Los **campesinos** no tenían tierras propias y trabajaban las de los nobles o las del clero. Vivían en casas pequeñas, en aldeas rodeadas de campos de cultivo. Tenían que dar parte de sus cosechas a nobles y a la Iglesia.

En las ciudades aparecieron **artesanos y comerciantes**. Los artesanos se organizaban en gremios, que eran asociaciones de artesanos de un oficio, como herreros o tejedores.

Época antigua

En la época antigua, en Asia oriental, los miembros de las dinastías imperiales actuaban como emperadores, representantes de Dios o señores absolutos ante los hombres. Las dinastías atendían al pueblo de conformidad con la ley natural, obrando por medio de un absolutismo con cierta democracia, es decir, el gobernante procuraba satisfacer las necesidades de la población.

“Absolutismo es la denominación de un régimen político, una parte de un período histórico, una ideología y una forma de gobierno o de Estado, propios del llamado Antiguo Régimen, y caracterizados por la pretensión teórica de que el poder político del gobernante no estuviera sujeto a ninguna limitación institucional, fuera de la ley divina…” (Wikipedia , 2017)



"Coronación de D. Juan Manuel J. Quintana", 1859. Óleo de Luis López y Piquer. Palacio del Senado, Madrid, España.

En el antiguo oriente se conformaron organizaciones políticas e imperios, de las cuales surgieron el despotismo y la teocracia. En el primer caso, se reflejaba la participación ilimitada de un sujeto dominante y la carencia de prerrogativas para los sujetos dominados. En el segundo, la teocracia pretendía tener una representación de un poder divino, y el dominio soberano se subordinaba a ese poder, el cual se manifestaba por medio del linaje sacerdotal.



La estela denominada Código de Hammurabi, donde se justifican los poderes del rey babilónico, particularmente los legislativos, por su relación con la divinidad.

En Grecia: “La civilización de los antiguos griegos ha sido enormemente influyente para la lengua, la política, los sistemas educativos, la filosofía, la ciencia y las artes…
Encontramos dos organizaciones políticas típicas: la espartana y la ateniense. La primera, estaba gobernada por un régimen militar donde sobresalía el transpersonalismo, o sea el sacrificio del individuo en aras de la comunidad política. La segunda, Atenas, era diferente, es decir, no militar, en la que participaban los individuos en el gobierno como hombres libres y por ello surgió lo que conocemos como la democracia ateniense.” (Prado, 2014, pág. 70).



Platón y Aristóteles discutiendo. Detalle de un bajorrelieve de Luca della Robbia, siglo XV, Florencia, Italia.

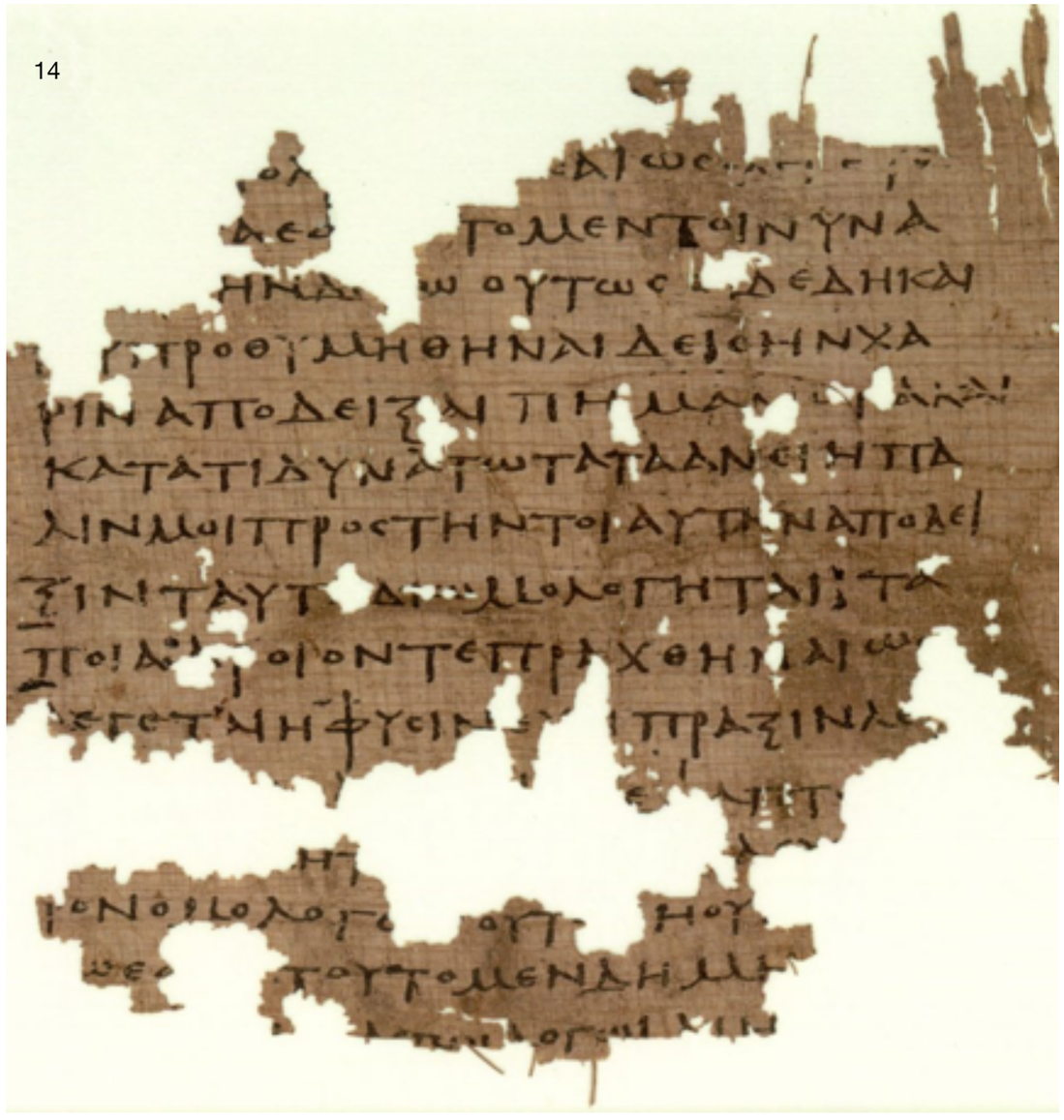
Más adelante, el monismo fue otra característica de las organizaciones políticas antiguas, como lo era la *polis* en Grecia, y la *civitas* en Roma. El monismo era una concepción filosófica según la cual la diversidad de cosas se reducía a una sola, que era una sustancia primaria. Según algunos filósofos monistas, Dios era esa sustancia primaria y, por consiguiente, la causa primera de todo lo demás en el universo.

Algunos filósofos se ocuparon de las ciudades griegas, entre ellos Sócrates, Platón y Aristóteles. El primero aplicó el método denominado mayéutica, que consistía en la búsqueda de la verdad mediante un proceso cíclico de plantear preguntas, obtener respuesta, criticar la respuesta, y plantear una nueva pregunta. Un ejemplo de aplicación de la mayéutica lo brinda el diálogo Menón, de Platón.

Platón es el autor de obras que consisten diálogos sobre los más diversos tópicos, como la virtud, la justicia, la verdad, el ser, la materia, el alma, la ciencia y la política. Algunas de sus obras son La República, Las Leyes y El Político. Platón concibió un Estado constituido por tres clases de ciudadanos: los trabajadores, los guerreros y los gobernantes.

Aristóteles es autor de obras como La Política, La Constitución de Atenas y la Ética Nicomaquea. Utilizó el método de la observación para concretar sus principios en la ciencia política. Concibió tres poderes del Estado, o polis: la asamblea general con carácter ejecutivo, el cuerpo de magistrados que participaban en las votaciones como órgano legislativo, y el cuerpo judicial integrado por tribunales.

14



Papiro Oxyrhynchus, con fragmento de La República.

Respecto a la familia, en la *civitas* romana, el *pater familias* ejercía la autoridad de forma vitalicia. En la *polis*, en Grecia, la ejercía únicamente hasta que los hijos cumplieran la mayoría de edad. El *pater familias* era aquel ciudadano que se encontraba a cargo de las personas y de los bienes concernientes a una casa.



Genio romano de Ponte Puñide representado como un 'paterfamilias'.

Aproximadamente 300 años a. C. surgieron el epicureísmo y estoicismo. La tesis del epicureísmo, fundado Epicuro, es que el fin supremo de la vida es el placer, con un estado de tranquilidad exento de miedo y de dolor.

El estoicismo, fundado por Zenón de Citio, enseñaba a buscar la felicidad mediante la vida conforme a la naturaleza de las cosas y el gobierno de la razón, de modo tal que no dominara el deseo de placer o el temor de dolor.



Busto de Zenón de Citio, fundador del estoicismo, en Atenas, Grecia.

Para ampliar lo antes indicado: había "…pasado el florecimiento del pensamiento filosófico griego, pues dominaban entonces las escuelas decadentes de los epicúreos y los estoicos. Los epicúreos sustentaban una doctrina moral basada en el egoísmo y el placer. Los estoicos, por su parte, tenían concepciones morales más elevadas. Estimaban que el bien consiste en vivir conforme a la naturaleza, y para lograrlo, hay que vivir conforme a la razón, conforme a la sabiduría…" Concluía así la época antigua y comenzaría la época intermedia o medieval.


17

La escuela de Atenas, de Rafael Sanzio. Epicuro aparece a la izquierda, leyendo un libro, junto a Zenón de Citio.

Época medieval o intermedia

Entre los aspectos más relevantes de la época medieval o intermedia, se toma en consideración: “1. En la época anterior, se practicaba el monismo, es decir que lo conocido como Estado era, nada más y nada menos, un solo cuerpo político religioso y éste sufrió una división pues surgió una comunidad religiosa a la par de una comunidad política… da lugar al surgimiento del dualismo, ya que había una autoridad temporal y una autoridad espiritual; y 2. A la persona se le consideraba como un sujeto que tenía dignidad y libertad por naturaleza, agregándose que habría igualdad entre los seres humanos y libertad de conciencia frente a la organización política.” (Prado, 2014, p. 80)



La ciudad medieval francesa de Carcasona. Ciudades amuralladas, puentes bien guarnecidos y castillos son parte de la imagen bélica de la Edad Media.

Varios pensadores cristianos conformaron la conocida Escuela Patrística, cuyo fundamento era el Nuevo Testamento, y reflexionaban acerca de la concepción del cristianismo en relación al hombre. En oriente hubo pensadores como San Ireneo, San Clemente de Alejandría y San Juan Crisóstomo, y en Occidente pensadores como Tertuliano, San Jerónimo y San Ambrosio.



San Clemente de Alejandría

San Ireneo. Considerado como el más importante adversario del gnosticismo del siglo II. Su obra principal es *Contra las Herejías*. San Clemente de Alejandría fue el primer miembro de la Iglesia de Alejandría en recibir notoriedad además de ser uno de los más destacados maestros de dicha ciudad. San Juan Crisóstomo o Juan de Antioquia, un religioso cristiano, patriarca de Constantinopla, considerado uno de los cuatro grandes Padres de la Iglesia del Oriente. Tertuliano siendo su nombre completo Quinto Septimio Florente Tertuliano, líder de la Iglesia y un prolífico escritor. Nació, vivió y murió en Cartago, en el actual Tunez. San Jerónimo o Eusebio Hierónimo de Estridón, tradujo la Biblia del griego y el hebreo al latín. San Ambrosio de Milán fue un destacado obispo de Milán, y un importante teólogo y orador. (Prado, 2014, pág. 81)

San Agustín fue uno de los más reconocidos padres de la iglesia y uno de los más grandes filósofos de la Edad Media. Sostuvo la existencia de lo divino en el Estado y la insuficiencia humana natural para la existencia, afirmando que el poder que ejerce el Estado es coactivo y este, a su vez, es consecuencia del pecado.

En la Edad Media hubo dos períodos fundamentales. El primero ocurrió desde el siglo XI hasta el siglo XIII, durante el cual hubo una miscelánea de teología y política. El segundo período comenzó con la divulgación de las obras de Aristóteles, las cuales ya habían sido traducidas al idioma árabe por los filósofos Averroes y Avicena. Hubo que comprobar la concordancia entre la filosofía de Aristóteles y el cristianismo.

Hubo aspectos sobresalientes en el pontificado y en el imperio romano. El primero, el pontificado: "…Tiempo durante el que un pontífice ejerce su cargo." (Wordreference , 2017). En Roma, era el funcionario que tenía a su cargo el puente sobre el río Tíber.


20

Averroes

Posteriormente, fue un miembro del consejo religioso supremo, dentro del imperio romano; período caracterizado por la civilización romana en la antigüedad clásica, después de la república en Roma, que se distinguida por un gobierno autocrático. El imperio consistía en un Estado multiétnico, multicultural y multirreligioso.

En esta época se consideró que la monarquía era una de las mejores formas de gobierno, en virtud de su unificación y por tener similitud con el reino de Dios, aunque no se consideró a la monarquía absoluta como tal, sino a un gobierno mixto, derivado de la aristocracia, la democracia y la monarquía. Santo Tomás informó acerca de los principios aristotélicos, tomando como asidero los principios cristianos y la razón propia, considerando como base fundamental la teoría de la ley, en virtud de la cual se toma como basamento el derecho natural y las relaciones entre derecho y Estado.

Época moderna

La época moderna sigue a la época de la Edad Media. El Estado estaba esparcido a consecuencia del feudalismo, y se emprendió su unificación; con lo cual surgió el Estado moderno, luego del monismo, y adoptándose un dualismo que influiría en la superación del sistema vigente, entre la figura de un rey y el pueblo y la relación preexistente entre el poder espiritual y el terrenal, cuya conformación era concebida para las sociedades políticas de la Edad Media.


21

La vida en el campo renacentista. El antropocentrismo humanista simboliza la modernidad en la Filosofía, la Ciencia y el Arte. No obstante, la paulatina imposición de nuevos criterios secularizados y pragmáticos en política y relaciones sociales no impidieron –sin duda utilizaron– los conflictos religiosos.

Feudalismo: “Es la denominación del sistema político predominante en la Europa Occidental de los siglos centrales de la Edad Media y en la Europa Oriental durante la Edad Moderna, caracterizado por la descentralización del poder político; al basarse en la difusión del poder desde la cúspide (donde en teoría se encontraba el emperador o los reyes) hacia la base donde el poder local se ejercía de forma efectiva con gran autonomía o independencia por una autocracia, llamada nobleza.” (Wikipedia, 2017)

Algunos de los aspectos sobresalientes del Estado moderno son: “a) La unidad, que según Tomás Hobbes, está en una voluntad superior que no se doblega ante otras voluntades; b) La organización constitucional, o sea una comunidad organizada por las instituciones que ha de realizar; y c) Una autolimitación del Estado frente a los individuos por un orden jurídico que regula las relaciones Estado -individuos, donde éstos tienen derechos personales conocidos con el nombre de garantías individuales, detalle que no se conoció en la polis antigua.” (Prado, 2014, pág. 87).

El tema del sistema feudal y su relación con el Estado moderno, se amplía en el siguiente artículo: El Feudalismo y el Estado Moderno



Eleanor Roosevelt sosteniendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos en español.

Los derechos antes mencionados permitían una protección especial en cuanto a las garantías que se regulaban, conllevando a la división de los derechos fundamentales de acuerdo a su origen y posterior relevancia, catalogados como de primera, segunda y tercera generación, que

fueron concebidas para tutelar, en especial, la dignidad humana.

Los derechos de primera generación son los derechos civiles y políticos. Los de segunda generación, los derechos económicos, sociales y culturales. Finalmente, los de tercera generación, pretenden promover la solidaridad entre pueblos y personas del mundo.

Ocurrieron, en esta etapa, sucesos políticos importantes, como el Renacimiento en el Siglo XV, y la Reforma en el principio del Siglo XVI. Nicolás Maquiavelo tuvo una intervención fundamental con su obra El Príncipe.

En la dedicatoria de “El Príncipe” a Lorenzo de Médici, afirma Maquiavelo: “Deseando, pues, presentarme ante Vuestra Magnificencia con algún testimonio de mi sometimiento, no he encontrado entre lo poco que poseo nada que me sea más caro o que tanto estime como el conocimiento de las acciones de los hombres, adquirido gracias a una larga experiencia de las cosas modernas y a un incesante estudio de las antiguas. Acciones que luego de examinar y meditar durante mucho tiempo y con gran seriedad, he encerrado en un corto volumen, que os dirijo.”



Imprenta europea del siglo XV. La difusión de la cultura gracias a la imprenta fue una de las principales causas dinamizadoras de la nueva corriente cultural renacentista.

Renacimiento. “Es el nombre dado a un amplio movimiento cultural que se produjo en Europa Occidental durante los siglos XV y XVI. Fue un período de transición entre la Edad Media y los inicios de la Edad Moderna… El Renacimiento fue fruto de la difusión de las ideas del humanismo, que determinaron una nueva concepción del hombre y del mundo…” (Wikipedia, 2017).

Reforma. “Durante el siglo XVI, varios religiosos, pensadores y políticos intentaron provocar un cambio profundo y generalizado en los usos y costumbres de la Iglesia Católica en la Europa Occidental, especialmente respecto a las pretensiones papales de dominio sobre toda la cristiandad. A este movimiento se le llamará posteriormente Reforma Protestante…” (Prado, 2014, pág. 88).

24


IO. BODINI
ANDEGAVENSIS
DE
REPVBLICA LIBRI SEX.
LATINE AB AVTORE REDDITI
MVLTO QVAM ANTEA
LOCVPLETIORES
Cum indice copiosissimo.
PARISIIS,
Apud IACOBVM DVPVYS sub signo Samaritanæ.
M. D. LXXXVI.
Cum Priuilegiis Cæsareæ Maiestatis & Regis Christianissimi, Serenissimæq; Angliæ Reginæ.

En Los Seis Libros de la República Jean Bodin hizo planteamientos políticos teóricos importantes sobre el absolutismo en el Estado moderno.

Más adelante con Juan Bodino y Nicolás Maquiavelo fue secularizada la posición religiosa respecto del Estado, siendo la cuestión más relevante en aquel tiempo la repartición del poder entre el pueblo y autoridades.



Tomás Hobbes desarrolló la idea de los dos autores mencionados, en sus obras sobre derecho, filosofía, ser humano y ciudad. En su obra “Leviatán” expuso su teoría sobre el origen, naturaleza y finalidad del Estado.

En “Leviatán” encontramos esta afirmación: “La naturaleza ha hecho a los hombres tan iguales en sus facultades de cuerpo y de alma que, aunque puede encontrarse en ocasiones a hombres físicamente más fuertes o mentalmente más ágiles que otros, cuando consideramos todo junto, la diferencia entre hombre y hombre no es tan apreciable como para justificar el que un individuo reclame para sí cualquier beneficio que otro individuo no pueda reclamar con igual derecho.”

Portada del libro Leviathan, por Abraham Bosse. La frase latina que aparece en la parte superior ("Non est potestas super terram quae comparetur ei", que se puede traducir como "No hay poder sobre la Tierra que se le compare") es una cita del Libro de Job.

La tesis del contractualismo es que podía constituirse una sociedad civil por medio de un acuerdo de voluntades, o contrato, con el objeto de que el pueblo cediera autoridad y poder a determinadas personas, a cambio de que estas personas garantizaran el ejercicio de determinados derechos.

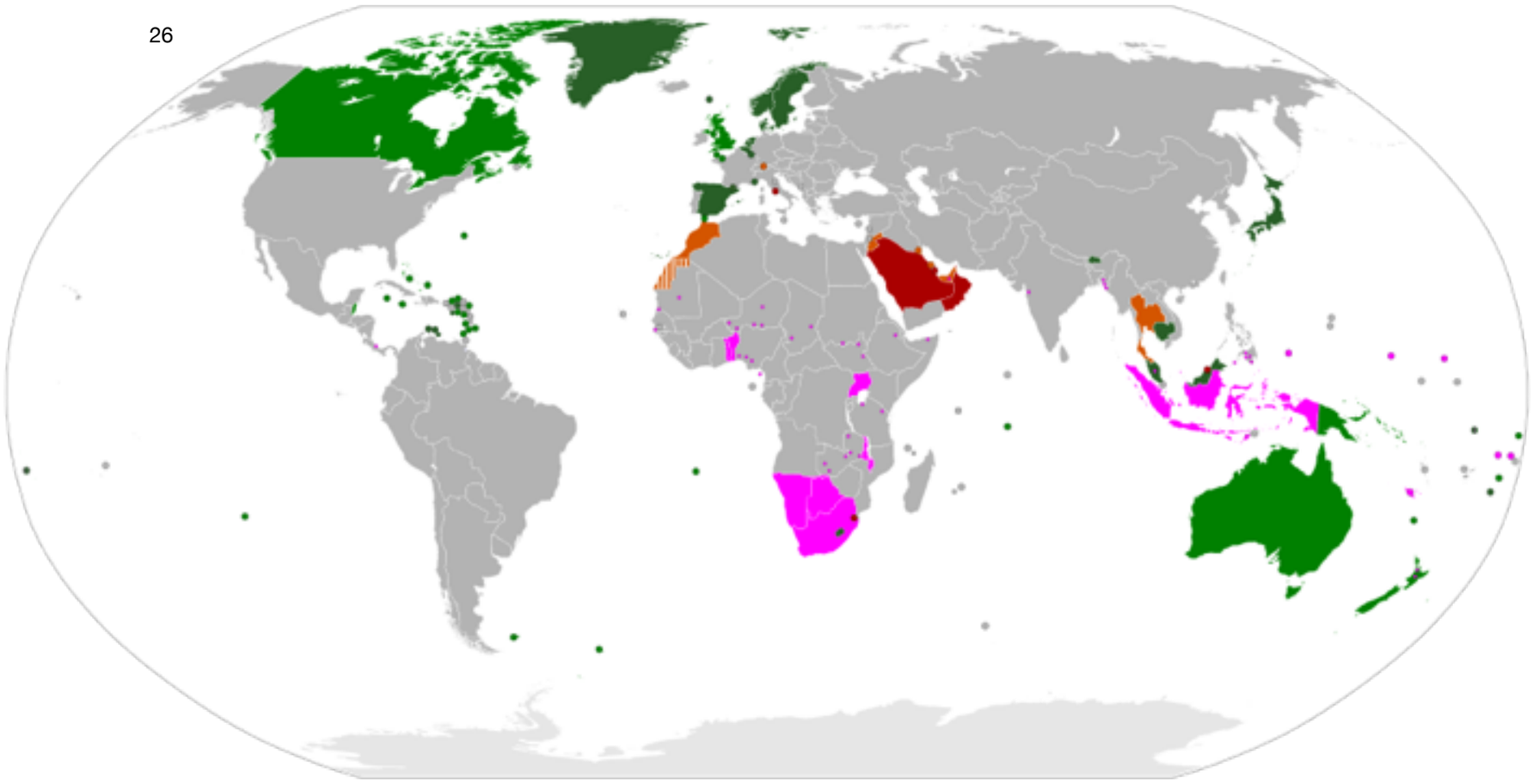
Desde la antigüedad hubo posturas cercanas a las del contractualismo, como las de los sofistas o Epicuro. Sin embargo, esta corriente filosófica se desarrolla en los siglos XVII y XVIII, y se puede definir así:

> *"…No es una doctrina política única o uniforme, sino un conjunto de ideas con un nexo común, si bien extremadamente adaptable a diferentes contextos… teoría política de las más influyentes de los últimos trescientos años, la estructura actual de los distintos estados y naciones generalmente encuadra dentro de sus límites, no debe confundirse con la democracia, pues no todas las teorías contractualistas, como veremos, defienden modelos políticos democráticos."* (Prado, 2014, p. 90)

John Locke desarrolló la teoría *ius naturalista* del racionalismo y de la posición del contractualismo. Fue el pensador que transformó el absolutismo político, convirtiéndolo en monarquía parlamentaria.

Esta clase de monarquía es una forma de gobierno en la cual la función del rey es ser jefe de Estado, cuyo control sobre bases legislativas es ejercido por un parlamento, y el poder ejecutivo se visualiza dentro de un gobierno.

26

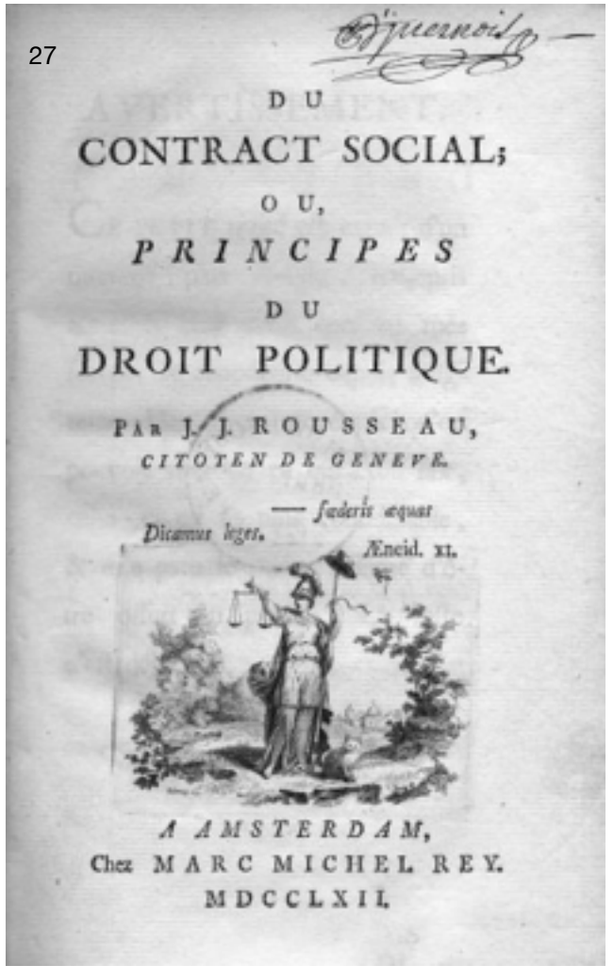


- Monarquía constitucional o parlamentaria.
- Monarquía de la Mancomunidad de Naciones (*Commonwealth*)
- Monarquía semi-constitucional
- Monarquía absoluta
- Entidad monárquica a nivel sub-estatal.

El filósofo Juan Jacobo Rousseau estudió las formas de gobierno, como la democracia, la aristocracia y la monarquía. Según él, el hombre cede al Estado sus derechos inherentes, y a cambio el Estado le garantiza el ejercicio de determinados derechos. Rousseau influyó enormemente en la ideología de la Revolución Francesa.

Sobre esa revolución, afirma Prado:

"… fue un conflicto social y político, con diversos períodos de violencia, que convulsionó Francia y repercutió en otras naciones de Europa que enfrentaban a partidarios y opositores del sistema conocido como el Antiguo Régimen… Marcó el final definitivo del absolutismo y dio a luz a un nuevo régimen donde la burguesía, y en algunas ocasiones las masas populares, se convirtieron en la fuerza del país…" (Prado, 2014, p. 93)


27

DU

CONTRACT SOCIAL;

OU,

PRINCIPES

DU

DROIT POLITIQUE.

PAR J. J. ROUSSEAU,

CITOYEN DE GENEVE.

— Sedaris æquat
Dicamus leges. *Æneid. XI.*

A AMSTERDAM,
Chez MARC MICHEL REY.
MDCCLXII.

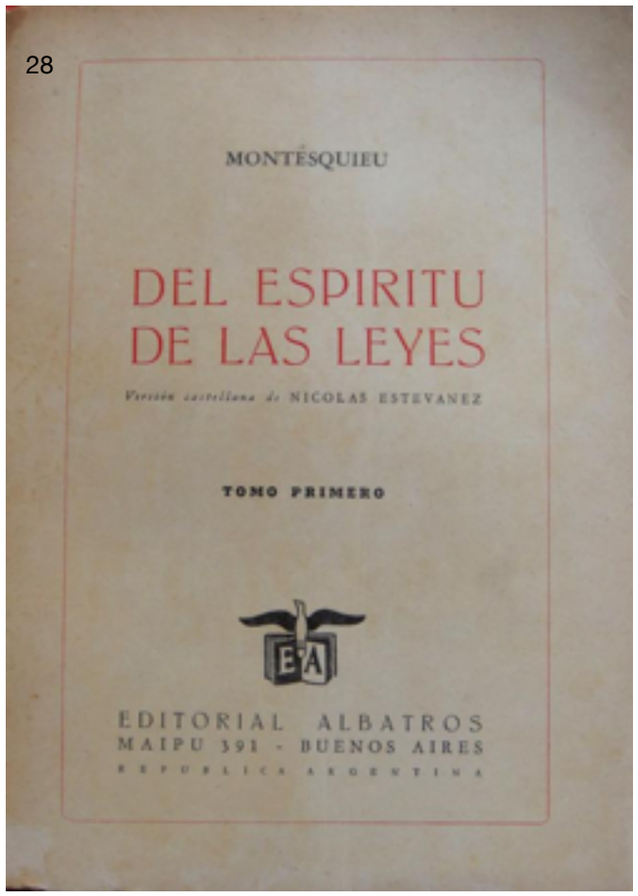
Primera página de la publicación original en francés de: El contrato social.

En la Edad Moderna destacó Carlos Luis de Secondat, Barón de la Brede y de Montesquieu, quien contribuyó notablemente a nuevas concepciones del Estado, particularmente por su obra "Del Espíritu de las Leyes". Montesquieu tomó en consideración los abusos en que incurría la iglesia y el Estado.

En la edad moderna surgió la burguesía y el capitalismo.

Con relación a la transformación de la monarquía y cambio radical en Inglaterra, surgió una nueva forma de gobierno, que era la monarquía constitucional, en la cual el monarca ejercía la jefatura del Estado, surgiendo el rey como moderador de conflictos.

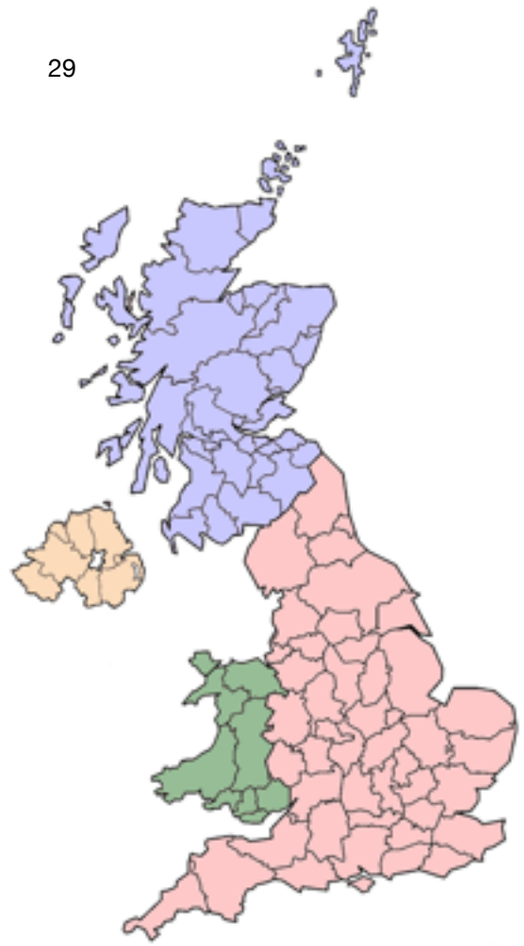
28



Portada de Del Espíritu de Las Leyes - Tomo Primero por Charles-Louis de Secondat (Barón de Montesquieu); versión en español por Nicolás Estevanez. Publicación de Editorial Albatros, Buenos Aires, Argentina.

Fueron aceptados posteriormente tres poderes del Estado: el ejecutivo, el judicial y el legislativo. Eran poderes separados. Un ejemplo de monarquía constitucional es el Reino Unido.

29

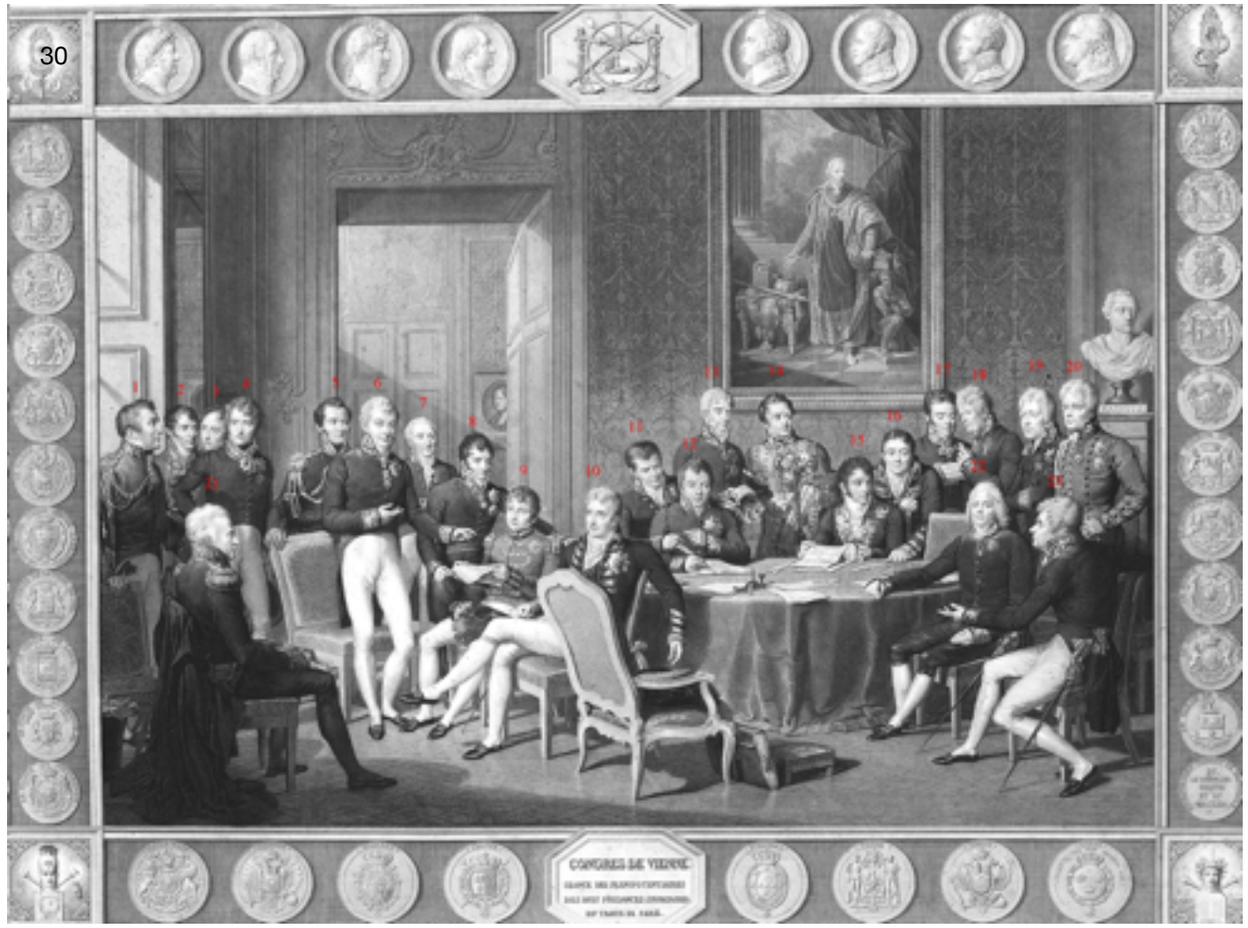


La organización territorial del Reino Unido es compleja y muy variada, ya que cada país constituyente tiene su propio sistema de demarcación geográfica y administrativa.

De las épocas relacionadas pende la evolución del Estado. Sin embargo, como afirma el pensador político Norberto Bobbio, "… el Estado, entendido como ordenamiento político de una comunidad, nace de la disolución de la comunidad primitiva basada en vínculos de parentesco y de la formación de comunidades más amplias derivadas de la unión de muchos grupos familiares por razones de

sobrevivencia interna (la sustentación) y externa (la defensa). Mientras para algunos historiadores contemporáneos, como hemos dicho, el nacimiento del Estado señala el inicio de la época moderna…" (Bobbio, 1989, pág. 98).

De ello se deriva la conformación de los hechos históricos que revisten importancia para el Estado como fenómeno político material.



El Congreso de Viena (1814-1815), por Jean-Baptiste Isabey, 1819. El ***Congreso de Viena*** *fue un encuentro internacional celebrado en la capital austriaca, convocado con el objetivo de restablecer las fronteras de Europa tras la derrota de Napoleón Bonaparte y reorganizar las ideologías políticas del Antiguo Régimen.*

Definición del Estado

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la definición es “acción y efecto de definir”, o “proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de algo material o inmaterial…” (Real Academia Española, 2017). La definición es la descripción de un concepto. Comprende sus características fundamentales con respecto a otros.

La definición del Estado ha dependido de las épocas de la historia y constantemente evoluciona.

En virtud de lo anterior es procedente mencionar nuevamente la palabra status, que refería a una situación jurídica en particular; derivado de lo cual, para Platón el Estado era un ente ideal y para Aristóteles, una sociedad perfecta.

31



Maquiavelo introdujo la palabra «Estado» en su obra: El Príncipe.

Los romanticistas -entre ellos Hegel y Savigny – lo consideraron un ser espiritual. Juan Jacobo Rousseau califica al mismo como la asociación política libremente fundada por los partícipes del contrato social. Emanuel Kant dijo que era una reunión de hombres que viven bajo leyes jurídicas. Hans Kelsen concibe el Estado como una ordenación de la conducta humana; y René Carré de Malberg, como un conjunto de elementos heterogéneos…" (Prado, 2014, pág. 57).



Emanuel Kant.

Es pues, necesario, para formular una definición concreta del Estado, integrar los elementos sustanciales que le conforman, o bien, verificar las diversas posiciones que se proponen para su concepción. Estas últimas corresponden al criterio deontológico, el sociológico y el jurídico.

El criterio deontológico hace referencia a la ética, cuyo objeto es el deber y las normas morales; y para formular la definición del Estado de manera deontológica, es imprescindible tomar en consideración la teoría del deber del Estado.

En el caso del criterio sociológico y el jurídico, el: "… Estado como ordenamiento jurídico, por lo demás, no había hecho olvidar que el Estado también era, a través del derecho, una forma de organización social y que, como tal, no podía ser separado de las sociedades y de las relaciones sociales subyacentes." (Bobbio, 1989, pág. 73). Surgió, entonces, la diferencia entre lo jurídico, que refería al campo de los juristas y sus tratados acerca del Estado, y lo sociológico, en atención a lo abordado por los sociólogos y etnólogos en las diversas formas de organización social.



Firma del Tratado de Münster (La Paz de Westfalia)



Podemos definir, entonces, al Estado (como ya lo definimos en el Capítulo I de este curso) como la manera de organizarse política, económica y socialmente, conformando un conjunto de instituciones que cuenten con su propio orden jurídico y ostenten un poder público, dentro de un territorio definido, y cuyo objeto de formación corresponda al cumplimiento de ciertos fines. Integrando elementos como la ordenación, órganos de Estado y territorio, en su relación recíproca, puede tenerse una concepción del mismo; de lo cual trataremos con más amplitud en los capítulos que continúan.

En el capítulo siguiente se analizará lo referente al origen y evolución histórica del Estado como una institución, y se estudiará lo relativo al Estado teocrático, Estado ciudad, Estado absoluto y Estado de Derecho, desde un aspecto social y otro democrático. Ulteriormente, trataremos sobre el surgimiento del Estado en Guatemala y en el resto de Hispanoamérica.

Comprobación

Ingresa en la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo II

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



Capítulo III

Orígenes y evolución histórica del Estado



En este capítulo se aborda lo referente a los orígenes y evolución histórica del Estado como institución; el Estado absoluto, la ciudad, el Estado teocrático y de derecho, así como el Estado en Hispanoamérica en general, y Guatemala en particular.

Sus orígenes como institución

El Estado como un hecho natural surge de las leyes de la naturaleza, así como también de los fenómenos que derivan de la misma, cuya explicación nace de su origen dentro del contexto social, administrativo, económico y político. Algunos estudiosos se refieren a tres doctrinas para explicar el surgimiento del Estado: la teológica, contractualista o del pacto social, y la histórica.

La teoría teológica afirma que el Estado es una creación de Dios, dotada de elementos suficientes para su funcionamiento, de forma sobrenatural, espiritual o divina.

La teoría del contractualismo o del pacto social afirma que el Estado es una creación humana, producto de la mera intervención de la voluntad del hombre. Su origen es un pacto en sociedad, mediante un contrato, denominado “contrato social”.



El máximo exponente de la teoría teocrática providencial de la formación del Estado, es Santo Tomás De Aquino.

Finalmente, la doctrina histórica afirma que el Estado es un fenómeno natural, que tiene un comienzo en la historia de la humanidad, acontece en la vida de los seres humanos, y tiene una manifestación real y positiva.

Empero, para explicar los orígenes del Estado como una institución, es menester considerar lo que establece Porrúa al respecto: "…el Estado no surge en virtud de un contrato, sino que el mismo es una realidad natural… los hombres vieron que tenían que lograr un bien de categoría superior al bien propio de cada persona, el bien público…

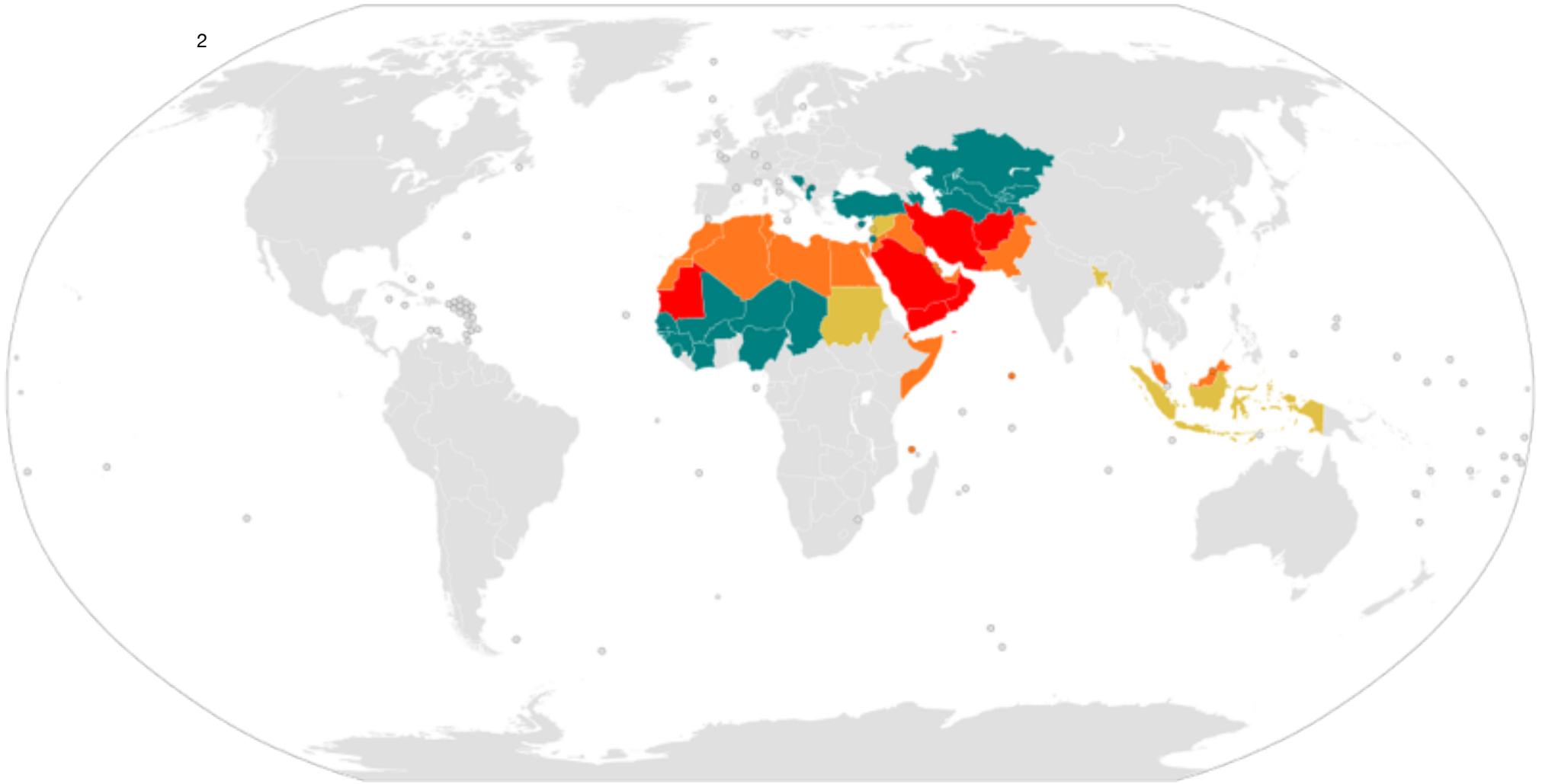
Admitimos, pues, que en el nacimiento del Estado interviene la voluntad del hombre, pero no otorgando un pacto; no nace en virtud de un contrato para constituirlo, sino que el Estado surge de hecho como algo derivado de la naturaleza social del hombre… El Estado nace, no de un pacto social, sino a consecuencia de un proceso histórico-sociológico que va impulsando a la voluntad humana hacia su creación de una manera necesaria." (Porrúa, 2016, pág. 418).

Por tanto, el surgimiento del Estado como institución es un fenómeno propiamente histórico, fincando su origen por el transcurrir del tiempo, de forma voluntaria y con un matiz sociológico, con la mera intervención de la voluntad del hombre, en atención a las necesidades inherentes a la naturaleza del ser humano. Un resultado es el Estado teocrático, la ciudad y el Estado absoluto y de derecho.

Estado teocrático

Esta forma de Estado hace alusión al gobierno divino, al actuar de Dios por medio de los hombres. Se ha considerado que es una de las formas del Estado que deviene de la religión. Quienes ejercen el sacerdocio o son considerados clérigos, tienen que contar con el aval de Dios para tomar decisiones políticas.

2



El papel que el ordenamiento legislativo otorga a la religión es de grado diferente en cada uno de los países musulmanes; aunque las declaraciones constitucionales pueden quedar desfasadas por la realidad (por ejemplo, Turquía sigue siendo oficialmente laica, a pesar de que su gobierno es "islamista moderado", mientras que Sudán sigue sin tener una declaración constitucional islámica, pese a que su gobierno es "islamista radical"). Tampoco puede identificarse con su amistad o enemistad con las potencias occidentales: las monarquías del Golfo (monarquías islámicas) están entre los principales aliados de Estados Unidos, mientras que Irán (república islámica) figura entre sus principales enemigos. Estado islámico Estado confesional Sin declaración Estado laico

La teocracia ha sido considerada "…la forma de gobierno donde los administradores estatales coinciden con los líderes de la religión dominante, y las políticas de gobierno son idénticas o están muy influidas por los principios de la religión dominante. Generalmente, el gobierno afirma mandar en nombre de la divinidad, tal como específica la religión local…" (Wikipedia, 2017).



3

Flavio Josefo afirmó que Moisés estableció la teocracia.

Flavio Josefo, historiador judío fariseo, que nació en Roma, afirmó que Moisés no tomó en consideración a la monarquía, oligarquía y república, sino que estableció una forma de gobierno denominada teocracia (theokratian), en el cual Dios ejercía la autoridad y el poder, y convenció al pueblo de que la divinidad ostentaba la autoría de las cosas buenas.

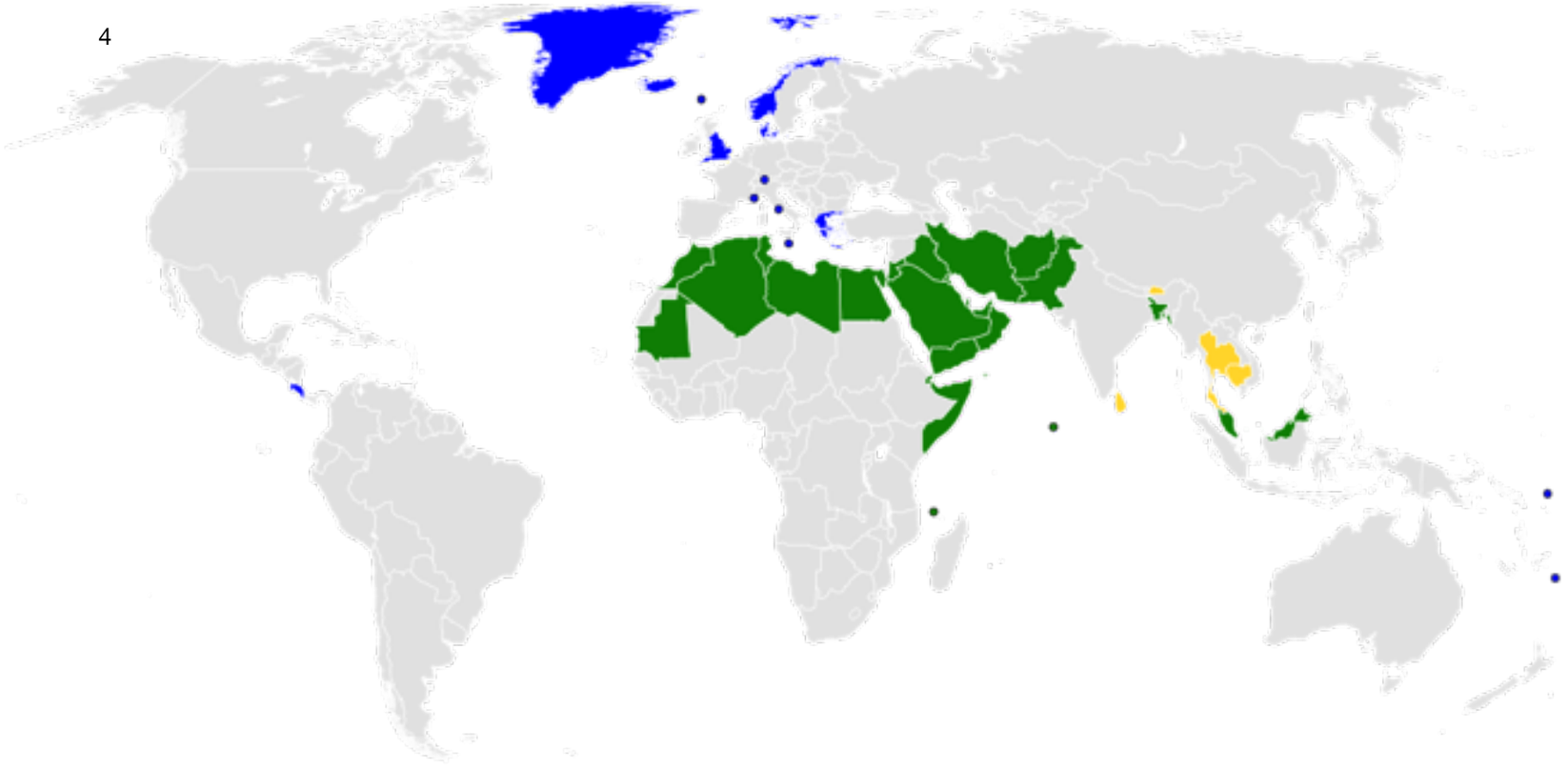
El Diccionario de la Real Academia Española define la teocracia en estos términos: "1. f. Gobierno que se consideraba ejercido directamente por Dios, como el de los hebreos antes de que tuviesen reyes. 2. f. Forma de gobierno en que la autoridad política se considera emanada de Dios, y es ejercida directa o indirectamente por un poder religioso, como

una casta sacerdotal o un monarca…" (Real Academia Española , 2017).

Hay varias modalidades de Estado teocrático. Algunos se rigen por preceptos emanados de los principios propios de cada religión; por ejemplo, las Sagradas Escrituras. La religión es una forma integral de vida. Asimismo, el actuar de los individuos es regulado no solamente por los órganos de coacción sino por la sociedad en su totalidad.

Ha habido regímenes similares a la teocracia, como el Estado confesional, que consiste en la adhesión a una determinada religión, la cual es considerada oficial, permitiendo que las costumbres y las tradiciones se manifiesten inclusive en la legislación. También ha habido teocracia laica, que se manifiesta en un gobierno partidario de un culto determinado, cuyo sumo sacerdote surge de la religión que es considerada dominante.

4



Estados confesionales:
Cristiano *Islámico* *Budista*

Según Adolfo Posada, mencionado por Manuel Ossorio en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, el Estado es "… una organización social constituida, en un territorio propio, con la fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política." Y para Capitant es "un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno." (Ossorio, pág. 382).

El Estado surge como realidad política; pues se concreta cuando el ser humano busca agruparse con sus semejantes, para así poder llevar a cabo relaciones que le permitan comunicarse y cooperar socialmente; lo que también tiene como resultado la división de tareas.

… El Estado como ente cultural tiene como objeto la obtención de un fin. Ya sabemos que todo producto de la cultura se caracteriza por llevar dentro de sí una finalidad, aquello para lo cual es creado por el hombre. Siendo el Estado una institución humana, tiene naturalmente un fin. No puede dejar de tenerlo. Los hombres que componen el Estado, los gobernantes y los gobernados, al agruparse formando la sociedad estatal, persiguen un fin. El Estado encierra en su actividad una intención que es la determinante y el motor de toda su estructura… El fin será el que determine las atribuciones, la competencia material de los diferentes órganos del Estado, y en función de esa competencia se crearán órganos. En este fin está la razón última del Estado y su diferencia específica con otras sociedades…

(Porrúa Perez, 1999, pág. 198)

Por eso los Estados varían, pues cada uno tiene o puede tener su propio fin, pero se desarrolla de acuerdo a las relaciones entre los ciudadanos que se han establecido en determinado territorio; lo que hace necesario que se creen órganos que regulen la conducta de las personas en una sociedad.



Mapamundi con la división política actual por países.

Estado ciudad

Los griegos crearon el ideal de la polis, que se refiere a “una comunidad autónoma formada por una ciudad principal y una pequeña franja de tierra laborable a su alrededor” (La polis, ciudad-estado). La ciudad-Estado era una nación separada; y las personas de otras ciudades-Estado eran denominadas “extranjeros”.



Los puntos cuadrados distinguen a las metrópolis y los puntos circulares a las colonias. Los colores distinguen a las consideradas jonias (verde), dorias (azul oscuro), aqueas (azul claro) y eolias (rosa).

Las ciudades-estado aparecieron en el Siglo VIII a. C. Eran el centro político, cultural y cívico de Grecia; y tenían estas características:

- Extensión territorial reducida. La ciudad-Estado tenía "un núcleo urbano en el que se situaba el centro político, administrativo, comercial y religioso y un pequeño territorio rural para pastos y cultivos. Su extensión media solía ser de 80-90 kilómetros cuadrados, con alrededor de 3,000-5,000 habitantes" (Guía de Grecia, http://www.guiadegrecia.com/general/polis.html).

- Independencia económica. Cada ciudad producía una cantidad suficiente de alimento para cada poblador.

- Independencia política. No había un poder extranjero que limitara la libertad de los ciudadanos.

- Estructura social. La ciudad-Estado tenía dos grandes clases de habitantes: los ciudadanos y los esclavos. Los ciudadanos tenían derechos. Los esclavos no los tenían.

- Gran espíritu cívico: los ciudadanos participaban activamente en asuntos públicos.

- Culto religioso común: creían en los dioses del Olimpo.



ostrakon, ὄστρακον. El ***ostracismo*** *es, en la Antigua Grecia, el destierro a que se condenaba a los ciudadanos que se consideraban sospechosos o peligrosos para la soberanía popular.*

Estado absoluto

"El absolutismo consiste en la concentración de los tres poderes o funciones públicas (ejecutiva, legislativa y judicial) en una sola persona o un grupo de personas, quienes no rinden cuentas ni tienen un marco constitucional o legal de actuación o acatan, o acatan libertades de los gobernados…" (Márquez Rabago, pág. 212)

Esa persona o ese grupo es la autoridad máxima, es decir, está por encima de las leyes. El gobierno es ejercido sin límites ni restricciones. Es una forma de gobierno en la cual los miembros del Estado están sometidos a la autoridad única y soberana de un monarca.

"El Estado soberno se conforma con un poder soberano en el cual no se tiene algún tipo de límite pues se está desvinculado de cualquier autoridad, puesto que el poder era universal es decir concentrado en una misma persona." (Bobbio, 1989)


8

Luis XIV es el máximo representante del estado absolutista. Se le atribuye la frase «L'état c'est moi», que puede traducirse así: "El estado soy yo".

"En el Estado-Leviatán, las leyes en lugar de representar un límite para representar el poder del soberano, se constituyen en el mejor medio para su ejercicio" (Ramírez Echeverri, 2010, pág. 52)

Estado de derecho

Sobre el Estado de derecho, afirma Friedrich Hayek: “Despojado de todo tecnisismo, significa que el gobierno está vinculado por normas fijadas y publicadas de antemano – normas que hacen posible prever, con bastante certeza, cómo usará la autoridad sus poderes coercitivos en determinadas circunstancias y planear los asuntos de los individuos con base en este conocimiento” (Hayek, 1944, pág. 54)

En un Estado de derecho el legislador crea y mantiene las condiciones para que los ciudadanos sean libres y ejerzan sus derechos. Puede afirmarse que en un Estado de derecho gobiernan, no los hombres, sino las leyes; gobernantes y gobernados están sometidos a la ley. Empero, se supone que la ley es conforme al derecho, o que la ley es justa. Esta suposición es importante, porque, por ejemplo, un régimen dictatorial, en el cual el dictador tiene poder absoluto, puede reclamar que es un régimen de derecho, porque el dictador ejercer ese poder absoluto conforme a la ley.

Estado de derecho democratico: “es un concepto que se refiere a cualquier estado que se aplica a garantizar el respeto de las libertades civiles, es decir, el respeto de los derechos humanos y garantías fundamentales, a través del establecimiento de una protección legal. En un estado de derecho, las autoridades están sujetas al cumplimiento de las normas del derecho.” (Qué es Estado de derecho democrático, http://queesela.net/estado-de-derecho-democratico/)

El Estado de derecho democrático reconoce los derechos humanos. Esto excluye el absolutismo. Es un Estado que garantiza el ejercicio de derechos naturales, que no pueden ser extinguidos.



Estado de derecho social: “Es un sistema sociopolíticoeconómico definido por un conjunto de condiciones jurídicas, políticas y económicas. En términos generales la mayor parte de los autores de filosofía del derecho concuerdan en que un Estado social de derecho se propone fortalecer servicios y garantizar derechos, considerados esenciales para mantener el nivel de vida necesario para participar como miembro pleno en la sociedad**.”** (Estado Social, https://es.wiki pedia.org/wiki/Estado_social#cite_ref-2)

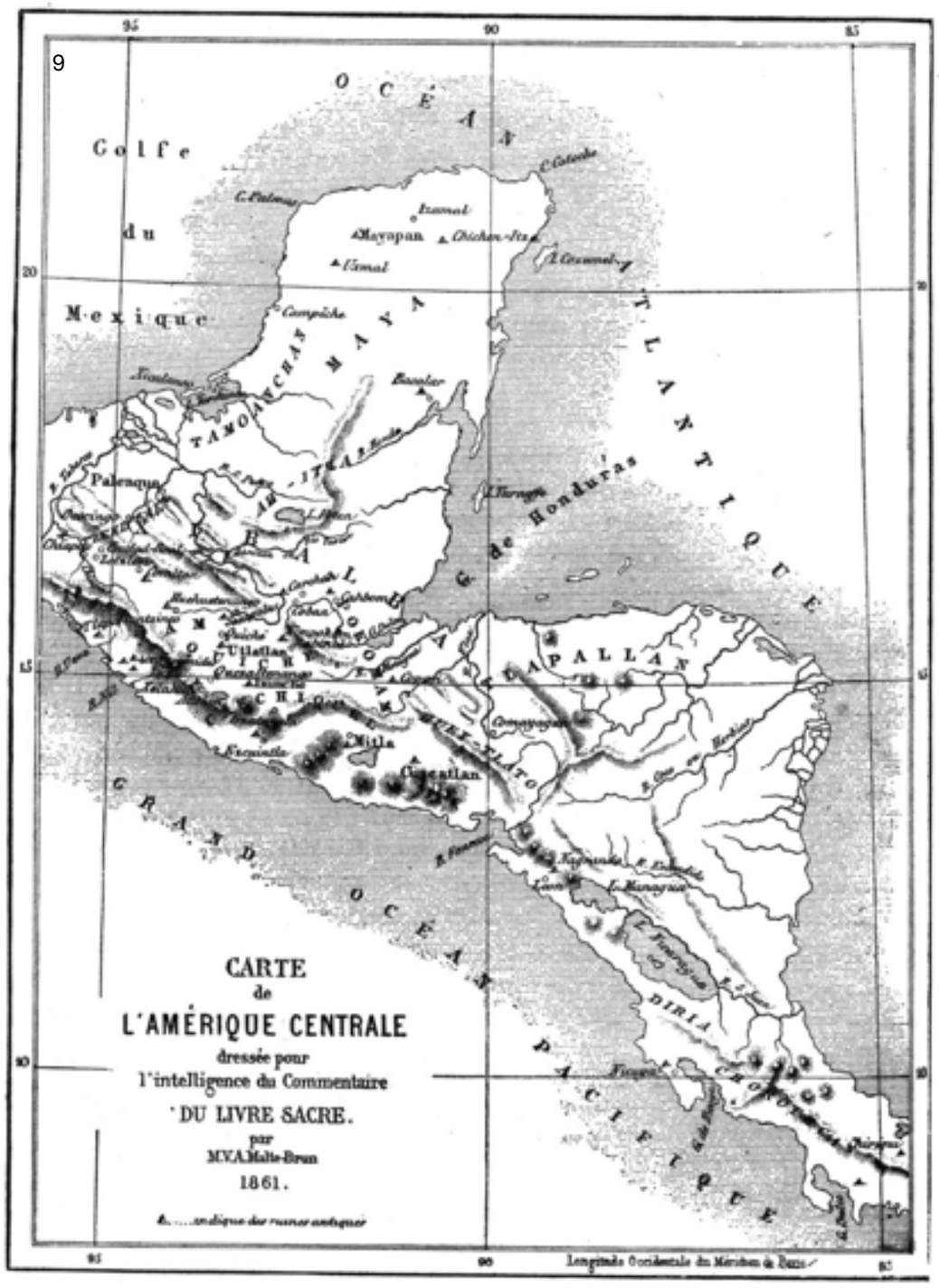
Origen y evolución histórica del Estado en Hispanoamérica y Guatemala:

En el proceso de independencia surge el Estado en Hispanoamérica. Hay secularización de la sociedad y surgimiento de una clase media.

La economía progresa principalmente por la diversificación de la producción y la industrialización.

El origen y la evolución del Estado en Hispanoamérica o América Latina es un tema amplio; por lo que trataremos sobre los sucesos más relevantes. Comenzaremos con la siguiente cita de Rincón Castillo:

"…el estudio del Estado tiene ilustres precursores latinoamericanos en el siglo XIX y primeras décadas del XX. En esa época aparecieron importantes análisis de conflictos políticos, de organización nacional y de conformación jurídica de los nuevos Estados.

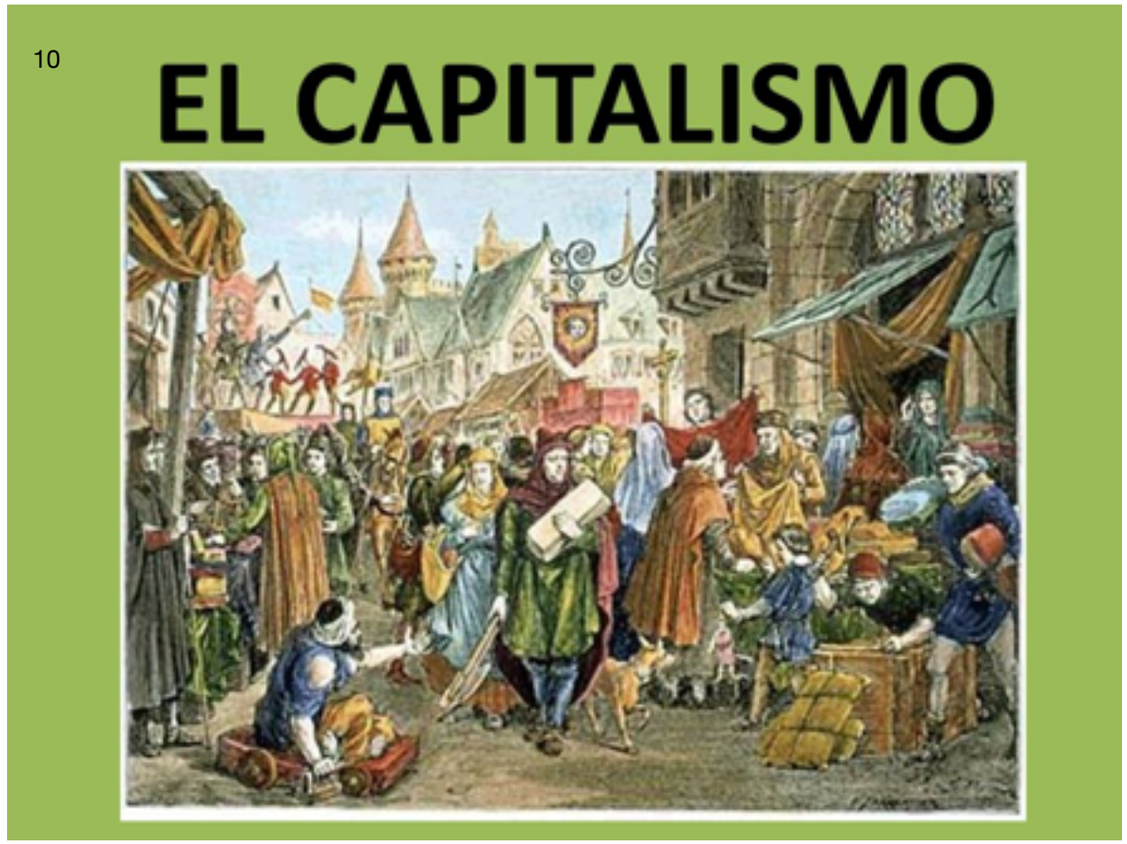


Mapa de América Central, 1861.

> Una segunda fase abarca parte del siglo XX *hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial, y se caracteriza por la introducción de variedades del pensamiento marxista y tempranas expresiones de un pensamiento nacional-populista y desarrollista de variadas motivaciones (político-partidista, intelectuales, profesionales), y la incorporación del Estado al campo problemático,aunque no como foco central.*
>
> *De 1945 a 1990 se registran tres tendencias entrelazadas: el avance del marxismo, en su variedad dogmática, con creciente influencia en los medios académicos, políticos y organismos internacionales, pero sometido luego a una crisis interna y a un despliegue de orientaciones heterodoxas y renovadoras; la recepción y progreso de las corrientes predominantes en la sociología y la ciencia política de Estados Unidos y Europa Occidental; la participación creciente de centros públicos internacionales de investigación y docencia"* (Rincon Castillo, 2012, pág. 92)

El concepto de Estado liberal nacional surgió por influencia europea mediante textos constitucionales; por lo que coadyuvaron a la organización de los Estados que surgieron con la independencia. En Europa ya se habia creado una estructura social y política. Por la influencia que ejerció Europa, los Estados americanos se modernizaron de forma acelerada; pues se creó un orden nuevo a través del surgimiento del Estado como requisito esencial.

La intervención del Estado se dio para la búsqueda de unidad nacional y homogeneidad del espacio económico; pero al mismo tiempo los factores políticos posibilitaron el nacimiento de los Estados nacionales en Iberoamérica. Ello propició el surgimiento de tendencias al capitalismo y a la generalización de la forma nacional-estatal.



Con el surgimiento de los Estados nacionales en Iberoamérica se propició el surgimiento del Capitalismo.

"Tal como había ocurrido en la Península, la extensión del territorio indiano, incomparablemente más vasta que la de los reinos europeos, fue dividiéndose en comunidades políticas con personalidad propia. Esto significó la creación de nuevos Estados a lo largo de todo el territorio.

Otra vez vemos como la constitución estatal sigue los mismos principios que en el Viejo Mundo y la diferenciación se produce generando un gobierno propio para un territorio dotado de un tribunal que ejerce la jurisdicción. En 1550, México, Perú, Guatemala, Nueva Galicia y Nueva Granada ya contaban con una Real Audiencia. Pronto se sumaron otros reinos, en 1609 se había fundado dicho tribunal en Charcas, Chile, Quito y Bahía; en los dos siglos siguientes también en Buenos Aires, Venezuela y Cuzco. Salvo Nueva Galicia u Cuzco todos corresponden a Estados que aún existen.

Por otro lado, el Estado en América fue creado sobre una población disímil, en la época se habla de una "república de los indios" y una "república de españoles"; esto significó, a la larga, que fuera el propio Estado el que formara la conciencia nacional

porque creó el sentimiento de seguir, ambas repúblicas, un destino común (Góngora 1951, Pérez Collados 1993, Bravo 1999-2000).” (Hispanoamérica unidad, https:// hispanoamericaunida.com/2014/02/21/la-constitucion-politi ca-de-hispanoamerica/)

Los Estados en América Latina no tuvieron un surgimiento fuerte e institucionalizado; pues el proceso de independecia de esos Estados fue adverso, y hubo revoluciones que desencadenaron la estructuración del poder político y así conformaron la vida social actual.

En Centroamérica hubo conflictos provocados por localismos y por la ambición de poder de los caudillos. Ocurrieron tres revoluciones políticas: la revolución oligárquica, la revolución político-popular y la revolución democratica.

11



Repúblicas de Hispanoamérica

Los procesos revolucionarios determinaron la estructura del poder político y la vida social. Con la conclusión de ellos y la independencia surgieron Estados liberales en América Latina. Desde el punto de vista político y jurídico-constitucional hubo cuatro tipos de Estados. Uno de ellos fue el Estado liberal-oligárquico, que surgió en el periodo comprendido entre el Siglo XIX y el inicio del Siglo XX, cuya doctrina fue dada por Comte y Spencer. Se creó el despotismo ilustrado que promovía el orden y progreso.

Luego surgieron los otros tipos de Estado: el Estado nacional-popular o populista, cuyo máximo representante Juan Domingo Perón; el Estado autoritario-burocrático representado por Marcos Pérez Jiménez en Venezuela, Rojas Pinilla en Colombia, José Leonida en República Dominicana, la dinastía de los Somoza en Nicaragua, todos ellos reconocidos como dictadores; y el Estado neoliberal representado por Augusto Pinochet en Chile y gobiernos democraticos subsiguientes.

Se deduce que el Estado ha ido variando con el tiempo; lo que ha modificado no solo la vida política sino fundamentalmente las formas de organización social y los proyectos nacionales.



General Francisco Morazán. Caudillo liberal hondureño.

En el año 1524, mediante cartas enviadas por Pedro de Alvarado a Hernán Cortéz, se menciona por primera vez el nombre de Guatemala. Más adelante, en el siglo XIX, los criollos de la Capitanía General de Guatemala logran independizarse del imperio español.

En 1823 surgen las Provincias Unidas del Centro de América (o Federación Centroamericana) que se declaran independientes de España, de México y de toda otra nación. Posteriores conflictos provocan la desintegración de la Federación surgiendo así cinco repúblicas entre ellas la de Guatemala.


13

Manuel José Arce y Fagoaga, primer presidente de la República Federal de Centro América.



Mapa de los países que conformaron las Provincias Unidas del Centro de América.

15



Escudo de la República Federal de Centroamérica 1824-1839.

La República de Guatemala fue fundada el 21 de marzo del año 1847 durante el gobierno de Rafael Carrera lo que permitió formar vinculos comerciales y diplomáticos con varias naciones. Luego de la muerte de Carrera, en 1871 fue la Reforma Liberal, cuyas características surgidas fueron de carácter dictatorial, esto seguido de la intromisión de Estados Unidos de América por medio de la United Fruit Company durante el gobierno de Manuel Estrada Cabrera, y cada gobernante era impuesto o retirado por dicha compañía. En el año ello 1944 ocurrió la Revolución del 20 Octubre, que derrocó al presidente Federico Ponce Vaides, sucesor del presidente Jorge Ubico, que había renunciado en el mes de julio de aquel mismo año, que había gobernado desde el mes de febrero del año 1931. Hubo dos gobiernos revolucionarios, que intentaron introducir reformas socialistas. El primero fue el gobierno de Juan José Arévalo.

En el año 1954 fue derrocado el segundo gobierno de la Revolución de Octubre, presidido por Jacobo Árbenz. Se interrumpió el proceso de reformas socialistas. En 1960 surgió un movimiento armado insurgente. Hubo inestabilidad política y elecciones fraudulentas.

En 1985 comenzó una transición a un régimen democratico, que finalizó con la firma de acuerdos de paz. Los últimos acuerdos fueron fimados en el año 1996, durante el gobierno de Álvaro Arzú.necesario se consolide por medio

de aquellas condiciones necesarias para su correcto funcionamiento, trascendiendo a la mejora en la implementación de nuevas políticas públicas, correcta aplicación de la ley, además de todos aquellos aspectos fundantes para su desarrollo como tal.


16

Firma de los Acuerdos de Paz el 29 de diciembre de 1996.

En el resto de América colonial española surgieron, en el siglo XIX, modernas repúblicas latinoamericanas, por medio de juntas autónomas de gobierno. Varios ejemplos son mostrados en el recuadro adjunto.

Año	Día	Nombre	Ubicación	País actual	Líderes
1808	9 de agosto	Junta de México	Virreinato de Nueva España	México	Francisco Primo de Verdad Melchor de Talamantes José de Iturrigaray
1808	21 de septiembre	Junta de Montevideo	Virreinato del Río de la Plata	Uruguay	Francisco Javier de Elío
1809	25 de mayo	Revolución de Chuquisaca	Virreinato del Río de la Plata	Bolivia	Bernardo de Monteagudo Jaime de Zudáñez
1809	16 de julio	Junta Tuitiva en La Paz	Virreinato del Río de la Plata	Bolivia	Pedro Murillo
1809	10 de agosto	Primera Junta de Quito	Virreinato de Nueva Granada	Ecuador	Juan Pío Montúfar
1810	19 de abril	Junta Suprema de Caracas	Capitanía General de Venezuela	Venezuela	Francisco de Miranda Martín Tovar Ponte José de las Llamozas Juan Germán Roscio
1810	22 de mayo	Junta de Cartagena	Nuevo Reino de Granada	Colombia	José María García de Toledo
1810	25 de mayo	Primera Junta de Buenos Aires	Virreinato del Río de la Plata	Argentina	Cornelio Saavedra Mariano Moreno Manuel Belgrano
1810	3 de julio	Junta extraordinaria de Santiago de Cali	Nuevo Reino de Granada	Colombia	Joaquín de Caycedo y Cuero
1810	20 de julio	Junta de Santa Fe	Nuevo Reino de Granada	Colombia	Francisco José de Caldas Camilo Torres
1810	16 de septiembre	Grito de Dolores	Virreinato de Nueva España	México	Miguel Hidalgo y Costilla
1810	18 de septiembre	Primera Junta Nacional de Gobierno de Chile	Capitanía General de Chile	Chile	Mateo de Toro y Zambrano Juan Martínez de Rozas
1810	22 de septiembre	Segunda Junta de Quito	Virreinato de Nueva Granada	Ecuador	Carlos de Montúfar José de Cuero y Caicedo
1811	28 de febrero	Grito de Asencio	Virreinato del Río de la Plata	Uruguay	Pedro José Viera Venancio Benavides
1811	15 de mayo	Junta del Paraguay	Virreinato del Río de la Plata	Paraguay	Pedro Juan Caballero Fulgencio Yegros Gaspar Rodríguez de Francia
1811	20 de junio	Bando al pueblo de Tacna	Virreinato del Perú	Perú	Francisco Antonio de Zela
1811	5 de noviembre	Primer Grito de Independencia de Centroamérica	Capitanía General de Guatemala, Virreinato de Nueva España	El Salvador	Manuel José Arce Leandro Fagoaga José Matías Delgado
1814	3 de agosto	Rebelión del Cuzco	Virreinato del Perú	Perú	José Angulo Mateo Pumacahua

Juntas de gobierno autónomas hispanoamericanas.

Comprobación

Ingresa en la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo III

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



Capítulo IV

Estado y Sociedad



El presente capítulo trata sobre comunidades o tribus, como grupos sociales que integran el Estado, y sobre la organización política del Estado y la relación entre él y el derecho mismo, y las teorías que explican esa relación.



Un ejemplo de Comunidad de intereses fue Stonehenge, Inglaterra, como lugar ceremonial, donde todos coincidían solo unos días al año. El lugar fu construido entre 3100 y 2000 a. C.

Grupos sociales

Un grupo, según el Diccionario de la Lengua Española, es la pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto, material o mentalmente considerado. (Española, 2017).

Según Biesanz, los miembros de un grupo social se percatan de su participación común en el grupo y se consideran pertenecientes a él, interactúan sometidos a normas mutuamente aceptadas y distinguen a sus miembros de los demás. (Biesanz).

Podemos, entonces, definir el grupo social como el conjunto de personas que tienen un interés común e interactúan con la finalidad de alcanzarlo. También es grupo social el conjunto de personas que tienen una relación recíproca. Es importante mencionar que, además de la interacción entre sus miembros, el grupo debe

estar organizado, poseer valores comunes y tener propósitos similares.

Los grupos sociales surgieron durante la prehistoria, cuando fue necesario que los seres humanos se asociaran cooperativamente, para enfrentarse a los problemas diarios. La primera forma de agrupación humana fue la horda, que luego, con el desarrollo social del ser humano, fue ampliándose hasta constituir la tribu.

Alfredo Manrique Reyes cita a Aristóteles, quien, en torno a la comunidad política, invocó la naturaleza sociable del hombre, que solo en sociedad se desarrolla plenamente. (Reyes, 2010).

Aristóteles, en su obra “La política”, sostiene que el ser humano es un animal político, o *zoon poliltikon*, más que las abejas o cualquier otro animal gregario; lo cual significa que no puede ser concebido fuera de una sociedad políticamente organizada.



Ilustración del hombre prehistórico.

Hasta afirma que, en la naturaleza, el Estado precede a la familia y al individuo.

Esta tendencia a formar una comunidad se manifiesta ya en que el ser humano posee un lenguaje. Además, se distingue de otros seres vivos por su discernimiento de lo bueno y lo malo, y de lo justo y lo injusto.

Precisamente de la participación común en otras cosas surgen la familia y el Estado.

Características en cualquier grupo

1. La identificación: debe ser distinguible por sus miembros y por los que no los son.
2. La estructura: Cada miembro del grupo ocupa una posición que se relaciona con las posiciones de los otros.
3. Los roles: cada miembro participa desempeñando sus roles sociales.



Grupo de niños chatinos de Oaxaca, México

4. La interacción: las acciones recíprocas son las que permiten el funcionamiento de este.
5. Las normas y valores: Los miembros del grupo están sujetos a normas, y comparten valores.
6. Los objetivos e intereses: Los miembros del grupo tienen objetivos e intereses, y consideran que la relación grupal es propicia para una mejor satisfacción de esos intereses y para una mejor consecución de esos objetivos.
7. La permanencia: El grupo no es efímero, o no dura instantes. Tiene determinado periodo de permanencia.

La Comunidad

La comunidad, según el Diccionario de la Real Lengua Española, es el conjunto de personas de un pueblo, una región o una nación. También puede ser una comunidad constituida por naciones,

mediante acuerdos, convenios o tratados. Un ejemplo es la Unión Europea. (Española, 2017).



La Unión Europea es una comunidad política de derecho.

Asimismo, como el conjunto de naciones unidas por acuerdos políticos y económicos. Comunidad Europea. (Real Academia Española, 2017)

Se puede decir, entonces, que una comunidad es un grupo de individuos que tienen atributos comunes, como idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica, estatus social o roles. Generalmente la comunidad tiene una identidad común, por la cual precisamente se diferencia de otros grupos o de otras comunidades (mediante signos o acciones, por ejemplo).

Una comunidad suele constituirse para lograr una finalidad común, denominada bien común; Es bien común porque es bien de todos; pero ese bien común consiste en que cada miembro de la comunidad puede tener sus propias finalidades, y actuar para lograrlas. No hay, entonces, incompatibilidad entre bien común y bien particular o bien propio de cada miembro de la comunidad.

He aquí algunas consideraciones adicionales sobre la comunidad.

- Identidad: Un miembro de la comunidad debe sentirse identificado con ella, sentir que pertenece a ella y que se le tiene en consideración.

- Reconocimiento: Un miembro de la comunidad deben tener la oportunidad de avanzar en la jerarquía. Sus méritos deben ser reconocidos, de modo que se sienta recompensado.

- Normas: Una comunidad se rige por normas sobre admisión, permanencia, costo y beneficio de pertenencia, y abandono. Por ejemplo, hay normas que exigen una determinada conducta; y quien las infringe puede ser castigado, hasta con la expulsión.

- La comunidad perfecta: Es aquella comunidad en la que cualquier miembro de ella puede llegar a desempeñar funciones supremas. Desempeñar tales funciones no depende, por ejemplo, de la sucesión hereditaria, o de la riqueza, o de la tradición.

- Ambiente: Es el medio físico o virtual en el que interactúan los miembros de una comunidad..

- Jerarquía: Jerarquía, en una comunidad, es la dedicación de cada miembro de la comunidad, a ella. Debe haber personas que gestionen y medien la interacción entre los miembros de la comunidad, y premien a los más dedicados. Los miembros que influyen más en la comunidad, tienen un grado más alto en la jerarquía, que quienes influyen menos.


5

Imagen que hace referencia a la comunidad.

- Compromiso: El grado de compromiso de cada miembro de la comunidad puede variar, pero cuanto más estimulante e interesante sea el objetivo del grupo, más compromiso de permanencia habrá en la comunidad. El grado de compromiso se parece a una pirámide: en el punto más alto están los miembros más dedicados al objetivo (que son pocos), y en la base, el resto (o la mayoría).

- El líder: El líder es aquella persona que más compromiso tiene con la comunidad, y más tareas realiza en ella. Varias personas pueden tener el liderazgo. Pueden ser las personas más influyentes, cuyas opiniones y cuyos roles respeta la comunidad. Estas personas son llamadas “influencers”. La función del “community manager” es gestionar la comunidad y fomentar su buen funcionamiento; pero no por ello es el líder. Serlo depende de varios factores.


6

Las comunidades se pueden formar por motivos sociales, políticos o económicos.

La tribu

Luis de la Hidalga afirma que la tribu, en algunos casos, es simplemente la unión de varias bandas que habitan territorios contiguos o cercanos, con semejanzas en costumbres, tradiciones y cultura, entre las cuales ha surgido una amistad alimentada, conservada e incrementada durante un periodo suficiente para estrechar vínculos, independientemente de sopesar las conveniencias de unir intereses para aligerar la carga de las pequeñas unidades. (Hidalga, 2008).

No necesariamente las tribus surgen por unión de bandas, porque hay diversas formas de organización tribal, siendo la más simple la unión por intereses de varias familias, a la que se van agregando otras para alcanzar un estatus mayor, cumpliendo las disposiciones y las normas de la tribu ya establecida, con sus propios jefes y regímenes organizativos originales, o

modificados únicamente para actualizarse y mejorar la vida colectiva del grupo.

Algunas características de las tribus son:

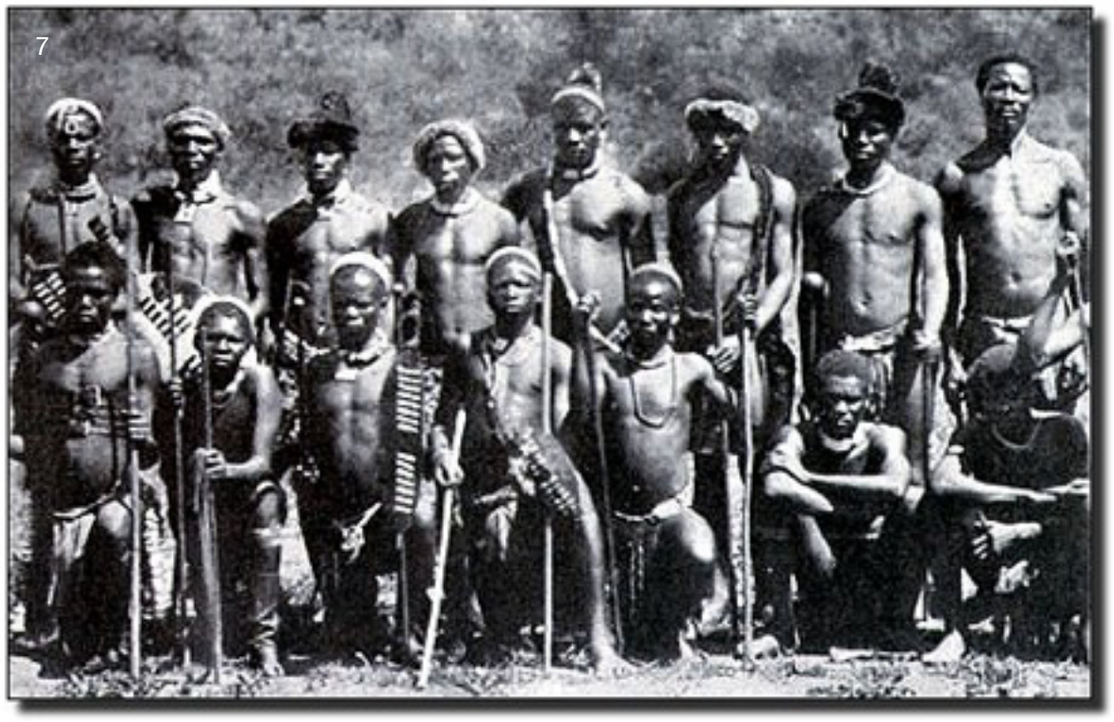
- Número de miembros que forman una banda en el orden de miles.
- Se organizan en clanes que son unidades con tenencia de la tierra o de propiedades.
- Puede ser asociación general o sociedad fraternal.
- Tiene economía agrícola o pastoril, con especies domesticadas.
- Sedentarismo. Poblado permanente. Todos los asentamientos son iguales. Ninguno tiene dominio sobre los otros.
- Cierta especialización artesanal.
- Ancianos con funciones religiosas.
- Ceremonias religiosas regulares.
- Santuarios y centros rituales en los cuales se reúnen miembros de la tribu.

En términos generales, la tribu impone límites a la sociedad, principalmente en relación con el trato hacia los extranjeros, quienes hasta pueden ser considerados seres anormales, a quienes temen porque pueden atentar contra la homogeneidad de sus miembros, o contra su vida armónica.

Por ello, en el caso de ataque de otra tribu, la reacción es inmediata y de todo el grupo tribal, en defensa de sus intereses comunes. Lo mismo ocurre cuando ellos son los atacantes: todos actúan al unísono con la misma fiereza y valor. Su actitud es derivada del sentido de unidad de grupo, base fundamental de la existencia tribal.

Antes de concluir, se ha de afirmar una vez más que la tribu, como otras agrupaciones semejantes de las que más adelante trataremos, son unidades eminentemente sociales. Su fundamento, su formación, sus atributos, sus funciones y toda su organización misma es social, y por ello no debe confundirse jamás con el Estado.

Sin embargo, aunque dicha organización sea escasamente formal, el Estado siempre tendrá atributos que lo diferencian de la tribu. Cabe afirmar que todos los Estados han nacido de alguna de estas agrupaciones sociales, y por eso estas agrupaciones han sido denominadas “formas preestatales”. (Hidalga, 2008).


7

Antigua tribu.

La horda

La horda es una unión de seres humanos primitivos recolectores de frutos, cazadores, pescadores en las zonas lacustres o en las costas del mar, y productores de incipientes artículos creados con materia prima vegetal o creados por una tosca industria doméstica. Los miembros de la horda vivían en campamentos nómadas o en aldeas rudimentarias. Vivían de ese modo porque cuando en una región ya no había animales para cazar, tenían que buscar otra región con animales, recorriendo, en ocasiones, enormes distancias, asentándose temporalmente en la nueva región, hasta que se repetía el fenómeno. (Hidalga, 2008).

Estas asociaciones han sido siempre poco numerosas. Procuran estar alejadas de grupos similares. Ocupan un territorio limitado por linderos naturales, o linderos no fijados por ellos mismos, en los cuales construyen mojoneras o empalizadas, como posteriormente ocurrió en el modo sedentario de vida.



Las Hordas fueron las primeras en trabajar los metales.

La gens

La gens constituía, en tiempos de la formación de Roma, un grupo humano primordial, de unidad política, comunidad económica, religiosa y jurídica, con fuerte solidaridad social. (PIETRO).

La palabra latina *gens* procede de la raíz aria *gan*, que significa “engendrar”. También significa “linaje” o “descendencia”. Se emplea para designar a un grupo constituido por una descendencia común, unida por instituciones sociales y religiosas, y forma una sociedad particular.

Algunas características de los miembros de la *gens* son:

1. Llevar el mismo nombre.
2. Haber nacido libres.
3. Que todos los antepasados hayan sido libres.

Según algunos investigadores, la gens romana, en cuanto pretendía tener un antepasado único, o héroe fundador, tenía un desarrollo genético familiar. Según otros, la gens era el resultado de un proceso asociativo político.

Era una unidad preestatal, que ya tenía los elementos del Estado moderno: un territorio propio, órganos de gobierno, que era la asamblea y el *pater* o jefe de la *gens*; y normas de conducta, que eran las *mores*, o costumbres de los antepasados.



Imagen: cada una de las gens, era una entidad económica, política y religiosa.

Políticamente la gens era soberana en lo referente a sus relaciones exteriores y a su ordenamiento interno. Tenía un régimen elemental de autoabastecimiento, y cultos o ritos privativos denominados sacra gentilicia.

La solidaridad gentilicia era causa de que el grupo constituyera un todo único, y un sujeto activo o pasivo de la venganza de una ofensa sufrida o inferida, respectivamente, por un miembro de la gens. Se manifestaba en el uso del *nomen*, en el sepulcro común, en el derecho hereditario y en la tutela y curatela.


10

Imagen de Julio César, perteneciente a la gens Iulia.

La *gens* fue perdiendo vigencia y razón de ser cuando la *civitas* empezó a tomar a su cargo la protección del individuo, al integrar a las personas por medio de instituciones políticas como el Senado, los comicios, las magistraturas, los colegios sacerdotales y el ejército ciudadano.


11

La gens fue la primera estructura social en Roma.

En el Siglo I a. C. la *gens* era un conjunto de individuos que solo tenían un *nomen* común, remanente de una primitiva creencia en un antepasado común.

Organización política

Lo que hoy se denomina Estado, no siempre fue llamado así. La organización política se remonta a muchos siglos antes. El primero que empleó la palabra “Estado” fue Maquiavelo.

En su obra “El Príncipe”, Maquiavelo afirma: “Cuantos Estados, cuantas dominaciones ejercieron y ejercen todavía una autoridad soberana sobre los hombres, fueron y son repúblicas o principados. Los principados son, o hereditarios cuando la familia del que los sostiene los poseyó por mucho tiempo, o son nuevos. Los nuevos son, o nuevos en un todo, como lo fue el de Milán para Francisco Sforza; o como miembros añadidos al Estado ya hereditario del príncipe que los adquiere. Y tal es el reino de Nápoles con respecto al Rey de España.”

Cuando empleó el término “Estados”, se refería a las agrupaciones de un país. Luego el término fue empleado para denotar cualquier agrupación que tuviera una organización política.

Por “política” se entiende, en sentido general o histórico, lo relativo a la *polis*, entendiendo esta, a su vez, como la comunidad más amplia, última, resultado y condición de la plena realización humana. La política es, por tanto, el conjunto de actividades, instituciones, saberes y haceres que se refieren a la polis. (PIETRO).

El ser humano es un ser social, lo que quiere decir que le es inherente el agruparse y organizarse en comunidades más o menos numerosas para garantizar la supervivencia. Las formas de organización política adoptadas dependerán de numerosos factores, entre los que se cuentan el número de individuos que integran el grupo, la extensión del territorio o sus medios de producción.

A partir de determinado grado de complejidad, las sociedades con producción excedente han de organizarse en torno a la repartición de tales excedentes, con altos niveles demográficos y territorios extensos. La exigencia de organización es también mayor.



Restos de la antigua polis de Cámiros, en Rodas

Estado y gobierno

Las formas de organización política se denominan genéricamente Estado", a partir de un determinado momento. El Estado es el conjunto de órganos de gobierno de un país, la unidad impersonal de gobierno y de soberanía, en un territorio con fronteras.

En este sentido, el Estado es una asociación, o una organización jurídica social, establecida por la sociedad y dotada de personalidad jurídica, que ejerce un poder soberano sobre un grupo de seres humanos en un determinado un territorio.



El Estado y el gobierno.

La mayor parte de los elementos del Estado, como poder, organización, dominio y soberanía, son muy antiguos. Muchos de estos elementos constituyen ya los grandes imperios de la antigüedad, como los imperios de Egipto, Mesopotamia y Persia, y la organización griega y el imperio romano.



Alegoría de la Paz y la felicidad del Estado. Taller de Rubens, siglo XVII. Biblioteca Museo Víctor Balaguer, Villanueva y Geltrú, España.

Sin embargo, el propio término "Estado" es reciente, así como recientes son las definiciones de Estado que dan varios autores, y diferentes son las explicaciones sobre su origen. El término “Estado” surgió en el comienzo del Siglo XVI y, como ya hemos dicho, tuvo su origen en la obra “El príncipe”, de Maquiavelo, quien, con tal término se refería a la autoridad o al poder que ejerce un gobernante sobre las personas que habitan en un determinado territorio.

Posteriormente, el sociólogo Max Weber propuso una definición del término Estado que se ha convertido en canónica: "Estado es aquella comunidad humana que dentro de un territorio aspira con éxito al monopolio legítimo de la violencia".

A partir de estas definiciones podemos inferir cinco principales conclusiones.

Primera. El Estado ejerce su autoridad en un **territorio** demarcado por fronteras.

En ese territorio se asienta una **población** que constituye una sociedad. La sociedad civil está conformada por los individuos sobre los que el Estado ejerce su autoridad.

Segunda. El Estado es soberano, esto es, no se encuentra sometido a ningún otro poder. Él es el poder superior. Desde este punto de vista, el Estado es una organización social que tiene por misión garantizar su propia seguridad y la de las personas, grupos y sociedades que se encuentran bajo su jurisdicción, y proteger contra los peligros externos y los internos.

Tercera. Para ejercer su poder soberano, **el Estado posee legítimamente el monopolio de la violencia**, y este monopolio incluye fuerzas propias de seguridad contra amenazas internas y externas.



Imagen que hace alusión a la división de poder dentro de un Estado

Cuarta. El **poder** soberano debe ser ejercido conforme a la ley, y él mismo tiene que estar **sometido a la ley**.

Quinta. La función del Estado es regir la vida pública de una sociedad mediante instituciones que ejercen el poder público. Lo ejercen normalmente dividido en tres **poderes del Estado:** el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Estas instituciones son el mismo Estado, que comprende muchos aspectos de la vida social.

Este concepto de Estado es actual y su extensión como forma de organización política es reciente. La definición es estrictamente aplicable a los actuales **Estados-nación** aunque muchos de sus elementos definen también al Estado feudal o son originarios de los modelos griego y romano.

En el marco general de ordenación política establecido por el Estado encontramos varias formas de gobierno, dependiendo de cuántos y quiénes son los individuos que poseen efectivamente el poder del Estado. El término "**gobierno**" designa a un grupo de individuos que ejerce el poder público, o poder del Estado.



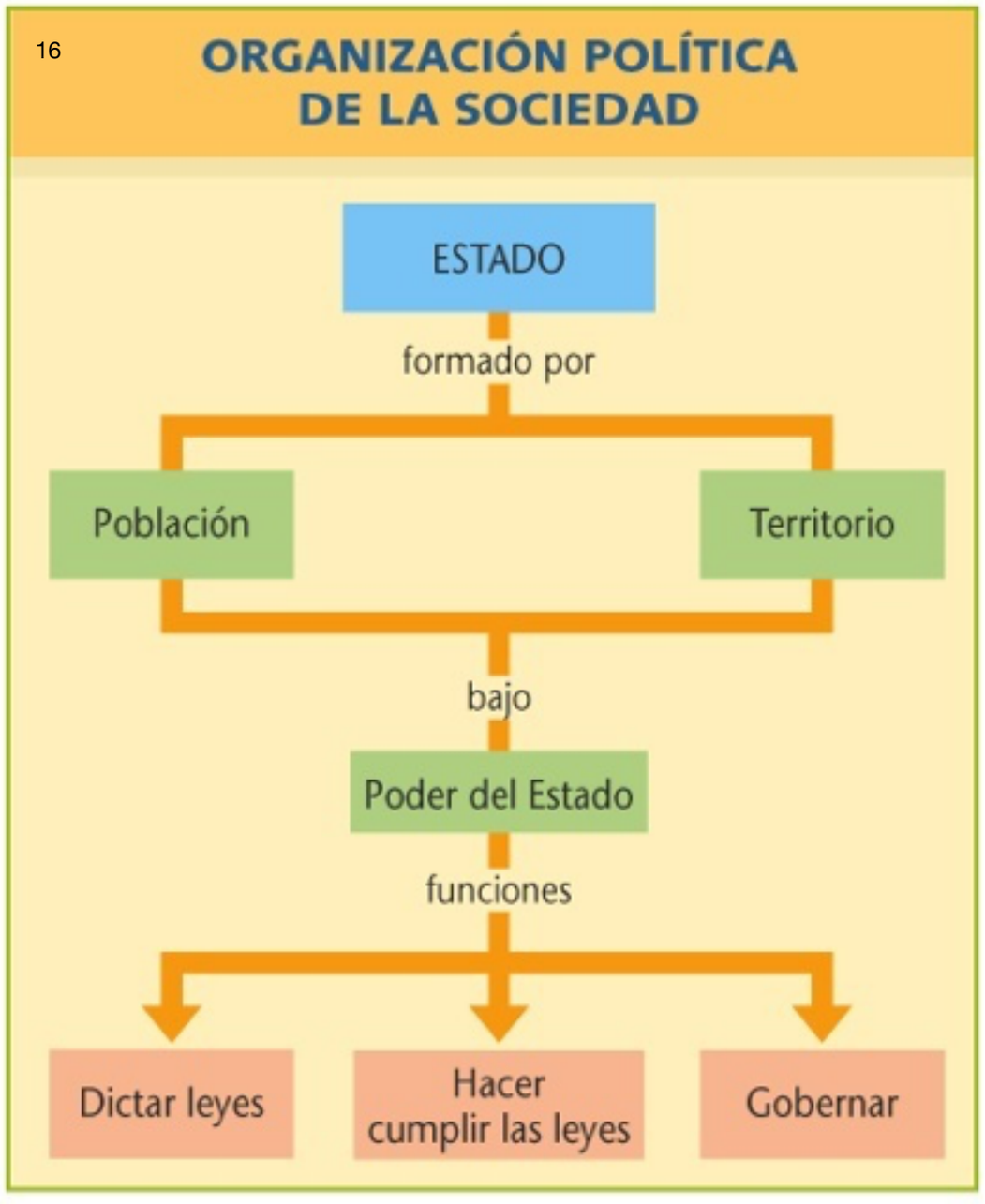
Precisamente porque ejerce ese poder, ese grupo posee el monopolio del poder coactivo en la comunidad política, representa la autoridad legítima y protege y dirige a la comunidad mediante la adopción y ejecución de decisiones políticas. Estado y gobierno se confunden, entonces, en el ejercicio del poder concreto.

En la democracia parlamentaria puede observarse muy bien la diferencia entre Estado y gobierno: el gobierno, el conjunto de individuos que ejercen el poder, se renueva cada cuatro años; pero el Estado permanece, esto es, permanece la estructura general de ordenación social, administrativa y jurídica, que se encarga de dirigir el gobierno con medidas particulares.

Teorías acerca de la organización política

La legitimidad del poder coactivo, es decir, la legitimidad de que un grupo de individuos pueda ejercer coacción sobre otros para dirigir la vida común con el consentimiento del grupo dirigido, ha sido, desde el Renacimiento, el objeto principal de la reflexión política. Así, mientras que los griegos reflexionaban fundamentalmente sobre el mejor modo de

organizarse políticamente, los modernos se han preocupado más por la necesidad misma de organización.



Representación gráfica de la organización política

Hay dos grandes clases de teorías sobre la naturaleza del gobierno, que implican paradigmas opuestos sobre la naturaleza misma de la política, y concepciones opuestas sobre la naturaleza del ser humano y la sociedad. Una clase es la de las teorías organicistas, y una clase es la de las teorías atomistas.

Las teorías "**organicistas**" le conceden supremacía a la comunidad sobre el individuo, temporal y lógicamente: el individuo lo es propiamente en una comunidad que establece las condiciones de su plena realización como ser moral. Un ejemplo es la concepción griega de las relaciones entre *polis* y *polites*, entre ciudad y ciudadano.

17



Ilustración de los ciudadanos

Para Platón y Aristóteles, la polis encarna, o debe encarnar, la realización de la virtud a nivel supraindividual, de modo que no es posible formar ciudadanos virtuosos en un Estado corrupto. Estas teorías presuponen la bondad o al menos la maleabilidad moral del ser humano, y la organización política elegida debe estar en función de su capacidad para formar ciudadanos virtuosos.

Desde Heródoto hasta Platón y Aristóteles se han concebido tres formas posibles de organización política, siguiendo el criterio de que el poder sea ejercido por uno, por unos pocos, o por muchos: monarquía, aristocracia y democracia. Estas tres formas de gobierno, ejercidas incorrectamente, son el origen de la tiranía, oligarquía y demagogia. Es decir, la monarquía puede degenerar en tiranía; la aristocracia, en oligarquía, y la democracia, en demagogia.

18



Heródoto

Las teorías **atomistas**, también denominadas "contractualistas", le conceden supremacía al individuo sobre la comunidad. Es decir, hay un estado de vida anterior a la organización política, que es el estado de naturaleza, en el que el individuo aislado es defensor de él mismo y enemigo del resto en la lucha por la supervivencia. El grupo de individuos organizados políticamente surge de la necesidad de asegurar la supervivencia de cada uno de ellos.

Algunas de estas teorías afirman que tal grupo de individuos es producto de un pacto o contrato social, mediante el cual los individuos convienen en crear un poder público, cuyo ejercicio es delegado en un individuo o en un grupo de individuos, cuya función es garantizar determinados derechos de todos. Delegar ese poder es conferir al individuo o al grupo que lo ejerce, el monopolio del poder coercitivo, para brindar aquella garantía.

Las teorías de Rousseau, Locke o Hobbes son contractualistas y, como tales, suponen que el individuo es la realidad originaria. No necesariamente el ser humano en estado de naturaleza tiende al mal, aunque Hobbes cree que tiene tal tendencia, y afirma que, en aquel estado, "el hombre es un lobo para el hombre". Es un estado de guerra, o de lucha de todos contra todos. Empero, Locke afirma que "hombres viviendo de acuerdo a la razón, sin un superior en común sobre la Tierra para juzgar entre ellos, es, apropiadamente, el estado de naturaleza." Y Rousseau afirmó que el ser humano es bueno por naturaleza, e inclusive el estado de naturaleza es un estado original de pureza, que se degenera en el estado de civilización.

Formas de organización política

Una colectividad puede elegir una determinada forma de organización política para la gestión de sus asuntos públicos. Tal forma atañe, por

tanto, a las instituciones de orden público, las que, independientemente de su naturaleza social, económica, étnica o religiosa, ejercen el control político de la colectividad y funcionan para lograr sus fines. En el contexto público el poder es ejercido, en primer lugar, por un gobierno.

Max Weber propuso una clasificación del gobierno en función de tipos de autoridad legítima: autoridad carismática, autoridad tradicional y autoridad legal-racional.

19



Max Weber

Autoridad carismática. Se basa en la devoción a la santidad, heroísmo o carácter ejemplar, específico y excepcional de una persona, y en el patrón normativo u orden político por ella revelado u ordenado. La autoridad carismática es efímera, presentando posteriormente rasgos de rutinización.

Autoridad tradicional. Se basa en la creencia en la santidad de ciertas instituciones inmemoriales y en la legitimidad del estatus de quienes las representan. La estructura política se justifica según leyes y costumbres hereditarias.

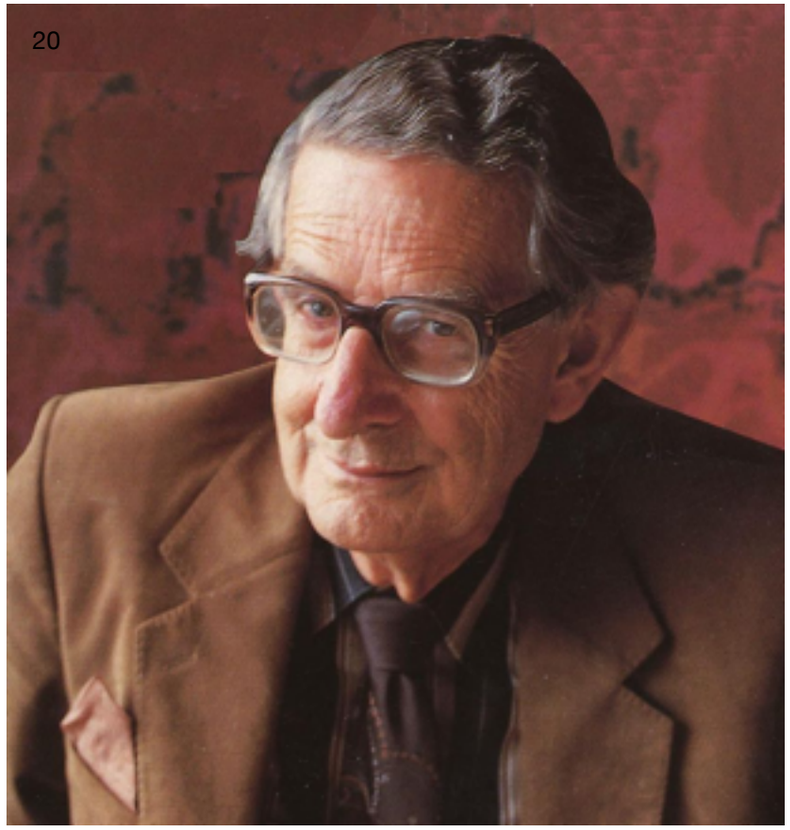
Autoridad legal-racional. Se basa en la creencia en la legalidad de normas políticas explícitas y en el poder de unos individuos dotados de autoridad de dar órdenes conforme a la ley. La ley es la expresión de la soberanía popular, la cual, a su vez, es considerada la única fuente de legitimidad. En un Estado cuyo gobierno tiene autoridad legal-racional, los

ciudadanos participan en la creación de la ley y en la vida política.

En ningún Estado el gobierno posee solo uno de los tres tipos de autoridad. Es el caso, por ejemplo, de la monarquía parlamentaria, en la que la autoridad legal-racional coexiste con la autoridad tradicional.

Compatible con esta clasificación es la de Hans Eysenck, que combina dos ejes: el de izquierda-derecha y el de duro-blando (basado este último en la distinción de W. James entre temperamento "blando" y temperamento "duro"). Puede clasificarse así tanto la "forma" del Estado y el Gobierno como su "materia" ideológica. Esta clasificación es aplicable a partidos, gobiernos y hombres políticos.

Finalmente, podemos clasificar las formas de organización política en dos grandes clases: absolutistas y no absolutistas, dependiendo del reparto de poder y el grado de participación ciudadana en cada una de ellas.


20

Hans Eysenck

La forma de gobierno absolutista es aquella en la que el gobierno ejerce un control monopolístico absoluto del aparato político. Hay tres tipos fundamentales de gobiernos absolutistas:

La **tiranía**, o monarquía de autoridad tradicional, en la que el déspota ha traspasado los límites discrecionales que le concedía la tradición. La monarquía estamental es de este tipo. Es

gobierno de uno solo, a quien se atribuye alguna cualidad especial que le confiere el poder político.

Durante la Edad Media, consistió en la unificación de los estamentos de poder, para propiciar un poder concentrado y centralizado, que será el que luego reclame “el pueblo”.

La **dictadura**, más propia del Estado moderno, consiste en que un grupo o coalición de grupos, sin admisión de oposición política, ejerce un control absoluto del Estado. La ideología, aunque importante, es secundaria. Históricamente la dictadura está ligada, en el Siglo XX, al fascismo; régimen basado en la desigualdad inherente a los seres humanos, y los valores de la familia, la raza, la guerra y la patria. En la Antigua República Romana, un ejemplo de dictadura es la magistratura extraordinaria.



El fascismo es un régimen totalitario y antidemocrático. Varias dictaduras fascistas surgieron en el siglo XX. En imagen: Benito Mussolini y sus camisas negras durante la Marcha sobre Roma.

El **totalitarismo** impone una dominación minuciosa, burocrática y paramilitar de la sociedad. La ideología es fundamental y la minoría absolutista se justifica siempre a través de ella. Requiere el uso sistemático del terror y la propaganda. El adjetivo totalitario se utilizó por primera vez durante el fascismo en Italia.

La **aristocracia** consiste en que pocos ejercen el poder, pretendida e idealmente por ser portadores de la virtud; pero efectivamente y en la mayoría de los casos, por ser terratenientes. La palabra “aristocracia” deriva de una palabra griega que significa “gobierno de los mejores”.

En la concepción platónica de aristocracia encontramos la exigencia de preparación de los gobernantes. La aristocracia, por tanto, es un modelo de gobierno deseable; pues gobiernan quienes saben gobernar. El poder no se dispersa, pero, a la vez, no reside en la voluntad de un solo individuo.



Referencia de aristocracia

La forma de gobierno no absolutista es aquella en las que hay una división de poderes, de manera que el poder no recae todo él en una misma institución o persona. Actualmente, una forma no absolutista de gobierno es la democracia.

La degeneración de la aristocracia en oligarquía ocurre cuando se supedita el bien común al interés de los gobernantes. Verbigracia, existieron en la antigua Roma los patricios y en países de Europa, los reyes, príncipes y duques.

En sentido amplio, la democracia es una forma de vida según la cual cada ciudadano participa libremente en la vida política. En sentido estricto, la democracia es la posibilidad de que todos los ciudadanos participen del poder, mediante el desempeño de funciones públicas, el voto o el influjo de la opinión pública.

La democracia nace en Grecia clásica, de la que proviene su nombre, que significa “gobierno del pueblo”. Desde entonces hasta el Siglo XIX no se conocen Estados democráticos. Los primeros referentes modernos de Estados democráticos son los Estados resultantes de la revolución francesa y la de Estados Unidos de América. La democracia se configura, históricamente, en dos fases. En primer lugar, el liberalismo de fin del Siglo XVIII y del Siglo XIX, que defiende la libertad del individuo contra el poder absoluto del Estado. Es la época de la reclamación de la libertad individual.

El poder del Estado se divide en tres poderes independientes: legislativo, ejecutivo y judicial. Esa división limita el poder del Estado. Las bases ideológicas son las teorías contractualistas y utilitaristas. Más tarde, en el final del Siglo XIX y principio del Siglo XX, empiezan a reclamarse derechos comunitarios, como el sufragio universal y los derechos de asociación y participación política.

Se propone entonces la limitación del poder del Estado mediante la división de dicho poder (independencia del legislativo, ejecutivo y judicial); las bases ideológicas son las teorías contractualistas y utilitaristas. Más tarde (finales S. XIX y principios del XX) empiezan a reclamarse derechos comunitarios, como el sufragio universal y los derechos de asociación y participación política. El liberalismo se tiñe de una tendencia social y democrática. Esta línea irá acentuándose hasta la aparición de la democracia liberal-social, propia del occidente

del s. XX, que propone un Estado intervencionista en materia económica y garante de ciertos derechos sociales y económicos cuyos valores son la igualdad y seguridad socioeconómicas. Se exige al Estado una actuación redistributiva, naciendo así el "Estado de Bienestar" (*Welfare State*).



Un Landsgemeinde (en 2009) del cantón de Glarus, un ejemplo de democracia directa en Suiza

La democracia de los Estados actuales es, además, democracia en un "Estado de derecho", esto es, en un Estado sometido a la ley. Las características, pues, de las democracias liberales son las siguientes:

1. **Imperio de la ley.** Imperio de la ley. La ley rige a gobernantes y gobernados, pero teniendo en cuenta que "la ley es la expresión de la voluntad general", es decir, creada con libre participación y representación de los integrantes del grupo social. representación de los integrantes del grupo social.

2. **División de poderes.** Hay tres poderes independientes: legislativo, ejecutivo y judicial, con predominio del poder legislativo, primero constitucional y luego parlamentario, concretado en las correspondientes normas jurídicas. La institución que representa la soberanía popular es la que suministra legalidad y legitimidad a la institución que ejerce la acción gubernamental.

3. **Fiscalización de la administración:** Hay sometimiento a la ley en todos los órdenes y niveles de la administración, así como consecuente y eficaz control ejercido por órganos competentes constitucionales y jurisdiccionales. No se permite la arbitrariedad y hay respeto estricto al principio de legalidad, que se aplica a todos los funcionarios y servidores del Estado.

4. **Derechos y libertades fundamentales**. Hay garantías jurídicas, así como efectiva realización material de las exigencias éticas y políticas, públicas y privadas, que, especificadas y ampliadas en el tiempo como derechos económicos, sociales y culturales, constituyen la base para una coexistencia pacífica, cooperativa y próspera de todos los miembros del Estado.

5. **Pluralismo social.** Hay pluralidad y libertad de partidos y movimientos sociales.



Las democracias actuales son normalmente regímenes parlamentarios, basados en el equilibrio entre los poderes ejecutivo y legislativo.

Estado y Derecho:

El Estado es una combinación de elementos materiales e inmateriales.

AMBOS:

1. Son entes culturales.
2. Tienen un fin.
3. Son una creación humana.
4. Son producto de sus necesidades.
5. Proceden del mismo origen.
6. Ambos se necesitan mutuamente

Surgen, por tanto, las interrogantes siguientes: ¿Cómo se encuentran relacionados el Estado y Derecho? ¿Qué diferencias o similitudes existen? ¿Puede existir uno independientemente del otro?

En la actualidad no se puede hablar de derecho sin Estado, ni de Estado sin derecho.

1. Estado sin derecho: fuerza sin limites
2. Derecho sin Estado: ideal no funcional.
3. Kelsen dijo que Estado es igual que derecho; lo cual el falso
4. Estado con derecho: Estado de derecho
5. Porrúa dice que el derecho es parte del Estado. El derecho es la parte, y el Estado es el todo. Según mi opinión esto es falso. Se degrada el derecho. El derecho engloba a todo el Estado. El derecho es otro ente que coexiste con el Estado. No está sujeto a él. El ordenamiento jurídico es parte de él. El derecho no es solo la ley escrita. (Porrúa, 2016).
6. El fin del derecho: mediante la justicia, proteger los intereses
7. Fin del Estado: bien común

Comprobación

Ingresa en la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo IV

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



Capítulo V

Elementos del Estado



La doctrina clásica identificaba únicamente tres elementos esenciales del Estado: población, territorio y poder.

Las corrientes doctrinarias modernas identifican elementos previos o formativos, y elementos posteriores o constitutivos:



Los elementos del Estado

- **Previos** o **formativos**. Son elementos que necesariamente preceden a la formación de un Estado.

- **Posteriores** o **constitutivos**. Son elementos que surgen luego de la formación del Estado.

Elementos previos son:

a Población

b Territorio

El Estado es “la sociedad civil jurídica y políticamente organizada”. Nicolás Maquiavelo recreó por primera vez el Estado moderno cuando, en su libro “El Príncipe”, trató sobre soberanía territorial, relaciones entre sujetos políticos, política como arte de gobernar, pueblo entendido como población sujeto de la política del Estado (el nuevo principado) y papel dinámico del gobernante.



El territorio, como elemento del Estado.

Kelsen concibe elementos principales del Estado: el poder público, el territorio y el pueblo.

Se suele confundir Estado y gobierno; pero este último es solo su expresión de autoridad jurídica y políticamente establecida, que debe responder a un elemento primordial: la población, asentada sobre un territorio, y de la cual emana su poder.

Población

Según el Diccionario de la Real Lengua Española, población es un conjunto de personas que habitan en un determinado lugar. (Española, 2017).

Es un grupo natural conformado por individuos, que se organiza para un fin y se establece en un territorio.

3

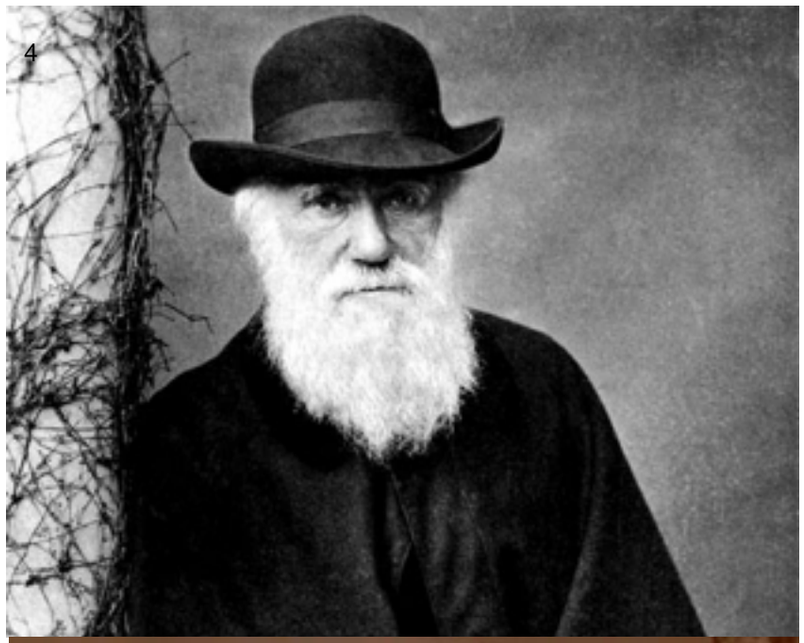


Imagen que hace referencia a la población, como elemento del Estado.

La racionalidad diferencia al hombre de los animales. La doctrina recalca que los seres humanos son racionales y libres, aunque en una época no todos eran libres, sino algunos eran esclavos, como en Grecia y en Roma. Luego fue abolida la esclavitud; en lo cual influyó el cristianismo. El Estado es una sociedad humana compuesta por personas.

¿Qué somos? Somos seres humanos, racionales, con cuerpo y parte espiritual; seres sociales por naturaleza que se unen para satisfacer necesidades. Algunos pensadores consideran que el hombre es básicamente "conciencia", una participación en la conciencia universal. Eso diferencia al hombre de los otros seres, incluidos los animales.

La filosofía materialista pretende que el ser humano es esencialmente materia y que los fenómenos del alma, de la consciencia o del espíritu, se reducen finalmente a materia. Es el caso de la filosofía materialista de Marx, que fue la filosofía oficial de la extinta Unión Soviética.


4

Charles Darwin


5

Karl Marx

El naturalista Charles Darwin creyó en la teoría de la evolución de las especies biológicas, y afirmó que tal evolución ocurría por selección natural; pero no era materialista. En el final de su obra sobre el origen de las especies, hay una alusión a un creador.

Hay una teoría que pretende que hay razas humanas, y que una de ellas es superior, y debe dominar a las otras. Esta teoría inspiró la ideología del nacional-socialismo alemán, cuyo líder fue Adolfo Hitler, quien se propuso destruir a los judíos. Santo Tomas de Aquino afirmó que el ser humano también es espíritu. Es una combinación de cuerpo y alma; lo que es importante.

Función de la población:

- Constituirse en Estado.
- Ser elemento principal o fundamental para que el Estado cumpla sus fines.

Característica de la población:

- Sin población no se concibe un Estado.
- La población no está aislada, al momento de conformarse el Estado. Ya existe anteriormente un grupo de personas a un territorio.



La población de un Estado puede ser de diversas etnias.

Importancia de la población:

- **Importancia política.** Es la base para saber la cantidad de electores y elegidos en una legislación electoral. Es el punto de referencia para la división territorial administrativa del Estado, como la creación de municipios y distritos metropolitanos; y para determinar la demanda de servicios públicos.
- **Importancia económica**. La población determina la cantidad de personas que son aptas para trabajar, o que trabajan o que están cesantes. Determina también las actividades económicas, las profesiones, oficios u ocupaciones; el grado de división y especialización del trabajo, y el valor y la clase de bienes y servicios producidos en una determinada unidad de tiempo.
- Importancia social. Para el Estado es importante conocer con precisión la cantidad de personas asentadas en su territorio; por lo cual suelen realizarse censos periódicamente

Nacionalidad

Es el vínculo jurídico de una persona con un Estado, que le atribuye la condición de ciudadano de ese Estado en función del lugar en que ha nacido, de la nacionalidad de sus padres o del hecho de haberse naturalizado. (Española, 2017).

7



Puede considerarse la nacionalidad como un vínculo que une a una persona con un Estado.

Este vínculo, que determina su pertenencia a dicho Estado, le otorga derechos pero también le impone obligaciones. (Osorio, 1981).



Naturaleza jurídica de la nacionalidad

Hay varias teorías sobre la nacionalidad. Examinemos algunas de ellas.

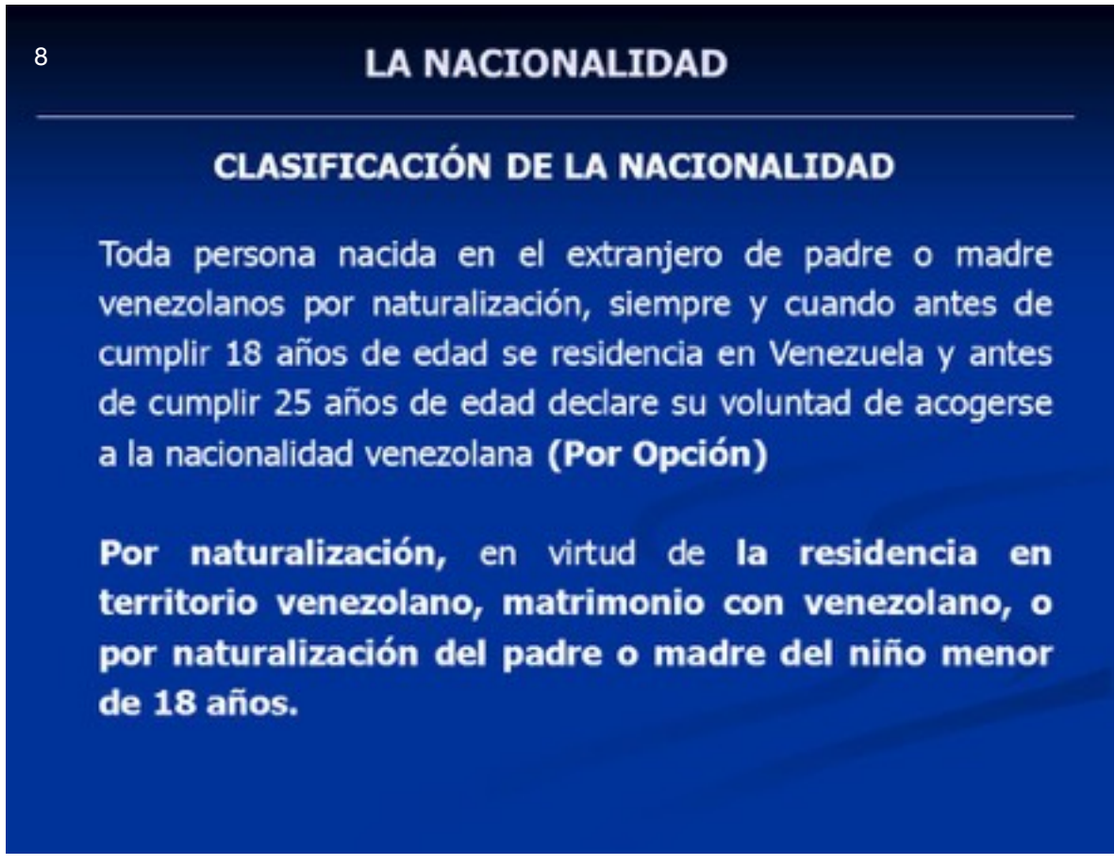
- **Teoría del contrato:** Según la teoría del contrato, la nacionalidad es producto de un contrato entre la persona que la adquiere y el Estado que la otorga. Una objeción a esta teoría es que para celebrar un contrato la persona debe poseer capacidad jurídica, y en tal caso los recién nacidos y los enfermos mentales no podrían poseer nacionalidad. Por lo tanto, serían excluidos. Tampoco esta teoría explica la nacionalidad adquirida mediante anexión territorial.
- **Teoría de la concesión unilateral del Estado:** Esta teoría afirma que la nacionalidad es otorgada unilateralmente por el Estado. Empero, en algunos casos la nacionalidad no es producto de tal concesión, sino que obligadamente el Estado tiene que otorgar la nacionalidad.
- **Teoría de la situación Sui–Generis**: Esta teoría afirma que la nacionalidad es un vínculo jurídico que no puede crearse mediante un contrato o una concesión, sino que tiene su propia naturaleza, independiente de contrato o de concesión.

Clasificación de la Nacionalidad

La nacionalidad puede clasificarse de la manera siguiente:

- **Nacionalidad originaria.** Este tipo de nacionalidad puede ser por *ius soli* (es decir, derecho al suelo), o por *ius sanguinis* (es decir, derecho a la sangre). En el primer caso, se

adquiere la nacionalidad del país en cuyo territorio se nace; y en el segundo caso, se obtiene la nacionalidad que tienen los padres.Nacionalidad adquirida (derivada): Es la nacionalidad que se adquiere por vía de naturalización.



Clasificación de la nacionalidad en Venezuela.

- **Nacionalidad adquirida o derivada**: La nacionalidad adquirida o derivada es aquella que se adquiere después del nacimiento del individuo, por hecho o manifestaciones posteriores al mismo. La denominación de "nacionalidad adquirida" es impropia, porque la nacionalidad se puede adquirir por el hecho del nacimiento; pero también posteriormente, como en la naturalización. Es preferible la denominación "nacionalidad derivada".

Principio de la múltiple nacionalidad

Varias constituciones actuales contemplan la doble nacionalidad, es decir, la posibilidad de adquirir una nacionalidad distinta de la nacionalidad de origen, sin perder esta. Esto, en el pasado, no era posible. Sin embargo, se consideró que muchas personas, por circunstancias coyunturales, se veían obligadas a adquirir otra nacionalidad, aunque manteniendo su vínculo afectivo, e incluso material, con su patria original.

La doble nacionalidad puede, no obstante, plantear problemas prácticos; por ejemplo los que derivan de pagar impuestos, participar en elecciones o prestar servicio militar. También hay nacionalidad múltiple, la cual es frecuente, ya que buen número de Estados adopta simultáneamente el *ius sanguinis* y el *ius solis* para determinar la nacionalidad.

Surgen, en tal enfoque, conflictos de nacionalidad cuando, por ejemplo, en la aplicación de las leyes de distintos países, se atribuyen a un mismo individuo nacionalidades diversas. El caso típico es el de una persona nacida en un país en el que rija el ius soli, siendo hija de padres extranjeros de un país en el que rija el ius sanguinis. Este sería un conflicto positivo. Un caos de conflicto negativo ocurre cuando un individuo carece de nacionalidad. (Osorio, 1981).

9



Una persona puede obtener dos pasaportes válidos, cuando dos países admiten la doble nacionalidad.

Ciudadanía

La ciudadanía es cualidad y derecho de ciudadano. (Española, 2017). Estrada la define como la condición jurídica en cuya virtud los individuos intervienen en el ejercicio de la potestad política de una sociedad determinada.

Esto se aproxima más a la verdad, pero no del todo. En primer lugar, porque los residentes de una ciudad de cuya nación no son ciudadanos, pueden ejercer ciertos derechos políticos, especialmente de orden municipal; y, en segundo lugar, porque hay ciudadanos, como los naturalizados, que no pueden ejercer algunos derechos políticos, como el desempeño de determinadas magistraturas.

Sánchez Viamonte dice: “la ciudadanía es una institución que habilita para el ejercicio de todos los derechos políticos y comporta deberes y responsabilidades respecto del Estado”. La definición es clara, aunque, según se ha dicho, se puede ostentar la ciudadanía de un país sin tener todos los derechos políticos.

El mismo autor lo comprende así cuando declara que “ciudadano es el individuo, miembro del cuerpo social, que interviene en la formación del gobierno, que participa en la sanción de la Constitución y de las leyes por medio de sus representantes, que está facultado para controlar el desempeño de las funciones públicas y que asume una parte de la responsabilidad que incumbe al pueblo, como titular de la soberanía.” (Osorio, 1981).

Puede haber nacionales que no sean ciudadanos. Se puede relacionar ciudadanía con el concepto jurídico de la capacidad de hecho.

No son ciudadanos, los siguientes:

- interdictos
- menores de edad
- los presos (estos no es que pierdan los derechos, se les despoja de ellos).

POBLACIÓN	SOCIEDAD	PUEBLO	NACIÓN
Número de personas que habitan en un Estado	Primero que se aprende, conjunto de personas que busca cooperación entre ellos	Todos los que están en ejercicio de sus derechos	Comunidad social unida por sentimientos ideas, tradiciones necesidad, costumbres propias, lengua propia que no se confunden con las de otros grupos sociales y que se perpetúan en el tiempo.
Concepto cuantitativo, numérico		No necesariamente se vincula a un territorio Concepto cultura	En concepto amplio coincide con pueblo.
Se incluyen nacionales, extranjeros y ciudadanos o no.		A veces se equipará con nación por ser un grupo con los rasgos comunes	Los que somos parecidos queremos mantenernos juntos. Características materiales geográficas y espirituales comunes

Cuadro de diferencias conceptuales F: elaboración del autor

Territorio

Platón y Aristóteles le concedieron importancia al territorio. En la antigüedad no se le dio tanta relevancia porque si se necesitaba más territorio, podía ser conquistado el territorio vecino; pero ahora ya se establecieron los limites. Es pues, la porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región o provincia (Española, 2017), o es la superficie terrestre en que ejerce soberanía o jurisdicción un Estado, provincia o municipio. (Osorio, 1981).

El territorio sujeto es un elemento de la personalidad misma del Estado. El territorio objeto es una especie de dominio o propiedad del Estado. El territorio límite es la circunscripción en cuyo interior ejerce su poder el Estado.

Tipos de territorio

- Territorio Nacional: Territorio que le corresponde en su totalidad al Estado.



Fotografía que hace referencia a la importancia del territorio como elemento del Estado.

- Territorio Estatal: Territorio en el que un Estado tiene jurisdicción o que forma parte de un Estado federal.

- Territorio Regional: El que corresponde a una región del Estado.
- Territorio Provincial: Territorio de las provincias del Estado.
- Territorio Municipal: Que corresponde al municipio.

Funciones del territorio

- Determinar el espacio territorial en habita el grupo humano.
- Ser condición de su independencia del Estado. Es su ámbito de competencia.
- Ser un medio de acción del Estado.

Propiedades del territorio

- El territorio constituye una limitación física de la soberanía nacional.
- El territorio constituye un fundamento especial dentro del cual se ejerce la soberanía.

Partes integrantes del territorio

11



Espacio terrestre, marítimo y aéreo, respecto del territorio como elementos del Estado.

Espacio terrestre. Tiene límites precisos y fijos. En su interior el Estado ejerce sus poderes y competencias. La frontera es el límite y puede ser terrestre, marítima y aérea. Delimita el territorio de dos Estados y el de otros espacios internacionales.

Las fronteras estatales se determinan mediante: a) delimitación jurídico-política, con la cual los Estados fijan en tratado internacional, la extensión espacial en la que se ejercen sus respectivos poderes estatales; b) demarcación técnica, con la que se ejecuta materialmente y sobre el terreno la delimitación anterior formalizada, interviniendo comisiones de demarcación.

La delimitación suele basarse en elementos naturales, como una montaña, un río o un lago; en elementos técnicos (tomando dos puntos en el mapa y trazando una línea recta); o en límites anteriores, o en tratados fronterizos. Por ejemplo, Suecia y Noruega, cuando cesó la unión entre ambos Estados, delimitaron la frontera con base en los antiguos límites.

Espacio aéreo. Es el que se prolonga verticalmente sobre el territorio de un Estado, sobre su dominio terrestre y acuático. Está sometido a su soberanía.

Espacio marítimo nacional. Está integrado por las zonas del mar.

12



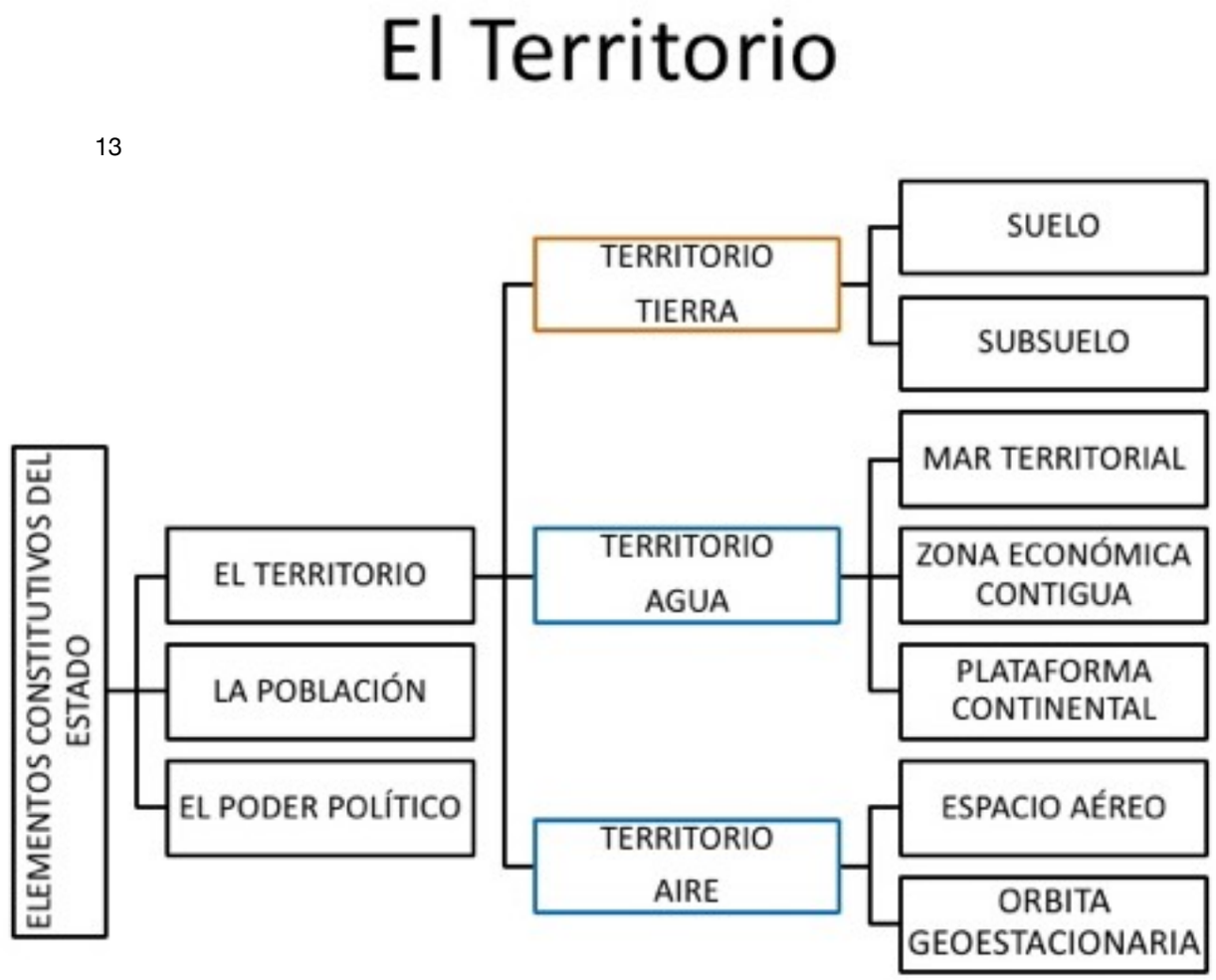
Espacio marítimo

DIVISIÓN

El marco espacial de un Estado se puede, a su vez, dividir en tres subespacios con características, regulación y efectos diversos:

- el espacio terrestre
- el espacio aéreo
- el espacio marítimo

Respecto del espacio terrestre: El Estado ejerce su soberanía y competencias sobre todo el territorio específicamente delimitado por sus fronteras, y no solo sobre la superficie terrestre sino también sobre el subsuelo y los recursos económicamente valiosos que hay en él, como los recursos minerales y energéticos.



Mapa conceptual del territorio como elemento del Estado.

Respecto al espacio aéreo: La Convención de París del año 1919 estableció, en su artículo 1°, la soberanía «completa y exclusiva» de todo Estado sobre su espacio aéreo atmosférico. Este principio ha permanecido incólume en las décadas posteriores, concediendo a los Estados total facultad de control de sus respectivos espacios aéreos, solo susceptible de limitarse mediante acuerdos expresos entre Estados.

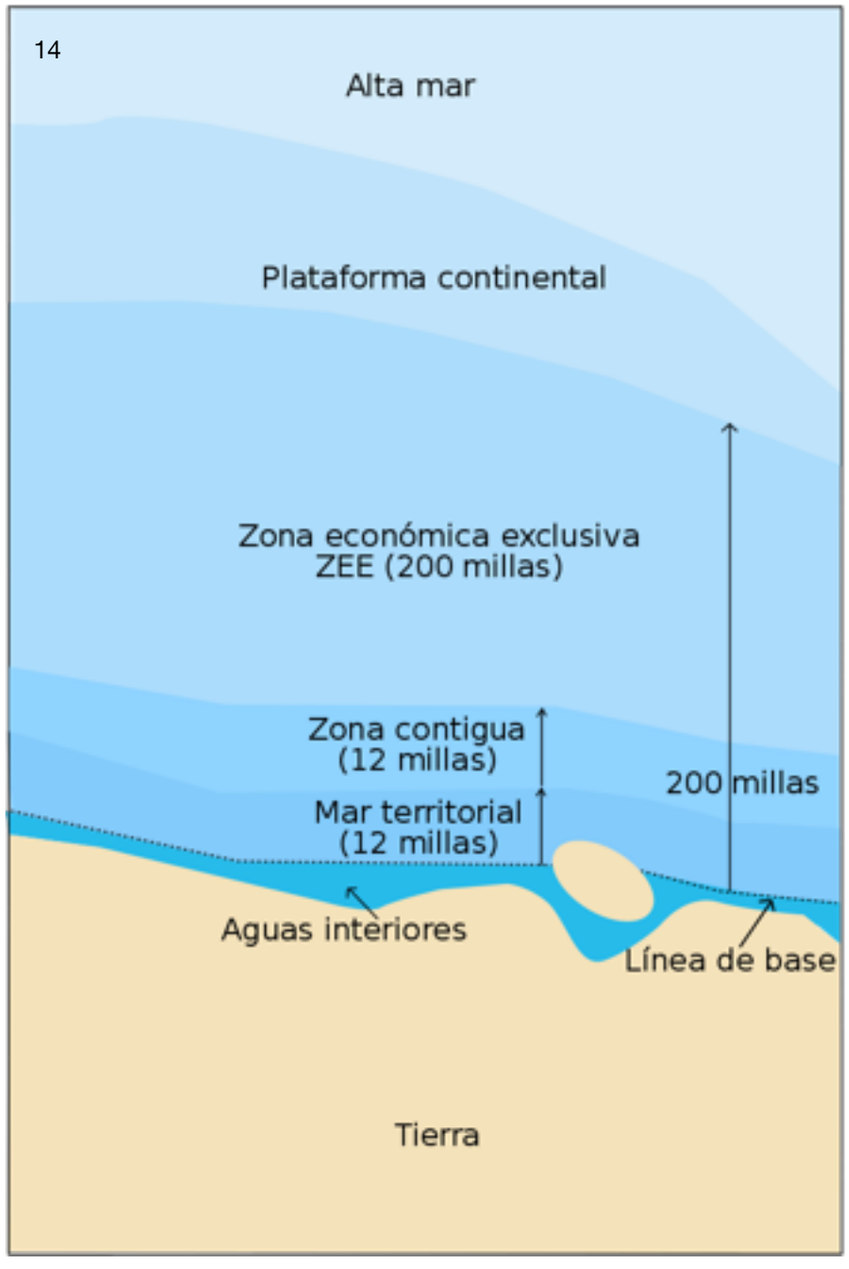
El espacio marítimo El espacio marítimo completa el espacio en el que se ejerce la soberanía del Estado. Los cambios acaecidos en el derecho internacional sobre el espacio marítimo, mediante convenciones internaciones, han finalmente dividido el espacio marítimo de los Estados en tres zonas.

- **El mar territorial**: Está integrado por las aguas y el espacio comprendido en 12 millas marinas contadas a partir de las líneas de base de la costa. En el mar territorial la soberanía estatal tiene algunas limitaciones generales, como el derecho de navegación pacífica de buques de cualquier Estado, en ese mar territorial.

- **La zona contigua**: Es el espacio marítimo que prolonga hasta 24 millas marinas la competencia y soberanía del Estado ribereño de forma cualificada para determinados fines, como persecución y represión del contrabando, y derecho de inspección fiscal y aduanera.

- **La zona económica exclusiva:** Está formada por un espacio marítimo de 200 millas marinas, coincidente, por término medio, con la plataforma continental, en cuyas aguas el Estado tiene derecho de explotación económica de sus recursos vivos o no vivos.

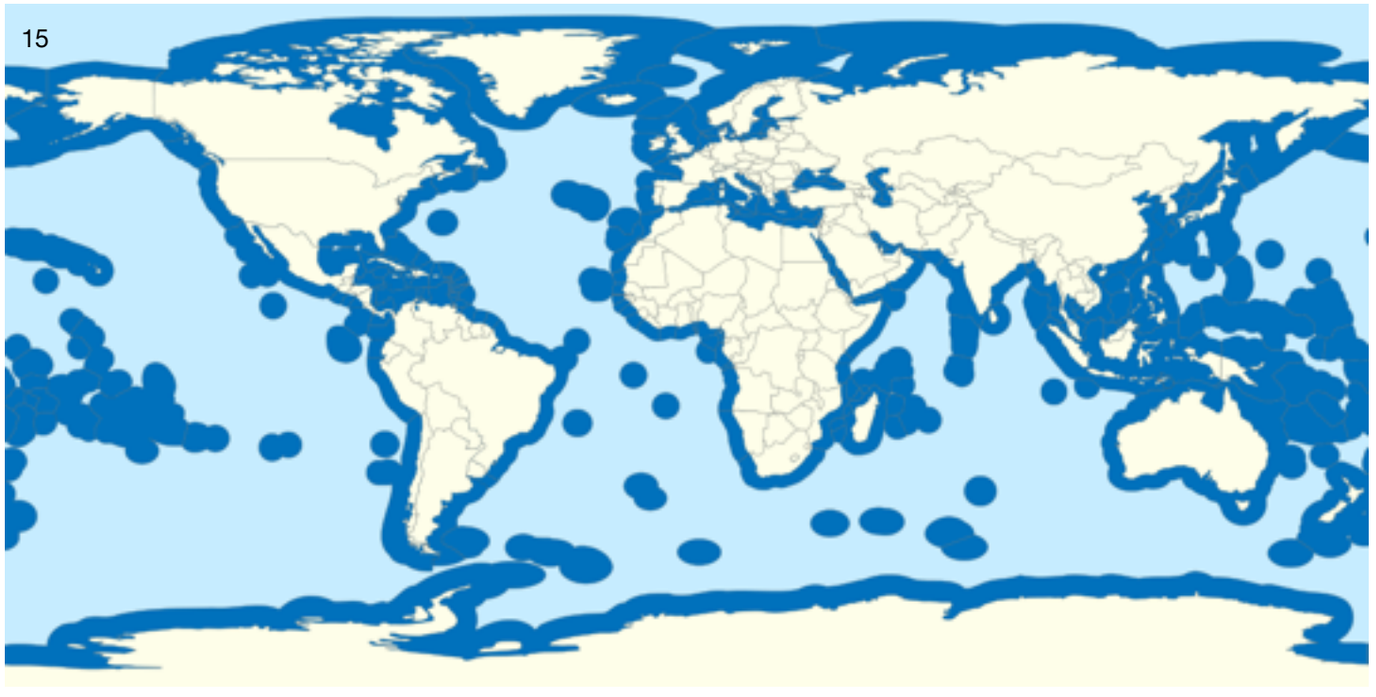
La zona económica exclusiva concede, por tanto, la soberanía y competencia de utilización, ordenación y explotación de los recursos naturales en las aguas que cubren la plataforma continental.



Las distintas zonas marítimas de acuerdo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar aprobada en 1982.

Se incluye pesca, generación de energía hídrica, y construcción de obras para exploración marina y explotación económica de recursos. fondos, etc.).

Las tres zonas constituyen, por tanto, el espacio marítimo de los Estados ribereños, considerándose, en principio, el resto del espacio marítimo, o alta mar, patrimonio común de la humanidad; lo cual significa que no está sujeto a la competencia o soberanía exclusiva de ningún Estado.



Zonas económicas exclusivas de los países del mundo.

El municipio

Algunos Estados tienen una división territorial municipal. Está formado por una o varias localidades regidas por el mismo ayuntamiento. La función del ayuntamiento, constituido por la alcaldía y las concejalías, es suministrar servicios municipales (limpieza y transporte, por ejemplo). Para financiarlos, obtiene dinero de varias fuentes legalmente determinadas, entre ellos, el subsidio otorgado por el gobierno nacional. Con los municipios se consolida el Estado, dado que este está constituido por las agrupaciones humanas en su territorio.



TEl municipio, también llamado municipalidad, “es, jurídicamente, una persona de derecho público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional” (Elguera).

Los elementos esenciales del municipio son la población, una porción de territorio en el cual habita esa población, y un conjunto integrado de normas jurídicas propias y relativas a las peculiaridades y necesidades de la vida local.

El municipio comprende territorios menores, no autónomos, llamados parroquias, barrios, urbanizaciones, aldeas o caseríos. Estos son gobernados por un órgano colegiado legislativo y deliberante, llamado “cabildo” o “consejo municipal”, integrado por funcionarios llamados concejales, y dirigidos por un presidente o alcalde. La alcaldía es el órgano ejecutivo.

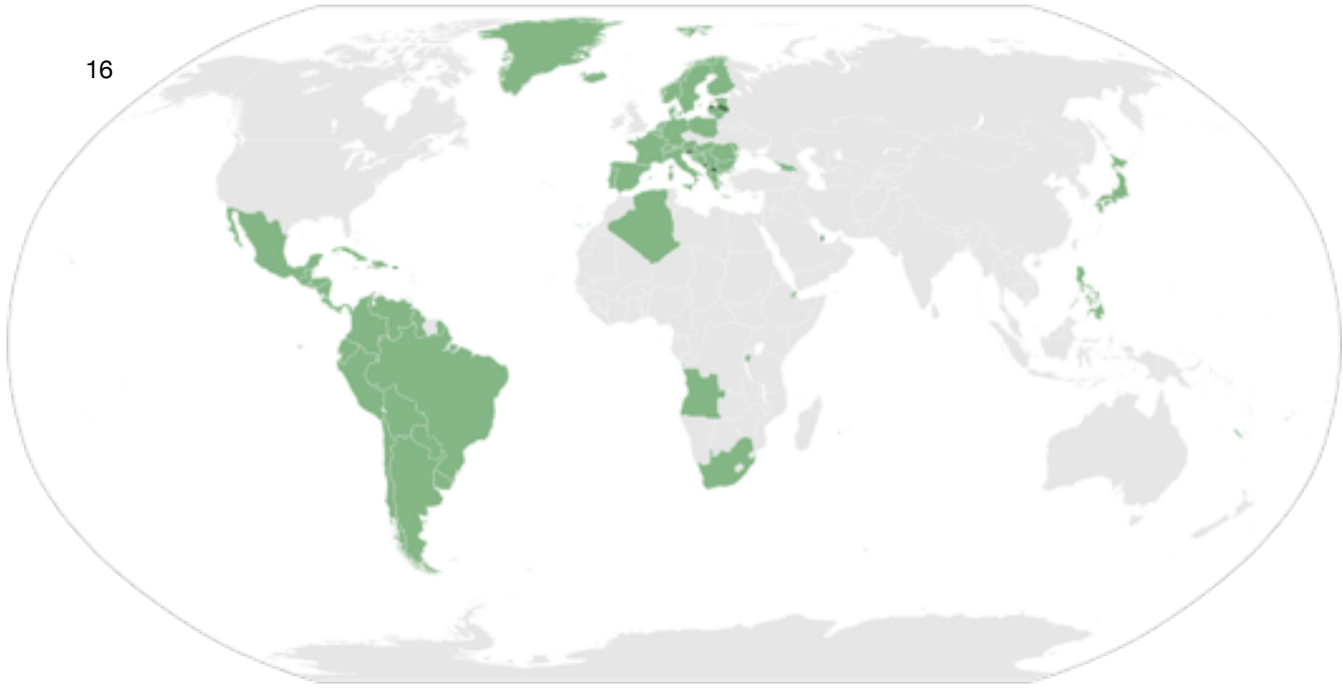
Según una teoría llamada sociológica o iusnaturalista, se trata de una organización que se forma espontáneamente, porque así lo requiere el hecho natural, y no intencionado, de que diversos núcleos familiares se instalen en terrenos próximos unos de otros, de donde

surgen necesidades comunes y la conveniencia de regularlas y de administrarlas.

Se deduce que el municipio, muy lejos de ser una institución creada por el Estado, tiene un origen anterior a él o, si se prefiere, el municipio constituye, después de la familia, la primera forma de organización política, y diversos municipios en territorios también próximos y con necesidades comunes ha sido el origen de un organismo superior, que es el Estado (Osorio, 1981).

Según una teoría llamada legalista, el municipio no tiene un origen natural, sino que es una institución creada por la ley y tiene solo las atribuciones concedidas por el Estado.

16



Países del mundo que tienen municipios como subdivisiones territoriales.

Primer nivel administrativo

Segundo (o inferior) nivel administrativo.

Cualquiera que sea el origen del municipio, su finalidad es suministrar servicios que satisfagan las necesidades de los integrantes del grupo municipal, o vecinos. Se incluyen servicios de salud, asistencia benéfica, transporte urbano, iluminación pública, limpieza, vigilancia policial, administración del tránsito y desarrollo urbanístico. (Osorio, 1981)

Comprobación

Ingresa en la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo V

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



Capítulo VI

Los elementos del Estado: Poder público y ordenamiento jurídico



Expondremos los aspectos teóricos, fácticos y legales más importantes de dos de los elementos del Estado: el poder público y el ordenamiento jurídico, los cuales, según Reynerio Vásquez Ramos (Vásquez, 1994, pág. 54), atañen a “elementos de naturaleza constitutiva”.

Jesús Ramírez Millán (Millán, págs. 47-48) opina que, aunque ambos elementos son constitutivos, el poder público es posterior, o es consecuencia de la creación del Estado, y el orden jurídico es una función formativa, o requisito indispensable para la constitución del ente estatal.

Para mayor información sobre los elementos del Estado, ver el siguiente link: https://www.youtube.com/watch?v=d4dVlK0HESk

Trataremos sobre el poder público y su vinculación con la noción de autoridad, y el ejercicio de ese poder en un régimen de legalidad y de irrestricto respeto de los derechos humanos. Posteriormente trataremos sobre ordenamiento jurídico, haciendo especial énfasis en los cuerpos legales fundamentales, o constitucionales, y los ordinarios o secundarios.

El poder público o autoridad

Como lo expone Ferran Izquierdo Brichs (Brichs, 2008, pág. 12), aunque en política y sociología el poder puede ser ocasionalmente hegemónico y autoritario, y su ejercicio es aceptado en todas las sociedades humanas, se ha intentado definir exactamente el poder público. Por supuesto, han sido formuladas varias definiciones.

Precisamente gran parte del debate sociológico reciente sobre el poder gira en torno a su definición, y su naturaleza prohibitiva o permisiva. Así, el poder puede ser concebido como medio de limitar la acción del ser humano, pero también como medio que permite que la acción sea posible. Su concepto, entonces, debe involucrar tanto las características de constricción como de facilitación.



Ferran Izquierdo Brichs es profesor de Relaciones Internacionales en la Universitat Autónoma de Barcelona. Analista de la conflictividad en Oriente Medio, ha publicado numerosos libros sobre esta conflictividad y sobre la sociología del poder.

Según el Diccionario de la Lengua Española, el término “poder” significa: “Dominio, imperio, facultad y jurisdicción que alguien tiene para mandar o ejecutar algo//Gobierno de algunas comunidades políticas//Fuerza, vigor, capacidad, posibilidad, poderío//Suprema potestad rectora y coactiva del Estado” (Española, 2017).

El autor Maurice Hauriou, citado por Reynerio Vásquez, sobre el poder, afirma: “Es una energía, que gracias a su superioridad asume la empresa de gobierno de un grupo humano por la creación continua del orden y del derecho. Es una fuerza que se puede imponer al realizar algo y por lo tanto debe emplearse en beneficio de todos.” (Vásquez, 1994, pág. 65).

De esa cuenta, en “lato sensu”, o sentido amplio, el poder es la facultad que tiene una persona de hacer o abstenerse de hacer determinada cosa, es decir, implica una autodeterminación para ejecutar una acción. El poder abarca la capacidad de ser algo, así como la habilidad de influir o de ejercer un dominio hegemónico sobre uno o varios individuos.

En “stricto sensu”, o sentido estricto, el poder público está relacionado con la supremacía que ejerce determinada autoridad sobre una población específica, y que le da la facultad y legitimidad para regirla, ordenarla y dirigirla, contando, además, con medios coactivos para lograr su cometido.

Según el Diccionario de la Lengua Española, la palabra “público” significa: “Conocido o sabido por todos// Perteneciente o relativo al Estado o a otra Administración// Conjunto de personas que forman una colectividad //Conjunto de las personas que participan de unas mismas aficiones o con preferencia concurren a determinado lugar”. (Española, 2017).

Hay, entonces, un nexo entre poder y su ejercicio en el ámbito social o colectivo, ya que precisamente la materialización y externalización de ese “poder” implica que es ejercido sobre uno o más individuos, que generalmente integran una colectividad o una sociedad. Eso, además, refuerza la concepción de que el Estado ejerce el poder esencialmente mediante la administración pública.

Finalmente, según el Diccionario de la Lengua Española, la palabra “autoridad” significa: “Poder que gobierna o ejerce el mando, de hecho, o de derecho// Potestad, facultad, legitimidad// Prestigio y crédito que se reconoce a una persona o institución por su legitimidad o por su calidad y competencia en alguna materia// Persona que ejerce o posee cualquier clase de autoridad.” (Española, 2017).

El ya citado autor Reynerio Vásquez Ramos (Vásquez, 1994, págs. 70-71), sobre la relación entre poder público y autoridad, afirma que la autoridad es un reconocimiento de titularidad de investidura legal para el desempeño de determinadas funciones, que conlleva una facultad para realizar una función, y el “poder” es una fuerza, autorizada o no autorizada.

Se infiere que la autoridad atañe a una circunstancia subjetiva de alcances colectivos, ligada a la personalidad y meritocracia de un individuo o institución; y el poder es un elemento objetivo, cuyo ejercicio, aceptado o no aceptado, supone la capacidad de influir sobre otras personas u otros entes.

[2] Autoridad	Autoridad
• Derecho a dirigir y mandar • Pide poder	• Fuerza por la cual se obliga a obedecer a otra • Sin autoridad es tiranía • Facultad de tomar decisiones políticas

Características diferenciadoras de la autoridad y el poder público.

En virtud de lo estipulado, se establece la relación que debe existir entre el ejercicio de poder y la necesaria investidura de autoridad, cuya legitimidad puede ser por circunstancias de facto (o de hecho), o por mandato de una norma legal (que es el componente jurídico). Esta legitimidad normalmente es un requisito sine qua non de la idea comunal de autoridad de quien o quienes detentan el poder.

Max Webber, citado por Dalva Molina, afirma que el concepto de poder está relacionado con el concepto de dominación, es decir, ejercer una autoridad sobre un grupo social determinado y encontrar un grado de obediencia. Webber dice: “un determinado mínimo de voluntad de obediencia, o sea de interés (externo o interno) en obedecer, es esencial en toda relación auténtica de autoridad.” (Molina, 2013).


3

Max Webber

Maximilian Karl Emil Weber fue un filósofo, economista, jurista, historiador, politólogo y sociólogo alemán, considerado uno de los fundadores del estudio moderno de la sociología y la administración pública, con un marcado sentido antipositivista.

Según los conceptos citados, al ser el poder la capacidad de decisión o influencia, cuando se le agrega su matiz público, se puede definir como un elemento constitutivo del Estado, que se presenta como aquella circunstancia en que la población, como grupo constituido política y jurídicamente, está sometido a una autoridad que se ejerce mediante sus propios órganos.

El poder público consiste en el imperio, potestad de dominio o jurisdicción ejercida con autoridad por el Estado sobre los individuos que forman parte del grupo nacional. Este poder que, además, es soberano, implica una potestad de dominación con capacidad de imponerse legítimamente a otro poder.

Origen del poder público

"El poder soberano, ya radique en un hombre, como en la monarquía, o en una asamblea de hombres, como en los gobiernos populares y aristocráticos, es tan grande, como los hombres son capaces de hacerlo." (Tomas Hobbes, Leviatán) (Serrano, 2017)

El origen del poder público ha sido objeto de discusión, en la que han intervenido diversos pensadores prestigiosos, que han formulado teorías que intentan fundamentar y explicar el origen de ese poder, y quién o quiénes lo poseen legítimamente y lo ejercen. En esas teorías se invocan factores humanos, divinos o institucionales. Es así como la concepción sobre el origen del poder público ha evolucionado, pasando por dioses, reyes, conquistadores, emperadores, tiranos, papas, iglesias, leyes y pueblo.

4 **Origen divino del Poder**

La Legitimación del Poder

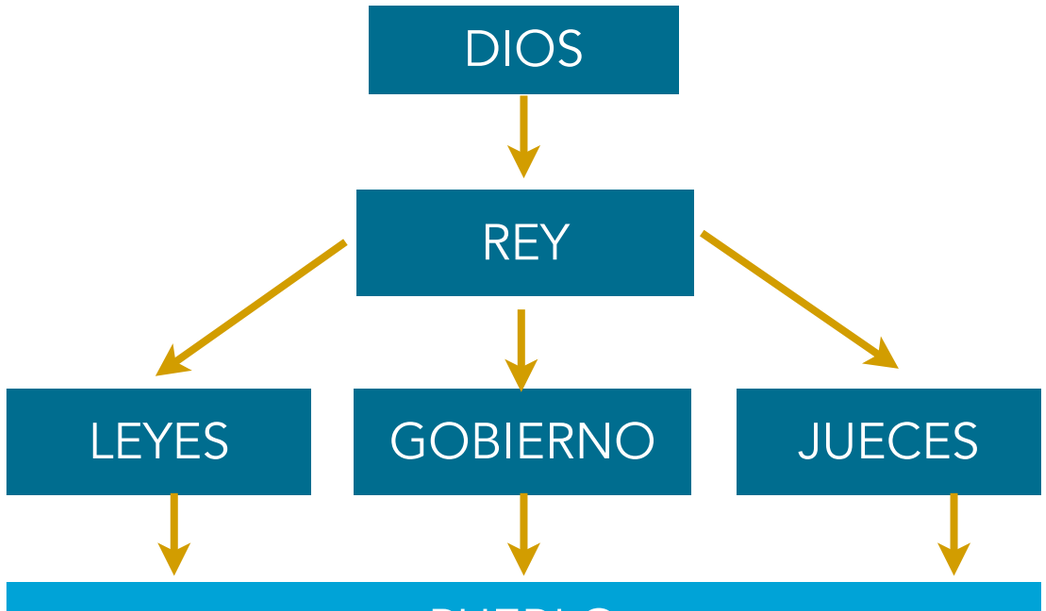


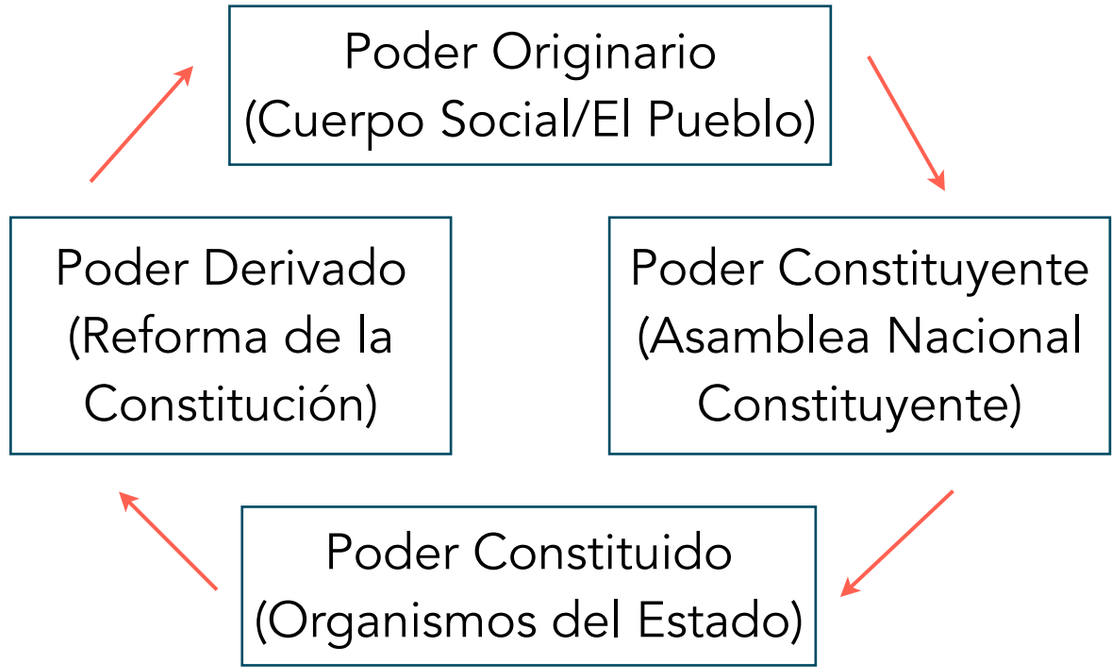


Ilustración del esquema del origen del poder divino, sostenida entre otros por T. Hobbes, fotografía inserta.

Gerardo Prado afirma que el poder originariamente fue otorgado a un solo hombre, surgiendo el absolutismo, porque el ejercicio de la autoridad se concentraba en forma personal, tratándose de justificar como un derecho conferido por delegación divina. (Prado, 2014, pág. 116)

En la actualidad, gracias a la evolución de las ideas y a la separación de Iglesia y Estado, se considera que el ejercicio del poder corresponde al pueblo como grupo en convivencia, en el que se manifiesta como acción política. Por ello válidamente puede afirmarse que el poder proviene del pueblo.

Omar Barrios (Barrios, 2014, pág. 8) expone un esquema del poder con base en su origen y en quienes lo ejercen (siguiendo la lógica política de la dinámica estatal y jurídica de la mayoría de países de Latinoamérica, entre estos Guatemala). He aquí el esquema.



Linares Quintana afirma que “el poder constituyente es la facultad inherente a toda comunidad soberana de darse su ordenamiento jurídico-político fundamental originario por medio de una Constitución, y de reformar este cuando sea necesario (derivado).” Añade que “los poderes constituidos son aquellos que la Constitución consagra como titulares de las distintas funciones del Estado, siendo estos el congreso o parlamento, la presidencia de la república y la administración de justicia” (Quintana, 1970).

En la actualidad, y con la vigencia de la teoría de **Estado constitucional de derecho**, se ha llegado a la noción general de que el poder proviene del “pueblo”. Es poder originario de individuos que se unen y organizan colectivamente por un interés común, parte del cual es la satisfacción de necesidades elementales propias.

El pueblo delega ese poder, para su ejercicio, en organismos con competencia y autoridad (poder constituido denominado “gobierno”), a través de un ordenamiento jurídico regularmente constitucional (poder constituyente) que crea, configura y limita a aquellos organismos. El mismo ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de que él mismo sea reformado (poder derivado).

Lo anterior es reafirmado por Eduardo García Máynez, quien expone: “Toda sociedad organizada necesita de una voluntad que la dirija y coordine. Esta voluntad es el poder o autoridad”. (Máynez, 2002, pág. 102).

El poder público, entonces, permite entender que el pueblo como constituyente primario crea, en la Constitución, los órganos estatales a los que, con autoridad, competen funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, conforme a la ley; y cree también otros organismos necesarios para el cumplimiento de los fines del Estado.



Concepción del origen del poder en el pueblo.

La Constitución delimita el poder coercitivo del Estado, para hacer efectivo el derecho, y solo permite que las autoridades hagan lo que la ley les ordena hacer. Se infiere que el poder público es una emanación directa del poder constituyente, y solo puede ser ejercido de acuerdo a las prescripciones de dicho poder.

Finalmente, es evidente que poder público y gobierno no son lo mismo, ya que ese poder es un elemento permanente y objetivo del Estado, y el gobierno es el medio de ejercerlo.

El gobierno es poder constituido. Es decir, el Gobierno debe ser concebido como el conjunto o el grupo de personas que, en un momento determinado, ejercen el poder público; lo cual denota transitoriedad y subjetividad.

El poder público, cuyo concepto coincide con el de soberanía, reside en el pueblo. Este último, como constituyente primario, delega en las autoridades instituidas por la Constitución, el poder de cumplir los fines del Estado.

Hay tres órganos que ejercen el poder público, creados constitucionalmente: el órgano ejecutivo, que obliga a cumplir la ley; el órgano legislativo, que crea la ley, y el órgano judicial, que juzga sobre cumplimiento o no cumplimiento de la ley, y en caso de incumplimiento, impone penas, sanciones o castigos.

Características del poder público

Los autores De Blas Guerrero (Guerrero), Eduardo García Máynez (Máynez, 2002, pág. 103) y Göran Rollnert Liern (Liern) consideran que son atributos del poder público los siguientes:

1. Es poder **expansivo** (hasta que se llega al límite), **superpuesto** (superior a cualquier otro poder) y **centralizador** (tiende a ser el máximo centro de poder).

2. **Poder de dominación**. Irresistible, incondicionado y originario y que puede recurrir a la coacción.

3. **Su carácter político.** Se trata de un poder de arbitraje; y de un poder no patrimonial, es decir, no es propiedad de la persona que lo ejerce, y las cosas sobre las que actúan los titulares del poder no son de ellos. Se trata de un poder político, y no económico.

4. **Es poder civil**. El poder del Estado, en tiempos normales, es un poder para la paz, ejercido por personas civiles. El poder militar está separado del poder civil y está subordinado a él.


7

Nicolás Maquiavelo

Nicolás Maquiavelo fue un diplomático, funcionario, filósofo político y escritor italiano, considerado padre de la Ciencia Política moderna. Fue asimismo una figura relevante del Renacimiento italiano.

5. **Es poder laico**. El poder del Estado, o poder civil, y el poder religioso, han de estar separados para garantízar la libertad de las personas individuales. Es una tesis sustentada por Maquiavelo.

6. **Es poder monopólico** que ejerce legítima coerción. Por poseer ese monopolio, el poder público permanece, obliga a cumplir los mandatos que emite y garantíza el derecho.

7. **Es poder ejercido con autoridad legítima**. Max Webber, como ya lo hemos expuesto, concibió tres tipos de autoridad legítima: tradicional, carismática y legal-racional. El gobierno, mediante el cual el Estado ejerce el poder público, puede tener autoridad tradicional, o carismática o legal-racional, o una combinación de ellas.

8. Tiene carácter **soberano**. Es cualidad fundamental y distintiva del poder estatal

9. **Es poder jurídico**. Es un poder conferido por la ley misma. Es poder jurídicamente ordenado, en cuanto establece órganos, titulares, competencias, derechos y deberes, límites y recursos

A manera de síntesis, y tomando como referencia lo expuesto, se puede afirmar que son atributos inherentes al poder público los siguientes:

- Está determinado en el ordenamiento jurídico e institucionalizado que actúa mediante derecho, siendo un poder de derecho.
- Es un poder soberano, un poder que está por encima de cualquier otro poder.
- Es un poder supremo y soberano, aunque no debe confundirse con “soberanía”.
- Es un poder de dominación, ya que permite hacer uso de la coacción para que se cumplan las disposiciones legales.

- Es un poder de superposición y centralizador.
- Es un poder específicamente “político”, es decir, no deriva de la economía.
- Es un poder civil, separado del poder militar que está sometido a él.
- Es un poder laico, separado del religioso; y,
- Es un poder legítimo.

Manifestaciones del poder público

Maricarmen Alejandra Álvarez Batz expone que el bien público “solo puede alcanzarse a través de la actividad conjunta de todos los individuos y de todos los grupos, pero esta sociedad universal y necesaria que es el Estado, no podría existir ni alcanzar sus fines sin que esté presente como elemento esencial, el poder público, o sea la autoridad” (Batz, 2015, pág. 16).

Efectivamente, la sociedad organizada, para lograr sus objetivos comunes y subsistir, necesita de un poder público que la dirija y la coordine, y de un medio en el cual se delegue el ejercicio de ese poder, que es el gobierno.

El maestro Porrúa Pérez (Pérez, 2009, págs. 299-300), sobre esta cuestión, sostiene que son tareas de la autoridad o del poder público:

a **Gobernar**. Es una tarea que consiste en formular mandatos para la conservación del Estado y para el logro del bien público. Es la dirección general de las actividades de los ciudadanos en vista del bien público en todos sus aspectos. El gobierno es esencialmente la acción por la cual la autoridad impone una línea de conducta, un precepto a individuos humanos.



Carácter Civil del Poder del Estado.
Policía Nacional Civil de Guatemala.

b **Administrar**. Es función organizadora de los servicios públicos de dirección, ayuda y suplencia de la actividad de los ciudadanos. Administrar es satisfacer, por medio de servicios, los intereses que se consideran incluidos en la esfera del Estado y del bien público.

De conformidad con lo expuesto, las tareas del poder público son propias de una administración pública, la cual, en su plano subjetivo, atañe al conjunto de organismos del gobierno de una nación, los cuales, en su plano objetivo, desarrollan una actividad para el logro de un fin, a través de los servicios públicos, regulado en su estructura y funcionamiento por el derecho administrativo.

De esa cuenta son componentes de las actividades citadas: a) el órgano administrativo, b) la finalidad (que es el bien común), y c) el medio (que son los servicios públicos).

Como afirma José Ricardo Hemmerling Peláez (Pelaez, 2015, pág. 38), es propio de la naturaleza del poder una manifestación dual: la primera es el elemento propio del Estado; y la segunda, la función del órgano del Estado.

9



Carácter laico del poder del Estado.

En ese sentido, el poder es el elemento del Estado mediante el cual realiza su voluntad; por lo que esta función es la manifestación de la voluntad del Estado para la realización de una política o de una decisión estatal. Pero compete al órgano de poder cumplir esa función.

Límites del Poder

Óscar Sauri Bazán, citado por Roberto López Díaz, opina que "…cuando un poder no tiene valladares, es como el viento: destruye, subyuga y arrasa con todo aquello que encuentra en su camino. Y cuando se dice todo, significa aquello que no tiene la fuerza para oponerse a su paso" (Díaz). Es una frase ad hoc para recordar que el poder sin límites puede ser arbitrario, despótico, ilimitado y, por supuesto, peligroso.

Gerardo Prado (Prado, 2014, págs. 118-119) concibe estos límites del ejercicio del poder público:

a. Legalidad. El ejercicio del poder debe estar sujeto a la ley, primordialmente a la ley constitucional. Este límite es una garantía denominada "garantía objetiva de la Constitución", en virtud de la cual todo acto del poder público que viole o menoscabe los derechos y garantías que contempla la ley

constitucional, es nulo ipso iure, o de pleno derecho.

b. Legitimidad. Es la aceptación social por haber indicios de notoria legalidad de los actos de autoridad.

Maricarmen Alejandra Álvarez Batz opina que los límites del ejercicio de la soberanía (aplicables al poder público, ya que la soberanía es la expresión de dicho poder), son fácticos, o son jurídicos.

- Límites jurídicos. Son límites de derecho, establecidos por el ordenamiento jurídico. Algunos de ellos son los derechos humanos, el territorio, la población y el derecho internacional.
- Límites fácticos. Son límites impuestos por intervenciones extranjeras, mediante la fuerza, sobre la población o sobre el territorio de un Estado determinado. Estas intervenciones pueden ser militares (injerencia de fuerzas armadas), político-económicas (por ejemplo, embargos) y jurídicas (o aplicación coercitiva de normas jurídicas invasivas).



Derechos humanos como límites al poder.

Finalmente es oportuno apuntalar que el funcionamiento del Estado necesita de un factor que rija todos los actos jurídicos e individuales que se realicen dentro de él. Necesita algo que imponga el cumplimiento de un orden jurídico, y a raíz de esta necesidad surge el poder como el elemento de coercibilidad para la imposición y el respeto.

Desde esta perspectiva, el poder no es solo un principio de impulsión y dirección, sino que constituye un principio de unificación y coordinación; por lo que el poder legal y legitimado es la fuerza que conduce y rige a un Estado, para la realización de sus fines y objetivos. No es necesariamente algo malo o que se deba temer; ya que bien ejercido es el motor del Estado.



Intervención Militar como límite fáctico del poder.

Ordenamiento Jurídico

Manuel Osorio sostiene que el orden jurídico es: "…el Conjunto de normas positivas vigentes relacionadas entre sí y escalonadas o jerarquizadas, que rigen en cada momento la vida y las instituciones de todas clases dentro de una nación determinada" (Osorio, 1981, pág. 517).

Leonel Armando López Mayorga asevera que las normas jurídicas son "…preceptos legales imperoatributivos, impuestos por el Estado, que regulan la conducta externa del hombre en sociedad y que de no cumplirse voluntariamente con sus mandatos puede hacerse efectivo su cumplimiento por la fuerza" (Mayorga, 2001, págs. 86-87).



El ordenamiento jurídico u organización legal es un elemento clave del Estado, ya que comprende el conglomerado de cuerpos legales que tienen por objeto prescribir y regular las relaciones sociales que los seres humanos sostienen en un territorio determinado, así como el qué hacer de las organizaciones y de los entes tanto de naturaleza privada como pública.

Es inherente a las disposiciones legales que constituyen el ordenamiento jurídico ser vigentes (o aplicables en el tiempo presente), positivas (escritas en un instrumento normativo), jerarquizadas (tienen rango según importancia y fuerza coercitiva), coercibles (se puede exigir su cumplimiento por la fuerza), bilaterales (reconocen u otorgan derechos, e imponen obligaciones), heterónomas (son impuestas externamente sobre la voluntad del ciudadano) y exteriorizadas (regulan actos y hechos plenamente objetivizados).

Sobre el ordenamiento jurídico, el autor Luis Sánchez Agesta, citado por Gerardo Prado (Prado, 2014, pág. 116), señala que es la búsqueda del orden social a través del orden jurídico unitario, el cual consiste en la articulación de un sistema jurídico en el que hay certeza y por ende no hay contradicciones.

12

ORDENAMIENTO JURÍDICO.

- El ordenamiento jurídico es el conjunto pleno, jerarquizado y coherente de las normas jurídicas que rigen en un espacio y tiempo determinados.
- *Para que un orden jurídico nacional sea válido es necesario que sea eficaz*, es decir, que los hechos sean en cierta medida conformes a este orden.

Imagen que refiere al ordenamiento jurídico.

El orden jurídico unitario, entonces, supone la coherencia de un sistema normativo en el que sus partes son interdependientes entre sí y que se lleva a cabo mediante la labor de funcionarios públicos, quienes están obligados a definir, realizar y garantizar ese orden, y mediante la institucionalización de la función pública.

El ordenamiento jurídico como componente primario del Estado, permite su funcionamiento de forma legal y legítima, a través de leyes que se generan conforme al derecho. Es inherente al Estado un ordenamiento jurídico que mantiene clara su estructura con todas sus dependencias, estableciendo cuáles son las funciones de los gobernantes o funcionarios públicos y cuáles sus limitaciones y su campo de actuación. De igual forma el orden jurídico establece las obligaciones y derechos que tiene cada individuo que pertenece al Estado.

La relevancia del ordenamiento jurídico también se vincula con la existencia fáctica y jurídica de un Estado de derecho, definida como aquella circunstancia en la que prima una constitución como norma suprema, que a su vez limita los poderes estatales.

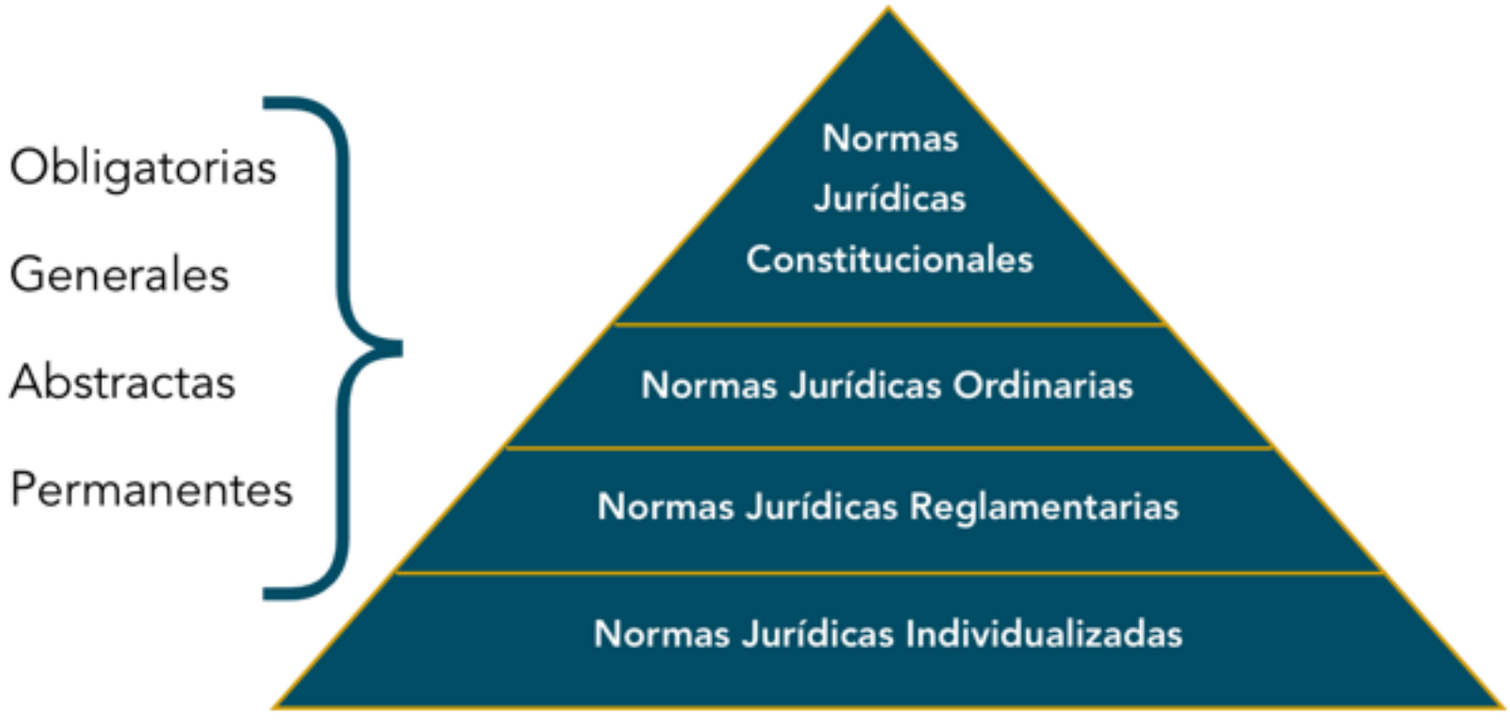
Jerarquía del ordenamiento jurídico

Según Leonel Armando López Mayorga: "gramaticalmente jerarquía significa gradación, categoría, o escala de importancia de las cosas de una organización o estructura, en ese mismo sentido jerarquía de las normas jurídicas, es el grado de importancia que en relación de mayor a menor o de menor a mayor grado, les asigna el Estado para regular la vida societaria" (Mayorga, 2001, p. 109).

Como ya se ha mencionado, la posibilidad de categorización es precisamente una de las características de las normas jurídicas, y es con base en esta dinámica de las normas legales, que las mismas pueden clasificarse según varios criterios, teniendo distintos orígenes y diversos grados de generalidad.

Luis Recasens Siches, con respecto a la clasificación de las normas jurídicas según su respectiva jerarquía formal, asevera: "Todas esas diferentes normas guardan entre sí una conexión formal, es decir, se dan en una articulación orgánica, formando un sistema organizado y concatenado, cuyas partes a pesar de las diferentes fuentes de su procedencia y de sus múltiples y variados caracteres, guardan entre sí relaciones de coordinación y dependencia" (Siches, 1985, pág. 175).

Leonel Mayorga (Mayorga, 2001, pág. 109) cita una clasificación jerárquica de las normas jurídicas, de Hans Kelsen, denominada "pirámide de Kelsen", y aplicada en casi todos los ordenamientos jurídicos del mundo. Según Kelsen, las normas, de mayor a menor, se clasifican de esta manera:



En el vértice de la pirámide jurídica kelseniana está la Constitución, siguiendo en grados inferiores las normas ordinarias, reglamentarias e individualizadas. Esta pirámide permite inferir una diferencia entre normas jurídicas generales y normas jurídicas especiales. Las primeras son obligatorias, abstractas y permanentes, y las segundas, aunque también son obligatorias, son particulares y transitorias. abstracto y permanente, y las segundas, de naturaleza obligatoria, particular y transitoria. Manuel Osorio (Osorio, 1981, p. 517), respecto a la jerarquización de las normas estipula que las mismas han de tomarse en un sentido amplio, ya que están formadas no sólo por la Constitución y por las leyes, si no, también por los reglamentos, por las disposiciones de las autoridades administrativas, por las sentencias judiciales, por las costumbres y hasta por los contratos en cuanto regulan las relaciones entre las partes

contratantes. La importancia de cada una de esas normas es diferente y va de mayor a menor, por lo cual las inferiores toman su fundamento de las inmediatamente superiores.

Ordenamiento Jurídico Fundamental

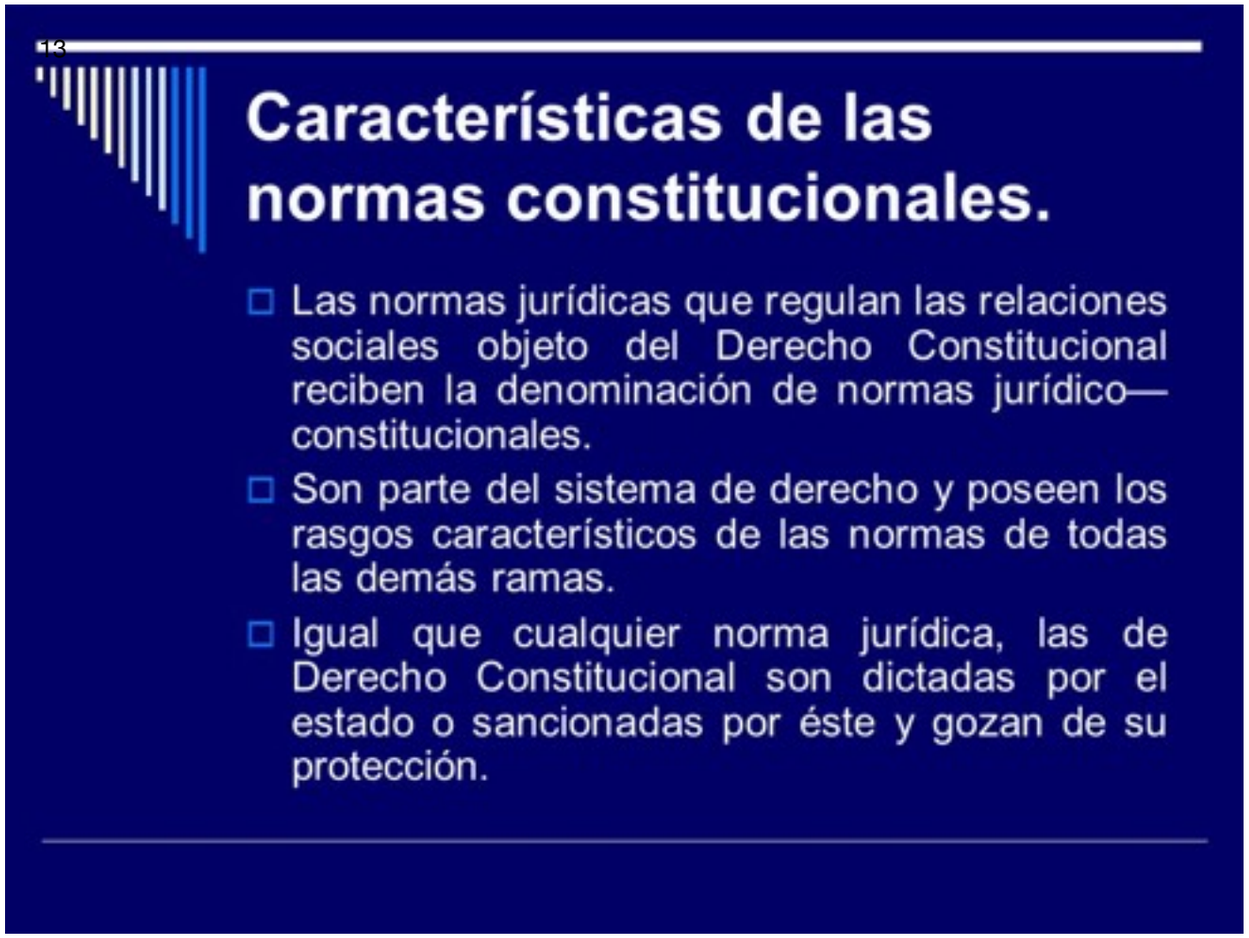
El ordenamiento jurídico fundamental es aquel que, precisamente por ser fundamental, es primario, elemental o esencial. Es, pues, la normativa primordial de un Estado.

Leonel Armando López Mayorga afirma que son normas constitucionales o fundamentales, aquellas creadas por el órgano extraordinario y temporal de creación de las normas jurídicas, que es la asamblea nacional constituyente, y cuya máxima expresión es la Constitución Política, que agrupa en su seno las normas que contienen la esencia de los principios fundamentales del resto del ordenamiento jurídico de un Estado. (Mayorga, 2001, pág. 110).

El ordenamiento fundamental de un Estado es su Constitución Política, que es la norma suprema que rige en un territorio determinado, y limita el poder público, porque a ella están sometidos todos los poderes estatales y políticos, y todos los ciudadanos. Se incluyen los instrumentos jurídicos denominados “constitucionales”.

Eduardo J. Couture, citado por Vladimiro Naranjo, sobre la Constitución, indica: “Es el cuerpo de normas jurídicas fundamentales del Estado, relativas a la institución, organización, competencia y funcionamiento de las autoridades públicas, a los deberes, derechos y garantías de los individuos y al aseguramiento del orden jurídico que en ellas se establece”. (Mesa, 2005, pág. 9).

De lo expuesto se deduce que es propio del cuerpo constitucional: 1. Regular la organización del Estado y, por lo consiguiente, el funcionamiento de los órganos del poder público; 2. Proclamar los derechos fundamentales de los ciudadanos; y, 3. Asegurar el cumplimiento y el irrestricto respeto de las garantías prescritas.



Características de las normas constitucionales.

Ordenamiento Jurídico Ordinario o Secundario

El ordenamiento jurídico ordinario o secundario depende del ordenamiento jurídico fundamental, y está ligado a él, desarrollando sus principios. Leonel Armando López Mayorga (Mayorga, 2001, pág. 111), aporta la siguiente clasificación:

- Normas ordinarias. Son las normas creadas por un congreso, también denominado asamblea legislativa o parlamento, que desarrollan los principios contenidos en las normas constitucionales.
- Normas reglamentarias. Son las normas mediante las cuales se aplican las normas ordinarias, con el objeto principal de facilitar su positividad y vigencia. Son creadas por los tres poderes del Estado: legislativo, judicial y ejecutivo. El poder ejecutivo es el que ejecuta una mayor actividad de emisión de normas reglamentarias, por tener a su cargo la administración del gobierno.
- Normas individualizadas. Son aquellas cuyo objeto es una o más personas, claramente identificadas. Están en el grado más bajo en la pirámide jerárquica de las normas jurídicas. Ejemplos son las normas que conciernen a contratos, donaciones, o sentencias judiciales.

Comprobación

Ingresa en la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo VI

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



Capítulo VII

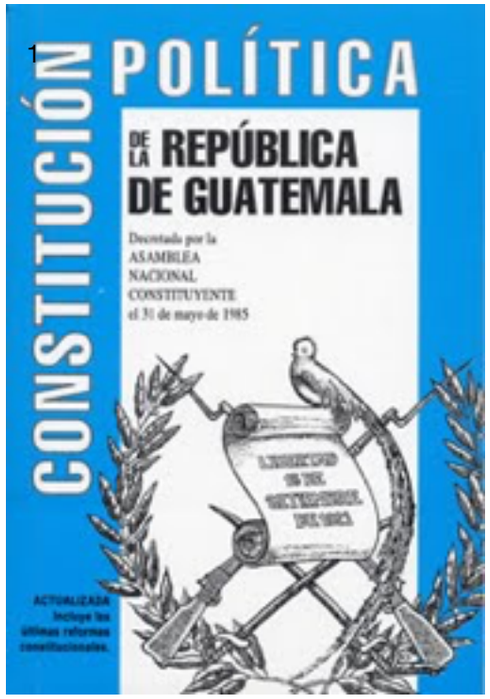
Los fines del Estado y la soberanía del Estado



INVOCANDO EL NOMBRE DE DIOS:

"Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes proceden con absoluto apego al Derecho".

-Preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala (Estadística, 2002)-



Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985, entrando en vigencia el 14 de enero de 1986.

El párrafo anterior es el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala. A pesar de que, estrictamente no es parte de la constitución, contiene elementos axiológicos, suministra bases interpretativas y es una declaración de principios.

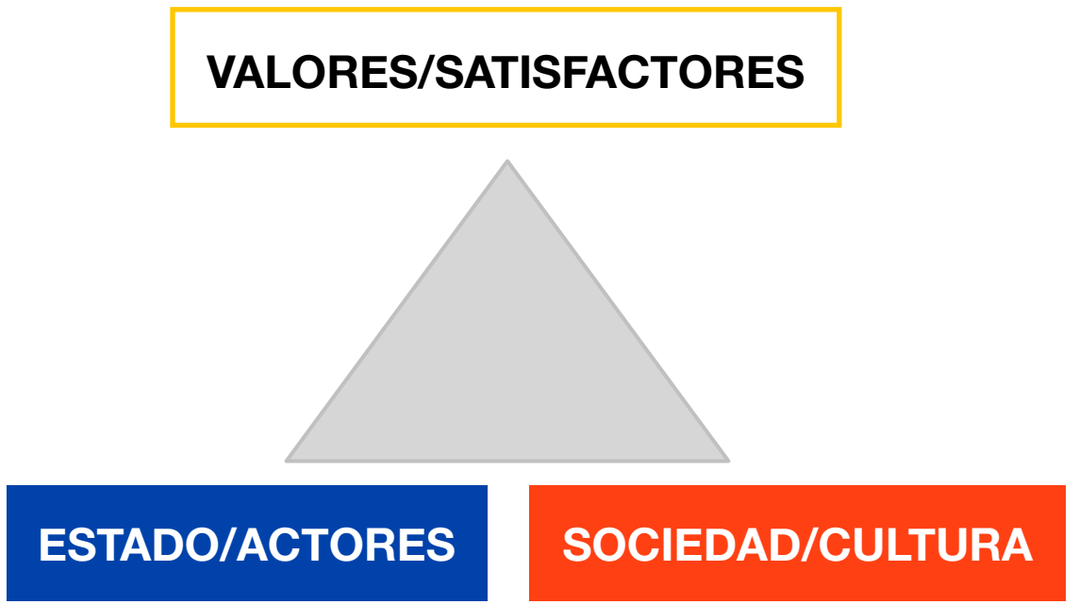
> Nosotros los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina.
>
> Preámbulo Constitución de Argentina.

El párrafo anterior es el preámbulo de la Constitución de la Nación Argentina, en el cual, como en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, se expresan fines legislativos, políticos y sociales que conciernen a constituir l la unión nacional; afianzar la justicia consolidar la paz interior; proveer a la defensa común; promover el bienestar general; y asegurar los beneficios de la libertad.

Ambos preámbulos son útiles para los propósitos teóricos y académicos del presente capítulo, relacionados con una comprensión idónea de la finalidad del Estado, que es su razón de ser, y la soberanía, o expresión del poder público.

Son útiles particularmente porque, en ambos casos, el legislador constituyente le concede primacía a la persona e importancia a la familia, le adjudica al Estado la finalidad de procurar el bien común, declara el irrestricto respeto de los derechos de los ciudadanos, y destaca el valor de la justicia, la libertad, la paz y la seguridad.

Ahora bien: ¿qué relación tienen ambos preámbulos con los temas que son objeto de este capítulo? Tienen relación porque implican valores (o finalidad), actores (o sujetos obligados y coadyuvantes) y beneficiarios (o el cuerpo social), que mediante la soberanía determinan, en gran medida, la legitimidad de un Estado y el grado de bienestar de sus miembros.



Según Oscar Argueta Mayen, “para entender el funcionamiento de cualquier sistema político, es necesario entender el contexto en el que este se ubica, es decir, en el Estado y la sociedad que lo albergan”. (Mayen, 2014, pág. 13).

Un diagnóstico de los elementos cuantitativos y cualitativos de un conglomerado social requiere identificar por lo menos dos aspectos de hecho y de derecho: primero, los valores que lo orientan y las necesidades básicas que han de ser satisfechas; y segundo, los actores estatales e institucionales, o sujetos políticos que, por la autoridad y el poder que poseen, tienen la obligación de procurar la realización de los fines del Estado, entre ellos principalmente el bien común.

Examinaremos la razón de ser del Estado y el papel que desempeña el actuar soberano para su viabilidad.

Los fines del Estado

Según el Diccionario de la Lengua Española, el término “fin” significa: “Objeto o motivo con que

se ejecuta algo" (Española, 2017). Según este significado, la finalidad del Estado consiste en el objeto para el cual fue creado, o en el motivo por el cual fue creado. En general, la finalidad del Estado es su razón de ser, aquello que le confiere sentido y le otorga valor en la vida del ser humano que pertenece a él.

Gerardo Prado opina: "Con la frase fin del Estado se plantea aquello que dicha organización política debe conseguir con la participación del poder y el establecimiento del orden. Ese objetivo consistirá en una finalidad elevada y superior, que está en relación con las necesidades de los habitantes de la citada organización, ya que esos individuos buscan su perfeccionamiento y desarrollo."

Añade que los fines del Estado pueden ser subjetivos de los hombres (múltiples satisfactores que la población busca a través del ente estatal) y objetivos del Estado (que causal y teleológicamente le dan sentido). (Prado, 2014, pág. 128).

Añade que estos fines del Estado pueden ser subjetivos de los hombres (múltiples satisfactores que la población busca a través del ente estatal) y objetivos del Estado (que causal y teleológicamente le dan sentido). (Prado, 2014, p. 128).



Algunos factores que correlacionados nos conducen al bien común.

Es un aporte valioso que, por un lado, brinda los insumos para entender la correlación que debe haber entre el poder público y el orden jurídico para viabilizar y coadyuvar a que el Estado cumpla su finalidad; y, por el otro, permite entender que la finalidad del Estado tiene una doble perspectiva: desde la población, de la cual es un medio para asegurar su bienestar, y desde el Estado mismo, como medio para garantizar la conservación del orden.

Maricarmen Álvarez Batz opina que este elemento del Estado es teleológico, señalando que: “El Estado es un ente cultural, que tiene por objeto la obtención de un fin, por lo tanto, todo producto de la cultura de la humanidad se caracteriza por llevar intrínsecamente una finalidad, la razón por la cual es creado por el hombre.

Por lo que siendo el Estado una institución de naturaleza eminentemente humana, tiene que tener naturalmente un fin, no puede existir si no persigue un fin, es decir que los hombres que componen el Estado, los gobernantes y los gobernados, al asociarse vienen a formar la sociedad estatal y persiguen un fin” (Batz, 2015, pág. 15).

Dadas esas tesis, y según Jesús Ramírez Millán (Millán, pág. 46), se infiere que el Estado como obra humana ha sido creado para lograr fines de todos los miembros de una sociedad. Con respecto a esos fines, la estructura y las funciones legislativas, judiciales o ejecutivas del Estado, y su ordenamiento jurídico primario y secundario, son medios.

El Estado entonces, persigue el desarrollo de la sociedad con el propósito de lograr un fin común, siendo este, el bienestar de sus habitantes.

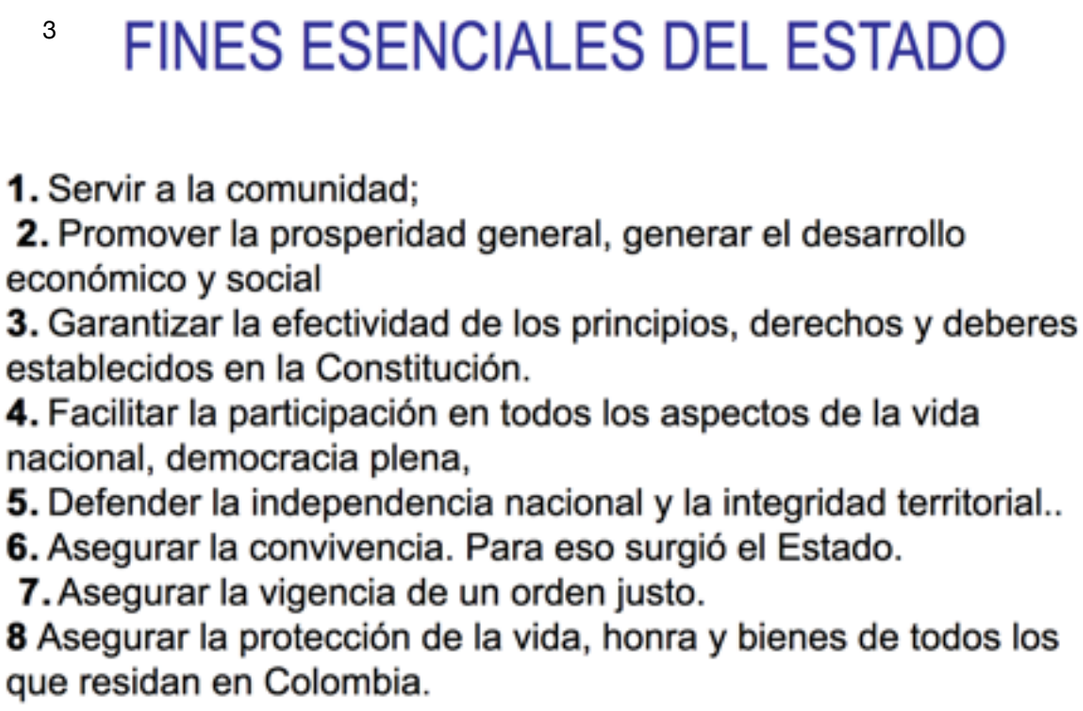


Imagen que aglutina los fines esenciales del Estado de Colombia.

El Estado, entonces, persigue el desarrollo de la sociedad con el propósito de lograr un fin común, que es el bienestar de sus miembros.

En el Estado hay varios grupos; por ejemplo comunidades religiosas, universidades, sindicatos, sociedades mercantiles y partidos políticos. Estos grupos persiguen su propia finalidad, y aunque su finalidad sea procurar el bien común, es solo el bien común de sus miembros, y no el de todos los ciudadanos. El fin del Estado, sin embargo, no es el bien de un determinado grupo, sino el bien de todos los ciudadanos. Se subordina a esta finalidad, la finalidad de cualquier grupo particular de ciudadanos.

En torno a esta cuestión, afirma Aristóteles, en el comienzo mismo de su obra “Política”:

“Es, por tanto, evidente, que mientras que todas las comunidades tienden a algún bien, la comunidad superior a todas, y que incluye en ella a todas las demás, debe hacer esto en un grado supremo, por sobre todas, y tiende al más alto de todos los bienes; y esa es la comunidad llamada el Estado, la asociación política.”

Gerardo Prado es autor de una clasificación doctrinaria de los fines del Estado, útil para una mejor comprensión de su significado y alcance, que será mostrada a continuación.

Fines del Estado

Fines objetivos universales Fin último de todo Estado, su valor objetivo, que de acuerdo a doctrinas religiosas trasciende su existencia.

Fines objetivos particulares Fines privativos que le corresponden a cada Estado en particular, de acuerdo a su contexto y devenir histórico

Fines subjetivos Fines concretos del Estado para los que forman parte de él en un momento determinado (coyuntural). Estos se dividen en:

- **Fines absolutos y limitados:** Abstracto y de tipo ideal, Estado perfecto.
- **Fines relativos y concretos:** Pueden ser exclusivos o propios del Estado, y concurrentes o compartidos, es decir, admiten la participación de particulares y de las sociedades imperfectas.

Esquema elaborado por el autor.

Los fines del Estado son la justificación de su existencia. Esos fines pueden ser, por ejemplo, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz. Para realizar esos fines, el Estado debe emprender acciones convenientes, coherentes y contundentes, según lo demanden las necesidades y condiciones económicas, sociales, culturales, jurídicas y políticas.

Maricarmen Álvarez (Batz, 2015, pág. 16) opina que, al estudiar al Estado, es ineludible examinar el objeto a que se dirige su actividad, la razón de su existencia, que es su fin. Se dice entonces que el fin del Estado es el bien común, o que es el interés general; por lo que es necesario entender con claridad qué es el bien común, o el interés general.

Fin General: El bien común

Gerardo Prado (Prado, 2014, pág. 132) distingue entre bien común y bien público. El primero se refiere al fin que persigue todo tipo de sociedad, y el segundo, al fin específico que trata de alcanzar la sociedad estatal. No obstante tal distinción teórica, el fin del Estado es un bien público cuyo principal objeto es el bien común, que constituye el fin inherente e inmutable del Estado.

Maurice Hauriou,, citado por el maestro Porrúa Pérez , dice que: “El bien particular es el que concierne de manera particular a cada individuo o grupo. El bien público es el que concierne a la masa de los individuos y de todos los grupos. El bien público no solo comprende a las generaciones presentes sino incluso a las generaciones venideras. Es el fin propio e irremplazable del Estado” (Pérez, 2009, pág. 286).

[4] **Esquema 1**
Bien mixto: entre el bien público y el bien privado



Fuente: Elaboración propia.

Esquema de las características y diferencias entre bien público y bien privado.

José Ricardo Hemmerling confirma la tesis anterior: “El Estado es un fenómeno social, una creación jurídico-político del ser humano, y como toda creación humana, esta debe tener un fin que lo justifique, por lo que tiene una finalidad que puede interpretarse de dos

maneras: la primera en el entendido de biencomún, el cual es el fin de la sociedad; y la segunda, es el bien público, el cual es el fin específico de la comunidad estatal” (Peláez, 2015, pág. 25).

La distinción entre bien particular y bien público posibilita una mejor comprensión de la naturaleza y alcance del bien denominado común. Se infiere que este bien es público, y en relación a sus alcances, incide colectiva o masivamente con orientación a trascender en el tiempo, de forma generacional.

Se deduce que el Estado persigue un bien común, pero es más general porque involucra a todos los miembros que lo componen. Se dice que es público porque procurar ese bien compete al Estado.

José Ricardo Hemmerling Peláez expone: “El bien común público o bien público es la realización de los supuestos en relación a la obligación del Estado de proporcionar las condiciones sociales y económicas, así como la creación de un Estado de derecho, dentro del cual el individuo y la sociedad puedan desarrollarse plenamente y alcanzar los objetivos propios” (Pelaez, 2015, pág. 26).

Gerardo Prado opina que: “el bien público o bien común es un bien humano, una nueva forma y un nuevo valor del bien de los hombres en cuanto se integran dentro de una comunidad, la cual supone su realización, participación y comunicación en la vida social. Esto se logra mediante la unidad y la articulación del orden que se cumple a través del derecho, mismo que permite la posesión pacífica y estable de los bienes individuales y de los bienes sociales, que son patrimonio de todos y de ninguno.” (Prado, 2014, pág. 131).


5

El bien común supera al bien particular.
(Santo Tomás de Aquino)

Se infiere que el bien común es el conjunto de satisfactores o condiciones económicas, políticas, culturales y sociales que posibilitan y favorecen el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros del conglomerado social.

Finalmente, según Gerardo Prado (Prado, 2014, pág. 133), Reynerio Vásquez (Vásquez, 1994, págs. 57-58) y Maricarmen Álvarez (Batz, 2015, págs. 16-17), los elementos formales del bien común son:

a **El orden y la paz:** Para mantener el orden y la paz, el Estado crea el derecho como un conjunto de normas que regulan la conducta de los individuos que conforman la sociedad. Este orden y esta paz, como elementos esenciales del bien común perseguido por el Estado, tienen importancia nacional e internacional.

b **Coordinación**: El Estado debe coordinar la actividad de los particulares en la búsqueda de su bien individual, para que tal búsqueda sea armónica y sometida al régimen jurídico.

c **Necesidad de ayuda:** Cada individuo tiende a realizar acciones culturales, económicas y sociales que son de interés general; pero solo él no puede realizarla. Necesita la ayuda del Estado. En este caso, la ayuda del Estado es parte del bien público que él debe procurar.

Estos tres elementos no se refieren a un individuo o a un grupo, sino que, en una forma general, se dirigen al bienestar de toda la población que se encuentra en la base de la sociedad estatal.

6



7



Ilustraciones Bien Común.

Fines particulares

José Ricardo Hemmerling Peláez (Pelaez, 2015, pág. 30) considera que el Estado también debe procurar un bien público que tenga temporalidad y particularidad, es decir, un bien en el caso de una necesidad social emergente y particular de grupos específicos, sin sacrificar el bien común.

Jesús Ramírez Millán expone que hay conceptos de Estado que hacen referencia a sus finalidades particulares, como: “a) crear un orden necesario, b) asegurar la conveniencia social, c) crear medios para el desarrollo cultural, económico, político, moral y social; d) el bienestar de la nación; y e) la solidaridad social” (Millán, págs. 46-47).

Lo anterior obedece a que, dentro de un Estado, dependiendo de su elemento humano y su cultura, se presentan diferentes matices de problemas sociales (violencia, pobreza, sistema de salud deficiente, analfabetismo, desnutrición, mortalidad materno-infantil, entre, otros). De manera que es menester priorizar estos problemas y establecer que ya no es suficiente la sola existencia y conservación del Estado, sino que, el problema social que afecta a su población se vuelve una necesidad primordial el poder resolverlo.

El Estado tiene tales finalidades porque, dependiendo de su elemento humano y su cultura, surgen problemas sociales como la violencia, la pobreza, la enfermedad, el analfabetismo, la desnutrición y la mortalidad materno-infantil.

Es menester priorizar y resolver esos problemas, es decir, ya no es suficiente la sola existencia y conservación del Estado, sino que es necesario resolver los problemas sociales que afectan a su población. De ahí el surgimiento de un bien común público temporal, que es parte del bien general y público de su población.

En suma, sus propios fines imponen al Estado la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores; para lo cual debe adoptar las medidas convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser individuales y también sociales.



Cuadro que ejemplifica problemas sociales

La soberanía

"El Estado es la asociación humana de mayor jerarquía, y esa jerarquía superior, tiene validez no sólo con respecto a los grupos sociales que se encuentran en su, interior, si no con respecto a los grupos que se ubican a lo externo del mismo, en el sentido de que estos no pueden inmiscuirse en los asuntos internos del Estado. Así, esa jerarquía especial que tiene preeminencia específicamente a lo interno del Estado e independencia a lo externo del Estado, se llama soberanía". (Batz, 2015, p. 23)

Esa opinión permite dimensionar la importancia de la soberanía para la articulación y actividad del Estado. Asimismo, revela su aplicabilidad en el ámbito interno y externo, presentándose como un fundamento de legitimidad del poder público desde el punto de vista nacional e internacional.

Etimología y concepto de soberanía

Maricarmen Álvarez (Batz, 2015, pág. 24) afirma que la palabra “soberanía” proviene del latín vulgar *supremus*, que significa “lo más elevado, lo supremo, lo inapelable”.

Porrúa Pérez indica: “En sentido etimológico soberanía corresponde a un enunciado de poder. Como primera característica, como primera nota debe apuntarse que se trata de un poder. La nota específica que lo distingue es que se trata de un poder soberano, o sea que la soberanía es el adjetivo que comprende únicamente al poder del Estado y lo distingue con su presencia de otros poderes sociales” (Pérez, 2009, pág. 353).



Ilustración de la faceta interna de la Soberanía que el Estado ejerce sobre su población y sobre su territorio.

Se infiere que la etimología de la palabra “soberanía”, relacionada con el Estado, denota su condición de sujeto de derecho eminente, superior y sobresaliente, sobre cualquier otro sujeto o poder. Es entonces un atributo del poder del Estado, que lo diferencia de otro género de poder.

Según el Diccionario de la Lengua Española, la palabra soberanía significa: “Cualidad de soberano y en una segunda acepción como autoridad suprema del poder público.” En cuanto a soberano, la palabra denota a aquel que ejerce o posee la autoridad suprema e independiente. Agrega el diccionario que esta palabra se aplica a personas y que, aunque es un adjetivo (por ejemplo, poder soberano, decisión soberana), se usa también como sustantivo: el soberano”. (Española, 2017).

Para Francisco Porrúa Pérez, soberanía es “…el poder del Estado. Es un poder supremo, poder soberano equivalente a ser el poder de mayor alcance, el poder que está por encima de todos los poderes sociales. En este sentido podemos hablar de soberanía como el poder del Estado” (Pérez, 2009, pág. 353).

Rodrigo Borja, opina que “…la soberanía es la facultad del Estado para auto-obligarse y auto-determinarse, esto es, conducirse sin obedecer a poderes ni autoridades ajenos a los suyos. En ese sentido el Estado está provisto de un poder sustantivo, supremo, inapelable, irresistible y exclusivo que actúa y decide sobre su ser y modo de ordenación. Este poder no tiene su fuente en el exterior, sino que es un poder inmanente, que nace y se desenvuelve en el interior del Estado”. (Borja, 1998, pág. 919).

Sánchez Viamonte, citado por Manuel Osorio, formula esta definición: “Soberanía es la plenitud lograda por la voluntad política del pueblo para determinarse y para manifestarse, de suerte está comprendida en ella la autolimitación o la sujeción de determinadas normas, establecidas como condición para su validez y así las formas jurídicas adquieren la importancia y jerarquía de condiciones impuestas a la soberanía y de cuyo cumplimiento depende la legitimidad y validez de la voluntad política” (Osorio, 1981, pág. 712).



Los símbolos y emblemas nacionales ilustran la preeminencia de la Soberanía del Estado.

Se infiere que la soberanía, en sentido amplio, atañe a la cualidad que posee una persona o una entidad sobre un sistema de gobierno, territorio o una población.

Para los fines de este capítulo y como consecuencia de su relación con el ente estatal, por soberanía se entiende un atributo que distingue al poder del Estado (originado en la población) y que le confiere a tal poder la calidad de ser superior a cualquier otro poder. Es un poder exento de algún tipo de limitación o subordinación que pretenda menoscabar sus competencias o independencia dentro del territorio sobre el cual se ejerce.

La soberanía, según Gerardo Prado (Prado, 2014, pág. 133), es una manifestación política que hace referencia al lugar que ocupa el Estado en sí mismo en el conjunto de las organizaciones humanas, y a una calidad jurídica concerniente a la condición de poder supremo del Estado.

Naturaleza jurídica y antecedentes históricos de soberanía

Luis Fernando Herrera sostiene que "…soberanía es la que radica en el pueblo. Es ejercida mediante un poder soberano, sin el cual ninguna persona puede ser conminada a regirse por algunas reglas" (Toledo, 2005, pág. 76).

Lissette Beatriz Mendoza opina que "… soberanía es una cualidad del poder estatal, en cuanto por encima de él no hay otro; o también un conjunto de competencias, cuyo ejercicio le pertenece a un ente exclusivamente y a nadie más, ente que para su ejercicio eficaz lo delega en algunos organismos con diversas competencias" (Mendoza, 2007, pág. 184).

María Mercedes Porta González afirma que "… soberanía es una manifestación que distingue y caracteriza al poder del Estado, por la cual se afirma su prioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones" (González, 2009, pág. 24).

Según Nidia Azucena Telón Sotz, "…soberanía es una característica, atribución o facultad esencial del poder del Estado que consiste en dar órdenes definitivas de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en relación con los demás Estados que conforman la comunidad internacional. Este concepto enmarca dentro de si los aspectos primordiales de la soberanía" (Sotz, 2009, pág. 74).

Es evidente que hay pluralidad de opiniones sobre la esencia de la soberanía y es que, durante un largo periodo de tiempo, ha habido muchas discusiones teóricas en torno a la naturaleza jurídica y política de la soberanía. El objeto de esas discusiones puede resumirse en esta cuestión: ¿es o no es la soberanía un elemento esencial de Estado?

11



Imagen de la Soberanía originada en el pueblo.

12



La soberanía como expresión del poder público y derivación del pueblo.

Opinamos que la soberanía es un atributo del ente estatal (expresión del poder público), cuyo origen primario es la voluntad del pueblo, cuyo ejercicio compete al poder público (o poder soberano) y que se fundamenta en un ordenamiento jurídico.

Maricarmen Álvarez (Batz, 2015, págs. 28-29) refiere que, en la antigüedad y en la Edad Media, la doctrina profesada por los florecientes imperios no contribuyó al estudio de la soberanía. También, en la Edad Media, hubo una fuerte lucha entre los poderes sociales, que dejó entrever la necesidad de una doctrina jurídica de un poder supremo que pudiera resolver los conflictos entre esos poderes.

Ella añade que, en el siglo XVI, surgieron importantes doctrinas políticas sobre soberanía. Una de ellas fue la del filósofo y pensador político Juan Bodino, que se relaciona directamente con soberanía.

Bodino vivió en los años de 1530 a 1591. En su obra “Los Seis Libros de la Republica”, dice: “República es un derecho de gobierno de varios grupos y de lo que les es común con potestad soberana”. (Sabine, 2006, pág. 313).

13



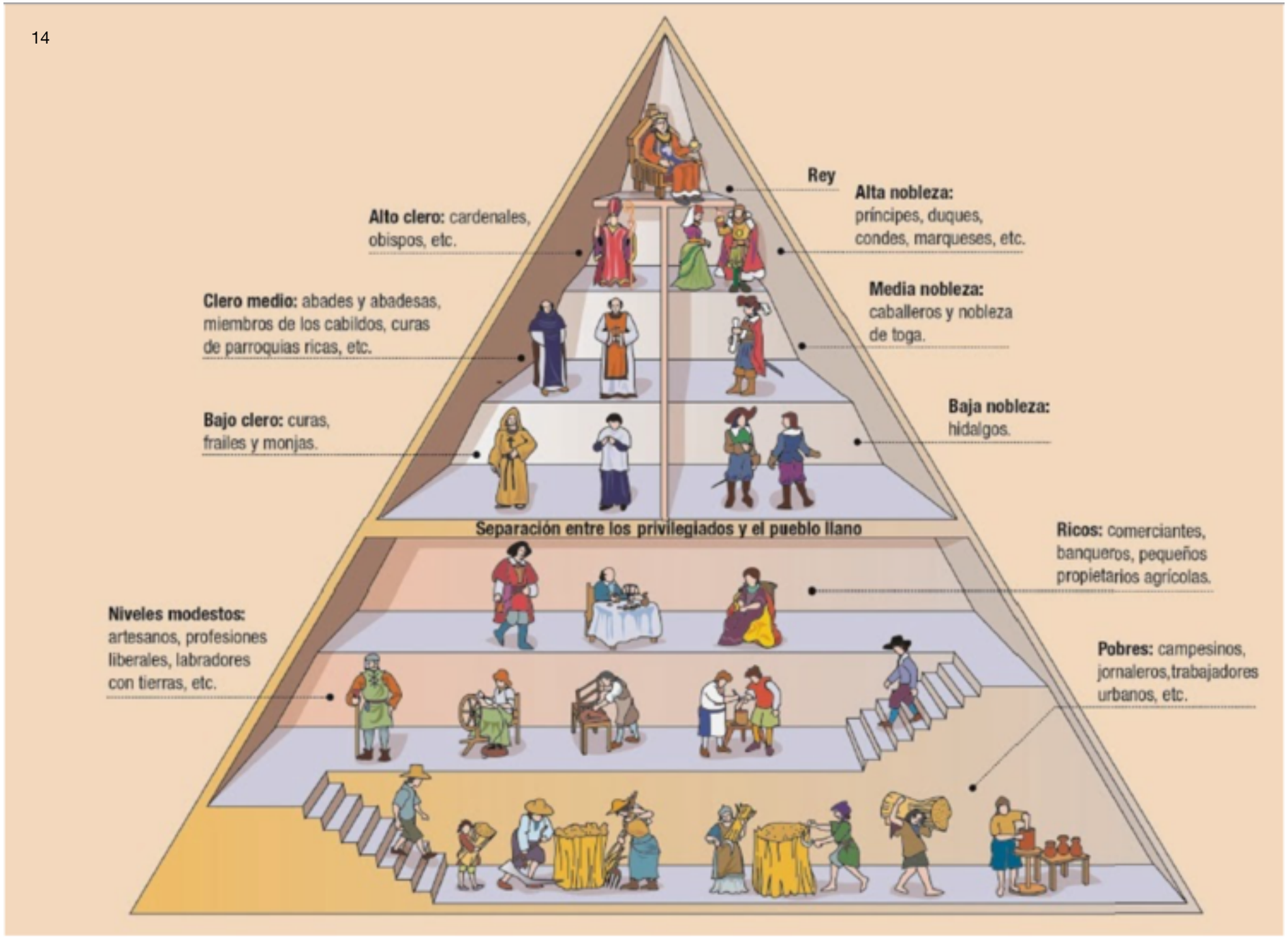
Jean Bodin, en español es Juan Bodino (Angers, años 1529/30-Laon, y 1596) fue un destacado intelectual francés que se ocupó de la filosofía, el derecho, la ciencia política y la economía. Sus aportes a la teoría del Estado, en particular mediante el concepto de soberanía, han sido importantes para la modernidad y conservan en gran medida su valor..

Por razones históricas, en la antigüedad, no hubo un concepto preciso de soberanía.

Ello, debido a que, en su concepción clásica, la soberanía se ha relacionado con un monarca, que ejercía el poder absoluto para decidir sobre su pueblo. Ese poder, conforme transcurrió el tiempo, pasó al Estado, reclamado frente a poderes rivales sin limitación alguna; y fue concebido como libre determinación de los pueblos.

Lo anterior ocurrió porque el Estado tuvo que luchar con otros poderes sociales, y así surgió el Estado soberano. Sobre la lucha del Estado para consolidarse, recordemos que, en la Edad Media, la iglesia intentó someter al Estado, y el imperio romano otorgó la categoría de provincia a otros Estados, y finalmente otros grupos sociales del Estado mismo, como los señores feudales y las corporaciones, se consideraban poderes no subordinados al Estado.

14



Jerarquía de la sociedad feudal, en la que se muestra la disputa entre el rey y la iglesia por el poder político y económico.

De la lucha de esos poderes surgió el concepto de soberanía; y resulta difícil comprenderlo sin tener conocimiento de las causas por las cuales surgió.

Un extraordinario aporte en la evolución del concepto de soberanía y de su fundamentación gramatical, jurídica y política, fue la obra de Bodino, en la que aparece por primera vez el vocablo “soberana”, que él emplea en relación a la definición de república.

Bodino define la república, o sea el Estado, a partir de dos elementos. Uno es el grupo y se refiere al factor humano que es el sustrato de la sociedad estatal; y uno es el poder soberano, al cual está sometida la sociedad estatal.

Sobre el estado actual de los alcances fácticos y legales de la soberanía, Nader Kuri refiere: “Lo que se observa hoy es un escenario distinto, interdependiente y con actores, lógicas, dinámicas y procedimientos que se entrecruzan y superan las fronteras tradicionales, que provoca cambios políticos, sociales e institucionales necesarios para asegurar el funcionamiento efectivo de una economía globalizada que, entre más rápida y acentuada, más transforma los sistemas políticos y normativos.” (Kuri, 2006, pág. 25).

15

“La soberanía como el poder más alto, absoluto y perpetuo sobre los ciudadanos y súbditos en una república”. La función soberana como dador de leyes a la sociedad y “la esencia de la emisión de leyes era el mando, el ejercicio de la voluntad con fuerza”

(Jean Bodin)

Significado político de la soberanía

Hacer referencia a la naturaleza de la soberanía, es aludir al ámbito territorial, político, sociológico y jurídico en que tiene influencia e incidencia. En ese sentido, como dijimos antes, la soberanía de un Estado es ejercida interiormente; pero exteriormente tiene que ser respetada por otros Estados, los cuales, por ejemplo, no deben inmiscuirse en sus asuntos internos.

Así, esa jerarquía especial que tiene preeminencia específicamente en el interior del Estado e independencia en el exterior, es precisamente soberanía.





Imágenes alusivas a la soberanía externa.

Diversos autores, entre ellos Enrique Gaviria Liévano (Liévano, 1998), distinguen dos aspectos de la soberanía: un interno, que es la soberanía interior o inmanente; y uno externo que es la soberanía externa o transeúnte.

a Soberanía interna. Se ejerce dentro de los límites del territorio y sobre los individuos que residen en él. Se asocia con la aptitud que tiene el Estado de crear normas jurídicas internas.

Por ello suele identificarse a Constitución Política de un pueblo con la soberanía; lo cual puede interpretarse en este sentido: solo el orden normativo puede ser soberano; lo cual es el origen de la autoridad suprema de las normas.

Son normas que unos individuos pueden crear, definir y aplicar, y que todos están obligados a obedecer. Así, todo el derecho positivo de un Estado, que comprende la ley constitucional, las leyes ordinarias, los reglamentos y los contratos, es válido porque es producto de la soberanía interna.

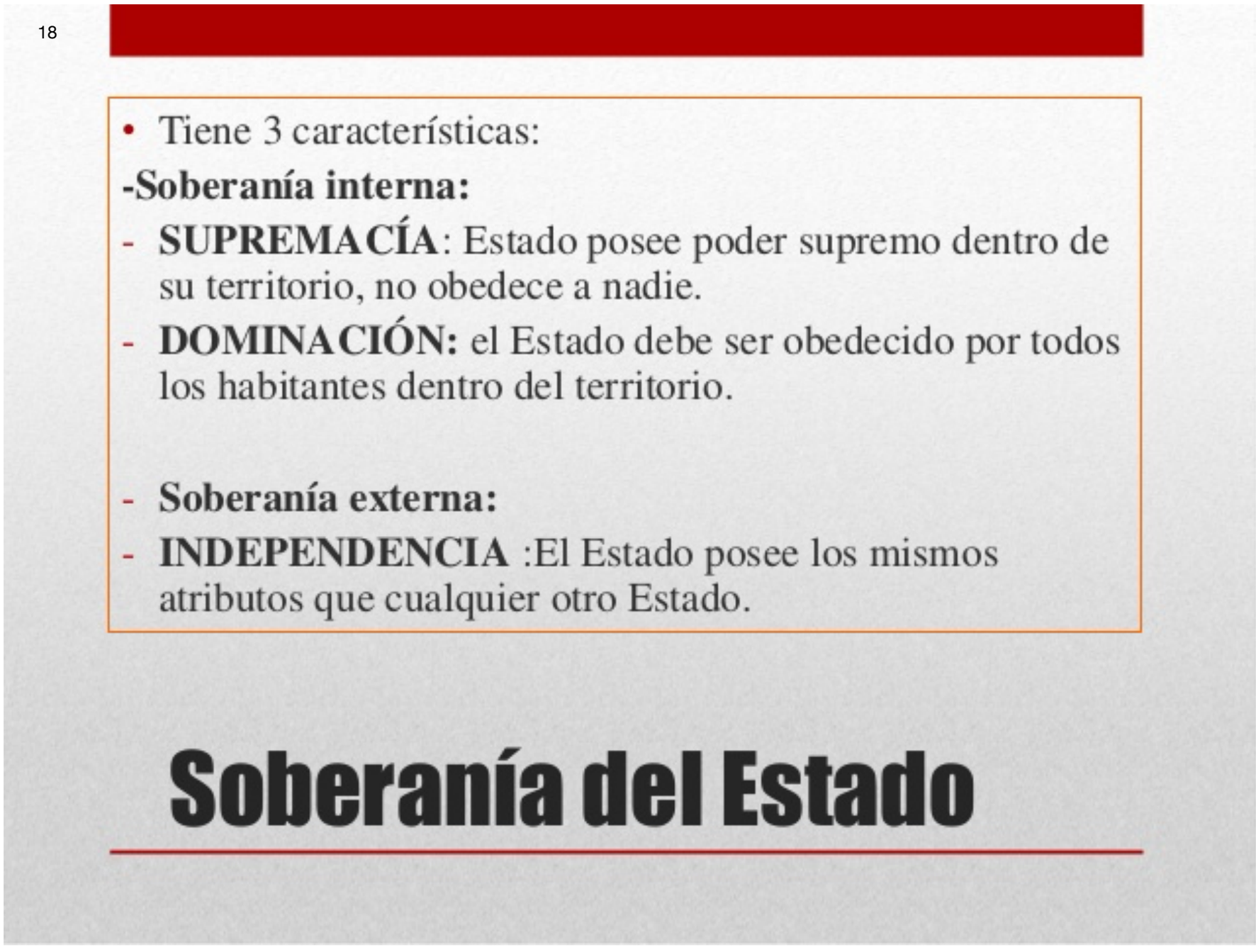
b) Soberanía externa. Es aquella que se refiere a la independencia de un Estado con relación a otros Estados. Es la facultad que tiene un Estado de actuar como persona jurídica entre naciones, con facultad suficiente para adquirir compromisos y pactar obligaciones.

Maricarmen Álvarez (Batz, 2015, págs. 34-35) opina que no es totalmente cierto que haya soberanía externa, porque realmente la soberanía es una, es decir, es indivisible; por lo que la soberanía del Estado es estrictamente solo soberanía interna.

Por eso, según Maricarmen Álvarez, las relaciones entre Estados ocurren entre poderes del mismo nivel, ya que no puede haber un poder internacional superior. Tales relaciones son, entonces, entre un Estado soberano y otro Estado igualmente soberano. Por tanto, en este caso, no es propio hablar de soberanía externa, sino de un Estado soberano, sujeto de derecho internacional.



Nuestra opinión es que la noción soberanía es perfectamente aplicable tanto en su ámbito interno, como en el concierto de las naciones, ya que la soberanía, en este concierto, hace referencia a las relaciones internacionales entre un Estado soberano y otro también soberano, siendo sujetos de derecho internacional.



Presentación de la forma jurídica del Estado chileno.

Comprobación

Ingresa en la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo VII

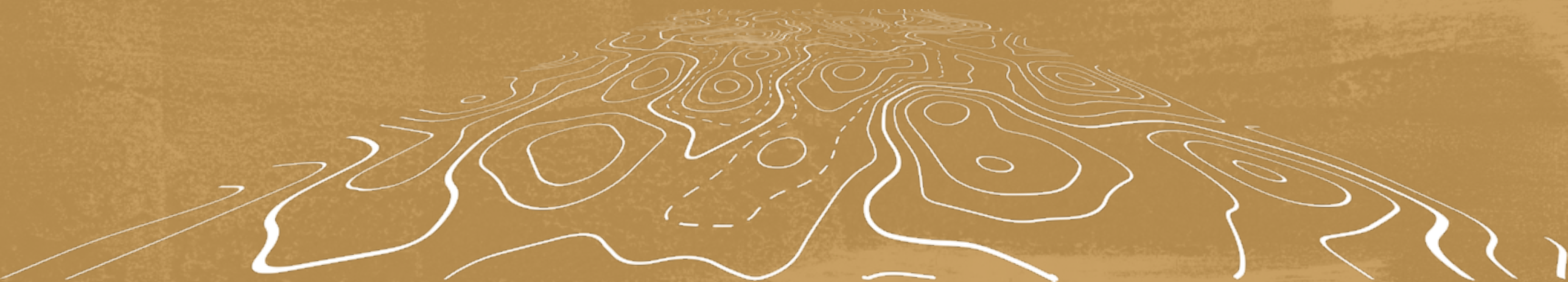
Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



Capítulo VIII

Formas del Estado



El presente capítulo trata sobre las formas del Estado, los Estados simples o unitarios, y los Estados compuestos o complejos.

Generalidades

El Estado se compone de elementos como el territorio, la población, la ley y el gobierno. Compete al gobierno determinar la política que ha de emplear por medio de la soberanía y si en algún momento es necesario, puede utilizar la fuerza coercitiva.

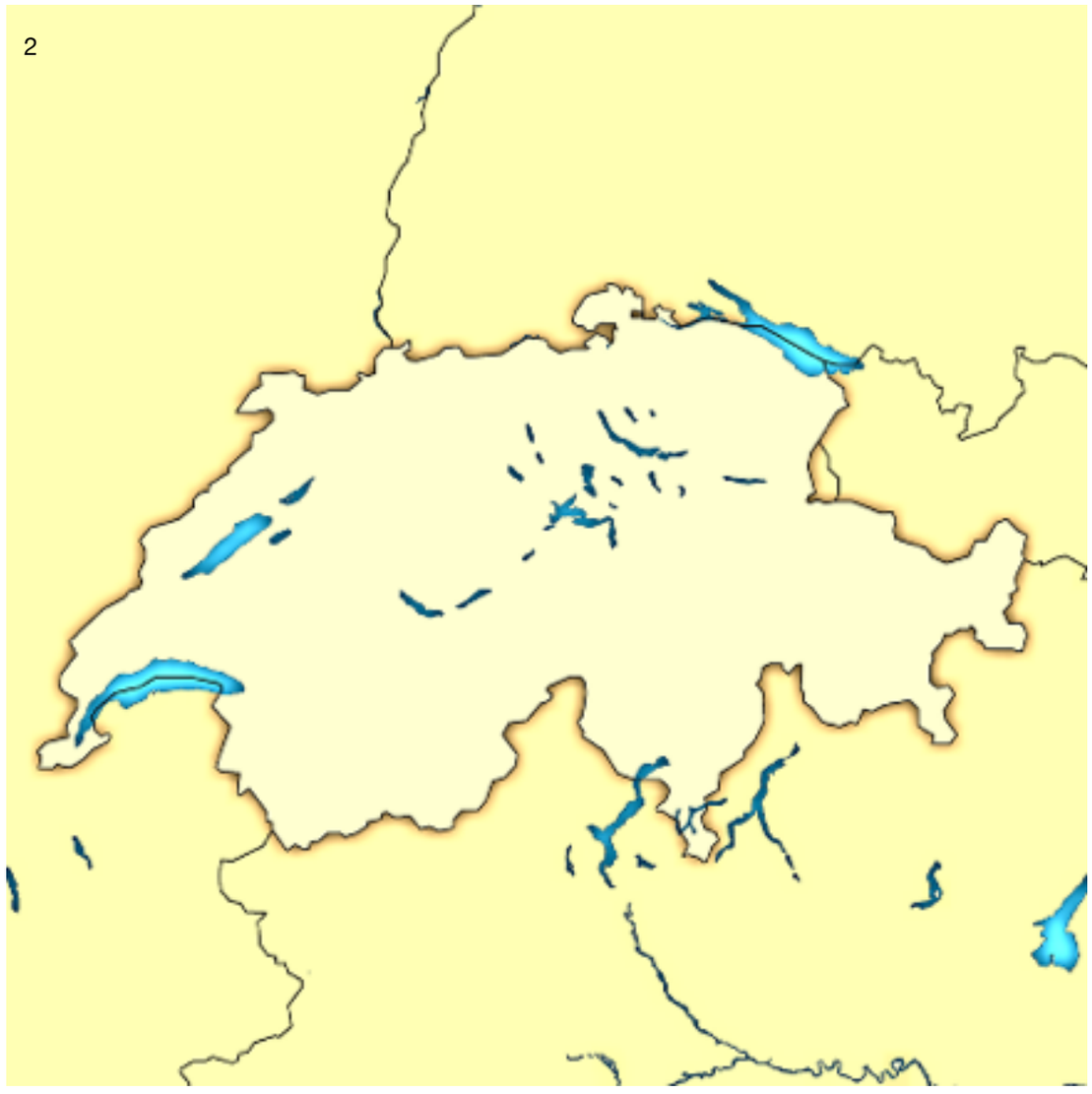


Afiche del Día de las Américas.

Es necesario conceptualizar nuevamente el Estado, describiéndolo de la manera siguiente: “población en un territorio que se organiza jurídicamente para gobernarse a sí misma, para proveerse en convivencia la armonía, la paz social y el bien común.” (Gerardo, 2012, pág. 137).

Las formas de Estado son los “…elementos que caracterizan globalmente a un ordenamiento referido en particular a las finalidades planteadas como objetivos de acción de los órganos constitucionales” (Formas de Estado y de formas de gobierno, pág. 89).

En un sentido horizontal “…la forma de Estado puede ser entendida como la relación existente entre las autoridades titulares de un poder de imperio y la sociedad civil… y en un sentido vertical para indicar el conjunto de las reglas en las que se basan las relaciones entre Estado central y las entidades territoriales dotadas de autonomía que operan su territorio.” (Díaz, 2014, pág. 3).



Suiza es el único país que se autodenomina "confederación", aunque es un Estado federal.

En un sentido horizontal "…la forma de Estado puede ser entendida como la relación existente entre las autoridades titulares de un poder de imperio y la sociedad civil… y en un sentido vertical para indicar el conjunto de las reglas en las que se basan las relaciones entre Estado central y las entidades territoriales dotadas de autonomía que operan su territorio." (Díaz, 2014, pág. 3).

Formas de Estado son, pues, aquellas maneras en las cuales todos los elementos que lo constituyen, es decir, población, territorio y poder público, determinan la relación que se dará en la organización y el modelo que el Estado adoptará.

Hay varias formas de Estado y algunas se pueden determinar según su inicio, porque pueden ser formas de Estados originarios, es decir, que siempre han existido.



Elementos que determinan la forma de Estado.

Otros, llamados Estados derivados, han permanecido durante un corto periodo. Ello está determinado por el transcurso del tiempo; con lo que ha de definirse el Estado en función de la forma que adopte para ejercer su soberanía.

Criterios para determinarla

Hay dos criterios específicos para determinar las formas del Estado: el político y el jurídico.

- **Criterio político.** El criterio político "… implica adoptar alguna filosofía política, y desde ese ángulo político, se establecen los Estados de corte liberal o socialista, corporativo o teocrático, en los que la naturaleza y los fines del Estado se fijan políticamente…" (Gerardo, 2012, pág. 138).

Al tener el panorama bien determinado, nos percatamos de que hay suficientes ejemplos de esa clasificación según el criterio político.

Algunos Estados, como Rusia, han adoptado una forma socialista de Estado, en el que, presuntamente, todos son iguales en derechos y oportunidades. Otros, como Estados Unidos de América, han adoptado una forma liberal.



La filosofía política de John Locke y otros influyó en la redacción de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, que luego sirvió de modelo para muchos otros países

- **Criterio Jurídico:** En el presente punto, podemos apreciar la forma legal y pura de un Estado, que se determina a través de la legalidad del mismo, en el sentido más amplio, de tal suerte que todos los Estados son fundados específicamente por sus constituciones.

Un ejemplo es el Estado de Guatemala, que originalmente fue Estado federado y posteriormente república. Su última Constitución Política de la República de Guatemala, fue decretada, sancionada y promulgada en el año 1985, por una asamblea nacional constituyente. Esa Constitución Política crea jurídica y políticamente el Estado, y determina su forma, ya que fija los parámetros fundamentales y legales en los cuales se basa el ordenamiento jurídico interno externo.

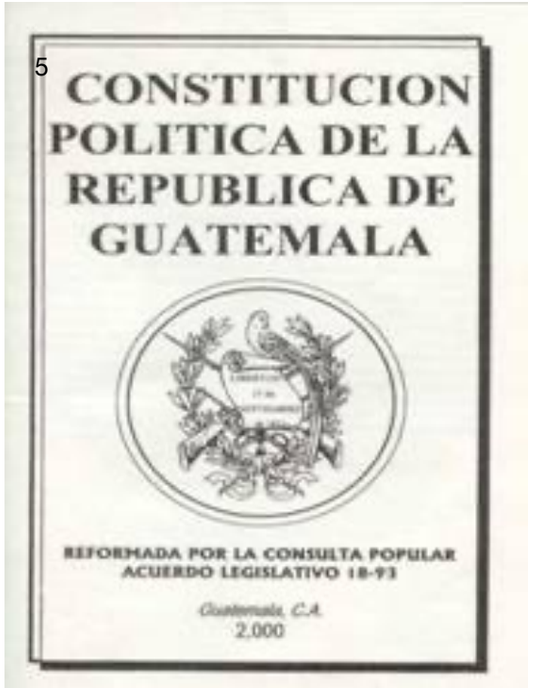
Constituciones que han regido a Guatemala			
Fecha de vigencia	**Constitución**	**Gobierno**	**Texto en que se puede consultar**
1808-1812	Constitución de Bayona 1808	Capitanía General de Guatemala	Corte de Constitucionalidad de Guatemala. «Digesto Constitucional». *Bibliot eca del Organismo Judicial de Guatemala* (Guatemala)
1812-1821	Constitución de 1812		
1823-1824	Bases de Constitución Federal de 1823		Pineda de Mont, Manuel (1869). *Recopilación de las leyes de Guatemala, 1821-1869* I. Guatemala: Imprenta de la Paz en el Palacio.
1824-1840	• Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824 • Constitución del Estado de Guatemala de 1825	Estado de Guatemala tras la Independencia de Centroamérica	
1851-1871	Acta Constitutiva de la República de Guatemala de 1851	Gobierno conservador de los 30 años dirigido por el capitán general Rafael Carrera tras la creación de la República de Guatemala el 21 de marzo de 1847.	Asamblea Nacional Constituyente (19 de octubre de 1851). «Acta Constitutiva de la República de Guatemala». Asamblea Constituyente de Guatemala (Guatemala)

1879-1920 1922-1944	Ley Constitutiva de la República de Guatemala de 1879	Gobiernos liberales desde Justo Rufino Barrios hasta Manuel Estrada Cabrera	Asamblea Nacional Constituyente (1899). *Ley constitutiva de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879 y reformada por el mismo Alto Cuerpo en 5 de noviembre de 1887 y 30 de agosto de 1897: para uso de las escuelas*. Guatemala: Tipografía Nacional.
1921	Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1921	Efímero gobierno de Carlos Herrera y Luna	Corte de Constitucionalidad de Guatemala. «Digesto Constitucional». *Biblioteca del Organismo Judicial de Guatemala* (Guatemala).
1945-1954	Constitución de Guatemala de 1945	Gobiernos revolucionarios tras Revolución de Octubre	
1956-1963	Constitución de Guatemala de 1956	Gobiernos liberacionistas tras derrocamiento del gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán	Asamblea Constituyente (1956). Constitución de la República de Guatemala. Guatemala: Asamblea Nacional Constituyente.
1965-1982	Constitución de Guatemala de 1965	Gobiernos militares tras golpe de estado contra Miguel Ydígoras Fuentes	Corte de Constitucionalidad de Guatemala. «Digesto Constitucional». *Biblioteca del Organismo Judicial de Guatemala* (Guatemala).
1985-presente	Constitución de Guatemala de 1985	Gobiernos democráticos tras golpes de estado de 1982 y 1983	Asamblea Constituyente (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala: Gobierno de Guatemala. Archivado desde el original el 2 de febrero de 2016.

El artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala declara: “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano democrático y representativo.”

Con fundamento en la cita anterior, y de conformidad con los preceptos legales que contiene la ley suprema del país, afirmamos que la forma del Estado de Guatemala fue determinada con un criterio jurídico, ya que desde el punto de vista jurídico, la ley determina la forma del Estado.

Las primeras Constituciones Políticas de América Latina fueron las de Haití del 9 de mayo de 1801; de Venezuela del 21 de diciembre de 1811; de Quito del 15 de febrero de 1812, y de México del 22 de octubre de 1814.

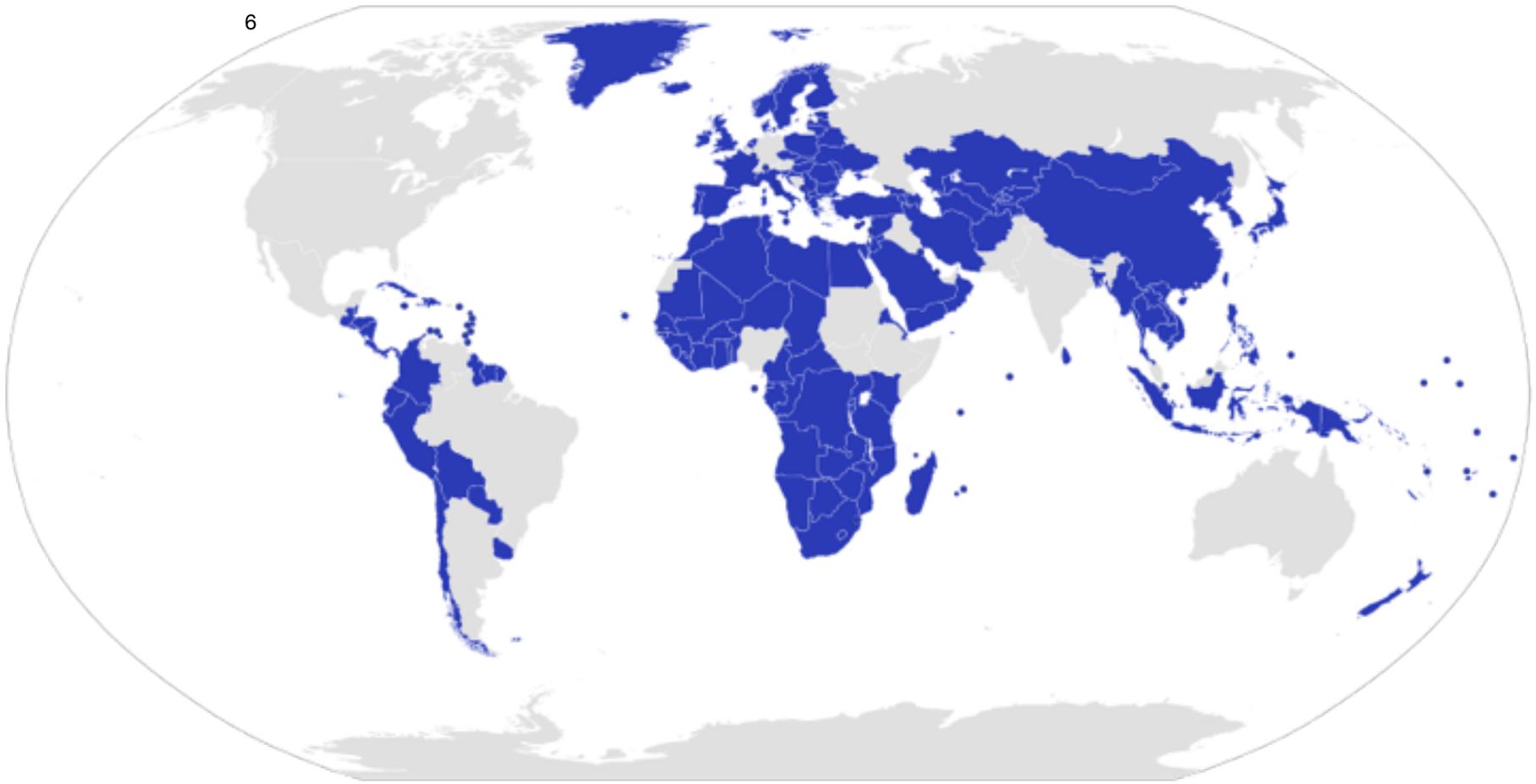


Portada de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Estado Unitario

“El Estado simple o unitario es aquel donde la soberanía se ejercita de manera directa sobre un pueblo que está habitando un mismo territorio y que, además, posee un solo centro de impulsión política y administrativa.” (Gerardo, 2012, pág. 140).

6



Mapa con los estados unitarios en azul.

El poder político está concentrado; por lo que hay un ordenamiento único. La población, el territorio y el poder dependen de un poder central, o el poder está distribuido entre entidades que dependen del poder central.

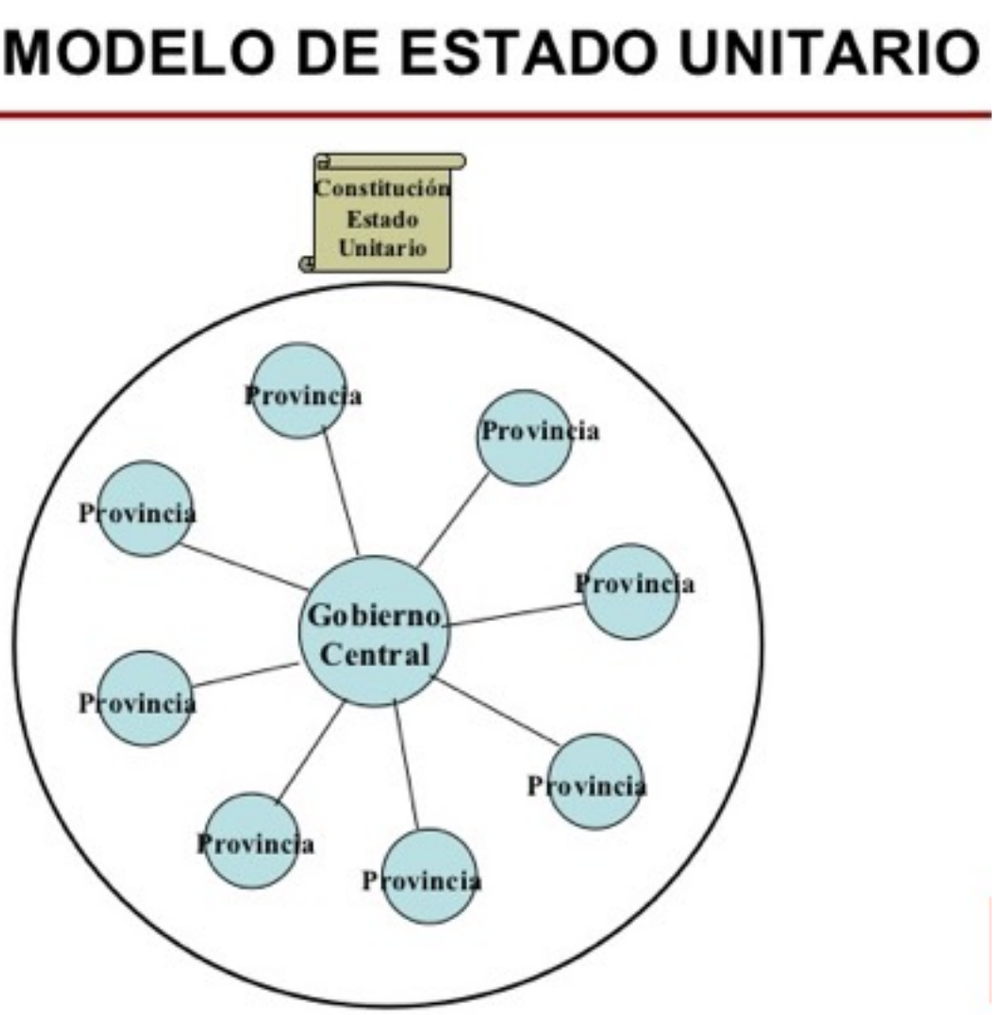
“Existe un ordenamiento único, un pueblo, un territorio y un poder atribuido al Estado central o de manera alternativa a entidades periféricas dependientes, articuladas en la organización estatal…” (Scarciglia, 2011, pág. 185).

En tal sentido, se puede afirmar que esta forma legal y política es adoptada por la mayoría de Estados en el mundo. Es una forma de Estado que funciona por medio de todos sus elementos y únicamente cuando estos convergen en un fin supremo. Asimismo, hay formas de Estado unitario que no posee determinados elementos: "Es aquel en la que la soberanía se ejercita directamente sobre un mismo pueblo que se encuentra en un mismo territorio" (Vásquez, 1994, pág. 104).

Larios define más precisamente el Estado unitario. Es aquel "…cuya organización está representada por una autoridad política central que ejerce la soberanía interior y exterior; estos se llaman tradicionalmente Estados simples o unitarios." (Larios Ochaita, 2005, pág. 59).

El Estado de Guatemala es un ejemplo de Estado unitario porque que no tiene Estados más pequeños que lo compongan, sino que está constituido por departamentos, los cuales, a su vez, están constituidos por municipios.

7



Estructura del Estado

Características del Estado Unitario

a **Centralización**: Todas las obligaciones que debe cumplir el Estado se encuentran bajo un solo mando, y no hay instituciones independientes que las cumplan. En esta forma de Estado todo está sometido verticalmente a la autoridad central.

b **Una sola autoridad**: Mediante un proceso electoral, cada cierto lapso de tiempo es electo un presidente del Estado, que designa a los principales funcionarios administrativos del Organismo Ejecutivo, entre ellos, los ministros de Estado. Esa autoridad única tiene su fundamento en la misma Constitución Política del Estado unitario.

Es una forma de gobierno que tiene ventajas y desventajas. Por ejemplo, una desventaja consiste en que, en Estados que no permiten la reelección del presidente, en cada proceso electoral tiene que ser electo un nuevo presidente. Entonces se excluye la opción de que pueda haber continuidad de la administración pública, y no tengan que aplicarse nuevas políticas de gobierno, que inician un nuevo proceso gubernamental administrativo.

c **Solo un parlamento (Congreso):** De conformidad con la Constitución Política de la República, hay un solo parlamento, una de cuyas funciones principales es decretar leyes, a las cuales están sometidas las personas que están en el territorio nacional. Se incluyen extranjeros.

d **Una sola Corte Suprema de Justicia**: En el Estado unitario, administrar justicia es una función centralizada, que se cumple mediante órganos jurisdiccionales preestablecidos, que conocen, juzgan y ejecutan lo juzgado. El Estado de Guatemala suministra un ejemplo: el poder judicial es uno de los tres poderes del Estado; y parte de ese poder es la Corte Suprema de Justicia.



Parlamento de Polonia.

En Guatemala, el artículo 203 constitucional declara: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.”

Por tal razón, en Guatemala, los conflictos no resueltos por la vía particular son conocidos por el Estado mediante los tribunales de justicia.

Estado Compuesto

Sobre el Estado compuesto afirma Prado: “se le llama también Estado colectivo o complejo. Por definición, entendemos esta forma de Estado donde aparecen unidos de una u otra manera dos o más Estados, sea por vínculos de política nacional o internacional...” (Gerardo, 2012, pág. 142). Un ejemplo de Estado compuesto es el Estado federal, constituido por varios Estados, como Estados Unidos Mexicanos, o México, que es una república federal presidencial.

Es un Estado de Estados, conformado por una pluralidad de organizaciones políticas y jurídicas: “…se caracteriza por una multiplicidad de ordenamientos (estatal, regional, etc.) que normalmente coexisten (o pueden coexistir), manteniendo, sin embargo, ámbitos distintos de

ejercicio del poder…” (Scarciglia, 2011, pág. 185)

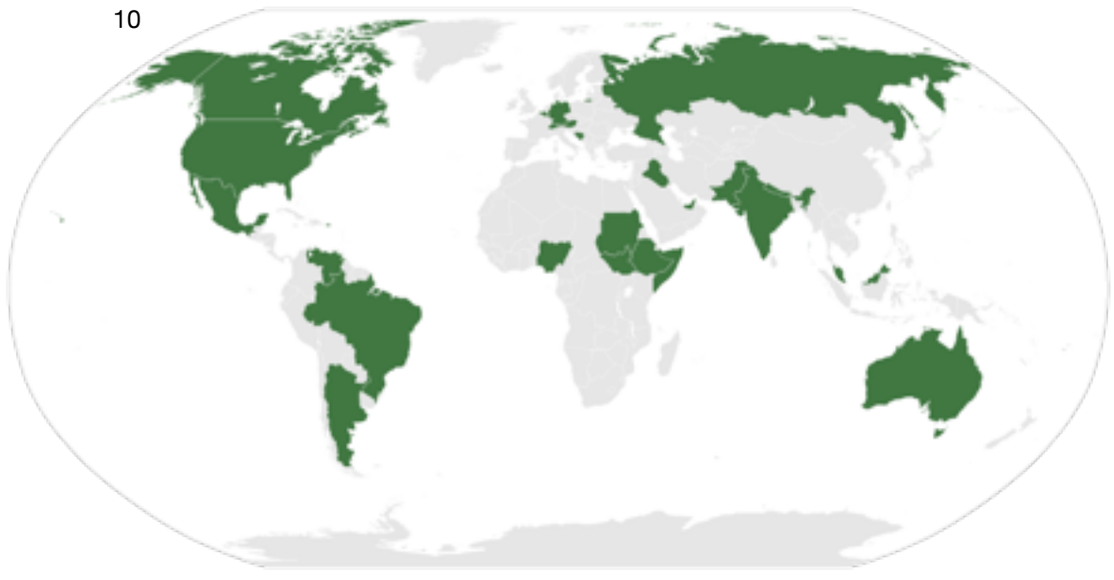
Los Estados compuestos constituyen únicamente una unidad política, puesto que el poder se divide entre el Estado central y las entidades territoriales. Es decir, estas entidades tienen autonomía política, económica y administrativa, aunque no física, porque entonces perderían su soberanía unitaria. Hay varias clases de Estados compuestos, de los cuales trataremos a continuación.



Mapa de los Estados Unidos Mexicanos.

Estado Federal

El Estado federal surge con la Constitución de Filadelfia, en el año de 1787, constituido por trece colonias de América del Norte, o ““… comunidades políticas, primigeniamente soberanas, que deciden asociarse a efectos de constituir una organización política superior para alcanzar metas y objetivos comunes…” (García Toma, 2011, pág. 278).



Estados Federados del mundo en color verde

En síntesis, es un Estado conformado por Estados que voluntariamente se integran. Según Prado, "…el Estado Federal está contemplado como una asociación de Estados en la cual los miembros están sometidos en ciertos aspectos a un poder central único, pero conservan su propia autonomía para el ejercicio de determinadas funciones internas de carácter administrativo o político." (Gerardo, 2012, pág. 142).

En el Estado federal cada comunidad política tiene su propio gobierno. Posee su propio ordenamiento jurídico y su propio organismo legislativo; y tiene seguridad propia y autonomía de presupuesto. Todos los Estados están sometidos a una sola Constitución Política.

Estados Confederados

Los Estados confederados también se denominan "confederaciones". El Estado confederado es una asociación política de diversos Estados, cada uno de los cuales, según Larios, "…conserva su personalidad jurídica plenamente reconocida como tal; cada uno conserva derecho de legación activo y pasivo…" (Larios Ochaita, 2005, pág. 59).

Prado indica lo siguiente: "Es una asociación compleja de Estado, de carácter internacional, distinguiéndose por ser permanente y constituida orgánicamente." (Gerardo, 2012, pág. 145).

11



Estados Confederados de América

La confederación de los Estados consiste en que varios Estados voluntariamente se asocian con el fin de lograr más eficazmente objetivos comunes mediante un órgano superior. Entre los Estados confederados hay mutua cooperación económica, política y militar, conforme al derecho internacional público; lo que conserva la autonomía de cada Estado.

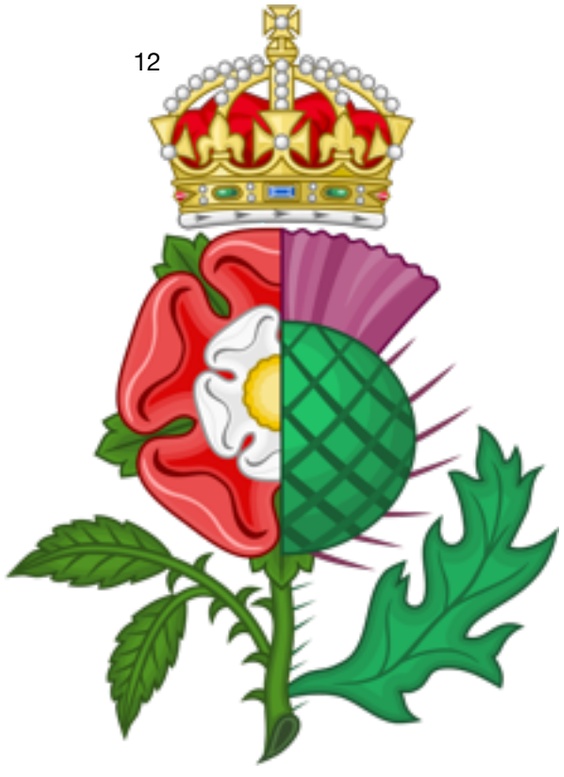
En Estados Unidos de América, entre los años 1861 y 1865, se separaron 11 Estados y constituyeron los Estados Confederados de América. Estados Unidos de América no reconoció la confederación. Tampoco fue reconocida por la mayoría de Estados europeos. Finalmente, en la denominada “guerra de secesión”, fue derrotado el ejército de la confederación, la cual se extinguió. Una de las causas principales de la secesión fue el propósito de los Estados secesionistas de conservar la esclavitud.

Unión Personal

En la unión personal, como Prado indica: “El poder está en manos de un mismo soberano. Cada Estado miembro conserva su propia organización administrativa y su legislación” (Gerardo, 2012, pág. 147).

Un ejemplo fue la unión de Gran Bretaña y Hannover en alguna época de su historia. (Larios Ochaita, 2005, pág. 60). Esta forma del Estado tiende a disolverse muy rápido.

12



Insignia de la Unión de las Coronas Tudor Rose dimidió con el cardo escocés, usado por el rey Jacobo I y VI para simbolizar la unión personal de sus reinos.

Estado Sui Generis

La expresión *sui generis* significa “de su propio género”, aunque suele denotar algo singular y excepcional. Sobre los Estados *sui generis* afirma Prado: “tienen un género muy propio debido a la manera como se han integrado” (Gerardo, 2012, pág. 150).

Sin embargo, el Estado sui generis como tal no está conformado por Estados, sino por organizaciones internacionales que, sin ser Estados, actúan como si lo fueran.

Un ejemplo es la Antigua Sociedad de Naciones, producto del Tratado de Versalles de 1919, IFue sustituida por la Organización de las Naciones Unidas, ONU, la cual fue fundada en el año 1945. Así también, la Organización del Tratado del Atlántico Norte, OTAN, y la Organización de Estados Americanos, OEA. Podemos considerar que el Estado del Vaticano, que surgió del Tratado de Letrán, es sui generis.

Su soberano es el sumo pontífice de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana.



El Vaticano es un ejemplo de Estado sui generis.

Con la firma del tratado de paz firmado el 28 de junio del año 1919 entre los países aliados y Alemania, en el Salón de los Espejos del Palacio de Versalles, oficialmente finalizó la Primera Guerra Mundial. Adquirió vigencia el 10 de enero de 1920. Fue declarado un armisticio; y los países aliados celebraron la Conferencia de Paz de París, para acordar los términos de la paz con Alemania, el antiguo imperio austro-húngaro, dividido en Hungría y Austria, y Bulgaria.

Uno de sus resultados fue el llamado Tratado de Versalles. Las discusiones de los términos de la paz comenzaron el 18 de enero de 1919. El tratado fue presentado ante Alemania en mayo de 1919. No había alternativa, ya que no firmarlo habría implicado la reanudación de las hostilidades.

Instrucciones:

Realiza la lectura del documento “Objeto de estudio de la teoría del estado” de María Alejandra Perícola. Luego responda a los cuestionamientos que se le presentan en el ejercicio.



Ejercicio

Ingresa en la plataforma para resolver el

Ejercicio del Capítulo I

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con IEIRA en: ieira@ieira.edu.gt

Comprobación

Ingresa en la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo VIII

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



Capítulo IX

Sistemas de Gobierno

Monarquía Y República



En el presente capítulo trataremos sobre los sistemas de gobierno o ejercicio del poder ejecutivo del Estado, y sobre monarquía y república.

Generalidades

Desde tiempos remotos el ser humano ha buscado organizarse en sociedad, siguiendo un centro de poder, originalmente fue el patriarcado o el matriarcado. Con el paso del tiempo un rey fue el conductor de la sociedad, considerado padre del pueblo, pasando por la monarquía y la república.

La organización del poder, la gestión y la administración de la sociedad ha requerido de estructura y autoridad; y ha habido varias formas o sistemas de gobierno en el curso de la historia.

El sistema de gobierno se refiere a la conducción política general o al ejercicio del poder ejecutivo del Estado; pues determina cómo se van a desarrollar, dirigir, controlar y administrar las diversas instituciones estales, y ejerce la autoridad.



La sucesión al trono de los mayas era patrilineal.

Hay varias formas de Estado y varios sistemas de gobierno. Recordemos que el gobierno es parte del Estado, pero no es el Estado mismo. El sistema de gobierno se refiere a la relación entre el poder y el ciudadano, o entre el poder y el pueblo; lo que significa el poder que tiene la sociedad de imponer límites, aunque no siempre los impone. La forma de Estado se refiere a la relación entre poder y territorio.

“Los iroqueses o *haudenosaunee* (gente de la casa larga) son nativos de América del Norte. El pueblo iroqués surgió alrededor de la región de los Grandes Lagos. Su organización social se constituía en una cultura matrilineal, donde la tradición se pasaba por la vía de las mujeres. Esto es, que el clan o la comunidad estaba constituido por familias centradas en la mujer.” (Iroqués, 2018, F. https://es.wikipedia.org/wiki/Iroqués).



Mujeres iroquesas trabajando (grabado del siglo XVII)

En el libro del licenciado Gerardo Prado sobre Teoría del Estado se hace un análisis de la función de gobierno con base a aspectos generales:

a Los actos que tienden a establecer una orientación determinada de la actividad del poder público, recogiendo las aspiraciones y necesidades e impulsando, en consecuencia, la acción de todos los órganos del Estado para establecer un programa y las normas relativas a la situación.

b Los actos que afectan a las relaciones internacionales del Estado, por ejemplo, la negociación de tratados, el reconocimiento de gobiernos extranjeros y la acreditación de embajadores.

c Los actos que conciernen al equilibrio de los poderes constitucionales; verbigracia, lo que sucede en el régimen parlamentario con respecto a disolver las cámaras; y vetar una ley o pedir una segunda deliberación, como sucede en el régimen presidencial, o someterla a referéndum, o impugnar su inconstitucionalidad.


3

Imagen referente a los actos que afectan a las relaciones internacionales.

d Los actos relacionados con sucesos excepcionales o extraordinarios del Estado, que conciernen a prevenir, preparar o asegurar un riesgo interno o externo que corre ese Estado. Por ejemplo, imposición del denominado “régimen de excepción”, contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala, que limita derechos constitucionales; invasión del territorio, perturbación grave de la paz, actividades

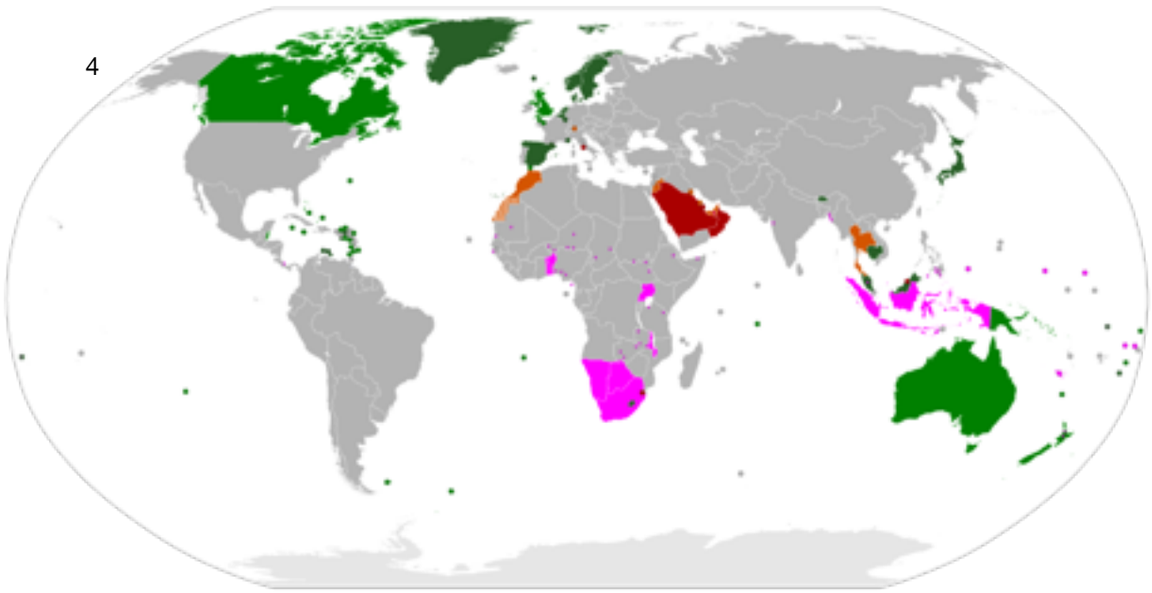
contra la seguridad del Estado y calamidad pública.

e Los actos del ejército para defensa exterior o interior del Estado, tomando en cuenta que esa institución militar es un medio normal de organizar la protección desde el surgimiento del órgano estatal en la Edad Moderna. (Prado, Teoría del Estado, 2009, págs. 108-109).

Monarquía

El término monarquía proviene de los términos griegos *monos*, que significa uno, y *arkein*, que significa poder. La monarquía es el poder concentrado en una sola persona.

Hubobo un conflicto histórico entre movimiento monárquico y revolución republicana, la cual triunfó.



Representación de la monarquía en las diferentes naciones. F: Monarquía constitucional / parlamentaria. Monarquía de la Mancomunidad de Naciones (Commonwealth) Monarquía semi-constitucional Monarquía absoluta Entidad monárquica a nivel sub-estatal.

Varias teorías o hipótesis han sido formuladas sobre las causas de esa revolución ocurrida en Francia. Hay, empero, un hecho: fue una evolución política y social importante en la transformación del Estado. Hasta se ha afirmado que esa revolución fue el final de la monarquía.



Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla, Reyes Católicos (Catholicos reges, et principes) (monarquia Parlamentaria) (Historia de la monarquía española).

“La monarquía, fundamentalmente, se basa en la idea de que el poder para el gobierno de la sociedad corresponde a una persona concreta, con carácter vitalicio y hereditario. Para justificar la preeminencia de esta persona (y su línea hereditaria) el recurso más utilizado ha sido la voluntad divina, llegando en ocasiones a divinizar al propio monarca (los faraones egipcios, o el emperador del Japón, hasta el fin de la II guerra mundial).” (Formas de gobierno. Monarquía o República, pág. 2).

En la monarquía, el monarca, también denominado rey, emperador, *káiser* o *zar*; es un símbolo de unidad hereditaria; lo cual es opuesto a la libertad electoral en la republica.

La doctrina clásica define a la monarquía como “el gobierno de uno solo”. Según Jellinek: “La Monarquía es el Estado guiado por la voluntad física… el carácter del Monarca consiste únicamente en expresar el más Alto Poder del Estado, el Poder que pone en movimiento, al Estado y lo mantiene. Visto de más cerca, este Poder consiste en la facultad de actuar libremente dentro de una cierta esfera que la ley señala sin determinar la naturaleza de esta acción y en forma en que pueda dirigir al Estado.” (Artaza, pág. 224)

6



Georg Jellinek, jurisconsulto alemán. (1851 – 1911)

Por eso, mientras el poder que pone en movimiento el Estado se mantenga y permanezca en las manos de una sola persona, y esta ejerza su voluntad de forma plena, ese sistema de gobierno será una monarquía.

Características del gobierno monárquico:

a. Se ejerce poder sin límites.

b. El poder público radica en una sola persona, que lo ejerce en forma absoluta, es decir, lo ejerce un rey o un monarca.

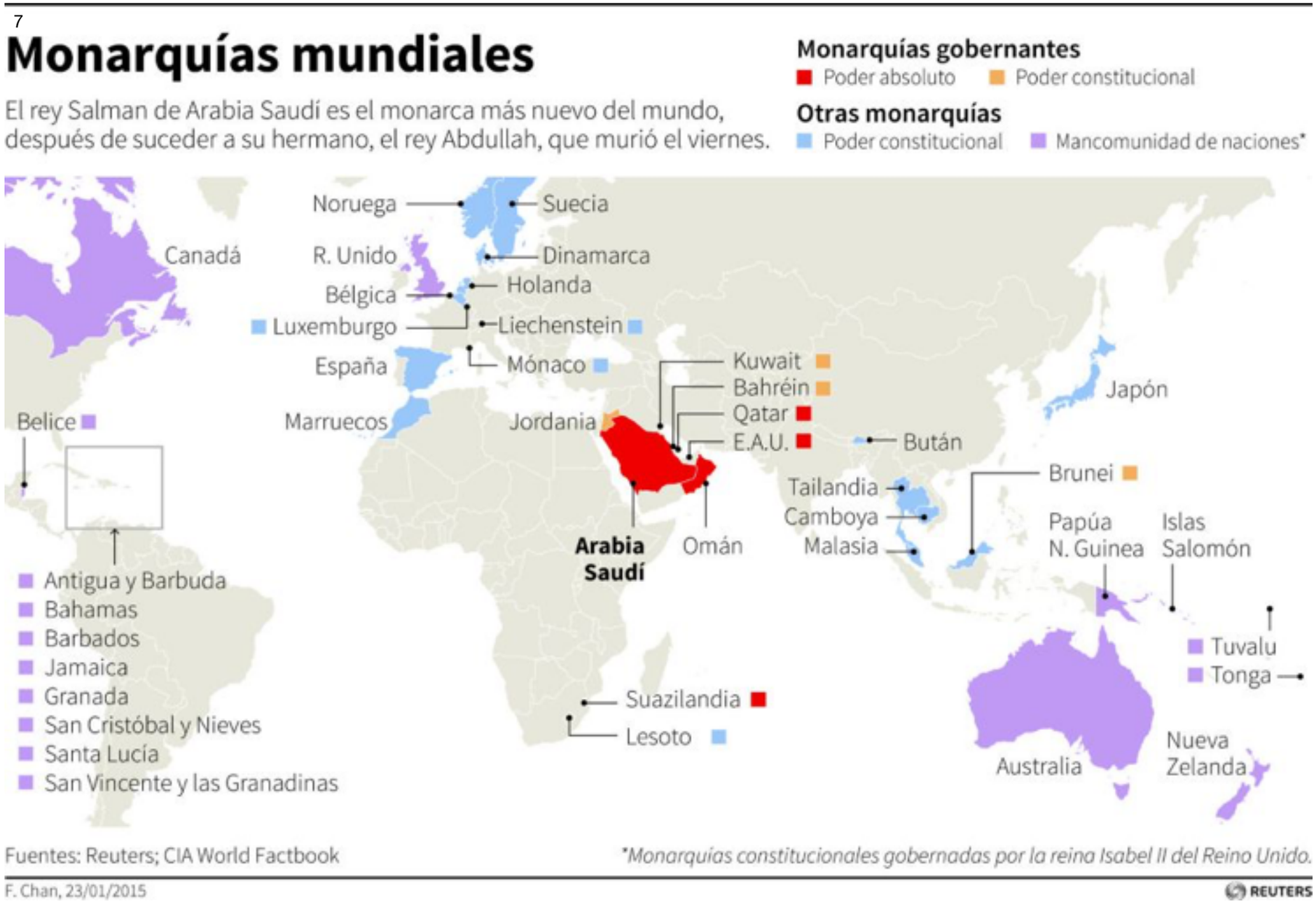
c. El rey decreta y deroga leyes; y designa jueces, es decir, la administración de justicia depende del rey.

d. El rey administra los impuestos. Por lo tanto, decide qué hacer con ellos.

e. El ejercicio del poder es vitalicio. Cuando muere el monarca, el poder se trasmite por sucesión hereditaria.

f. No hay división de poderes; pues el rey ejerce las tres funciones del Estado: legislativa, judicial y ejecutiva.

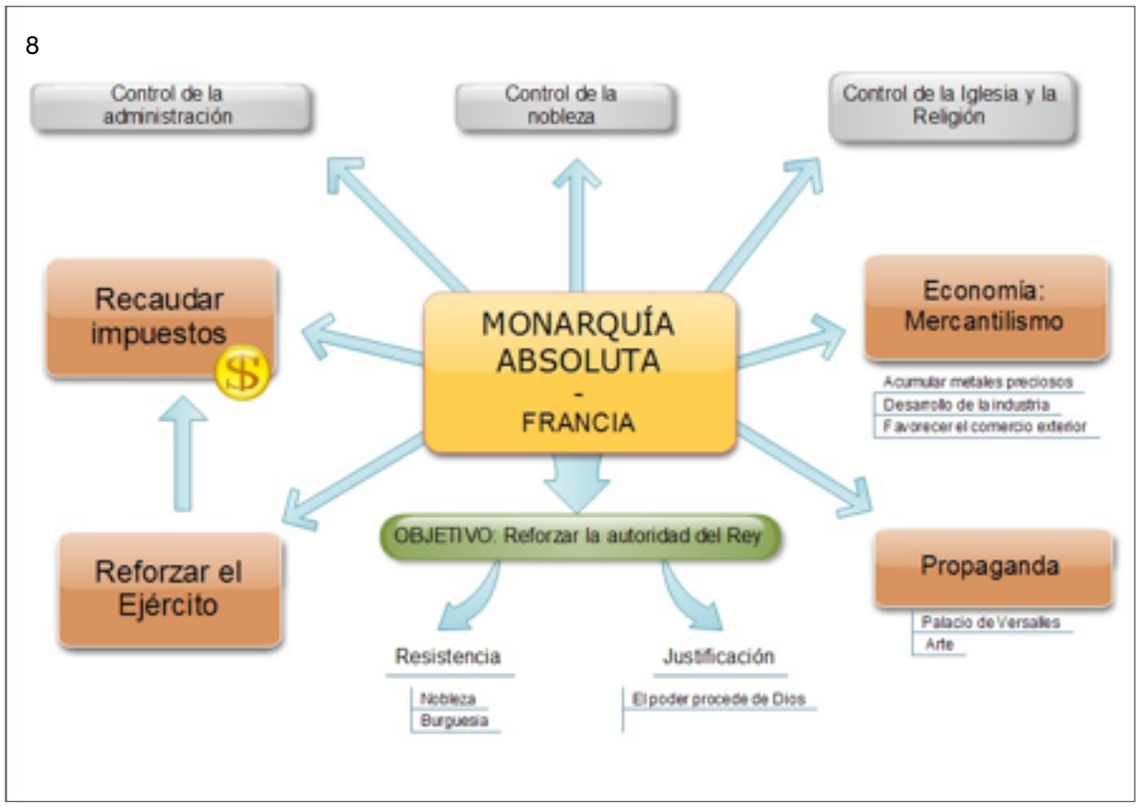
7

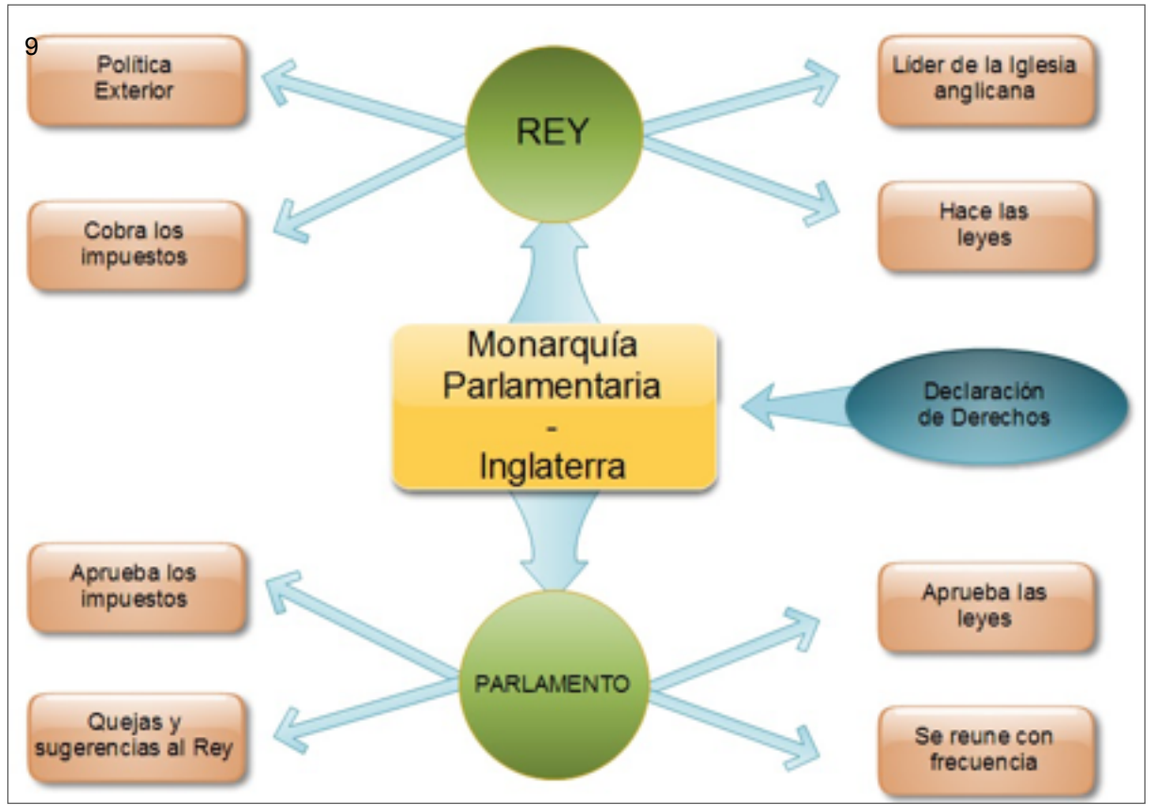


El [mapa de las monarquías en el mundo]

Esas características también son propias de la Monarquía Absoluta, en la cual el monarca es el único individuo que posee la titularidad de la soberanía.

La monarquía absoluta y la constitucional surgen de la evolución histórica del sistema monárquico, teniendo cada una de ellas sus propias características.





Esquemas de la monarquía absoluta y de la monarquía parlamentaria

En la monarquía constitucional, "…el monarca está sometido a las normas de la Constitución. Está sujeto a la ley y le acompañan otros órganos a quienes también les corresponde el ejercicio de la soberanía" (Prado, Teoría del Estado , 2014, pág. 111).

El poder del monarca está sometido a la ley adornada de perlas organizacionales a las que también compete ejercer el poder soberano. Se ha considerado que la monarquía constitucional es un paso evolutivo hacia la república moderna. Mencionaremos algunos atributos relevantes de esta clase monarquía.

a Surge en Inglaterra.

b El rey tiene el poder, pero limitado por la Constitución.

c Tiene un rey, pero no gobierna. Su función es mantener la unidad del pueblo.

d El rey tiene una competencia limitada y simbólica. Es un medio de control.

e Tiene un organismo legislativo. Es el parlamento, cuya función es crear leyes.

f Tiene dos cámaras legislativas: la cámara alta y la cámara baja.

g El representante del pueblo es el parlamento.

h El parlamento designa a los jueces.



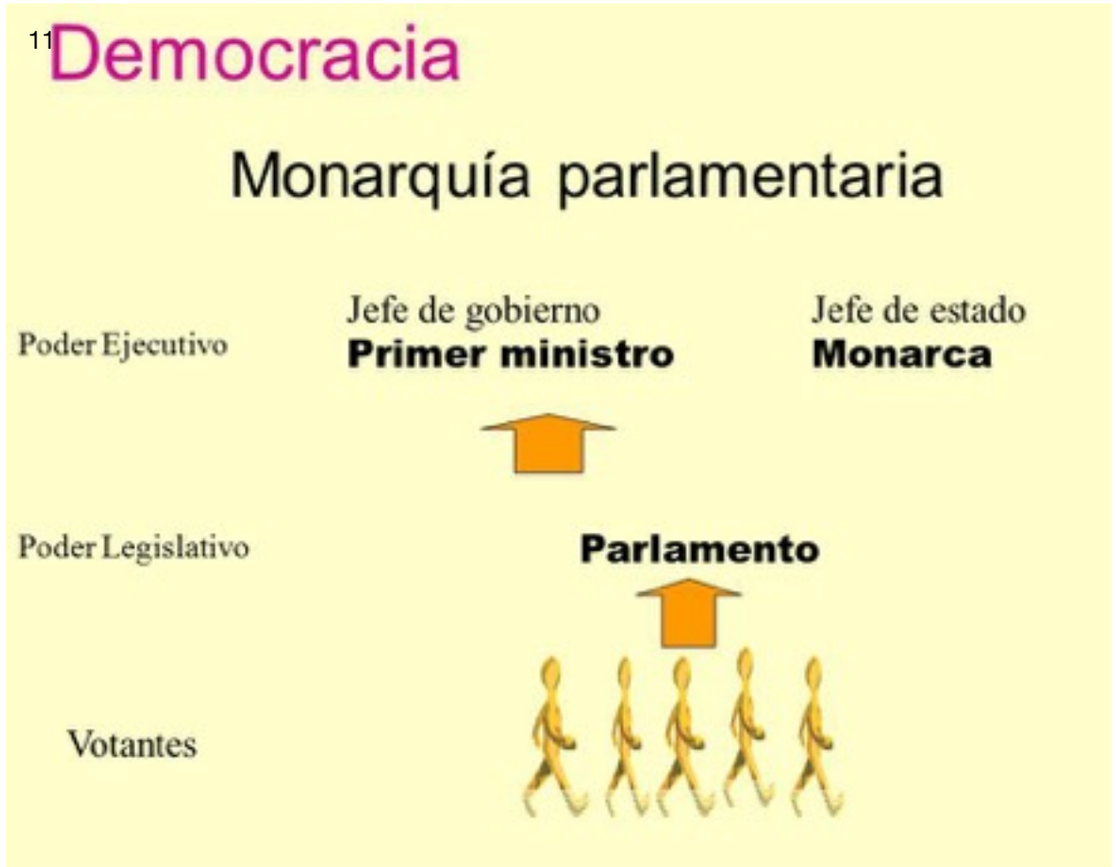
La forma de gobierno del Reino Unido es una Monarquía constitucional parlamentaria unitaria.

- *La Reina es: Isabel II*
- *La Primera ministra actual es: Theresa May*

Podemos hablar de monarquía parlamentaria o de monarquía constitucional pura, en las cuales el monarca tiene a su cargo directamente la soberanía, o el parlamento designa a los ministros.

Las verdaderas monarquías constitucionales son aquellas en que se define el principio de soberanía nacional, aunque no resida en el pueblo (soberanía popular) sino, por ejemplo, en las cortes con el Rey (como en España, según la Constitución de 1845 y la de 1876). El rey retiene gran parte del poder, determinando un reparto de funciones en las que, principalmente, controla el poder ejecutivo. La primera monarquía constitucional moderna en el mundo fue la República de las Dos Naciones, o Mancomunidad de Polonia-Lituania, con la primera Constitución en Europa.

En la monarquía parlamentaria, el gobierno es responsable ante el parlamento, que es inequívocamente el depositario de la soberanía nacional, aunque el rey mantenga algunas competencias; por ejemplo, escoger un candidato a la presidencia del gobierno, que no obstante, es finalmente designado solo si obtiene la confianza del parlamento.



Representación de la monarquía parlamentaria.

El rey sigue siendo el jefe de Estado, inviolable e irresponsable en el ejercicio de su cargo, y ostenta la más alta representación de la nación en las relaciones internacionales, aunque sus poderes son simbólicos; por lo cual suele decirse: “el rey reina, pero no gobierna”.

Sus actos oficiales han de ser respaldado por el gobierno, sin cuyo consentimiento no puede ejecutarlos.

En la historia, el monarca ha sido obligado a ceder parte de su poder a un gobierno en ocasiones democrático, pero sigue manteniendo una importante influencia política.

La evolución ha sido muy diferente según los países, y depende del derecho comparado. Sin embargo, los monarcas de países árabes, como Marruecos, siguen ejerciendo casi todo el poder.

La historia incluye monarquías feudales, en las cuales el monarca es un señor feudal más. Su poder se limita a su feudo y a las relaciones de vasallaje con nobles inferiores. En este caso, la monarquía es similar a una aristocracia, por la disolución del poder entre la nobleza.



El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte es un ejemplo de una Monarquía constitucional parlamentaria unitaria.

República

Según el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, el término "república" significa: Cuerpo político de una nación. | Forma de gobierno representativo en que el poder reside en el pueblo, personificado éste por un jefe supremo llamado presidente. | Conjunto de habitantes de un término municipal. | El ayuntamiento de este término municipal. | Causa pública, el común o su utilidad. (Real Academia Española, 2017).

Esta forma de gobierno fue conocida en Grecia y en Roma. Se conservó en Italia medioeval y se expandió en Europa luego de la Revolución Francesa, y principalmente después de las conflagraciones mundiales que derribaron decenas de monarquías en los países derrotados.

"Acerca de sus formas, las que se particularizan a continuación en las voces inmediatas, sobre esquemas, de G. Cabanellas y L. Alcalá-Zamora, cabe sintetizarlas, por la concentración del poder, en unitarias o federales; por el enfoque clasista y de los bienes, en burguesas o socialistas; por las atribuciones del jefe del Estado y del poder legislativo, en presidencialistas o parlamentarias." (Ossorio, 2005, pág. 842).

La república es un sistema de gobierno amplio. Es democrática. Según Porrúa Pérez la república puede ser directa e indirecta . En la república directa, los ciudadanos intervienen ellos mismos en los asuntos de gobierno, es decir, sin intermediación. En la república indirecta, los ciudadanos intervienen en los asuntos de gobierno mediante representantes que ellos han elegido. En este caso, la república es una democracia que suele denominarse "representativa".

Este sistema de gobierno surgió en Grecia. Francia lo adoptó, luego de la revolución, en 1789. El pueblo es soberano, es decir, tiene la facultad de ejercer el poder. La máxima autoridad es elegida por los ciudadanos o por el parlamento para ejercer el poder durante un periodo determinado.


13


14

Imagen de la izquierda, George Washington primer presidente de los Estados Unidos de América. Imagen a la derecha, Carlos Luis Napoleón Bonaparte, primer presidente de las Repúblicas Francesas


15


16

José de San Martín (izquierda) y Simón Bolívar (derecha), libertadores y primeros gobernantes de varios de los estados de Hispanoamérica

Hay división de poderes, los cuales son independientes, conforme a la teoría de Montesquieu, autor de la obra “Del espíritu de las leyes”. Esos poderes son el legislativo, el judicial y el ejecutivo.

Hay un único poder del Estado, que es el poder del pueblo, que lo delega en tres organismos: organismo legislativo, organismo judicial y organismo ejecutivo.

Periódicamente los ciudadanos eligen a quienes han de desempeñar funciones públicas adjudicadas mediante el voto.

El poder no se hereda. La república es democrática.

República parlamentaria de gabinete


17

La primera República francesa

Un Estado puede ser una república parlamentaria “de gabinete”. Tal Estado, según Naranjo Mesa, “es aquel en el cual el ejecutivo está dividido en dos elementos: un jefe de Estado y un jefe de gobierno, siendo este último, junto con su gabinete, responsable políticamente ante el parlamento” (Gerardo, 2012, pág. 112). El parlamento puede revocar el mandato del jefe de gobierno, y el gobierno puede disolver el

parlamento. En conclusión, hablamos de un ejecutivo dual.

En el sistema de gobierno parlamentario, colocamos, en primer lugar, al pueblo, y después al ejecutivo y al parlamento, el cual está dividido entre el jefe de gobierno y el jefe de Estado de quien hablamos. El ejecutivo está colocado bajo la responsabilidad de distintas personas.

El parlamentarismo surgió en Inglaterra, y del gobierno de asamblea emanó el constitucionalismo moderno. Karl Loewenstein afirma que el parlamento dominó y gobernó como único retrayente del poder hasta que fue sometido por el ejército.

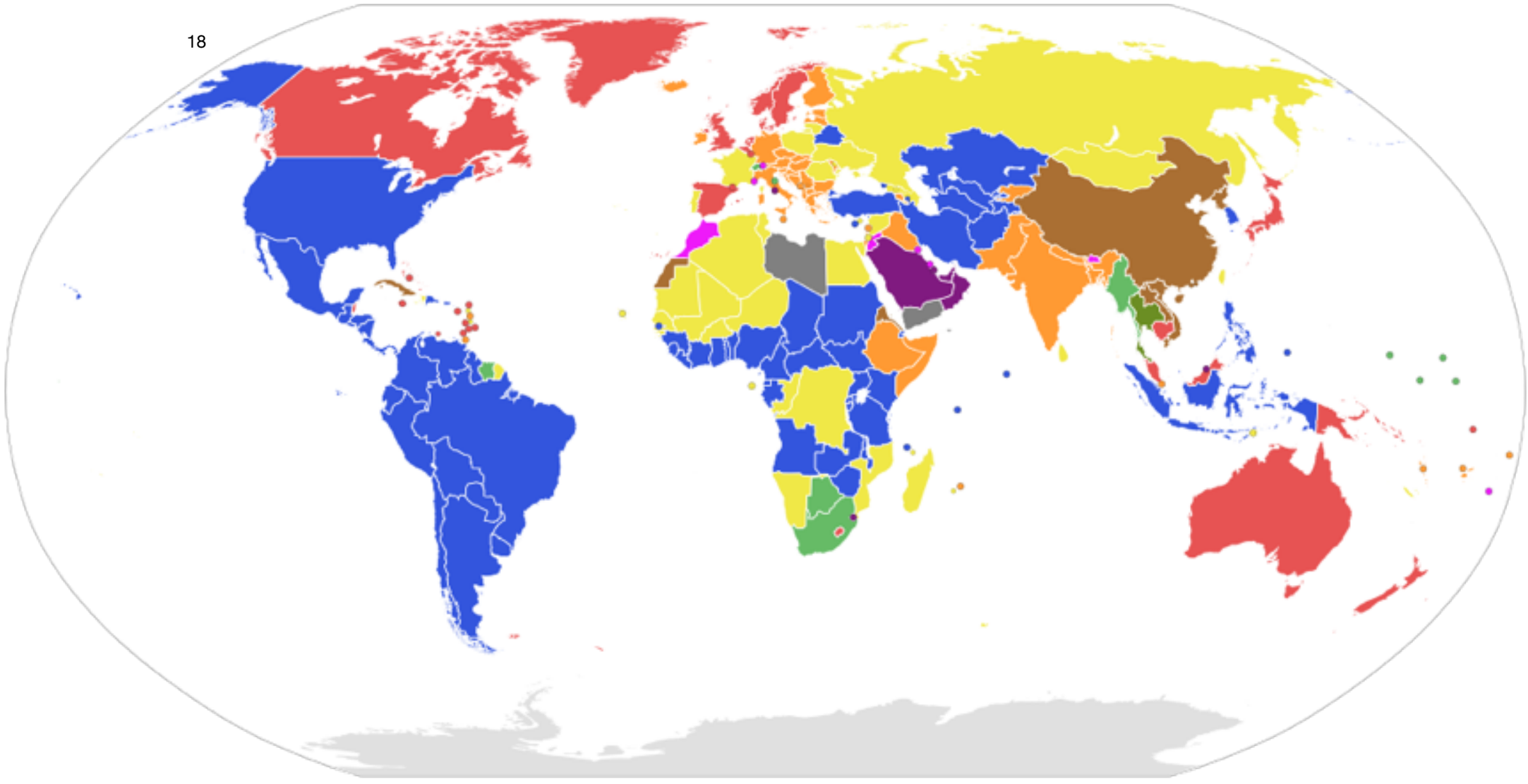
El sistema parlamentario de gobierno surgió en Europa como una manera de contrarrestar la monarquía. En el sistema parlamentario el gobierno no emana del pueblo, sino del parlamento.

El gobierno ha de gozar de la confianza del parlamento; y si la pierde, debe caer. El gobierno parlamentario tiene un jefe de Gobierno y un jefe de Estado.

La jefatura de Estado es ejercida por un presidente o un monarca. Sus funciones son, por ejemplo, recibir embajadores, presidir determinados actos y designar jefe de gobierno.

Es designado quien tenga respaldo parlamentario. El jefe de Estado es un símbolo de la unidad nacional. Es elegido, generalmente, de forma indirecta.

El jefe de gobierno puede ser un primer ministro, un canciller o un presidente. Compete a él, con su gabinete, la función ejecutiva o administrativa. Es quien realmente gobierna.



Mapa de las formas de gobierno:

Estados con república parlamentaria.

Estados con sistema presidencial con gobierno vinculado al parlamento.

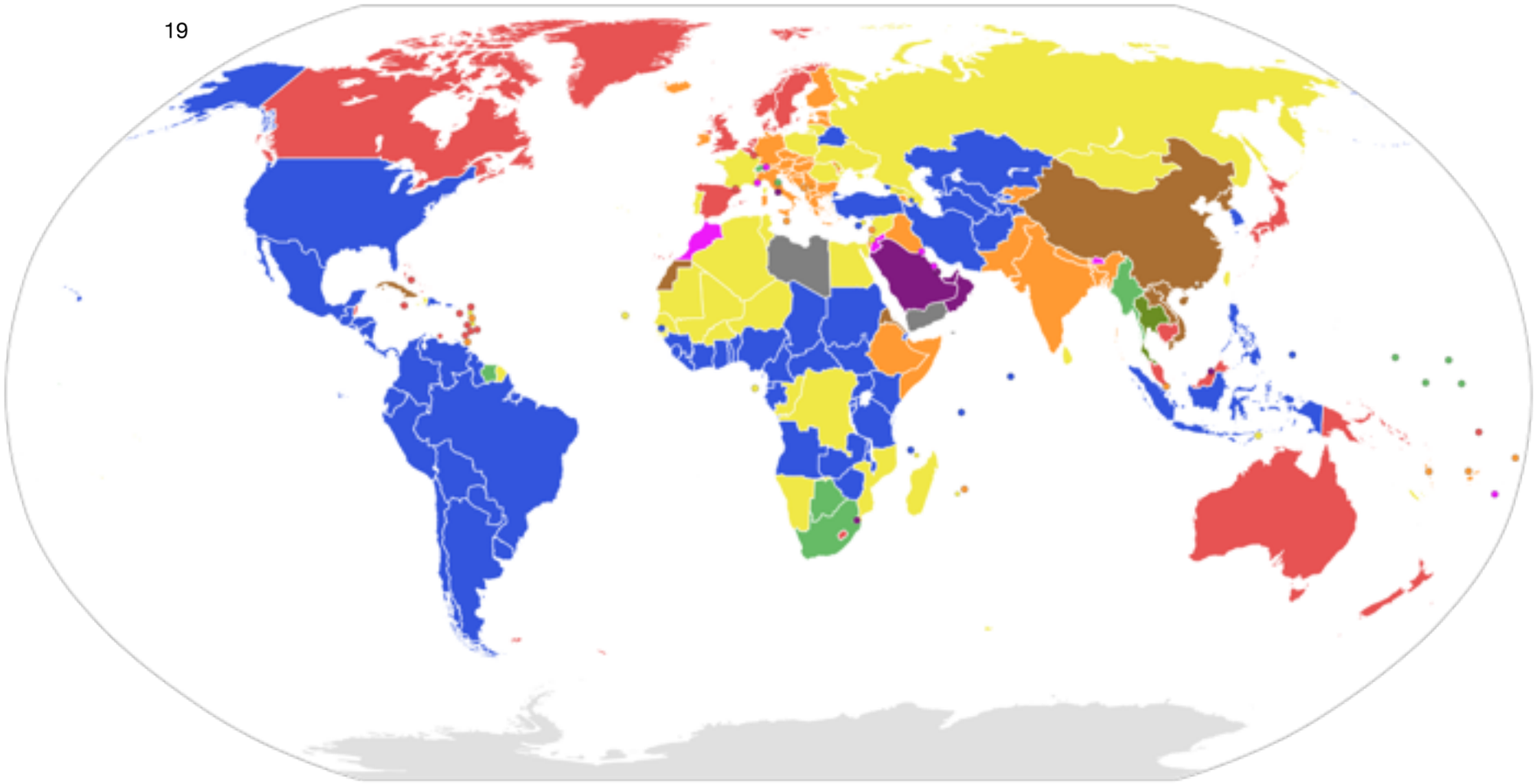
Presidencialismo

“La forma presidencial confiere al Presidente de la República gran libertad de acción y un poder decisorio virtual… Este personaje es el jefe del Estado en un régimen republicano, cuyo ejercicio del poder se rige, comúnmente, por un periodo determinado. Es electo popularmente a través del sufragio universal y es acompañado por un vicepresidente electo de la misma forma.” (Prado, Teoría del Estado, 2009, pág. 114).

Algunas diferencias básicas entre el sistema presidencialista y el parlamentario son las siguientes:

1. El presidencialismo tiene al frente a una sola persona, y el parlamentarismo tiene un jefe de Estado y un jefe de gobierno.
2. En el presidencialismo el ejecutivo no depende del parlamento, en este caso el congreso, el cual solamente tiene control político sobre las acciones u omisiones de aquel. En el sistema parlamentario el jefe de gobierno tiene su origen y legitimidad en el parlamento.
3. En el sistema de gobierno presidencial no se puede disolver el parlamento, y en el sistema de gobierno parlamentario, puede ser disuelto.
4. En el sistema presidencial el gobierno no puede ser censurado, y en el sistema parlamentario el jefe de gobierno puede ser censurado por la mayoría parlamentaria y, consecuentemente, debe renunciar.
5. En el sistema presidencial el jefe del ejecutivo es electo por el pueblo, y en el sistema parlamentario el jefe de gobierno es electo por la mayoría parlamentaria.
6. El parlamento elige, de su seno, al primer ministro o jefe de gobierno. Un congreso fácilmente influido por factores armados, un congreso dócil a la politiquería, puede determinar la elección del gobernante.

19



Repúblicas

Presidencialismo pleno

Presidencialismo con gobierno vinculado al Parlamento Semipresidencialismo Parlamentarismo Unipartidismo

Monarquías

Monarquías constitucionales o parlamentarias en las cuales el rey no posee ningún poder efectivo Monarquías constitucionales o parlamentarias en las cuales el rey ejerce personalmente el poder ejecutivo en conjunto con un Parlamento débil. Monarquías absolutas

Otros

Suspensión de las garantías constitucionales (ejemplo Dictaduras militares). Países que no se ajustan a ninguno de los sistemas anteriores.

Varios Estados se declaran constitucionalmente repúblicas multipartidistas, pero exteriormente se les considera Estados autoritarios. Este mapa representa el sistema político de iure y no su grado de madurez democrática de facto.

Convencional o de asamblea

En el sistema convencional o de asamblea, tiene preeminencia el cuerpo legislativo sobre el gobierno. En un caso extremo la asamblea ejerce todas las funciones que corresponden al ejecutivo.

Los gobernantes son, entonces, delegatorios o agentes de esa asamblea, la cual, por ser generalmente numerosa, no puede atender directamente las tareas del gobierno. De esta manera, el gobernante o los gobernantes son designados por la asamblea o destituidos por ella.

El sistema convencional o de asamblea muestra, en primer lugar, al pueblo, seguido del parlamento, y luego de la asamblea, en la que encontramos al jefe de Estado, junto a quienes representan al ejecutivo.

Una de sus funciones es designar a cada uno de los integrantes del gabinete. Este grupo depende directamente de la asamblea, en la cual, finalmente, aparece la jefatura de gobierno, ejercida por el primer ministro.

Este primer ministro solamente es un funcionario que sirve como jefe o representante del poder ejecutivo, en algunos Estados. Es generalmente el jefe del gobierno en el sistema parlamentario.

Un primer ministro ejerce sus funciones conjuntamente con un presidente o un monarca que desempeña el cargo de jefe de Estado. Este primer ministro es normalmente el líder del partido político que tiene la mayoría en el parlamento.

20



21

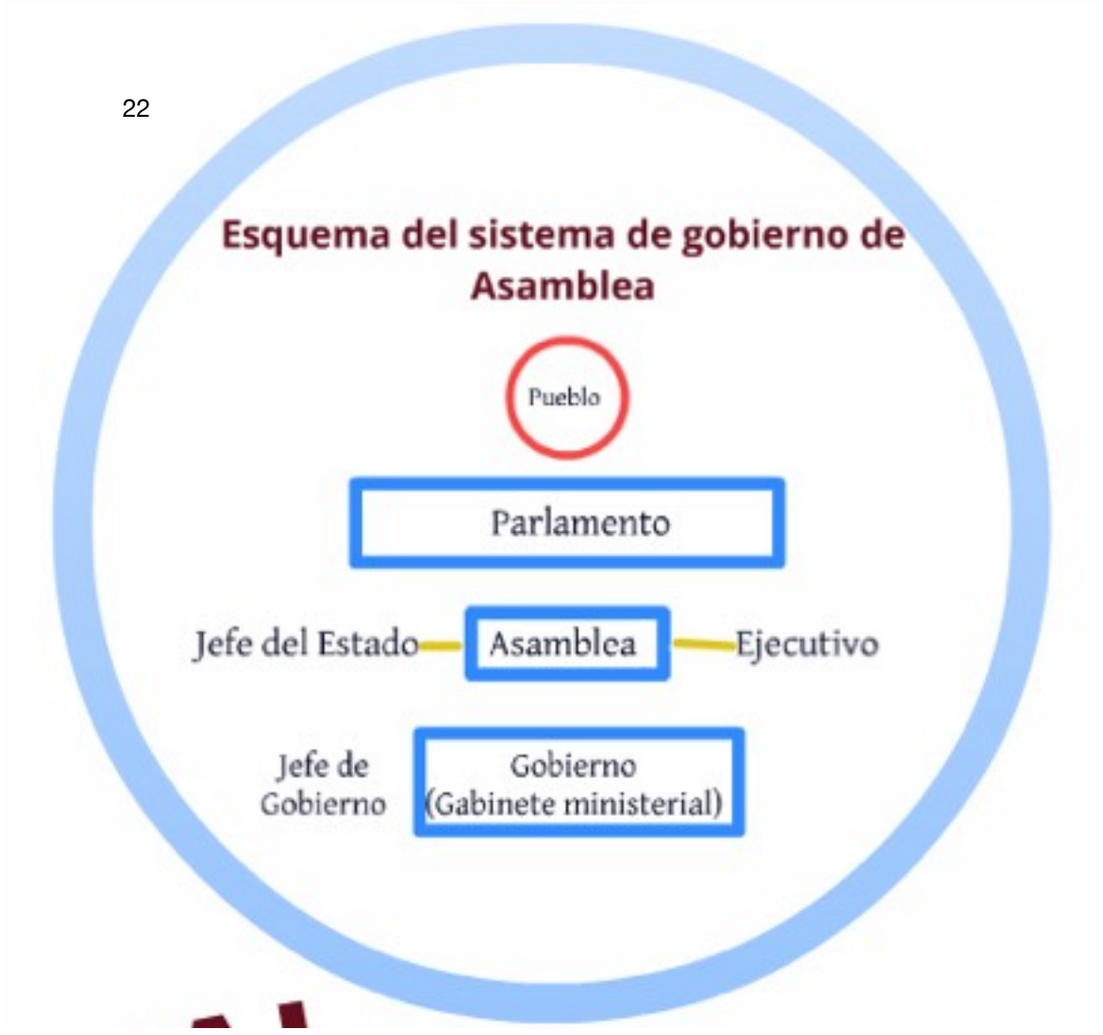
Imagen de una asamblea.

21



Figura de primer ministro en el Estado de Israel.

22



Esquema del sistema de gobierno convencional o de asamblea

Comprobación

Ingresa en la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo IX

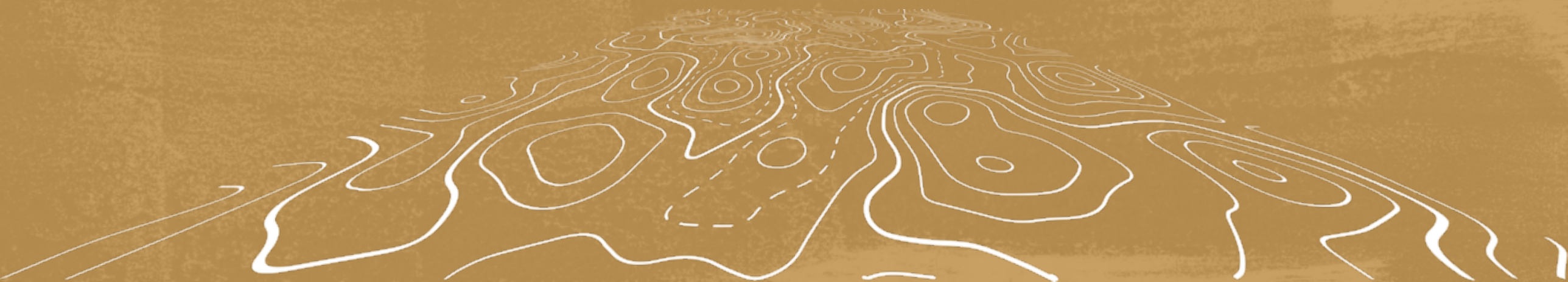
Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



Capítulo X

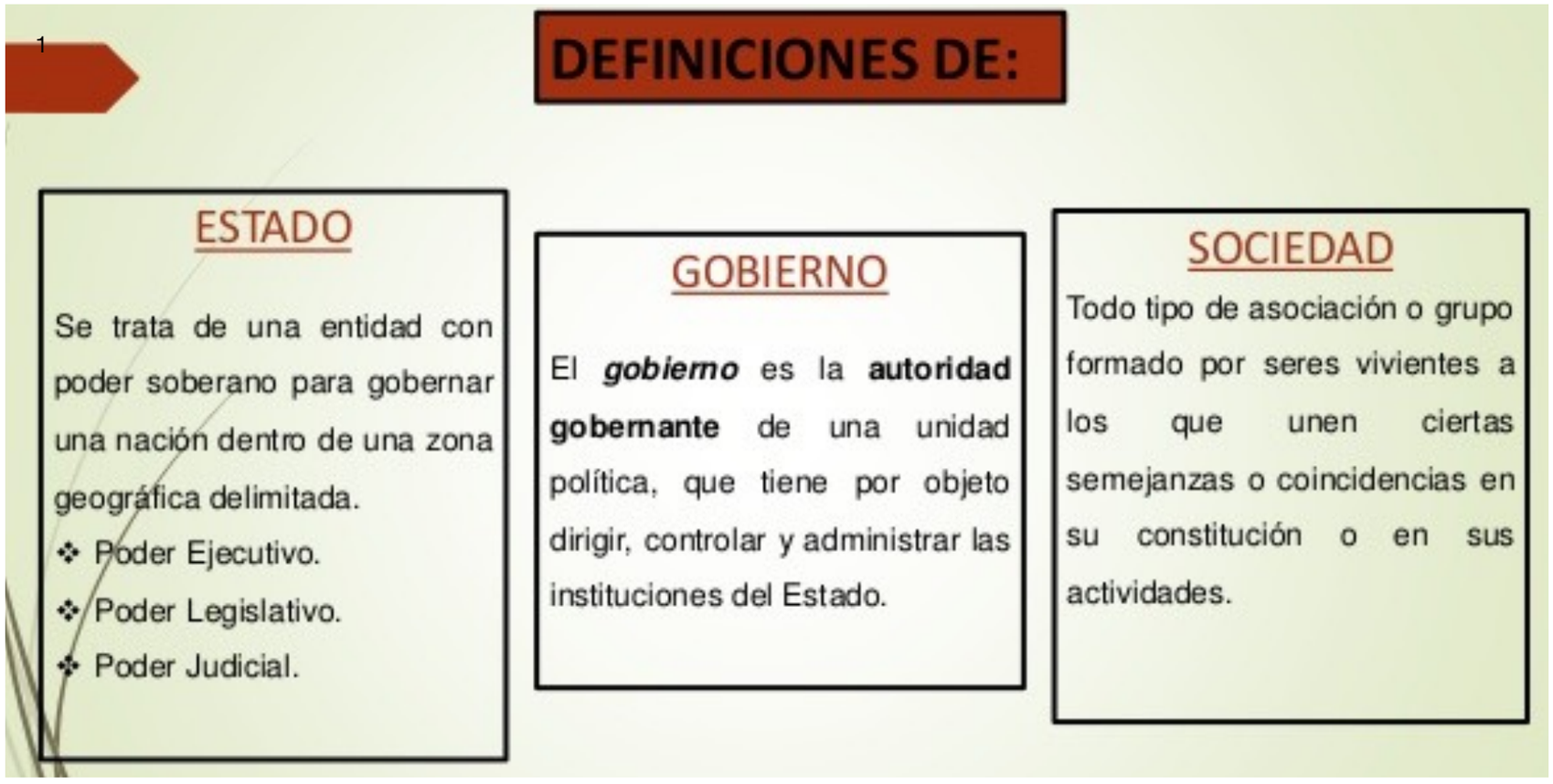
Sistemas de Gobierno



El presente capítulo trata sobre los sistemas de gobierno, el sistema **presidencialista**, **parlamentario** y **de asamblea**, sus generalidades y características.

Generalidades

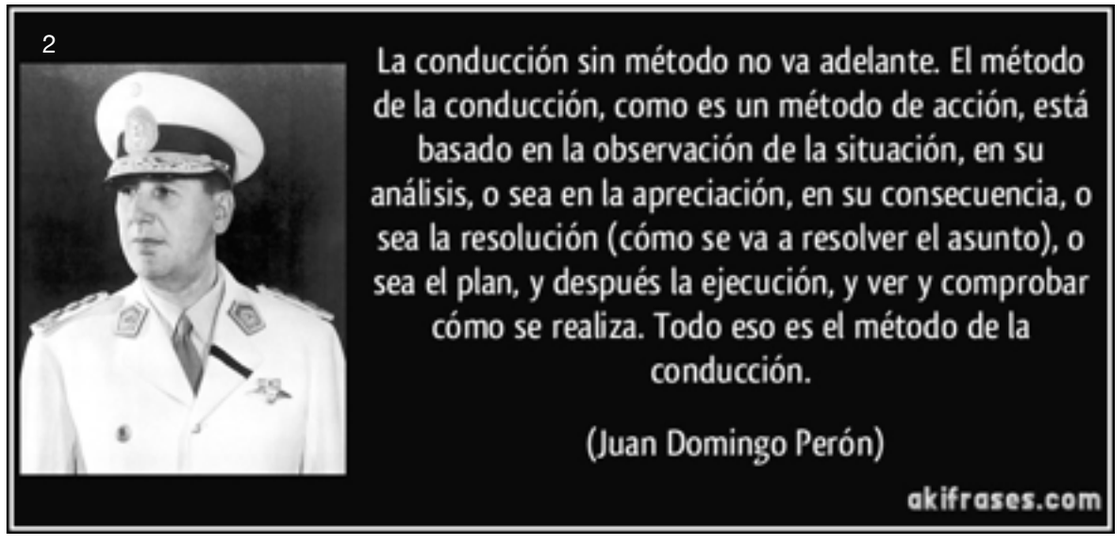
El término “gobierno” significa: “1. m. Acción y efecto de gobernar o gobernarse. 2. m. Órgano superior del poder ejecutivo de un Estado o de una comunidad política, constituido por el presidente y los ministros o consejeros. 3. m. Empleo, ministerio y dignidad de gobernador. 6. m. Tiempo que dura el mando o autoridad del gobernador.” (Real Academia Española, 2017).



Diferencia entre Estado, gobierno y sociedad.

La palabra gobierno proviene del griego *κυβερνέιν kybernéin,* que significa “pilotar un barco”, “timonear”; pero también significa “dirigir”. El gobierno es el principal pilar del Estado, ya que refiere a la conducción política general o al ejercicio del poder ejecutivo del Estado. El gobierno determina cómo se van a desarrollar, dirigir, controlar y administrar las diversas instituciones estatales, y ejerce autoridad sobre la sociedad política. Una palabra conexa es governer, que significa gobernador, o persona a la que compete la conducción del Estado.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales afirma que gobierno “…para Fiske es la dirección o el manejo de todos los asuntos que conciernen de igual modo a todo el pueblo” (Ossorio). Es decir, el gobierno es parte del Estado, no el Estado mismo. Es parte del Estado, para el Estado.



Refiriéndose a la conducción del gobierno.

“Gobierno, entonces, es la dirección o el manejo de todos los asuntos que conciernen de igual modo a todo el pueblo y que se mantiene en vida mediante los impuestos” (Nogueron Consuegra). El gobierno está íntimamente ligado con la política; pues “el gobierno en verdad tiene una función identificadora de la actividad política. Es el núcleo irreductible sin el cual parece difícil pensar en la dimensión propia de lo político.” (Orlandi, 2000).

Compete al gobierno crear leyes, y ejecutar dichas leyes y demás disposiciones que le permitan dirigir la vida de la nación: “por medio de mandatos, recomendaciones y con la cooperación de los gobernados” (Rojas, 1971), el gobierno logra realizar los fines del Estado.

El gobierno puede ser considerado desde dos puntos de vista: función y expresión orgánica. “La función del gobierno es complejísima, ya que a grandes rasgos significa la organización del dominio de la sociedad. La efectividad y profundidad del gobierno dependen en gran medida de cómo se encuentra estructurado” (Castelazo, 2007).

En los grupos primitivos el dominio era ejercido por el más fuerte. Históricamente, por medio de las leyes, se ha logrado ejercer el control sobre la sociedad.


3

La declaración de las autoridades indígenas desconoce al Legislativo y urge una depuración.

En los Estados actuales y democráticos, el ejercicio del gobierno y del poder estatal se divide en tres poderes: legislativo, judicial y ejecutivo. Cada uno de ellos tiene funciones específicas, siendo algunas, las siguientes:

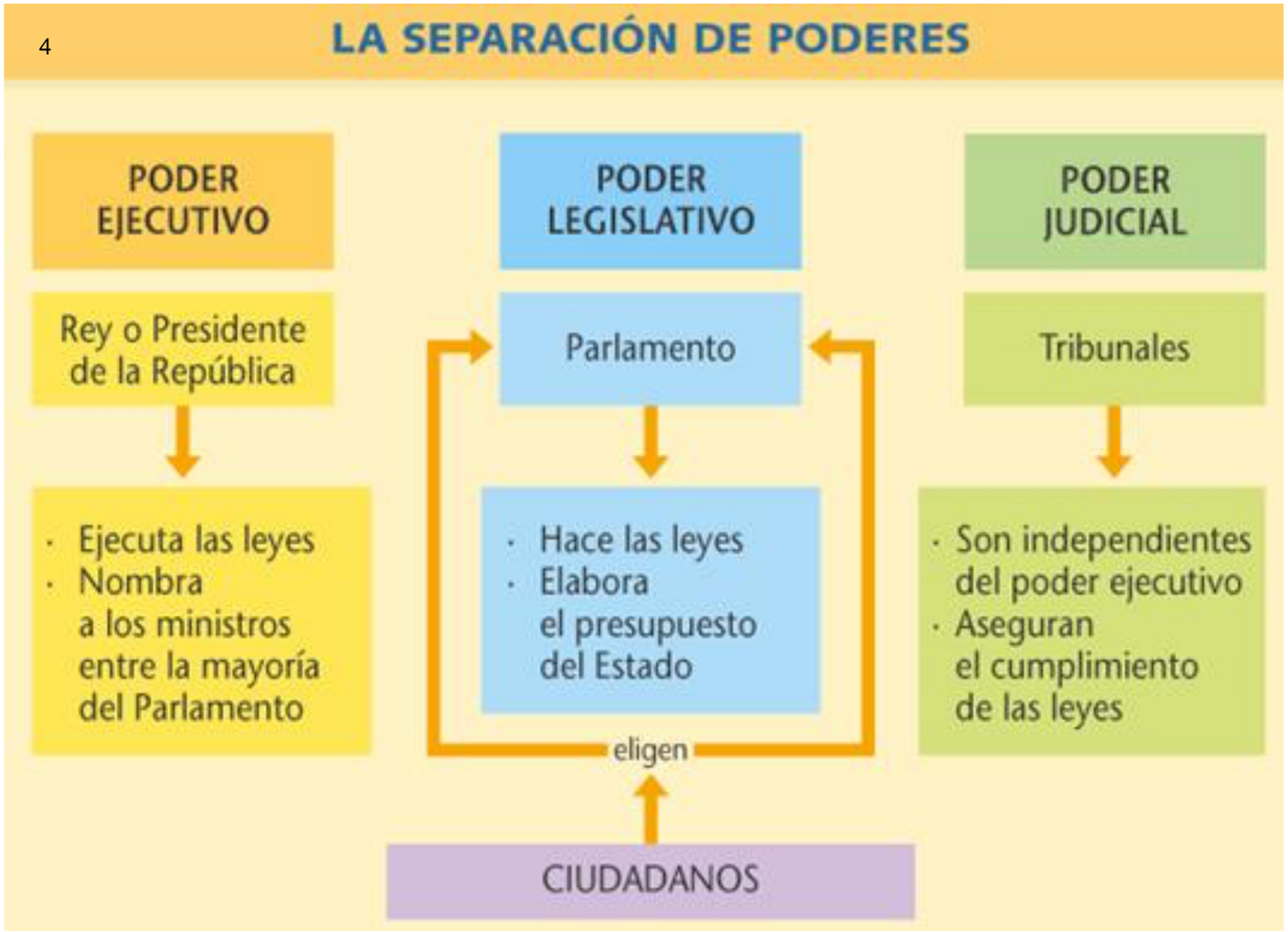


Diagrama que contiene qué tres tipos de poderes políticos existen y cuáles son sus atribuciones (PENSAMIENTO POLÍTICO Y ECONÓMICO.

Es función del poder ejecutivo aplicar y hacer que se cumplan las leyes, y conducir la política exterior del Estado, es decir, las relaciones internacionales.

Es función del poder legislativo decretar leyes, o normas generales y obligatorias, que rigen la convivencia social. También es su función vigilar las gestiones de determinados funcionarios de la administración pública.

Es función del poder judicial administrar justicia, mediante la aplicación de la ley en casos concretos. Está integrado por jueces y magistrados. En el caso de Guatemala, la Constitución Política de la República declara:

“La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.”

Sistema parlamentario

En el caso de Inglaterra, el parlamento fue “… el resultado de una larga evolución histórica desarrollada a través de varios siglos en el seno del sistema aristocrático y monárquico en donde, a través de una serie de graduales transformaciones, se ha transitado de la monarquía absoluta a la monarquía limitada, y ésta la monarquía parlamentaria.” (República, pág. 7)



Primer parlamento inglés.

Con el nacimiento de la burguesía nació el sistema democrático En el Siglo XIV se originan las asambleas de Estado; y con el desarrollo de la burguesía, ocurre una evolución desde el plano municipal al nacional. Las asambleas de Estado también son denominadas “Estados generales”, “cortes”, “dietas” o “parlamentos”. Cumplen funciones que conciernen, por ejemplo, a impuestos, balances de finanzas y demandas.


6

Alegoría a la burguesía. El cambista y su mujer, cuadro de Quentin Massys, 1514

En Gran Bretaña, el parlamento surgió por la modernización desde la aristocracia terrateniente al capitalismo. En esa época hubo una alianza con la burguesía. En el "Siglo XVII aparece el gabinete y comienza otra forma de evolución." (Verdugo Marinkovic, 1988, pág. 223).

La monarquía limitada fue ampliada y se transformó en monarquía parlamentaria. Cambió la forma de gobierno. El Estado fue dirigido por un gabinete, el cual era presidido por un primer ministro: "…y no se mantienen en el poder ninguno de ellos si no cuentan con la confianza de las asambleas o Cámara de los Comunes, cuya supremacía se afirma poco a poco por el hecho de representar a las clases que poseen el poder económico." (Duverger, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, 1988, pág. 47).

En la monarquía limitada surgió un contrapeso al poder real con la conformación y desarrollo del parlamento británico. El jefe de Estado y de gobierno era el rey, manteniendo los poderes que no le fueron atribuidos a otras autoridades por la "common law", por las leyes escritas o por las tradiciones.

En Gran Bretaña, en el inicio del siglo XVIII, el modelo democrático se encontraba acabado. El sistema parlamentario se adecuó al sistema monárquico, y el ejecutivo tuvo un jefe de Estado y un jefe de gobierno, impidiendo que el rey designara su gobierno sin la autorización del parlamento.

Durante la Segunda Guerra Mundial, se introdujo el voto de censura constructiva, para evitar que los gabinetes de gobierno fueran inestables. Esto fue regulado por la Ley Fundamental de Bonn. Por medio de la censura de gabinete se proponía un candidato para desempeñar las funciones de la jefatura de gabinete; pero también se otorgaba al gobierno la potestad de disolver una o ambas cámaras del parlamento, para convocar a elecciones.



Referencia a la Segunda Guerra Mundial.

Definición

“El sistema parlamentario designa una forma de gobierno representativa en la que el Parlamento participa de forma exclusiva en la dirección de asuntos de Estado… es necesario que el Parlamento no comparta con ningún otro órgano del Estado la dirección de asuntos públicos.” (Espinoza Toledo, 2016, p. 23)

El sistema parlamentario, de acuerdo con Carl Schmitt, “es la forma de Gobierno propia de una Constitución moderna del Estado de Derecho” (Bovero, 1995, p. 13). Descansa, según el mismo autor, en elementos políticos que se contraponen:

a. Fortalece al organismo ejecutivo (gobierno) y lo contrapesa con el parlamento, utilizando construcciones monárquicas.

b. Aplica las ideas aristocráticas para un cuerpo representativo y, en algunos Estados, también en el sistema bicameral.

c. Usa conceptos democráticos del poder de decisión del pueblo, no representado, sino votando directamente, con el objeto de transferir al pueblo por medio del voto directo la decisión, en el caso que se genere algún tipo de conflicto entre el Parlamento y Gobierno.



Carl Schmitt en una fotografía de grupo con compañeros de clase (1904).

Los elementos que constituyen el sistema parlamentario son los siguientes:

a. Parlamento: proviene de la palabra inglesa *parliament* que significa discutir o hablar, este es el órgano legislativo conformado dentro de un régimen parlamentario, el cual además de ejercer funciones legislativas tiene a su cargo atribuciones económicas, políticas, judiciales y administrativas.

"En esta institución se toman las decisiones más importantes del Gobierno y por lo tanto de aquí parte su orientación política y la integración de sus principales órganos. Una mayoría parlamentaria equivale a ejercer el gobierno del Estado, de ahí que los partidos pugnen por contar con ella y de esta forma imponer su programa de gobierno." (República, p. 5)

b. Primer ministro, denominado también canciller o presidente de gobierno, es el jefe de gobierno, que ejerce las funciones de dirección gubernamental en un sistema parlamentario. Está sujeto al control político del parlamento.


9

Theresa May, primera ministra del Reino Unido.

Según Silvano Tosi, “el régimen parlamentario se caracteriza por un complejo institucional que, aun en las diversas y posibles modalidades de ejercicio, respeta siempre el equilibrio entre los órganos constitucionales, sin permitir a algunos de ellos actuar sin el control de los otros y entre todos –jefe de Estado, gobierno, Parlamento–, distribuyendo las dos grandes funciones políticas del Estado: la función deliberante y la función ejecutiva, de manera que no sean de competencia exclusiva de ninguno de los tres órganos, pero también de modo que ninguno de los tres sea excluido del todo.” (Tosi, 1996, págs. 20-21).

Es, entonces, el parlamento la parte central de este sistema de gobierno; pues desempeña funciones políticas y administrativas que, con el paso del tiempo, han evolucionado.

Características

Las características del sistema parlamentario pueden variar. Expondremos las que consideramos esenciales y más comprensivas.

Una característica fundamental del sistema parlamentario es que el parlamento es la única institución que posee legitimidad democrática. Por ello, el gobierno que se deriva de dicha autoridad debe de contar con la aprobación y confianza de él.

Los caracteres típicos del sistema parlamentario que permiten diferenciarlo de los otros regímenes incluidos en las tipologías de las formas de gobierno, son los siguientes.

a. Colaboración de poderes.

b. Órgano ejecutivo dual. El sistema parlamentario tiene formalmente dos órganos ejecutivos: el jefe del Estado (presidente o rey) y el gabinete presidido por el primer ministro. El jefe del Estado es políticamente irresponsable ante el parlamento. El gabinete es responsable.

c. El gabinete debe tener la confianza del parlamento. Por eso, el parlamento puede obligar al gabinete a renunciar, dando un voto de desconfianza (o con una moción de censura)

d. El ejecutivo puede disolver al parlamento y convocar a elecciones generales para integrarlo nuevamente. De esta manera, se compensa la facultad del voto de censura con el derecho de disolución. Así se logra entre ambos órganos un equilibrio.

e. Los miembros del gabinete son miembros del parlamento. Los ministros son elegidos entre los integrantes del órgano legislativo. (Karl, 1964, pág. 49).


10

El Gabinete del presidente de Guatemala, Jimmy Morales

Otras características con las que cuenta el sistema parlamentario son:

a. El parlamento (o poder legislativo) está conformado por los miembros del gabinete (poder ejecutivo, gobierno).

b. El gabinete está conformado por los jefes del partido mayoritario o por los jefes de los partidos que constituyen una coalición y son una mayoría parlamentaria.

c. El poder ejecutivo es doble; pues hay un jefe de gobierno cuyas funciones son de representación y protocolo; y un jefe de gobierno cuyas atribuciones son de administración y de gobernanza.

d. El primer ministro tiene supremacía en el gabinete.

e. El gabinete subsiste única y exclusivamente con la aprobación de la mayoría parlamentaria.

f. Compete al gabinete la administración pública, con la supervisión del parlamento.

g. El parlamento y el gobierno se controlan recíprocamente.

Según el jurista Felipe Tena Ramírez, el sistema parlamentario tiene las siguientes características.

a. El ejecutivo está subordinado a las cámaras parlamentarias. El mayor predominio de ellas confiere al sistema la calidad de ser precisamente parlamentario.

b. El sistema parlamentario busca que el ejecutivo actúe conforme a la voluntad del pueblo, manifestada a través del parlamento, que se supone es representante genuino del pueblo.

c. El jefe de gobierno, o primer ministro, o premier, designa al gabinete de acuerdo con la mayoría que prevalezca en el parlamento.

d. Cuando el gabinete cesa de representar la opinión de la mayoría debe dimitir, y ser sustituido por un nuevo gabinete que represente a esa mayoría.

e. Cuando hay oposición irreductible entre el jefe del ejecutivo y el parlamento, se supone que uno de ellos no interpreta la voluntad popular. Entonces el primero tiene el derecho de apelar directamente al pueblo, mediante la disolución de la cámara popular y la convocatoria a elecciones. En los comicios el pueblo elige entre parlamento y ejecutivo.

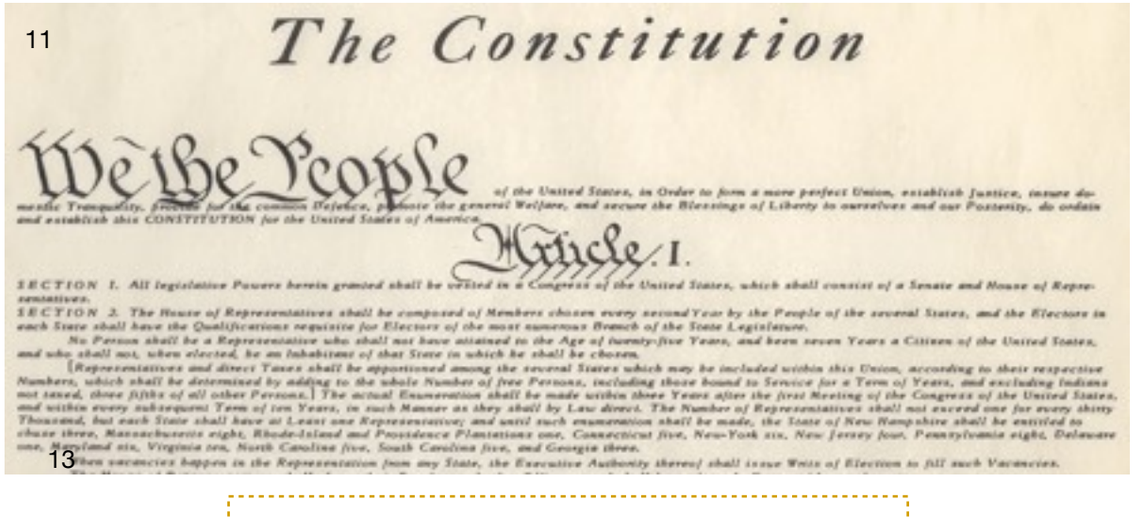
f. La facultad de disolver el parlamento es un factor de equilibrio del sistema parlamentario, porque el ejecutivo no tiene que subordinarse incondicionalmente a la voluntad de la asamblea, y así se evita un absolutismo congresional.

g El sistema parlamentario supone partidos organizados y una alta educación cívica.

Sistema presidencialista

El 25 de mayo del año 1787, en Filadelfia, Estados Unidos de América, con un quórum de siete Estados, se inició la Convención Constituyente de Estados Unidos de América, la cual duró 100 días. La convención decretó la actual Constitución Política de esa nación, que por primera vez instituyó el sistema presidencial de gobierno.

El presidencialismo tuvo una serie de antecedentes. Un ejemplo es el derecho público inglés, que limitaba la monarquía por medio de la elección popular e incluía un jefe de Estado, y este puesto no era heredable. Nueva York y Massachusetts brindan ejemplos adicionales. En ambos Estados había un presidente que ejercía de manera independiente el poder ejecutivo.


11

The Constitution

We the People of the United States, in Order to form a more perfect Union, establish Justice, insure domestic Tranquility, provide for the common Defence, promote the general Welfare, and secure the Blessings of Liberty to ourselves and our Posterity, do ordain and establish this CONSTITUTION for the United States of America.

Article. I.

SECTION 1. All legislative Powers herein granted shall be vested in a Congress of the United States, which shall consist of a Senate and House of Representatives.

SECTION 2. The House of Representatives shall be composed of Members chosen every second Year by the People of the several States, and the Electors in each State shall have the Qualifications requisite for Electors of the most numerous Branch of the State Legislature.

No Person shall be a Representative who shall not have attained to the Age of twenty-five Years, and been seven Years a Citizen of the United States, and who shall not, when elected, be an Inhabitant of that State in which he shall be chosen.

[Representatives and direct Taxes shall be apportioned among the several States which may be included within this Union, according to their respective Numbers, which shall be determined by adding to the whole Number of free Persons, including those bound to Service for a Term of Years, and excluding Indians not taxed, three fifths of all other Persons.] The actual Enumeration shall be made within three Years after the first Meeting of the Congress of the United States, and within every subsequent Term of ten Years, in such Manner as they shall by Law direct. The Number of Representatives shall not exceed one for every thirty Thousand, but each State shall have at Least one Representative; and until such enumeration shall be made, the State of New-Hampshire shall be entitled to chuse three, Massachusetts eight, Rhode-Island and Providence Plantations one, Connecticut five, New-York six, New Jersey four, Pennsylvania eight, Delaware one, Maryland six, Virginia ten, North Carolina five, South Carolina five, and Georgia three.

[When vacancies happen in the Representation from any State, the Executive Authority thereof] shall issue Writs of Election to fill such Vacancies.

13

Extracto de la Constitución de los Estados Unidos de America.

Así también diversas colonias del imperio español se constituyeron en naciones independientes en las que, por medio de constituciones políticas, se adoptó la forma de gobierno presidencialista.

Las obras de Montesquieu y de Locke mencionaban un poder ejecutivo, independiente de un poder legislativo.


12


13

Montequieu (1689-1755) y John Locke (1632-1704)

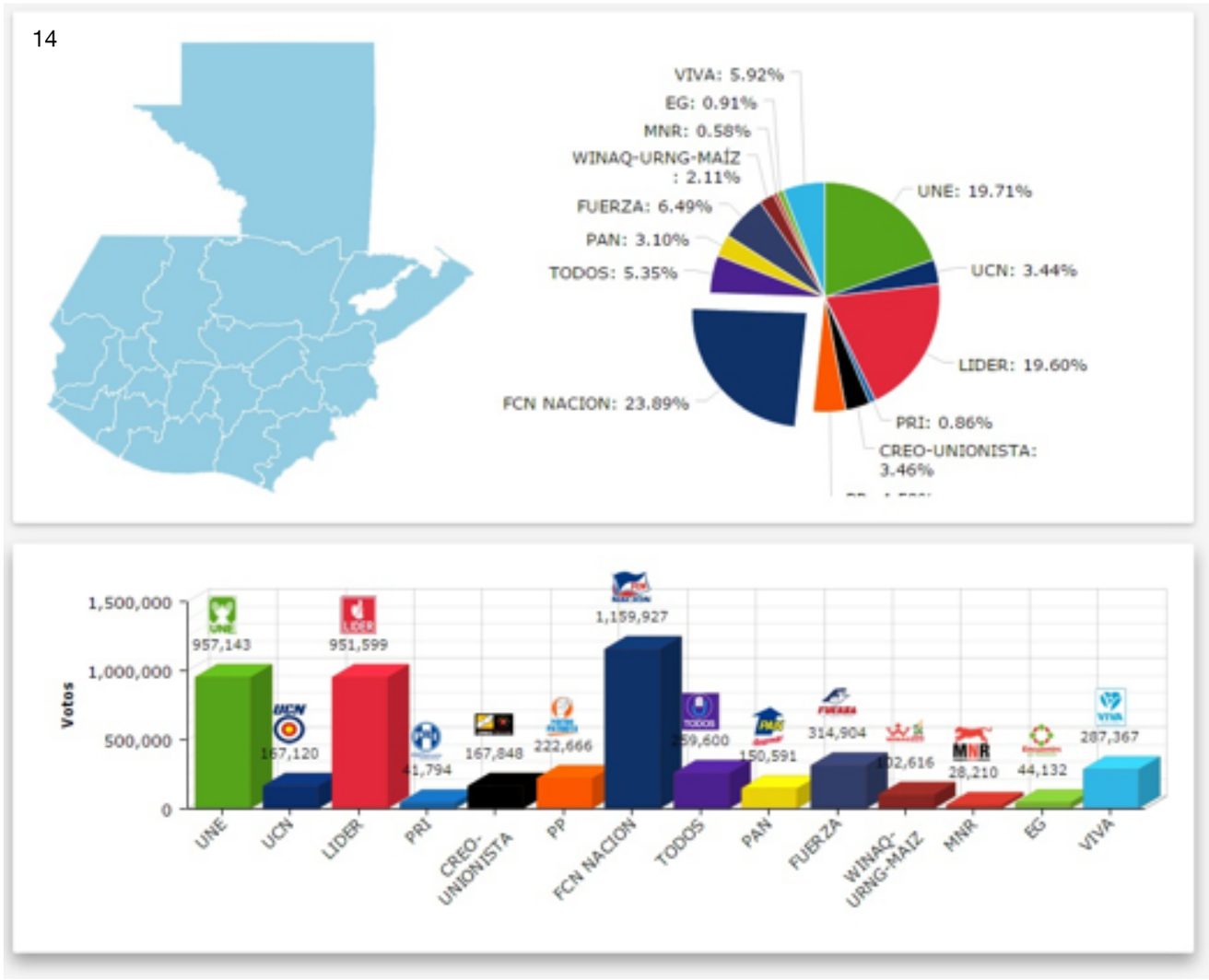
Definición

"El sistema presidencial, al igual que el parlamentario, se caracteriza por la división de poderes. Formalmente consagra tres órganos separados: el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Esa división orgánica va acompañada de una separación de funciones que, sin embargo, para operar requiere de la colaboración de todos ellos. La interdependencia es, por tanto, una condición para su eficacia." (Espinoza Toledo, 2016, pág. 41).

En el sistema presidencialista, entonces, la Constitución Política de la República establece la división de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. El poder ejecutivo tiene un presidente, electo por medio del voto, que es el jefe de Estado, y también posee la representación formal del país.

Características

Según Maurice Duverger, “el presidencialismo como sistema de gobierno se caracteriza principalmente por el principio de la división de poderes en donde el presidente es designado por sufragio universal, nombra y remueve a sus ministros y éstos no son responsables ante el parlamento.” (Duverger, Instituciones políticas y derecho constitucional, 1962, pág. 169).



Resultados Elecciones Generales Guatemala 2015

Jorge Carpizo, en su obra, “El presidencialismo mexicano”, formula las siguientes consideraciones sobre la forma presidencialista de gobierno.

a) El poder ejecutivo es unitario. Está depositado en un presidente que es, al mismo tiempo, Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.

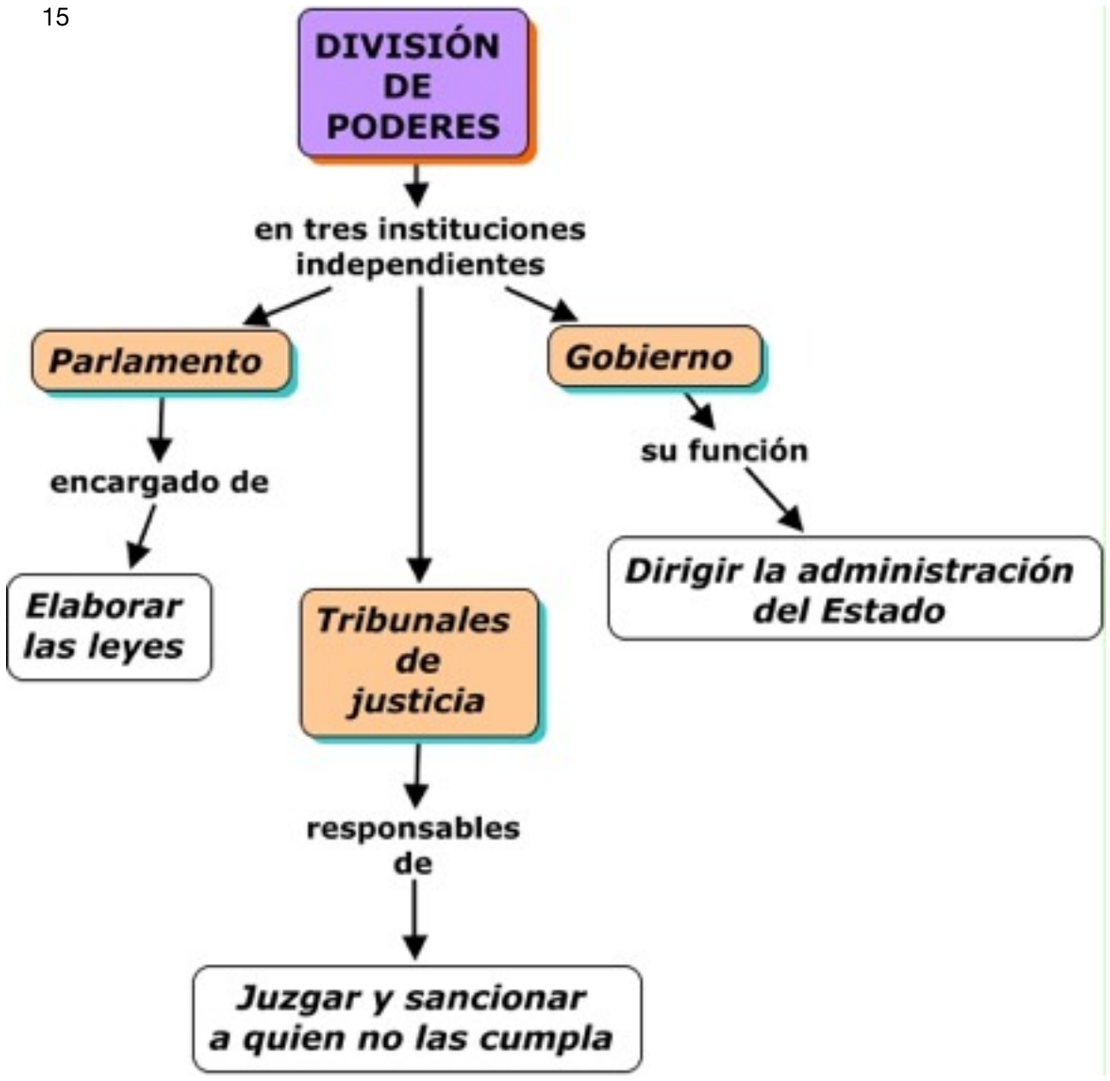
b) El presidente es electo por el pueblo y no por el poder legislativo, lo que le da independencia frente a este.

c) El presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado.

d) Ni el presidente ni los secretarios de estado son políticamente responsables ante el Congreso.

e) Ni el presidente ni los secretarios de Estado pueden ser miembros del Congreso.

15



División de poderes en tres instituciones independientes Parlamento y Gobierno

f El presidente no puede estar afiliado a un partido político diferente al de la mayoría del congreso

g El presidente no puede disolver el Congreso, pero el Congreso no puede darle un voto de censura. (Carpizo, 1989, p. 19)

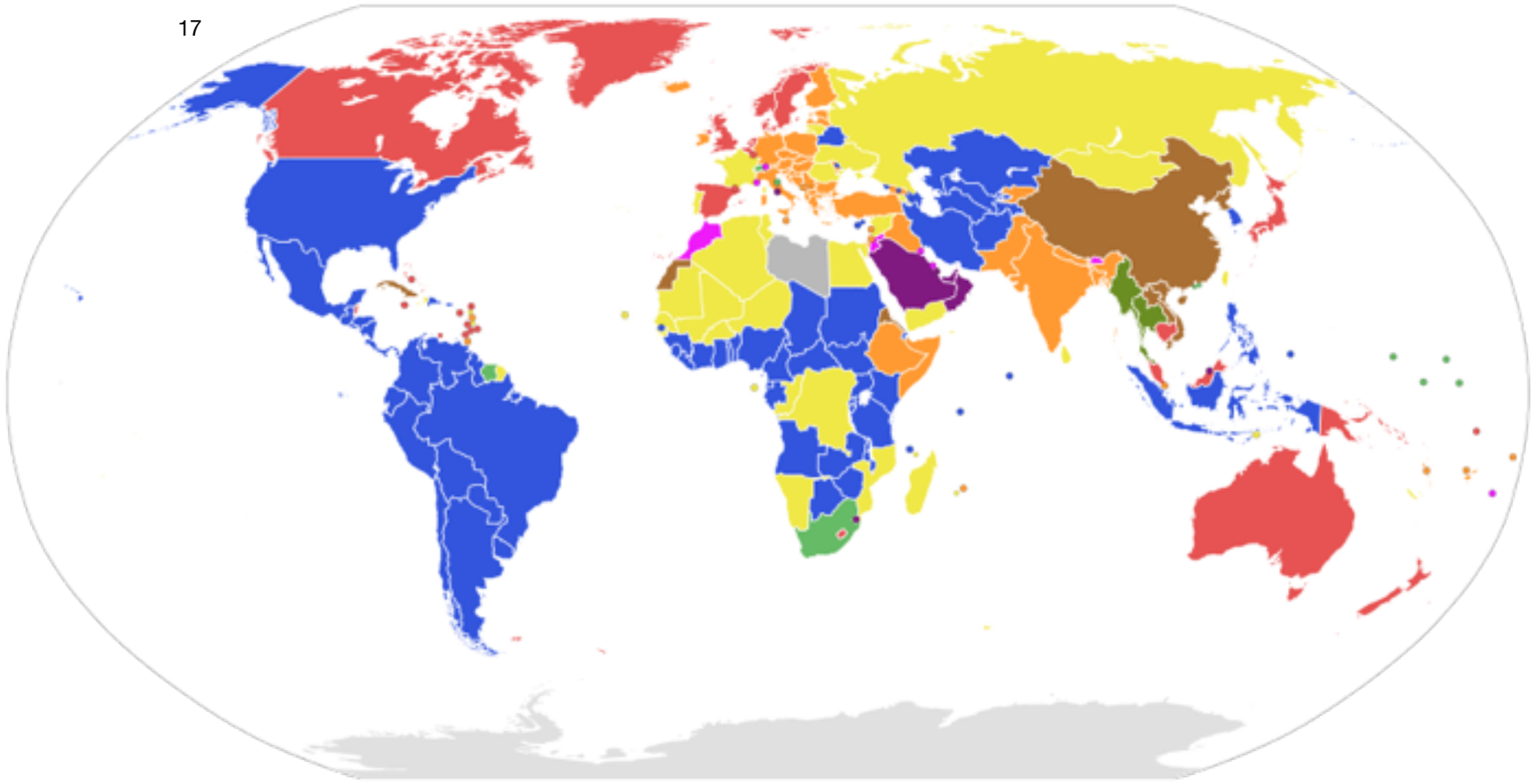


Primer presidente de Guatemala Presidente Mariano Rivera Paz 1838-1839 y 1842-1844.

Sistema semipresidencialista

Según Duverger, el sistema semipresidencialista tiene "… un presidente de la República elegido mediante sufragio universal y directo, dotado de notables poderes", y "…un primer ministro y gobierno responsables ante el Parlamento." (Duverger, L'experience française du régime semi-présidentiel, 1986).

17



Mapa que representa a países con sistema semipresidencialista en color amarillo

También es denominado “sistema mixto”. Se diferencia del sistema parlamentario y presidencial porque el poder ejecutivo y el legislativo están relacionados pero separados. Debe cumplir cinco condiciones necesarias. Ellas son las siguientes.



a) Que el poder ejecutivo sea dual.

b) Que el presidente de la República sea electo mediante sufragio universal directo.

c) Que el presidente de la República tenga amplios poderes constitucionales.

d) Que el presidente presida el consejo de ministros y designe al primer ministro.

e) Que el gobierno sea responsable frente al parlamento.

Sistema convencional o de asamblea

En el sistema convencional o de asamblea tiene preeminencia el cuerpo legislativo sobre el gobierno. Una asamblea desempeña las funciones ejecutivas. Los gobernantes son delegatarios o agentes de la asamblea constituida, la que comúnmente es numerosa; por lo cual no pueden ser atendidas directamente las tareas del gobierno. La asamblea designa o remueve a los gobernantes.

Características

a) Una asamblea desempeña las funciones ejecutivas.

b) El gobierno es una parte de la asamblea, llamada “comité” o “comisión”.

c) El jefe de gobierno y el gabinete ministerial es designado por una asamblea.

d) La asamblea realiza funciones legislativas y de gobierno.

e) La asamblea puede ser conformada dictatorial o democráticamente.

Instrucciones:

de la lectura de la publicación efectuada por el autor Armando Santizo Ruiz, páginas de la 4 a la 20, acerca de la teoría general del estado, responda a los cuestionamientos que se le presentan en el ejercicio.



Ejercicio

Ingresa en la plataforma para resolver el

Ejercicio del Capítulo II

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con IEIRA en: ieira@ieira.edu.gt

Comprobación

Ingresa en la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo X

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



Capítulo XI

Clasificación tradicional de los sistemas o regímenes políticos



Según el Diccionario de la Lengua Española, la palabra “sistema” significa: “Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí// Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto”. (Española, 2017).

Un sistema puede definirse como un conjunto de elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí para producir determinado resultado.
Ese resultado puede ser lograr un propósito, una finalidad o un objetivo.

Según ese mismo diccionario, la palabra “régimen” significa: “Sistema político por el que se rige una nación// Conjunto de normas por las que se rige una institución, una entidad o una actividad”. (Española, 2017).
Podemos afirmar que un régimen es el conjunto de directrices o de estatutos por medio de los cuales se dirige o se administra un ente o una organización.

Y “político” significa: “Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados//Actividad de quienes rigen o aspiran a regir los asuntos públicos// Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo”. (Española, 2017). De modo que, en su sentido subjetivo, político es el ciudadano que participa directa o indirectamente en la actividad pública, y en su sentido objetivo, es la discusión teórica sobre los aspectos vinculados a la forma de gobierno.

1



Diccionario de la lengua española.

Ignacio Molina afirma que "…un sistema político es la plasmación organizativa de un conjunto de interacciones que son estables a través de las cuales se ejerce la política en un contexto limitado por la población ["]. Añade que este sistema está formado por agentes, instituciones, organizaciones, comportamientos, creencias, normas, actitudes, ideales y valores. (Molina, 2007).



Ilustración de representación de Sistema Político.

Un "sistema político" es un conjunto de instituciones y actores que participan activamente en procesos de decisión, y utilizan instancias de poder y medios políticos para lograr un objetivo que, en el plano ideal, tienda a satisfacer las necesidades y demandas de la población. Se combinan estructuras sociales, económicas e ideológicas, así como creencias y valores.

Expondremos una clasificación tradicional de los sistemas o regímenes políticos, considerando, como Gerardo Prado (Prado, 2014, pág. 133), que históricamente, desde la antigüedad clásica hasta la edad contemporánea, no ha habido una clasificación unánimemente aceptada.

Democracia Liberal

B. Rodríguez y P. Francés exponen que la palabra “democracia” se origina del griego. Con ella los atenienses denotaban su propia forma de gobierno, adoptada en los últimos años del Siglo VI a. C. El término fue empleado primeramente por Heródoto, historiador y geógrafo del Siglo V a. C., para denotar una forma de gobierno que ya entonces era objeto de debate. (Francé, 2011, pág. 1).



Demos - Cratos
Pueblo - Gobierno

Etimológicamente, según Omar Barrios (Barrios, 2014, pág. 6), el vocablo “democracia” viene de las palabras *demos* que significa “pueblo”, y *kratos*, que significa autoridad o gobierno. La palabra “democracia” significa, entonces, “gobierno del pueblo”, o “gobierno popular”.

El Diccionario de la Lengua Española adjudica a la palabra “democracia” este significado: “Forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por los ciudadanos/ País cuya forma de gobierno es una democracia// Doctrina política según la cual la soberanía reside en el pueblo,

que ejerce el poder directamente o por medio de representantes" (Española, 2017).

Giovanni Sartori (Sartori, 1987, pág. 28) afirma que la democracia es el poder del pueblo según sus ideales y valores. Norberto Bobbio (Bobbio, 1994, pág. 19) opina que democracia es el conjunto de reglas procesales de las que la principal, pero no la única, es la regla de la mayoría.



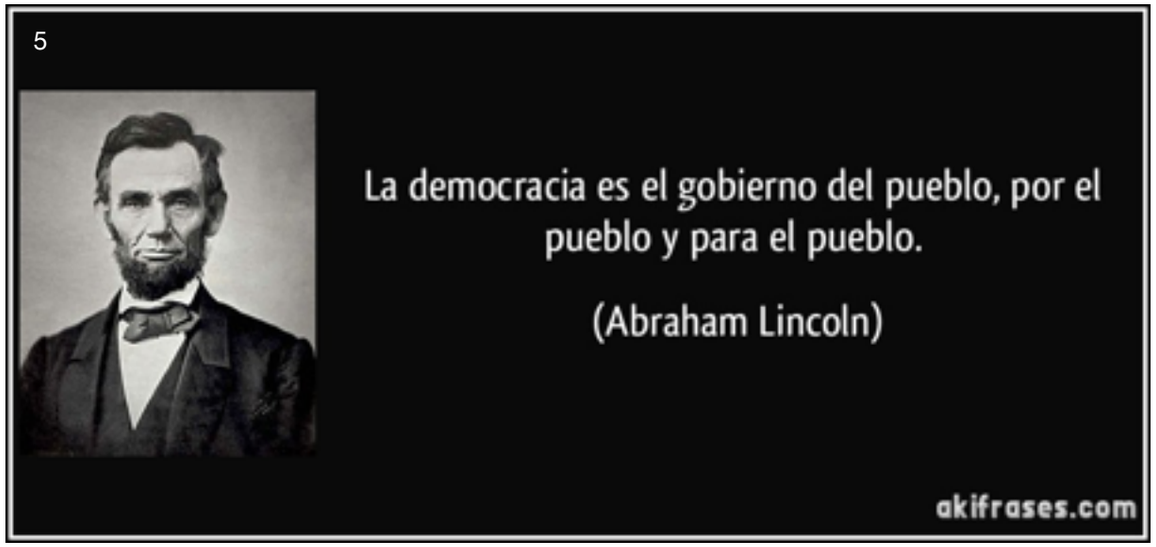
Giovanni Sartori (1909-2004) fue un filósofo, jurista, historiador, político, periodista, politólogo, profesor universitario y escritor italiano.

Antonio Delhumeau (Delhumeau, 1970, pág. 33) formula esta definición de democracia: técnica de organización social que parte de la libertad, respeto y unidad de los individuos, para poder organizarse de forma en que todos participen y aporten sus opiniones para un bien común, en un ambiente en el que haya cultura política y conciencia.

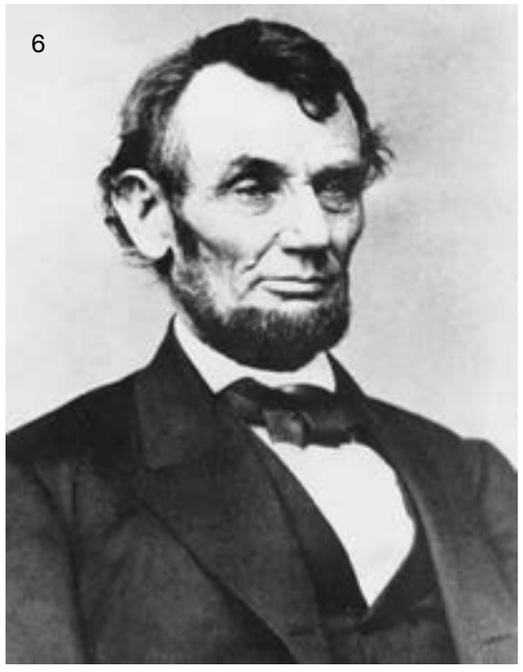
La democracia comprende la participación de todos los miembros de un grupo o de una asociación en la toma de decisiones. Es participación indirecta de los ciudadanos mediante el sufragio, y directa mediante la participación en la vida y en el gobierno político. En la democracia, el ciudadano ejerce el derecho de elegir y ser electo.

Reynerio Vásquez Ramos (Vásquez, 1994, pág. 163) cita la definición de democracia formulada por el presidente de Estados Unidos de América Abraham Lincoln: el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo.

5



6

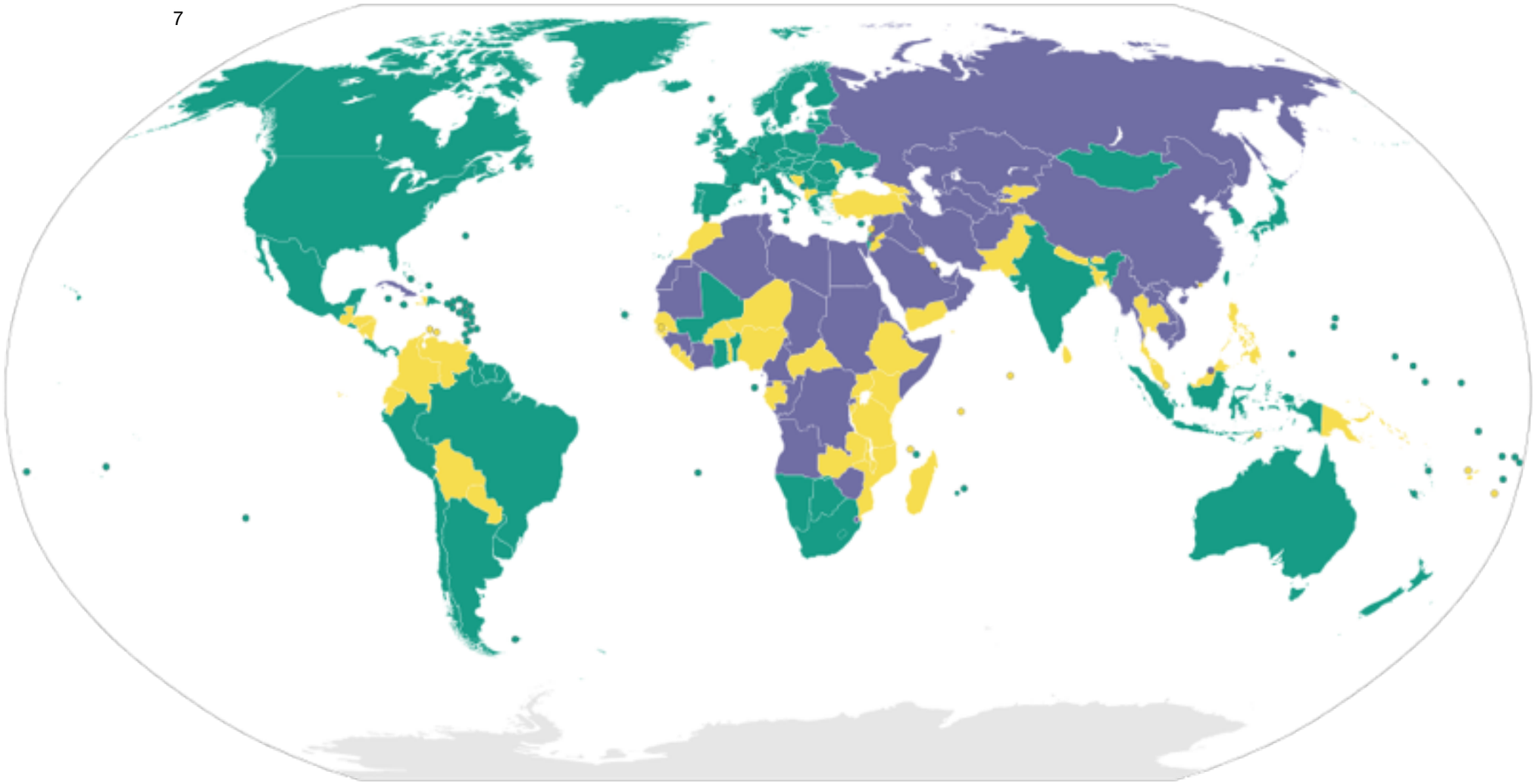


Abraham Lincoln fue el decimosexto presidente de Estados Unidos de América, y el primer presidente que pertenecía al Partido Republicano.

Añade Vásquez Ramos que, en esta definición, la frase “gobierno del pueblo” denota a todas las personas de un país, que pueden ejercer su derechos civiles y políticos. La frase “gobierno por el pueblo” denota a las personas del pueblo que desempeñan cargos públicos (en el gobierno). Y la frase “gobierno para el pueblo” denota que el Estado debe procurar el beneficio de todos los ciudadanos de un país.

Gerardo Prado manifiesta que la democracia liberal se opone a las dictaduras, autocracias y regímenes totalitarios, ya que, al agregar la palabra liberal, se hace referencia a un sistema o régimen político que trata sobre la relación entre el poder y la libertad mediante procedimientos de conciliación y de equilibrio, como el reconocimiento de derechos individuales oponibles al Estado y de ellos, principalmente, la libertad de oposición (Prado, 2014, pág. 248).

7



Mapa de la Libertad 2009, refleja la visión de Freedom House, una fundación norteamericana, sobre estado de la democracia, las libertades políticas y los derechos humanos en el mundo. Libre (89) Parcialmente libre (62) No libre (42).

Añade el autor citado que, en la democracia liberal también se limita políticamente el poder; lo que equivale la separación de poderes, y a la necesaria independencia del poder judicial.

La democracia liberal es un sistema político en el que se reconocen los derechos individuales. En ese sistema gobiernan los representantes políticos de los ciudadanos. Hay igualdad de derechos individuales, con independencia de etnia, sexo, credo religioso o ideología, por ejemplo.

Según Gerardo Prado (Prado, 2014, pág. 249) son características de la democracia liberal, las siguientes.

a) Soberanía popular. El pueblo elige a sus gobernantes mediante elecciones periódicas y libres.

b) Efectivo ejercicio de los derechos individuales, entre ellos la libertad pública. Esos derechos están reconocidos en la Constitución Política. Con ello se busca la materialización del bien común, incluido el orden público.

c) Pluralidad de partidos políticos. Los ciudadanos pueden organizarse libremente en partidos políticos, mediante los cuales todos tengan iguales oportunidades electorales.

d) Ejercicio dividido de los poderes del Estado. El poder del Estado está dividido en tres poderes; legislativo, judicial y ejecutivo. Cada poder tiene sus propias funciones, que son ejercidas independientemente; pero los tres poderes actúan de manera coordinada, y se complementan.

e) Principio de jerarquía de las normas, también denominado principio de legalidad. La Constitución Política es la norma superior del ordenamiento jurídico. La norma inferior no puede ser incompatible con la norma superior.

8



Imagen representativa de la democracia liberal, la cual es un sistema político que reconoce y garantiza el ejercicio de los derechos individuales, y admite el pluralismo político.

Finalmente, Gerardo Prado (Prado, 2014, págs. 249-250) sostiene que hay cuatro clases de democracia liberal.

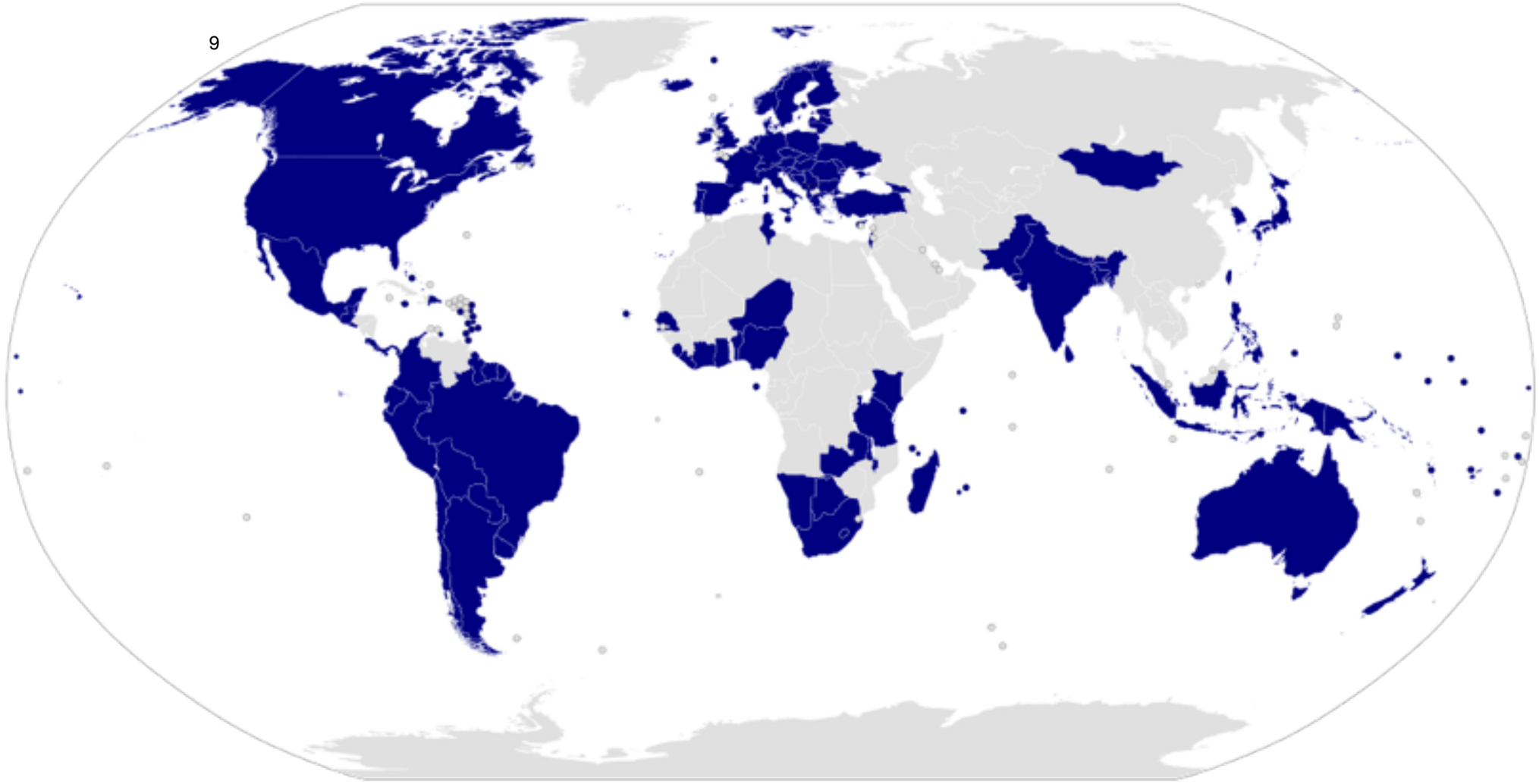
1. **Democracia directa.** Consiste en la concurrencia de todos los ciudadanos a la asamblea para tomar decisiones gubernamentales. En la antigua Atenas, la democracia era directa.

2. **Democracia indirecta o representativa.** Los ciudadanos toman decisiones gubernamentales, no directamente, sino por medio de representantes electos mediante el voto.

3. **Democracia formal.** Se desarrolla en un marco teórico, en el que no están asegurados los bienes sociales de todos los miembros de la comunidad, habiendo marginación de ciertos grupos.

4. **Democracia real.** Es la democracia en la cual los principios liberales no se limitan al marco teórico, sino que se hacen realidad.

9



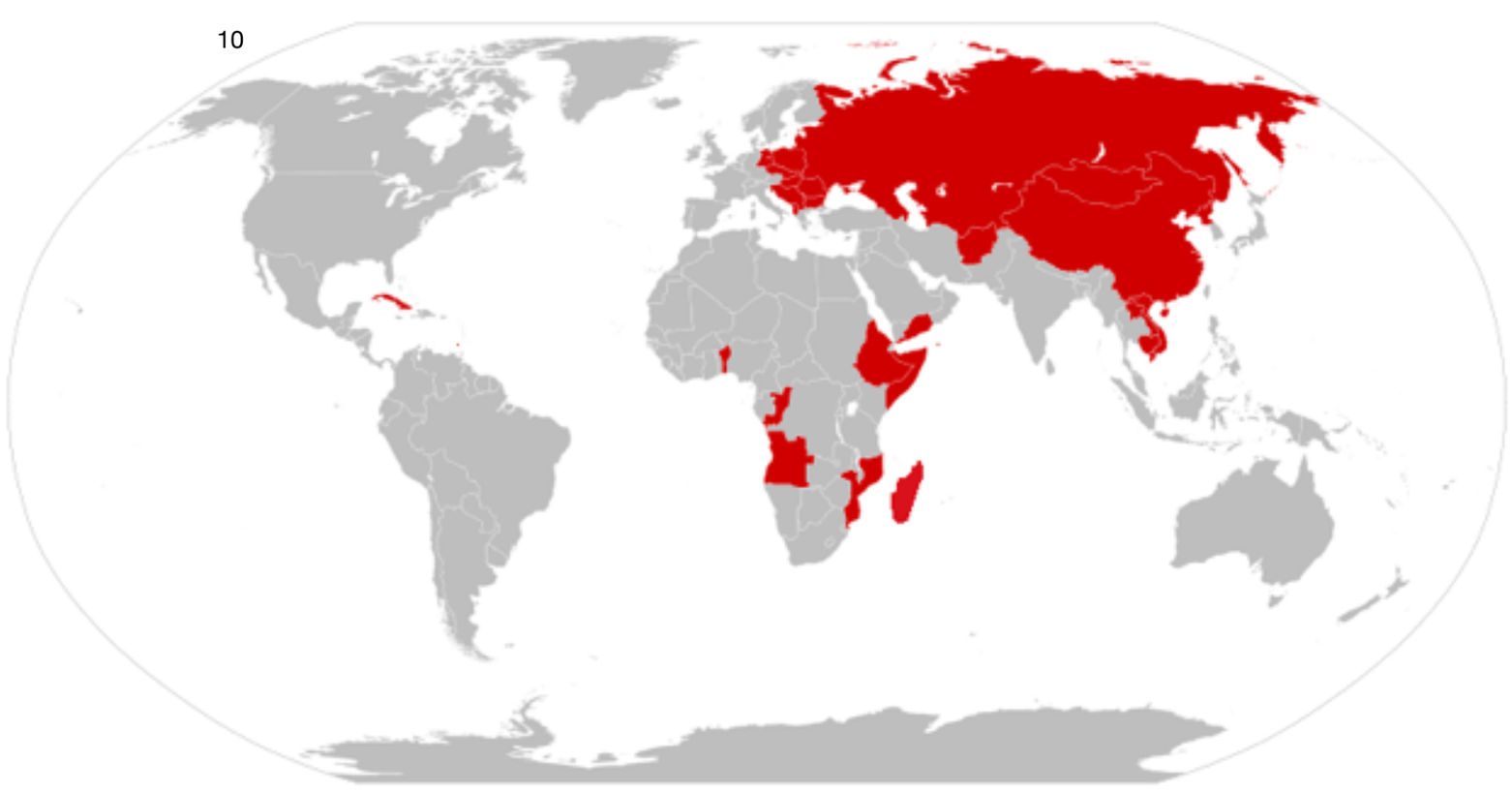
Países designados «democracias electorales» en la encuesta «*Freedom in the World*» («libertad en el mundo») de *Freedom House*, durante el año 2016

Socialismo – marxismo

El Diccionario de la Lengua Española, le adjudica este significado a la palabra “socialismo“: “Sistema de organización social y económica basado en la propiedad y administración colectiva o estatal de los medios de producción y distribución de los bienes// Movimiento político que intenta establecer, con diversos matices, el socialismo// Teoría económica y política del filósofo alemán K. Marx, que desarrolla los principios socialistas de igualdad política, social y económica de todos los hombres” (Española, 2017).

Según ese significado, el socialismo es un sistema de organización social y económica, un movimiento político y una teoría económica y política. Se infiere que la finalidad es que los medios de producción, o bienes de capital, sean propiedad de la sociedad.

10



Mapa de los países que se declararon estados socialistas políticamente comunistas bajo la doctrina marxista-leninista entre 1979 y 1983. Este período marca la extensión territorial más grande de la ideología comunista.

La palabra “marxismo”, según el Diccionario de la Lengua Española, significa: “Conjunto de las doctrinas filosóficas, económicas y políticas elaboradas por K. Marx y F. Engels que constituyen la base ideológica del materialismo histórico y del dialéctico, así como del comunismo// Cada uno de los movimientos políticos fundados en una interpretación más o menos estricta del marxismo”. (Española, 2017).

Es decir, el marxismo es la doctrina y teoría social, filosófica, económica y política de Karl Marx y sus seguidores (entre ellos Engels), la cual está sólidamente unida a movimientos ideológicos políticos: el socialismo y el comunismo. El marxismo intentaba ser “socialismo científico” en oposición al “socialismo utópico”.

Según Daniel Guérin (Guérin, 1964, pág. 12), las corrientes doctrinarias originadas en el movimiento socialista-marxista fueron las siguientes.

a) Los autoritarios, los estatistas, los centralistas, herederos, unos, de la tradición jacobina y blanquista de la Revolución Francesa, y otros de la tradición alemana de la disciplina y del Estado.

b) Los antiautoritarios, los libertarios, herederos, por un lado, de la idea comunista y federalista, y, por otro, del apoliticismo saintsimoniano, que aspiraba a sustituir el gobierno político por la “administración de las cosas”.

c) Los socialistas llamados “científicos”, que eran Marx y Engels, quienes trataron empeñosamente de conciliar las dos tendencias anteriores, es decir, de lograr una conjunción entre la tendencia autoritaria y la libertaria del movimiento socialista.

Puede afirmarse también que hubo dos corrientes principales del movimiento socialista y comunista: el socialismo utópico y el socialismo científico.

Los socialistas utópicos criticaban la sociedad capitalista, y concibieron paraísos socialistas y hasta comunistas. Su máximo representante fue Saint-Simon. Parecían suponer que, por bondad, los seres humanos convendrían en constituir una sociedad en la que, por ejemplo, hubiera comunidad de bienes, de modo que nadie fuera pobre, o de modo que todos fueran igualmente ricos. Ya no habría explotación laboral, injusticia u opresión del trabajador.

El socialismo científico fue una concepción de Marx y Engels, quienes, a diferencia de los socialistas utópicos, en general pretendieron suministrar fundamentos científicos del socialismo. En particular, pretendieron demostrar científicamente que la historia de la humanidad estaba sometida a leyes según las cuales la sociedad capitalista tenía que extinguirse, del mismo modo que se había extinguido la sociedad esclavista y la sociedad feudad.

La sociedad capitalista sería sustituida por la sociedad comunista. La explotación capitalista del trabajador cesaría, y la sociedad comunista obtendría de cada quien según su capacidad, y le daría a cada quien según su necesidad.

Un medio de apresurar el cumplimiento de la historia era la revolución obrera, que debía derrocar a la burguesía. Como decía Marx, la filosofía se había ocupado únicamente de interpretar el mundo; pero no solo había que interpretarlo, sino transformarlo.

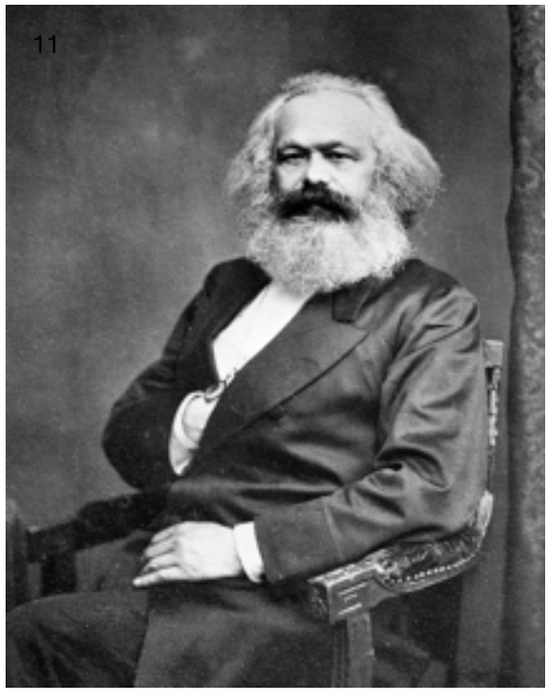
En la “Crítica del programa de Gotha”, afirma Marx:

“En la fase superior de la sociedad comunista, cuando haya desaparecido la subordinación esclavizadora de los individuos a la división del trabajo, y con ella, la oposición entre el trabajo intelectual y el trabajo manual; cuando el trabajo no sea solamente un medio de vida, sino la primera necesidad vital; cuando, con el desarrollo de los individuos en todos sus aspectos, crezcan también las fuerzas productivas y corran a chorro lleno los manantiales de la riqueza colectiva, solo entonces podrá rebasarse totalmente el estrecho horizonte del derecho burgués, y la sociedad podrá escribir en su bandera: ¡De cada cual, según sus capacidades; a cada cual, según sus necesidades!”

Marta Harnecker (Harnecker, 1979, pág. 8) afirma que hay una diferencia teórica entre socialismo y comunismo (o marxismo). La diferencia consiste en que la sociedad comunista que se quiere edificar en reemplazo de la sociedad capitalista debe pasar por dos etapas: una etapa inferior, en la cual se conserva parte de la sociedad capitalista, y una etapa superior, que es la sociedad plenamente comunista.

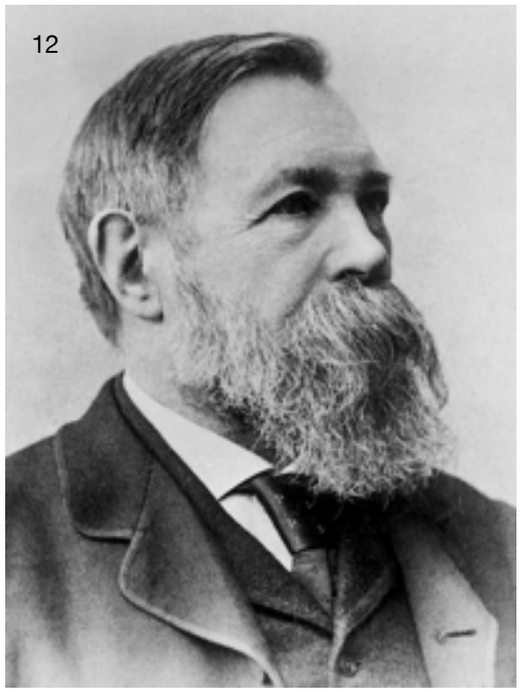
Es decir, la etapa inferior es el socialismo, y la etapa superior, el comunismo.

11



Karl Heinrich Mordejái Marx (1818-1883) filósofo, economista, sociólogo, periodista, intelectual y militante comunista prusiano de origen judío.

12



Friedrich Engels, (1820-1895), filósofo y revolucionario alemán. Amigo y colaborador de Karl Marx.

Autocracia

El Diccionario de la Lengua Española adjudica a la palabra “autocracia” este significado: “Forma de gobierno en la cual la voluntad de una sola persona es la suprema ley”. (Española, 2017). En principio, la autocracia es un régimen político unipersonal, absolutista, discrecional y dictatorial. Lo confirma la misma etimología de la palabra: del griego autos, que significa "uno mismo", y kratos, que significa "gobierno". Esto sugiere que la autocracia es el gobierno ejercido por una persona solamente.

El historiador Paul M. Johnson, citado en Wikipedia (Johnson, 2017), afirma que la autocracia es un sistema de gobierno en el que el poder supremo está concentrado en una persona, cuyas decisiones no están sujetas ni a restricciones legales externas, ni a mecanismos regularizados de control popular (excepto, quizás, por la amenaza implícita de un golpe de Estado o de una insurrección en masa).

La monarquía absoluta y la dictadura son las principales formas históricas de autocracia.

Por lo tanto, la autocracia es un régimen político en el que gobierna una sola persona sin someterse a ninguna limitación y con la facultad de decretar y modificar leyes a su voluntad. La autocracia, entonces, es aquel tipo de gobierno en el cual el poder se concentra en una sola persona y, por lo tanto, no permite la participación de otras personas o grupos sociales.

Un efecto colateral es que la voluntad de quien ejerce la autoridad se impone y cercena las facultades del poder legislativo y del judicial, y así mantiene el control de forma indefinida.

Gerardo Prado (Prado, 2014, pág. 253) expone tres modos de llegar a la autocracia:

1. **Herencia**. Consiste en heredar el poder. Por ejemplo, hasta la Revolución Francesa, el rey transmitía el poder al heredero. Esa herencia era el fundamento de legitimidad del poder. Se trataba de una concepción patrimonial del poder que pasaba a los herederos de la misma forma que los bienes de los padres, mediante el mayorazgo, o derecho de gobernar del hijo mayor del rey.

2. **Cooptación.** El gobierno presente designa al gobierno futuro. Antiguamente se utilizó en el imperio romano. El emperador designaba a su sucesor, a veces con la complicidad del senado. Un ejemplo es la Dinastía Antonina, entre los años 96 y 192. Actualmente este modo de autocracia es propio de los regímenes de partido único.



La **dinastía Antonina** gobernó en el Imperio romano entre los años 96 y 192. Se conoce a sus cinco primeros miembros como *los Cinco emperadores buenos*, nombre propuesto por Maquiavelo.

3. **Conquista.** El poder autocrático se adquiere por la fuerza y no legalmente. Se distinguen dos medios de adquirir ese poder: la revolución (la fuerza se encuentra en el respaldo popular) y el golpe de Estado (se utiliza la fuerza de grupos que pertenecen al mismo gobierno, principalmente del ejército).

Según Gerardo Prado (Prado, 2014, pág. 254) son características de la autocracia tradicional las siguientes:

a. Se apoya en las fuerzas armadas.

b. Reprime con fuerza cualquier intento de cambio revolucionario.

c. La libertad pública, especialmente la libertad de expresión, y las garantías individuales, están restringidas o son abolidas,.

d. El poder ejecutivo absorbe y controla los otros poderes, especialmente el legislativo.

e. Tiene tendencia caudillista. Hay culto a la personalidad y mesianismo.

f. Ideológicamente es afín al fascismo; pues hay dictadura de partido único y corporativo.

g. Convierte el nacionalismo en su bandera, con el propósito de atraer a las masas.



Imagen representativa de los alcances y significado de la Autocracia.

Se infiere que son vicios de la autarquía: la concentración del poder; la represión; la corrupción; la violencia flagrante contra los derechos humanos; el culto a la personalidad; el ejercicio monista del poder (lo ejerce un líder espiritual o de partido); no hay pluralismo social y político; el poder se ejerce sin límite de tiempo; la oposición es prohibida o excluida; y conformación de una oligarquía.

La Enciclopedia de Características (Características, 2017) menciona los siguientes ejemplos históricos de naciones que han tenido un régimen autocrático.

- **La Rusia zarista.** Rusia, antes de la Revolución de Octubre, era gobernada por el zar, un emperador local que pertenecía a la nobleza histórica rusa.
- **Francia monárquica.** La Francia del Siglo XV era gobernada por Luis XIV, un monarca absolutista que no estaba sujeto a ninguna regulación institucional.
- **La España franquista.** Francisco Franco, militar español, puso fin a la guerra civil española en el Siglo XX, mediante una dictadura atroz que desapareció miles de opositores. Franco centralizó en él los poderes políticos. Fue “caudillo”.
- **La Cuba revolucionaria**. Cuba, gobernada por Fidel Castro, es un ejemplo de una autocracia surgida a raíz de una revolución que contaba con abundante apoyo popular. Castró convirtió la revolución en revolución socialista.



Banderas de países que en su historia se evidencian regímenes de autocracia.

José Fernández Santillán (Santillán, 1989, pág. 1) compara autocracia democracia, y afirma que clásicamente el criterio para diferenciar ambos regímenes era el número de gobernantes (autocracia o monarquía si era uno, aristocracia si eran pocos y democracia si eran muchos, y sus respectivos opuestos); pero Hans Kelsen concibió una nueva tipología de las formas de gobierno, en la que se toma cuenta la manera en que una Constitución regula la creación del ordenamiento jurídico.

Para entender la oposición entre autocracia y democracia, y discernir el régimen imperante, se debe evaluar el orden jurídico de un Estado, para determinar que es ser creado (y continuamente modificado) desde arriba o desde abajo. Desde arriba, cuando los destinatarios de las normas no participan en la creación de las mismas (autocracia); y, desde abajo cuando participan (democracia).

Partiendo de la creación del orden jurídico en la autocracia y en la democracia, Piero Magali, citado por Fernández Santillán (Santillán, 1989, págs. 3-6), trata sobre sus diferencias jurídicas y políticas, en los términos siguientes.

a **La libertad.** El hombre es políticamente libre cuando participa en la creación del ordenamiento jurídico al cual está sujeto, y no es políticamente libre cuando se le excluye de la creación de tal ordenamiento. El caso límite de la democracia consiste en que todos los individuos participan en la definición del mandato político, y el caso límite de la autocracia consiste en que un solo individuo define ese mandato.

b **La paz.** La solución de las controversias políticas mediante la imposición es propia de la autocracia, y resolverlas mediante acuerdos es propio de la democracia.

c **El compromiso.** La democracia es discusión, acuerdo y participación. La autocracia es silencio, sumisión y disciplina. El compromiso es parte de la naturaleza misma de la democracia. La imposición es parte de la naturaleza misma de la autocracia.

Es evidente la oposición entre autocracia y democracia, aunque en la actualidad hay doctrinas que afirman que hay modalidades mixtas de régimen autocrático y régimen democrático.



Imágenes alusivas a la diferencia entre Autocracia y Democracia.

Comprobación

Ingresa en la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XI

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



Capítulo XII

Clasificación actualizada de los sistemas o regímenes políticos

Afirmamos, en el capítulo anterior, que un sistema político es la expresión estructurada de un conglomerado de interacciones estables, por medio de las cuales se ejerce la política en un contexto social, económico y jurídico determinado, limitado espacial y temporalmente.

El sistema político comprende agentes, instituciones, organizaciones, comportamientos, creencias, normas, actitudes, ideas, valores y acciones u omisiones recíprocas, que conservan o alteran el orden; de lo cual resulta una distribución de utilidades, conduciendo a procesos de decisión de los actores, que modifican el poder que ejerce el ente político, para la consecución de un objetivo.

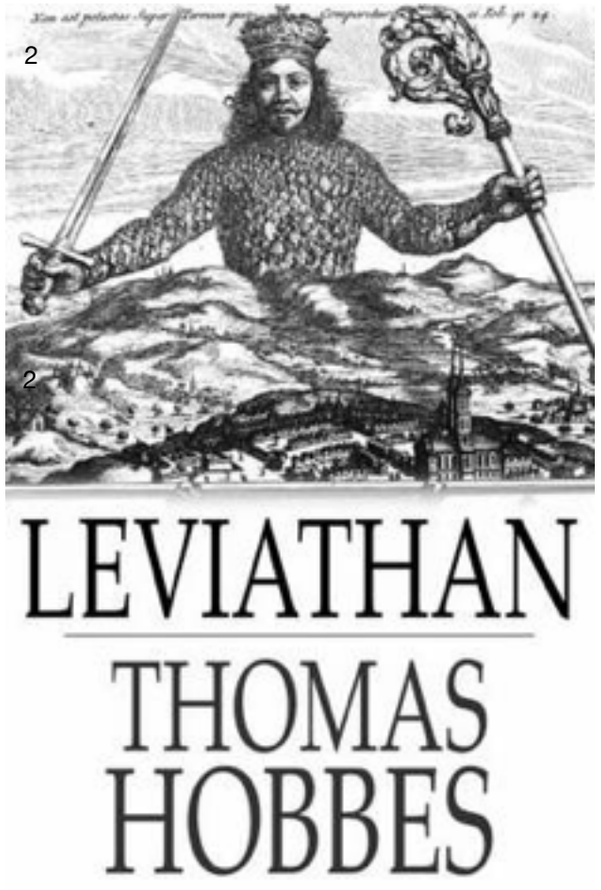
La clasificación actualizada de los sistemas o regímenes políticos (anarquía, autocracia, oligarquía, democracia o república, por ejemplo) parte del origen, evolución y aplicación de la teoría sistémica en la ciencia política.



Imagen que refiere algunos de los sistemas o regímenes políticos mencionados en este capítulo.

En torno al devenir histórico de la teoría sistémica, , Gerardo Prado (Prado, 2014, pág. 255), cita a politólogos e historiadores que

afirman que el concepto de sistema político se empieza a vislumbrar con Aristóteles, y en el enfoque pseudosistémico aplicado a la política, con Hobbes.



La obra “Leviatán”, de Thomas Hobbes, publicada en 1651, alude al monstruo bíblico Leviatán, de poder inmenso. La obra trata sobre la razón de ser del Estado absoluto, justificándolo teóricamente; y expone la doctrina moderna del derecho, basado en la sociedad y el contrato social.

Añade el autor citado que en el siglo XX, en el marco de la teoría general de sistemas, aparece con propiedad dicho concepto en la politología y la sociología occidental. Precursores destacados son Ludwig von Bertalanffy, David Easton, Almond, M. Weinstein y H. Jaguaribe; quienes aplican por primera vez la teoría sistémica a la vida política.

Es notable la labor teórica del sociólogo estadounidense Talcott Parsons (citado por Gerardo Prado), y del politólogo canadiense David Easton. Parsons define cuatro funciones de un sistema político.

1. Adaptación (interacción del sistema con el medio exterior).
2. Persecución de objetivos (movilización de las energías del sistema hacia las metas).
3. Integración (acciones que permiten mantener la coherencia del sistema).
4. Latencia (capacidad de motivación del sistema para alcanzar los objetivos). (Prado, 2014, pág. 255).

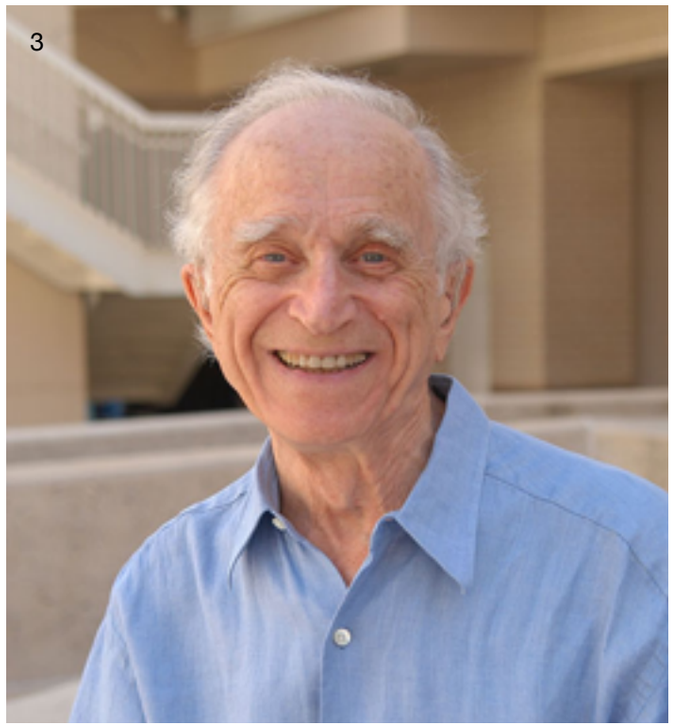
Easton sostiene que lo que distingue a las interacciones políticas del resto de interacciones sociales (familiares, económicas o religiosas, por ejemplo) es su orientación hacia la asignación autoritaria de valores a una sociedad. Easton denomina “sistema político” al conjunto persistente de relaciones humanas que impliquen poder, mando y autoridad. (Easton, 1965, pág. Cap. 7).

Según la “teoría política sistémica” de Easton, hay un **sistema** (**el sistema político**) que opera en **un entorno** (**el ambiente intra y extra societal**); hay **insumos** (**las demandas y los apoyos**) y **exumos** (**las decisiones y acciones de las autoridades**); hay una **retroalimentación** (o **"feedback"**) que mantiene informado al sistema de los resultados de su accionar, y hay un **lazo** (o **"loop")** que conecta a las autoridades del sistema político con los miembros del sistema social. (Quintana, 2014, pág. 11)

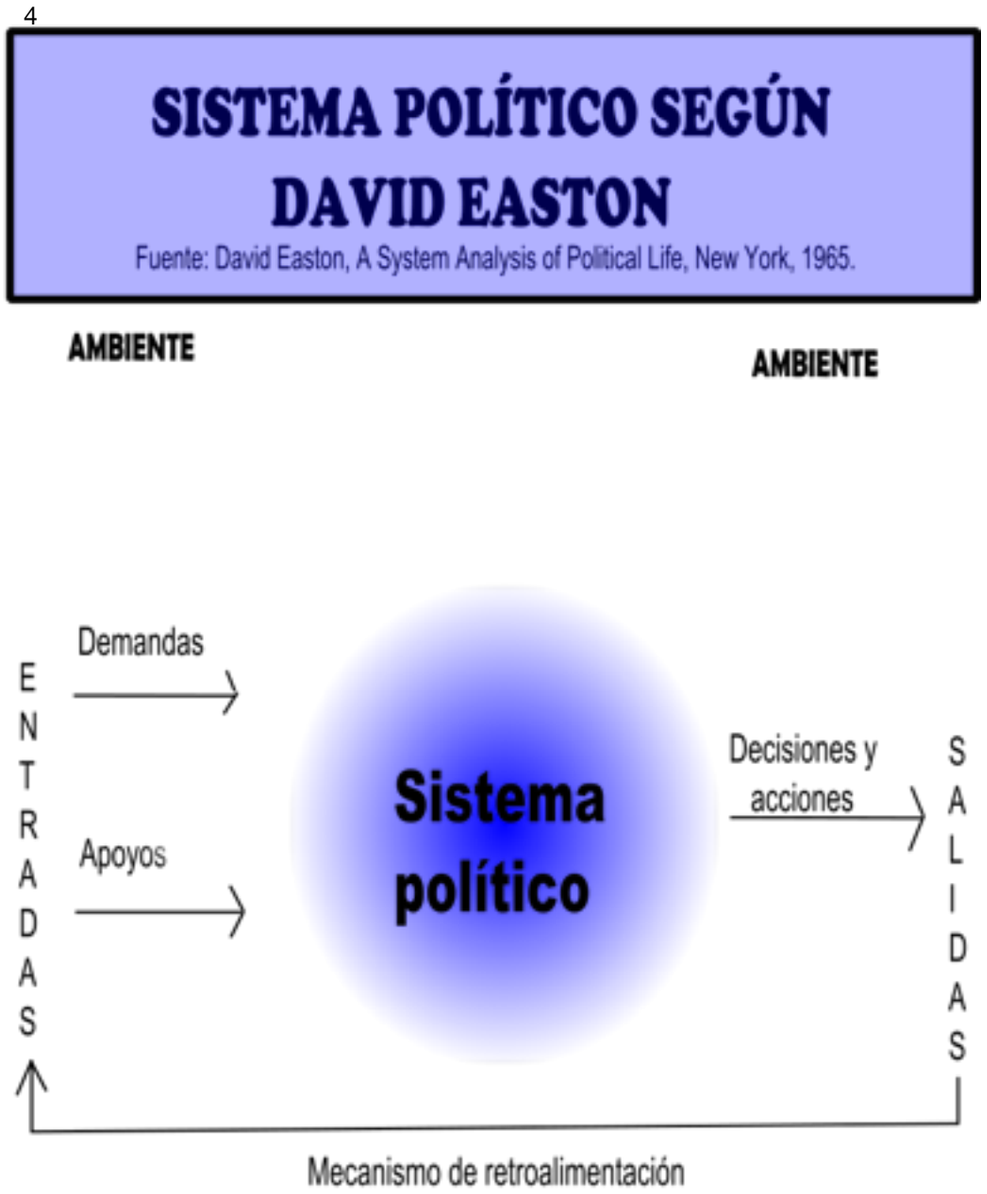
La interacción política sistémica concebida por Easton tiene los siguientes elementos esenciales: “outputs”, o decisiones políticas del Estado; “inputs”, o demandas y apoyos que la sociedad reclama; y realimentación, que consiste en que la población acepta estas decisiones políticas y con base en ellas genera nuevas demandas, incluyendo el grado de eficiencia.

El sistema político de Easton se inspira en el modelo “insumo-conversión-producto-realimentación". El "insumo" consiste en los estímulos a los cuales es sometido el sistema. La "conversión" es el conjunto de procesos internos mediante los cuales el sistema elabora respuestas. El "producto" consiste en las respuestas hacia el ambiente. Y "realimentación" es el conjunto de los efectos que retornan al sistema.

En la interacción sistémica operan los siguientes sujetos y niveles: a) elementos institucionales, u órganos que dirigen el sistema y asignan valores a la sociedad; b) actores institucionalizados, o sociedad que se organiza para transmitir sus demandas o influir en las decisiones de la autoridad; c) valores de los individuos y de los grupos sociales; y d) otros sistemas políticos nacionales e internacionales. (Mena, 1986, pág. 5).


3

David Easton *(Toronto, 24 de junio de 1917 – 19 de julio de 2014) fue politólogo canadiense. Aplicó la teoría de sistemas para comprender los fenómenos políticos. Una de sus obras es “Esquema para el Análisis Político”.*



Sistema Político según David Easton.

Anarquía

Gerardo Prado sostiene que la palabra "anarquía" proviene del griego anarchía y ánarchos. Hay un prefijo y un sustantivo. El prefijo es an, que significa "no" o "sin", y el sustantivo es archós, que significa "dirigente", "soberano" o "gobierno". La palabra "anarquía" denota que no hay gobierno. Un Estado anárquico es, entonces, un Estado que no tiene gobierno, y es inaplicable el monopolio de la fuerza. (Prado, 2014, pág. 261).

La anarquía implica tres fenómenos: primero, falta de armonía entre elementos esenciales del Estado, ya que no hay cohesión entre el poder público y el orden jurídico, y el territorio y la población; segundo, inaplicabilidad del ius imperium como atributo esencial del poder público del Estado; y tercero, imposibilidad de la vigencia del ius puniendi del Estado, como parte de sus facultades de sanción.





Imágenes representativas del ius imperium y del ius puniendi del Estado.

Según el Diccionario de la Lengua Española, el término “anarquía” significa: “Ausencia de poder público// Desconcierto, incoherencia, barullo// anarquismo (doctrina que propugna la supresión del Estado)”. (Española, 2017). En sentido amplio anarquía es «ausencia de norma», «ausencia de jerarquía», «ausencia de autoridad» o «ausencia de gobierno».

Arthur Lehning (Lehning, pág. 19) y Gerardo Prado (Prado, 2014, págs. 261-262), opinan que la palabra “anarquía”, en la ciencia política, es polisémica, es decir, tiene pluralidad de significados, como los siguientes.

a. Desorden político que ocurre por un colapso del Estado que no puede aplicar la ley (Estado fallido), o por un grave conflicto institucional en el que nadie ejerce la jefatura de gobierno (acefalia de gobierno).

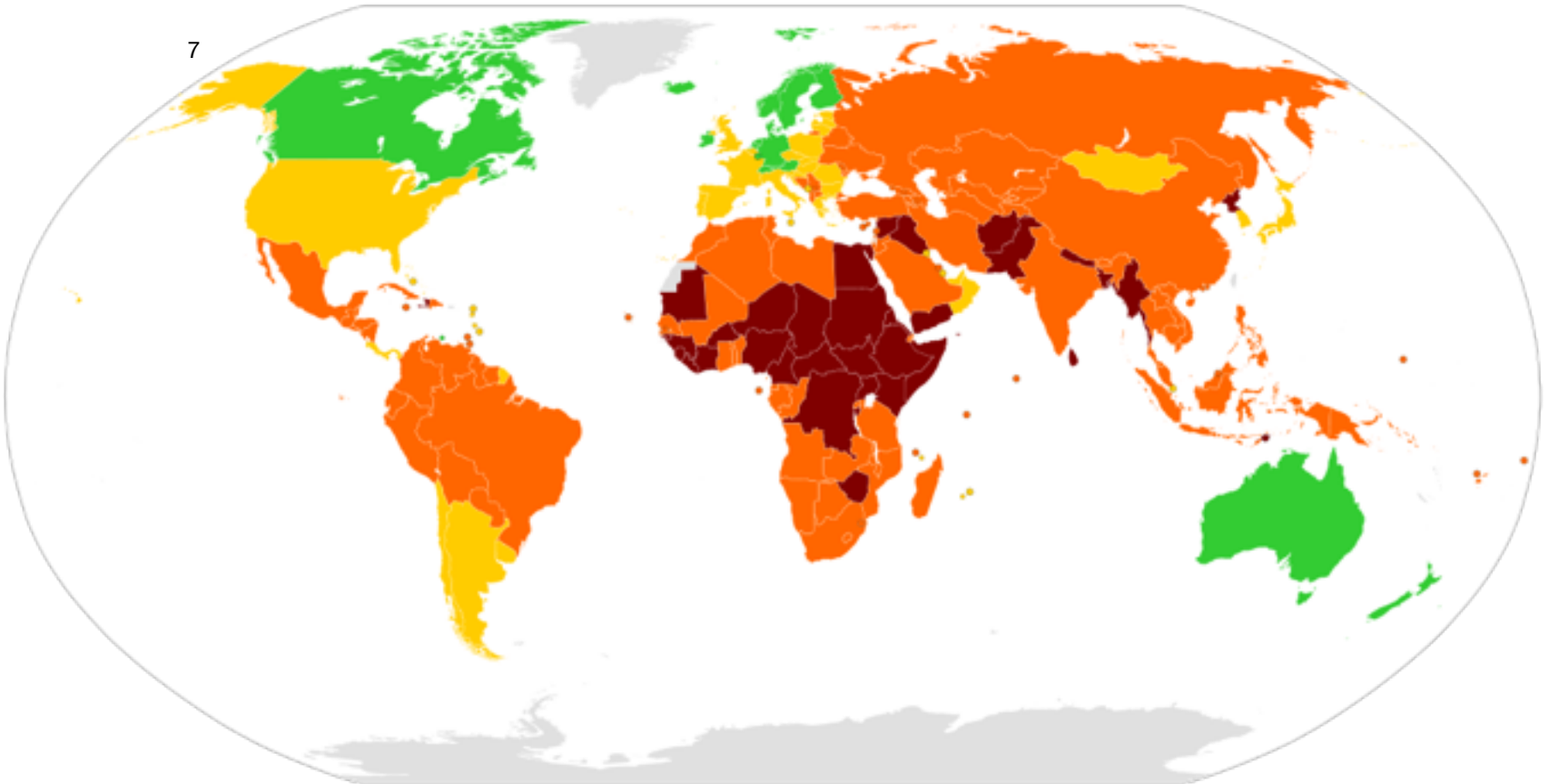
b. Forma de organización de la sociedad que prescinde del Estado y en la cual las

instituciones son formadas por libre acuerdo, es decir, no se ejerce un poder coercitivo.

c) Autonomía de un Estado con respecto al derecho internacional en la medida en que no hay un gobierno mundial al cual esté sometido el gobierno nacional.

En el primer significado, la anarquía es un estado de caos por una situación coyuntural emergente. En el segundo, el Estado es un ente perjudicial por atentar contra la libertad de los individuos. En el tercero, se alude a la situación de un Estado en el concierto de las naciones.

7



Estados Fallidos acorde al "Índice de Estados Fallidos 2013" de Fund for Peace En alerta En peligro Estable Sustentable No hay datos / Territorio Dependiente.

Según Gerardo Prado (Prado, 2014, págs. 262-263), hay varias corrientes de la anarquía, como las siguientes.

- **Socialismo libertario.** También llamado anarquismo social o libertarianismo de izquierda. Es un grupo de filosofías políticas que promueven una sociedad no-jerárquica, no-burocrática, sin Estado y sin propiedad privada de los medios de producción, oponiéndose a toda forma de organización política social.

- **Anarquismo.** Es una filosofía política y social que exhorta a la oposición y a la abolición del Estado entendido como gobierno, y por extensión, a todo control social que se imponga al individuo, por considerarlo innecesario e indeseable.

Autocracia y Dictadura

En el capítulo anterior tratamos sobre la autocracia, o sistema de gobierno cuya autoridad recae en una sola persona sin ningún límite jurídico, político o social; de lo que se deduce que el autócrata se atribuye él mismo todo el poder propio del gobierno. Paul Johnson (Johnson, 2017) opina que la monarquía absoluta y la dictadura son las principales formas históricas de autocracia.



Explicación de tesis del socialismo libertario.

El Diccionario de la Lengua Española señala en cuanto al termino “dictadura” lo siguiente: “Régimen político que, por la fuerza o violencia, concentra todo el poder en una persona o en un grupo u organización y reprime los derechos humanos y las libertades individuales”. (Real Academia Española, 2017).

De lo expuesto, se deduce como elementos introductorios de la dictadura, la acaparación del poder en un individuo o grupo, que lo mantiene vigente vía mecanismos de represión y que trae como consecuencia la vulneración de garantías y derechos individuales entre la población en general y opositores en lo particular.

Ignacio Molina (Molina, Conceptos fundamentales de Ciencia Política, 1998) afirma que la palabra “dictadura” proviene del latín dictatura y que denota una forma de gobierno en la cual el poder se concentra en un solo individuo, que es el dictador, o en una élite (que puede ser una junta militar), generalmente mediante la consolidación de un gobierno de facto o de hecho, opuesto a un gobierno democrático de *iure* o de derecho.



Imagen alusiva a la dictadura.

Añade Ignacio Molina que, en la dictadura, no hay división de poderes, y el dictador o el grupo dictador tiende a ejercitar arbitrariamente el

mando en beneficio de la minoría que lo apoya. El gobierno prescinde del consentimiento o no consentimiento de los gobernados, y los opositores no pueden llegar a ejercer el poder mediante un procedimiento institucionalizado.

Gerardo Prado refiere que históricamente la dictadura está vinculada con la magistratura extraordinaria que el antiguo senado romano otorgaba a un hombre temporalmente (durante seis meses en caso de guerra o de estado de emergencia), que la ejercía con poder absoluto y excepcional. En la actualidad es frecuente apelar a un estado extraordinario, como una guerra, o una crisis, o un catastrófico fenómeno natural, para justificar y legitimar la duración, normalmente vitalicia, de una dictadura. (Prado, 2014, pág. 265).

Finalmente, Gerardo Prado (Prado, 2014, págs. 265-276) clasifica la dictadura y sus derivaciones, de la manera siguiente.

- **Dictadura autoritaria y totalitaria.** El autoritarismo no tiene una ideología. No busca el apoyo de las masas sino solo someterlas. No busca realizar grandes cambios en la sociedad, sino únicamente imponer su poder, y acallar a los disidentes. El totalitarismo, además, acude al terror, a los campos de concentración y a la extirpación de toda forma de oposición.

Ejemplo de regímenes políticos dictatoriales autoritarios o totalitarios son el régimen de Italia durante el gobierno de Benito Mussolini (año 1922), que inaugura el modelo y acuña el término; el régimen de Alemania durante el gobierno de Adolf Hitler (año 1933), que lleva el totalitarismo a sus últimas consecuencias; y el régimen de España durante el gobierno de Francisco Franco, que se prolonga mucho más tiempo, desde el año 1939 hasta el año 1975.

- **Absolutismo.** Es un régimen político en el cual el poder del gobernante no está sujeto a ninguna limitación institucional, y presuntamente es legítimo por mandato divino. Precursores del absolutismo fueron Luis XIV de Francia, Felipe V de España, Carlos XII de Suecia, Jacobo II de Inglaterra y Federico Guillermo I de Prusia.

No debe confundirse con el totalitarismo, propio de la edad contemporánea, ya que en el absolutismo no hay "Estado" propiamente (ni partidos políticos) sino hay un individuo que ejerce el poder absoluto. No interesa al absolutismo imponer su poder sobre todos los aspectos de la vida social, sino tener una autoridad omnímoda a quien los gobernados solo deben obedecer y jamás cuestionar.



Luis XIV de Francia, con quien comenzó el absolutismo pleno.

- **Despotismo.** Es una forma de gobierno en el que una sola entidad llamada déspota, gobierna con poder absoluto. Algunos de los déspotas ilustrados más importantes fueron Carlos III de España, José I "El Reformador" de Portugal, Federico II "El Grande" de Prusia y Catalina II "La Grande" de Rusia. El despotismo fue una forma de gobierno de algunas monarquías europeas del Siglo XVIII, en las que los reyes que seguían teniendo poder absoluto, trataron de ilustrar al pueblo, es decir, trataron de educarlo. La frase que resume el despotismo ilustrado es «todo por el pueblo, pero sin el pueblo».

- Es el gobierno constituido por altos mandos de las fuerzas armadas, normalmente tras un golpe de Estado. La junta puede ejercer directamente el gobierno, o delegarlo en uno de sus miembros, o en alguien ajeno a la junta. En la actualidad, Tailandia es gobernada por una junta militar presidida por Prayuth Chan- Ocha, desde el 22 de mayo del año 2014.

Estado	Nombre de la junta	Líder de la junta	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Venezuela	Junta Militar de Venezuela	Carlos Delgado Chalbaud Germán Suáres Flamerich	1948	1952
Perú	Junta Militar Revolucionaria de Perú	Juan Velasco Alvarado	1968	1980
Guatemala	Juntas Militares de 1954 en Guatemala	Elfego Monzón	1954	1954
Grecia	Junta de los Coroneles	Georgios Papadopoulos	1967	1973
Ecuador	Junta Militar del 63	Ramón Castro Jijón Marcos Gándara Enríquez Luis Cabrera Sevilla Coronel Guillermo Freile Posso.	1963	1966
Colombia	Junta Militar de Colombia	Gabriel París	1957	1958
Chile	Junta militar de Gobierno de Chile	Augusto Pinochet José Toribio Merino	1973	1990

Cuadro histórico de Juntas Militares en el mundo.

Bolivia	Junta Militar Torrelio-Bernal-Pammo	Celso Torrelio Villa Waldo Bernal Pereira Oscar Pammo Rodríguez	1981	1981
Argentina	Revolución Libertadora	Eduardo Lonardi Pedro Eugenio Aramburu	1955	1958
Argentina	Revolución Argentina	Juan Carlos Onganía Marcelo Levingston Alejandro Lanusse	1966	1973
Argentina	Proceso de Reorganización Nacional	Jorge Rafael Videla Emilio Eduardo Massera Orlando Ramón Agosti	1976	1983
Nigeria	Consejo Militar Supremo	Mohamed Buhari Ibrahim Babangida	1983	1999
Honduras	Junta Militar de Honduras 1956-1957	Roque Jacinto Rodríguez Herrera Héctor Caraccioli Moncada Roberto Gálvez Barnes	1956	1957
Honduras	Junta Militar de Honduras 1978-1980	Policarpo Paz García	1978	1980

Oligarquía

La palabra “oligarquía” se deriva de dos palabras del griego: olígos, que significa “pocos”, y arko, que significa “comandar”, o “gobernar”.

El Diccionario de la Lengua Española le otorga este significado al vocablo “oligarquía”: “Forma de gobierno en la cual el poder político es ejercido por un grupo minoritario// Grupo reducido de personas que tiene poder e influencia en un determinado sector social, económico y político”. (Española, 2017).

La oligarquía consiste en un grupo reducido de personas, pertenecientes a una misma clase social, generalmente con gran poder económico y notable influencia política, que dirige y controla una colectividad o una institución, o bien ejerce el poder público en un territorio determinado.

Según Carlos Sarmiento Sosa, oligarquía, en ciencia política, es una forma de gobierno en la que el poder supremo es ejercido por unas pocas personas, generalmente de la misma clase social. (Sosa, 2014).

Añade Sarmiento Sosa que los escritores políticos de antigua Grecia emplearon el término para designar la forma degenerada y negativa de aristocracia (palabra que, etimológicamente, significa “gobierno de los mejores”). Estrictamente, la oligarquía surge cuando la sucesión de un sistema aristocrático se perpetúa por transferencia sanguínea o mítica, sin que quienes presuntamente son los mejores tengan mérito propio ético y aptitud de dirección de la cosa pública. Esta definición de oligarquía es similar a la de monarquía.



Imagen oligarquía.

Gerardo Prado (Prado, 2014, pág. 278) afirma que los orígenes de la oligarquía son antiquísimos, casi desde el comienzo de la sociedad de los primeros seres humanos. Prosperó en antigua Grecia. Platón de Atenas cita gobiernos oligarcas, como el de los Treinta Tiranos, que gobernaron Atenas. Ha habido gobierno oligárquico en el curso de la historia, generalmente en Europa antigua, y más recientemente, en civilizaciones africanas y amerindias, en las cuales los dirigentes del pueblo solían ser sabios ancianos.

Gerardo Prado (Prado, 2014, págs. 279-286) expone las siguientes consideraciones sobre aristocracia, plutocracia, tecnocracia y teocracia.

- **Aristocracia.** Está constituida por personas que, en un Estado, ejercitan el poder político y económico por derecho hereditario. Los aristócratas son denominados “nobles”. Un ejemplo, en Europa, son los reyes, los duques o los barones; en antigua Roma, los patricios; en Japón, los kazoku; y en India, los chatrias. En esta concepción de aristocracia pueden incluirse, sin embargo, quienes deberían gobernar por ser los más “capacitados” para ello, tengan o no tengan un derecho hereditario.

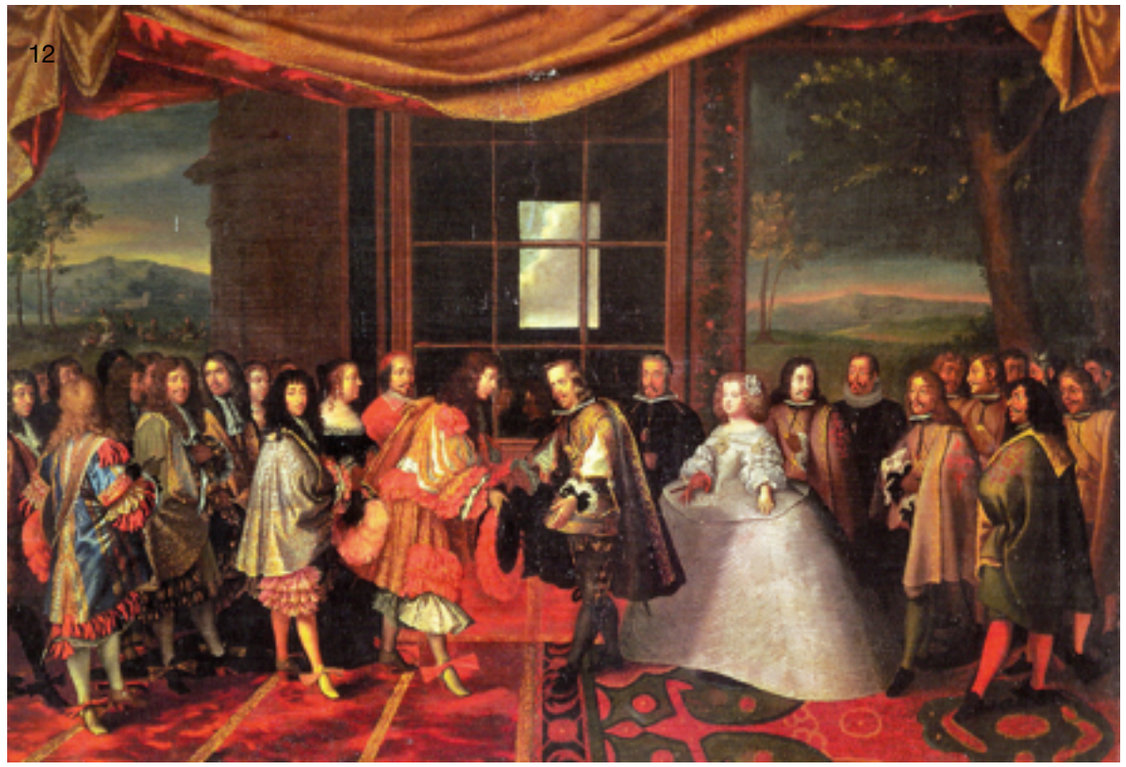


Imagen de la nobleza europea. El Tratado de los Pirineos (1659) Jacques Laumosnier. Museo de Tesse. Le Mans.

- **Plutocracia.** La palabra “plutocracia” deriva del griego ploutos, que significa “riqueza”, y kratos, que significa gobierno. Es un sistema de gobierno en el que el poder es ejercido por quienes poseen riqueza. En la actualidad este sistema se relaciona con el financiamiento electoral.

La plutocracia no se fundamenta en una teoría o en una filosofía política. Suele considerarse un tipo de oligarquía. Así lo sugieren ciudades-Estado de Grecia clásica (por ejemplo, Corinto y Tebas y, en algunas etapas de su historia, Atenas); la república romana desde el año 300 al año 146 a. C.; antigua Cartago, o algunas ciudades-Estado de Italia medieval (por ejemplo, Génova, Venecia y Florencia).

- **Tecnocracia** La palabra “tecnocracia” deriva del griego tékhné, que significa “técnica”, y kratos, que significa “gobierno”). Es el gobierno de los técnicos. Quien gobierna es un especialista en alguna disciplina del conocimiento, prescindiendo de criterios ideológicos, políticos o sociales. Diversos tecnócratas han aplicado el método científico para resolver los problemas de la política. Sus decisiones no se fundamentan en convicciones ideológicas, y se orientan a generar resultados con base en datos empíricos.

- **Teocracia.** La palabra “teocracia” deriva del griego *théos*, que significa “dios”, y *cracia*, que significa “gobierno”. Es una forma de gobierno en la que los gobernantes coinciden con los líderes de la religión dominante. Las políticas de gobierno se fundamentan en principios religiosos. Generalmente, el gobierno afirma mandar en nombre de la divinidad, según la religión local. Estados que actualmente tienen un sistema teocrático son El Vaticano, Irán, Arabia Saudí, Marruecos, Sudán y Pakistán.


13

El Vaticano, ejemplo de teocracia.

Democracia

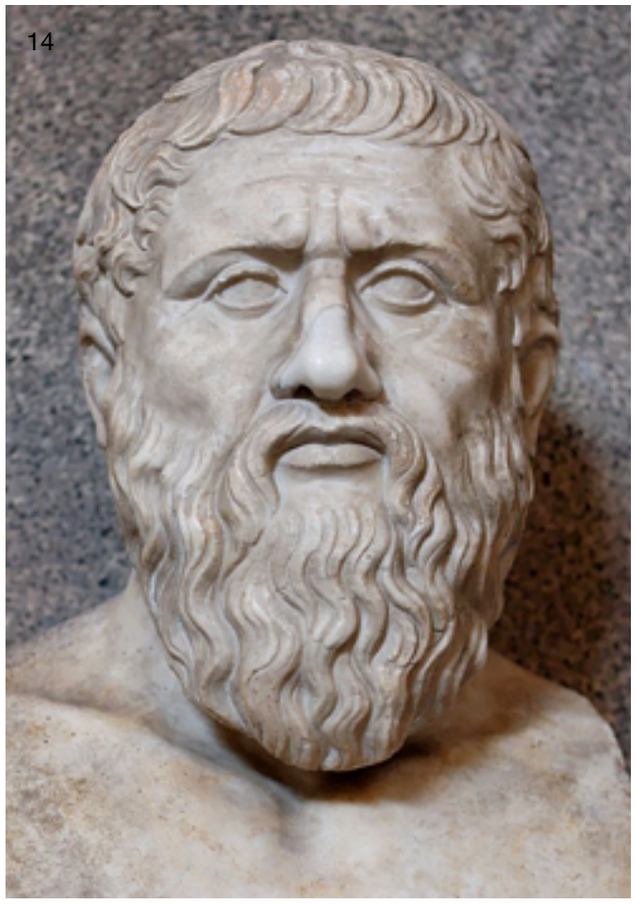
Norberto Bobbio opina que la democracia[ ]es una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la ciudadanía. En sentido estricto, la democracia es una forma de organización del Estado en la cual las decisiones gubernamentales son adoptadas por el pueblo mediante participación directa o indirecta. En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que los miembros del Estado son libres e iguales, y las relaciones sociales se establecen conforme a mecanismos contractuales. (Bobbio, Democracia y Dictadura).

La democracia es una forma de organización de grupos de personas, en la cual el origen del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad de los miembros del grupo.

Diego Ruiz Galacho (Galacho, 2000) afirma que la democracia se puede definir a partir de la clasificación de las formas de gobierno concebidas por Platón, primero, y por Aristóteles, después. Son tres formas: monarquía o gobierno de uno, aristocracia o gobierno «de los mejores» para Platón y «de los menos», para Aristóteles); y democracia o gobierno «de la multitud» para Platón, y «de los más», para Aristóteles).

Añade Ruiz Galacho que no debe confundirse república y democracia; pues la república es el gobierno de la ley, y la segunda, el gobierno de la mayoría.

B. Rodríguez y P. Francés exponen que desde el Siglo XIX, el concepto de democracia se ha impuesto referido a las relaciones entre Estado y sociedad. Se define como una forma de gobierno en la cual el poder político del Estado (la soberanía), pertenece, por derecho, a todo el pueblo (con fundamento en un cuerpo legal supremo), entendido como el conjunto de ciudadanos, sin exclusiones por motivo de sexo o clase social, y no a un determinado grupo. (Francé, 2011, pág. 12).


14

Platón fue filósofo griego, influido por Sócrates y maestro de Aristóteles. En el año 387 fundó la Academia. Platón escribió diálogos sobre los más diversos temas, como filosofía política, ética, psicología, antropología filosófica, gnoseología, metafísica, cosmogonía, cosmología, filosofía del lenguaje y filosofía de la educación. Intentó fundar un Estado como el que concibe en su obra “La República”.

Rodríguez y Francés añaden que la finalidad última de la "democracia moderna" es que los ciudadanos controlen, intervengan y definan objetivos en relación con ese poder político. Se supone que el gobierno debe actuar conforme a la voluntad del pueblo, interpretando de este modo las nociones tradicionales de soberanía popular y gobierno popular.



Imagen que ejemplifica la democracia moderna.

Se infiere que son características de la democracia moderna las siguientes: a) representatividad; b) vigencia de una Constitución Política; c) Estado de derecho; d) división de poderes; e) participación ciudadana; y f) organización de autoridades electorales y de partidos políticos.

Gerardo Prado (Prado, 2014, págs. 287-291) distingue las siguientes formas de democracia.

- **Democracia directa.** Es denominada democracia pura. Consiste en que el pueblo ejerce el poder directamente mediante una asamblea, para aprobar o derogar leyes, y elegir o sustituir funcionarios públicos.

- **Democracia indirecta.** También es llamada democracia representativa. Se distingue porque las decisiones son tomadas por personas reconocidas o elegidas por el pueblo, del cual, entonces, esas personas son representantes.

- **Democracia semidirecta.** Es denominada democracia participativa. Consiste en permitir que los ciudadanos se asocien y organicen en partidos políticos, de modo que puedan influir en las decisiones públicas.

- **Democracia deliberativa.** Consiste en un procedimiento de toma colectiva de decisiones políticas, que incluye a quienes pueden ser afectados por esas decisiones. Es un complemento de la democracia representativa. El procedimiento incluye esencialmente la deliberación pública sobre las decisiones que han de tomarse.



Imagen que hace referencia a los tipos de democracia.

Partido Político

Prado (Prado, 2014, pág. 294) afirma que los partidos políticos surgen en la mitad del Siglo XIX como consecuencia del régimen democrático representativo y de la expansión del sufragio.

Los partidos políticos, como forma de organización y participación ciudadana en la vida pública, están íntimamente ligados a la democracia semidirecta y a la indirecta o representativa, ya que vincula la facultad de los ciudadanos de asociarse y organizarse, de manera que puedan influir en las decisiones de gobierno (por medio del ejercicio de la función pública) o de manera que esas decisiones sean adoptadas por personas reconocidas o por representantes electos (por medio del sufragio.

Luciana Cingolani opina que un partido político es una entidad de interés público cuyo fin es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y contribuir a la representación nacional.

Los individuos afiliados al partido comparten intereses, visiones de la realidad, principios, valores, proyectos y objetivos. El propósito es gobernar y lograr los objetivos. (Cingolani, 2006).



Un partido político es una asociación voluntaria perdurable que tiene un programa de gobierno, representa determinados intereses y aspira a ejercer el poder político o a participar en él mediante su procesos electorales. Es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, inherente al régimen democrático de un Estado.

	Partido de cuadros	Partido de masas	Partido multicomprensivo	Partido cártel
Período hegemónico	Siglo XIX	1880-1960	1945-	1970-
Tipo de sufragio	Sufragio censitario	Sufragio extendido / Sufragio universal	Sufragio universal	Sufragio universal
Objetivos	Distribuir privilegios	Reformar/cambiar la sociedad (alta carga ideológica)	Mejoras sociales (sin cambios estructurales)	Política como profesión (políticos gestores)
Dinámica de competición electoral	Gestionada y controlada	Movilización del electorado	Lucha partidaria por el electorado común	Coordinada entre partidos dominantes
Tipo de militancia	Escasa y elitista	Masiva, homogénea y activa	En declive, heterogénea y más pasiva	Escasa, sin funciones relevantes
Fuente de recursos	Contactos personales del candidato	Cuotas y contribuciones de militantes	Contribuciones de diversas fuentes	Subvenciones estatales
Teórico del modelo	Maurice Duverger	Maurice Duverger	Otto Kirchheimer	Richard Katz Peter Mair

Comparación entre los modelos de partido.

Maurice Duverger (Duverger, 1957) tiene un enfoque institucional de los partidos políticos, diferenciándolos de la siguiente manera.

a. **Partidos de creación interna** o partidos de cuadros. Surgieron en el parlamento, durante el siglo XIX. Para satisfacer las nuevas demandas sociales, pasaron de un escenario de inorganicidad a uno crecientemente orgánico

b. **Partidos de creación externa** o partidos de masas. Surgieron en el final del Siglo XIX. Se financiaban mediante el reclutamiento masivo de afiliados. Su organización solía ser piramidal jerárquica. La base estaba formada por los militantes, y la cúspide, por la élite dirigente del partido.

Gerardo Prado (Prado, 2014, págs. 295-296) clasifica los sistemas de partidos políticos, de la manera siguiente.

- Sistema de partido único. Es un sistema denominado “unipartidismo”, precisamente porque hay un único partido político legal que puede participar en procesos electorales; o habiendo varios partidos políticos, las normas jurídicas posibilitan que la mayoría del poder sea ejercida por un único partido, o de facto así sucede.

A continuación se muestra un cuadro que presenta los estados unipartidistas en la actualidad

Estado	Partido	Sistema adoptado desde	Ideología
China	Partido Comunista de China miembro del Frente Unido	1949	Socialismo de mercado
Corea del Norte	Partido del Trabajo de Corea miembro del Frente Democrático para la Reunificación de la Patria	1948	Socialismo Juche
Cuba	Partido Comunista de Cuba	1959	Socialismo
Eritrea	Frente Popular por la Democracia y la Justicia	1994	Nacionalismo
Laos	Partido Popular Revolucionario de Laos miembro del Frente Lao de Construcción Nacional	1975	Socialismo de mercado
República Árabe Saharaui Democrática	Frente Popular de Liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro	1975	Nacionalismo
Vietnam	Partido Comunista de Vietnam miembro del Frente de la Patria de Vietnam	1976	Socialismo de mercad

Estados unipartidistas en la actualidad.

- **Bipartidismo.** Dos partidos políticos, entre ellos partidos ideológicamente opuestos, obtienen una notable mayoría de votos, limitando de manera extraordinaria las oportunidades de triunfo de otros partidos. Los partidos minoristas suelen ser regionalistas, o son ideológicamente extremistas. El sistema bipartidista propicia el surgimiento de dos coaliciones políticas (generalmente antagónicas en el espectro político)) para generar una exclusión o una discriminación positiva de minorías políticas, sucediendo, en los procesos electorales, que una de ellas triunfa y una ocupa el segundo lugar en las preferencias de voto, pasando a ser la oposición oficial al gobierno.

  Un ejemplo es, en Estados Unidos de América, el bipartidismo constituido por el Partido Demócrata y el Partido Republicano, y en El Salvador, el bipartidismo constituido por Alianza Republicana Nacionalista y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.

- Multipartidismo o polipartidismo. Hay multipartidismo o polipartidismo si por lo menos cuatro partidos políticos tienen oportunidad de ejercer el poder ejecutivo. Los partidos se reparten los escaños del poder legislativo (habiendo gran cantidad de bancadas, bloques legislativos o fracciones), y tienen la opción de aliarse para triunfar.

- Países con sistemas políticos multipartidistas son Argelia, Argentina, Finlandia, Francia, Italia, Portugal, Grecia, Chile, Guatemala, Ecuador, Bolivia, México, Rusia, India y Japón. Aunque tuvieron sistemas bipartidistas hasta hace poco, actualmente tienen un sistema multipartidista Brasil, Colombia, Costa Rica, España, Perú, Uruguay, Nicaragua y Venezuela.

- **Centrismo.** Entre varios partidos políticos, hay uno del centro que obtiene la mayoría de votos, estando obligado a realizar coaliciones.

República

La palabra “república” deriva de las palabras latinas res pública, que significan “cosa pública”. Según el Diccionario de la Lengua Española, el término “república” denota:: “Organización del Estado cuya máxima autoridad es elegida por los ciudadanos o por el Parlamento para un período determinado// Por oposición a los gobiernos injustos, como el despotismo o la tiranía, forma de gobierno regida por el interés común, la justicia y la igualdad// Cosa pública o interés público de una colectividad.” (Española, 2017).

La república, entonces, es una forma de gobierno en la que el pueblo o un ente institucional posee el poder de elegir a los gobernantes, quienes tienen que estar sometidos a la ley. Podemos afirmar que la república es el “gobierno de la ley”.

17

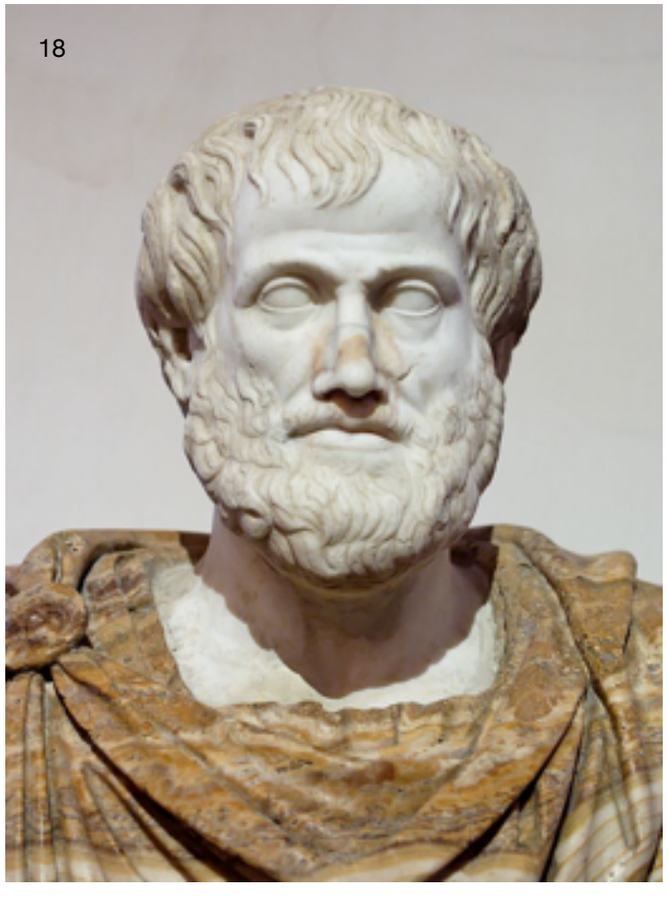


Vaishali era la capital de la confederación vajjian, una antigua república de India antigua.

Gerardo Prado (Prado, 2014, pág. 296) afirma que la república es un sistema político que se fundamenta principalmente en el imperio de la ley y en la igualdad ante la ley, como medios de impedir el abuso de quienes ejercen la autoridad, y de proteger los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la libertad individual. Gerardo

opina que Estados Unidos de América fue la primera república.

Aristóteles, citado por George H. Sabine (Sabine, 1992), afirma que son pilares de la república: a) la división de poderes y su control recíproco; b) la participación de los ciudadanos; y c) la representación de todas las clases sociales en las instituciones de gobierno.



18

Aristóteles (Estagira, 384 a. C.-Calcis, 322 a. C.) fue un polímata: filósofo, lógico y científico de la Antigua Grecia cuyas ideas han ejercido una enorme influencia sobre la historia intelectual de Occidente por más de dos milenios

Según Wikipedia (https://es.wikipedia.org/wiki/Rep%C3%BAblica), son inherentes a la república los siguientes atributos.

> 1. La periodicidad en los cargos; 2. La publicidad de los actos de gobierno; 3. La responsabilidad de políticos y funcionarios públicos; 4. La separación y control entre los poderes; 5. La soberanía de la ley; 6. El ejercicio de la ciudadanía, quien pone y depone; 7. La práctica del respeto, y no la intolerancia, con las ideas opuestas; 8. La igualdad ante la ley; y, 9. La idoneidad como condición de acceso a los cargos públicos.

Gerardo Prado (Prado, 2014, pp. 300-302) infiere como tipos de República:

- República presidencialista. Es la república en la que la Constitución Política otorga a quien preside el poder ejecutivo, la calidad de jefe de Estado y la de jefe de gobierno. De ella se

deriva la república semipresidencialista, en la que el jefe de Estado y el jefe de gobierno, en determinados casos, deben actuar respaldados o refrendados por ministros o secretarios de Estado, o bien, el jefe de Estado y el jefe de gobierno no son la misma persona; y entonces el primero es el presidente y el segundo es el primer ministro.

Casi todos los países de América tienen un sistema presidencial. No lo tienen Canadá, Guyana, Belice y algunos Estados de las Antillas. Es decir, el régimen presidencialista es propio de Estados Unidos de América y de los países de tradición iberoamericana.

- **República parlamentaria.** Es el sistema en la que la elección del gobierno (o poder ejecutivo) emana del parlamento (o poder legislativo) y es responsable políticamente ante él. El jefe de Estado no tiene poderes ejecutivos. Los tiene el jefe de gobierno, o primer ministro. Ocho de los 50 estados soberanos de Europa y 10 de los 13 Estados soberanos del Caribe son parlamentarios. También hay Estados parlamentarios en países de otras regiones, particularmente en antiguas colonias del Imperio Británico.

- **República Socialista.** Es el Estado que tiende a eliminar la propiedad privada de los medios de producción, y a pasar a una sociedad comunista. En la república socialista, el Estado, por medio del gobierno, se convierte en el rector determinante de la economía; y para ejercer esa rectoría, planifica los principales procesos económicos: producción, distribución y consumo. Aparentemente, algunos Estados socialistas ya no pretenden pasar al comunismo, sino conservar la calidad de Estado socialista.

País	Sistema	Inicio	Partido	Notas
China	República Popular	1949	Partido Comunista de China	Con reformas de libre mercado progresivamente implementadas desde el gobierno de Deng Xiaoping, hasta llegar al actual socialismo con características chinas.
Corea del Norte	República Popular Democrática	1948	Partido del Trabajo de Corea	La ideología oficial del estado es el Juche, iniciada como una adaptación nacional del marxismo-leninismo pero independiente de éste. En 2009 se suprimió la palabra "comunismo" de la constitución, reemplazándola por "socialismo".
Cuba	República Socialista	1961	Partido Comunista de Cuba	Inicialmente con un sistema político-económico unipartidista y estatalista. Tras la caída de la Unión Soviética y con el fin del CAME, Cuba adoptó reformas de libre mercado progresivamente hasta permitir la propiedad privada en determinados sectores.
Laos	República Democrática Popular	1975	Partido Popular Revolucionario de Laos	Con el mercado gradualmente liberalizado desde la adopción del Nuevo Mecanismo Económico.
Vietnam	República Socialista	1976	Partido Comunista de Vietnam	A partir de la apertura económica conocida como Doi Moi, Vietnam practica la llamada economía de mercado orientada al socialismo.

Estados que en la actualidad se declaran socialistas.

Comprobación

Ingresa en la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XII



Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net

Capítulo XIII

Los órganos del Estado



El Estado es aquella sociedad humana asentada en un territorio determinado, estructurada y regida por un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, con la finalidad de materializar un bien público que permita la satisfacción de los intereses colectivos de sus miembros y el irrestricto respeto de las garantías individuales.

Ese Estado debe tener órganos mediante los cuales se cumplen sus objetivos económicos, jurídicos, políticos, sociales y culturales. Por ello la concurrencia de esos órganos deviene un requisito *sine qua non* para su existencia, legitimidad y vigencia.

El Diccionario de la Lengua Española nos brinda este significado de la palabra “órgano”: “Medio o conducto que pone en comunicación dos cosas// Persona o cosa que sirve para la ejecución de un acto o un designio//Persona o conjunto de personas que actúan en representación de una organización o persona jurídica en un ámbito de competencia determinado.” (Española, 2017).

Según la definición del referido diccionario, en sentido amplio el término órgano puede hacer referencia a una persona individual o a una persona jurídica, que tiene como función en su concepción orgánica una noción ejecutiva (materialización de un acto), una noción de representación (actuar en nombre o por delegación de otra persona en una materia específica) y una noción armónica (comunicar o interrelacionar dos elementos).

En el sentido estricto de la palabra órgano (vinculada con el Estado), las tres nociones antes descritas se cohesionan, haciéndose referencia a personas individuales que actúan en representación de un ente estatal (se le da relevancia a la institución, no al individuo) para la ejecución de actos de gobierno, que son orientados a alcanzar los fines del Estado. Estos órganos, además, tanto en su función como en su composición, están interrelacionados y diversificados.

Renero Vásquez (Vásquez, 1994, pág. 123) expone que el Estado como organización social está dotado de un conjunto de estructuras jurídico-políticas particulares, denominadas órganos, cuya misión es llevar a cabo su actividad, es decir, la ejecución de actos estatales o de gobierno.

Gerardo Prado sostiene que el Estado se compone de una pluralidad de órganos; por lo cual es un ser organizado y complejo. El Estado se manifiesta en los actos que ejecutan las personas físicas que lo gobiernan. Hay, por lo tanto, actos de los gobernantes que ejercen soberanía, pero ya no son actos individuales sino actos del Estado, que son resultado de tareas especializadas legislativas, ejecutivas y judiciales, que tienen relación con el poder político.

Añade Gerardo Prado que esos órganos han sido objeto de estudio, mediante una clasificación que elaboró George Jollines (que será expuesta a continuación). (Prado, 2014, pág. 337).


1

[Georg Jellinek](#) (Leipzig, 1851 - Heidelberg, 1911) Jurisconsulto alemán. Profesor en las universidades de Basilea y de Heidelberg, publicó varias obras sobre filosofía del derecho y ciencia jurídica, entre las que destaca *Teoría general del Estado*. Creador de la clasificación de los órganos del Estado.

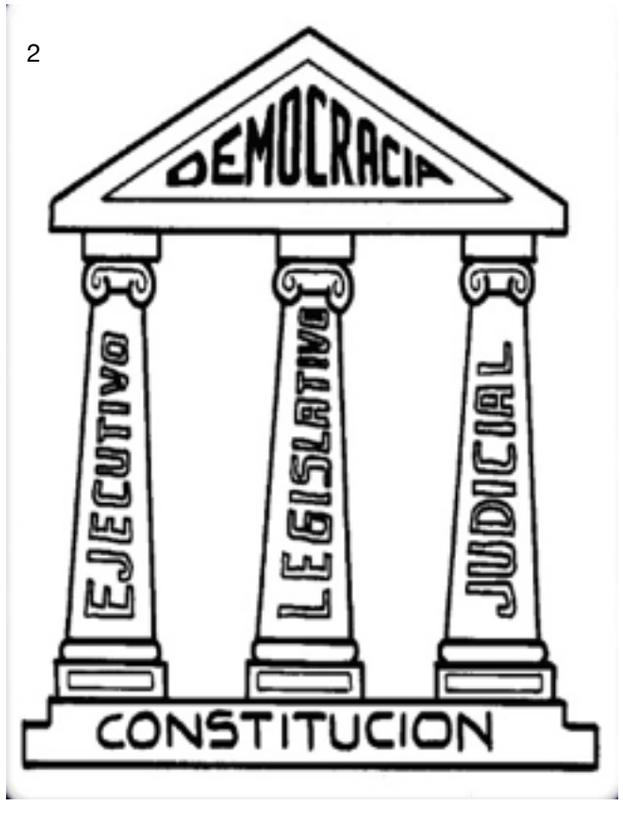
Órganos Inmediatos

El Diccionario de la Lengua Española nos suministra este significado de la palabra "inmediato": "Contiguo o muy cercano a algo o alguien// Que sucede enseguida, sin tardanza." (Española, 2017). Se denota una relación de proximidad tanto en el tiempo como en el espacio. De esa cuenta, los órganos inmediatos guardan una relación estrecha con el Estado mismo y se encuentran ligados a su funcionamiento. También podemos afirmar que "inmediato" significa "sin mediación", es decir, no hay un ente que se interpone en la relación entre por lo menos dos entes.

Según Jollines, citado por Herman Héller (Heller, 1985), el órgano inmediato es aquel cuya naturaleza determina precisamente la existencia del Estado. Es pues, una consecuencia inmediata constitucional de la asociación estatal misma, y la actividad de esta solamente puede ocurrir mediante aquel. Francisco Porrúa Pérez (Pérez, 1958) afirma que son órganos inmediatos del Estado, los grupos de personas físicas que ejercen el poder. Este atributo se deriva directamente de la Constitución Política.

Gerardo Prado sostiene que los órganos inmediatos no están sometidos al poder de mando de otro órgano en el ejercicio pleno de las funciones que le son propias, es decir, son completamente independientes.

2



Los tres poderes del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial

Añade que, en la medida en que se reparte la soberanía y se distribuye el poder, la estructura del Estado es más compleja y aparecen más órganos; lo cual no ocurría, por ejemplo, en la monarquía absoluta, en la que había un único órgano inmediato, que consistía en un solo individuo, el monarca. (Prado, 2014, pág. 347).

Renero Vásquez (Vásquez, 1994, págs. 124-126) y Gerardo Prado (Prado, 2014, págs. 338-339), citando a George Jollines, clasifican los órganos inmediatos de la manera que se expone a continuación.

- **Órganos creadores y creados**
  Órgano creador es el que origina a otro, el cual, entonces, es órgano creado. Por ejemplo, el pueblo, que es órgano elector, es un órgano creador; y cuando elige a los miembros del congreso o de la asamblea, que son sus representantes, origina un órgano que es, entonces, órgano creado precisamente por el órgano creador.



Imágenes del pueblo votando (órgano creador) y el congreso de México (órgano creado).

- **Órganos primarios y secundarios**. En los Estados que adoptan la representación, es evidente que el órgano secundario representa al órgano primario, siendo así que este se manifiesta por medio del órgano secundario. Por ejemplo, el congreso representa al pueblo, o el presidente de un país representa la unidad nacional.



Justin Trudeau, Primer Ministro de Canadá.

- **Órganos dependientes e independientes.** Son dependientes los órganos del Estado que necesitan de otro órgano para cumplir con sus funciones propias. Son independientes los órganos que no necesitan de otro órgano.

Por ejemplo, el órgano legislativo es dependiente del órgano ejecutivo para que las leyes decretadas sean sancionadas y promulgadas, aunque, como en el caso de Guatemala, el Congreso de la República puede ejercer la primacía legislativa, y sancionar y promulgar una ley que el órgano ejecutivo no sanciona ni, por consiguiente, promulga.

- **Órganos normales y extraordinarios.** Los órganos normales son permanentes y posibilitan que el Estado funcione regularmente; por ejemplo, el órgano legislativo, el judicial y el ejecutivo. Los órganos extraordinarios son transitorios y creados en circunstancias especiales para el funcionamiento del Estado.

Órganos mediatos

El Diccionario de la Lengua Española brinda este significado del término “mediato”: “Que en tiempo, lugar o grado está próximo a una cosa, mediando otra entre las dos” (Española, 2017). También podemos afirmar que “mediato” significa “con mediación”, es decir, hay un ente que se interpone en la relación entre por lo menos dos entes. Los órganos mediatos son órganos de segundo orden precisamente porque requieren de un ente mediador, del cual dependen.



Renero Vásquez (Vásquez, 1994, pág. 126) afirma que los órganos mediatos son creados por el orden jurídico, y su objeto es auxiliar a los órganos inmediatos en el cumplimiento de sus funciones. Un ejemplo es el municipio, el cual es una entidad territorial y administrativa que auxilia al órgano ejecutivo, que es inmediato, para que cumpla con sus funciones legales, entre ellas la prestación de servicios públicos en un determinado territorio, que es el territorio municipal.

En el caso de Guatemala, las gobernaciones departamentales, ejercidas por funcionarios denominados “gobernadores”, son órganos mediatos. Sobre esto, una parte del artículo 227 de la Constitución Política de la República de Guatemala declara: “El gobierno de los departamentos estará a cargo de un gobernador nombrado por el Presidente de la República.”

Gerardo Prado (Prado, 2014, pág. 340) opina que los órganos mediatos son responsables ante un órgano inmediato de una manera directa o indirecta, y están subordinados a él. Su relación con la colectividad es siempre derivada. Son mediatos con respecto a la actividad del Estado, pero son inmediatos con respecto a la satisfacción de las necesidades sociales.





Ejemplos de órganos mediatos.

Añade Gerardo Prado que, los órganos mediatos pueden clasificarse en dependientes, independientes, simples y de competencia múltiple, según la naturaleza de sus funciones. Pueden clasificarse, asimismo, en facultativos y necesarios, según la forma como surgen en el acontecer público estatal.

Órganos facultativos

El Diccionario de la Lengua Española le adjudica al vocablo “facultativo” este significado: “Opcional, no obligatorio// Que se deriva o depende de la facultad o poder para hacer algo” (Española, 2017). Para el propósito del presente estudio, un órgano facultativo es aquel cuyo acaecimiento es voluntario, potestativo, discrecional y no reglado.

Según Francisco Porrúa Pérez (Pérez, 1958), un órgano mediato facultativo puede ser creado por el organismo o poder ejecutivo con el fin de contribuir al cumplimiento de sus funciones. Ese poder puede crear, entonces, cuantos órganos facultativos considere convenientes.

Órganos necesarios

El Diccionario de la Lengua Española le otorga a la palabra “necesario” este significado: “Que forzosa o inevitablemente ha de ser o suceder// Que se hace y ejecuta obligado por otra cosa, como opuesto a voluntario y espontáneo” (Española, 2017).

Para el propósito del presente análisis, un órgano es necesario si su creación es indispensable, obligatoria, urgente, imperiosa, imprescindible e inevitable.

Porrúa Pérez (Pérez, 1958) refiere que un órgano mediato necesario es consecuencia de la estructura jurídica del Estado; por lo que su advenimiento no es arbitrario ni capricho del organismo ejecutivo, ni de ningún otro órgano estatal, sino producto del orden jurídico mismo.



Imagen que ejemplifica una institución cuya creación fue indispensable en la coyuntura guatemalteca para hacer frente a desastres naturales, convirtiéndose en un órgano necesario.

La separación de funciones

Según el Diccionario de la Lengua Española, la palabra “separar” significa: “Establecer distancia, o aumentarla, entre algo o alguien y una persona,

animal, lugar o cosa que se toman como punto de referencia// Renunciar a la asociación que se mantenía con otra u otras personas y que se basaba en una actividad, creencia o doctrina común// Dicho de una comunidad política: Hacerse autónoma respecto de otra a la cual pertenecía//". (Española, 2017). En ese sentido, separar es escindir dos o más actividades, cosas o procesos que en un principio estaban unidos.



Ejemplificación de la separación de funciones.

El termino "función", según el diccionario citado, significa: "Capacidad de actuar propia de los seres vivos y de sus órganos, y de las máquinas o instrumentos// Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas". (Española, 2017). Una función está vinculada al desempeño de un cargo, una ocupación, un puesto o un empleo; o al cumplimiento de un cometido o una competencia. A continuación examinaremos las funciones en la esfera pública.

Definición y Objeto

E. Vásquez, C. Aguilera y C. Olmeda opinan que la separación de poderes o división de poderes (en latín, trias política) es un orden y una distribución de las funciones —o poderes— del gobierno. La titularidad de cada una de ellas es confiada a un órgano u organismo público distinto y separado en origen.

Junto a la consagración constitucional de la representación política y los derechos fundamentales, es uno de los principios de la democracia representativa. (E. Vásquez, Controles y Contrapesos).

> Añaden que actualmente, en sentido estricto, hay separación de funciones o separación de facultades, y no separación o división de poderes, porque el poder es único e indivisible y pertenece original y esencialmente al titular de la soberanía, que es la nación o el pueblo, y es imposible que, para ejercer aquel poder, pueda ser dividido. En este caso, realmente hay tres clases de funciones primordiales del gobierno: legislativas, judiciales y ejecutivas.

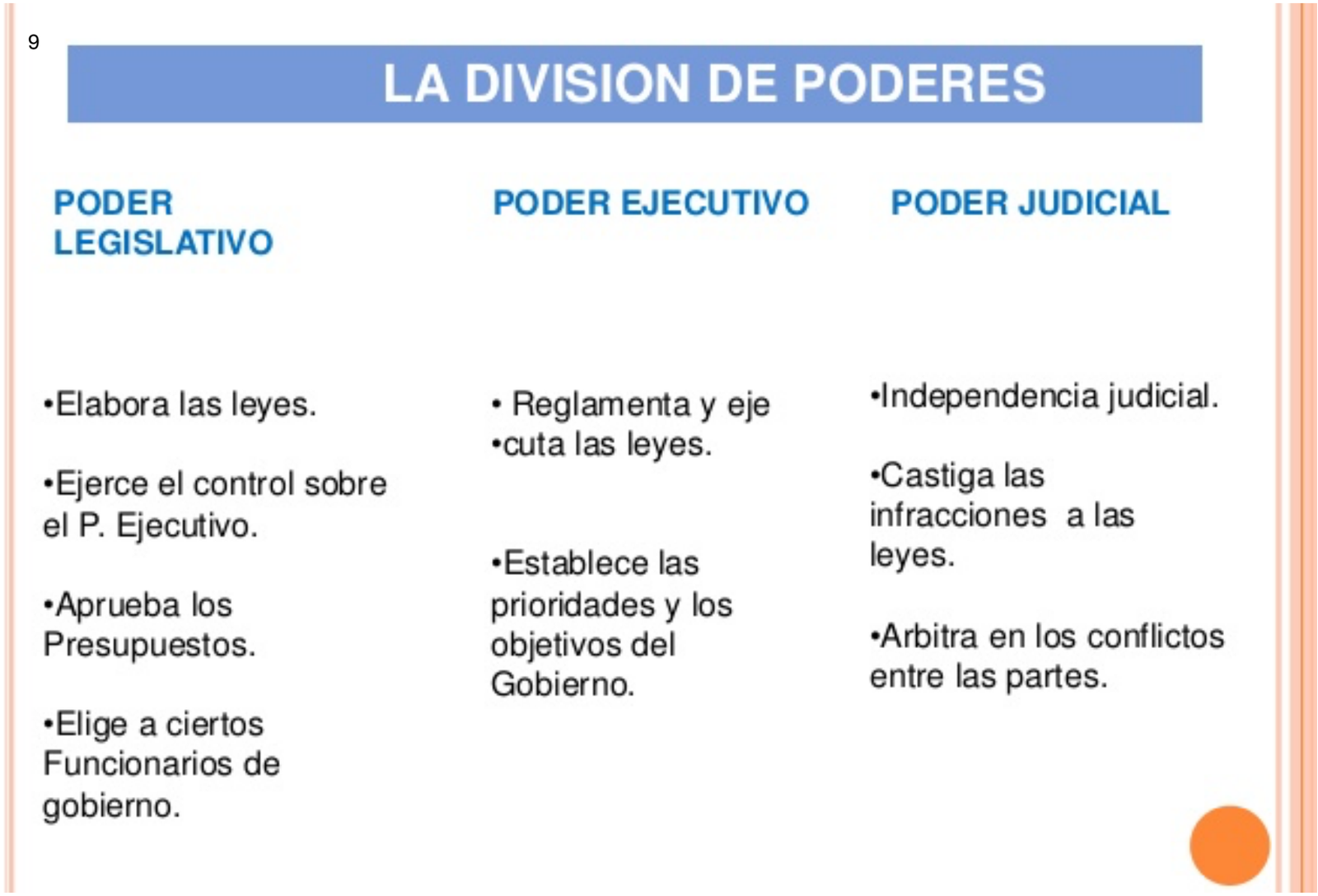
Vladimiro Naranjo Mesa afirma que, en realidad, por una parte, la separación de poderes es el reconocimiento de que el Estado tiene que cumplir determinadas funciones mediante la división del trabajo; y por otra parte, los destinatarios del poder se benefician de la separación de poderes. (Mesa, 1991).

En virtud de lo expuesto, “separación de funciones” implica división de actividades en el sentido de que su ejercicio se delega en órganos distintos, interdependientes, cuya actuación conjunta equivale a que el Estado ejerza el poder público.

La división de funciones materializa uno de los supuestos jurídicos básicos en que se fundamenta la moderna estructura constitucional. La exigencia de dividir el poder supone un mecanismo obligatorio en la elaboración de cualquier Constitución democrática, y es una limitante del poder con el

fin de impedir que sea ejercido abusivamente, y como consecuencia, garantizar la libertad individual.

En la actualidad, como hemos afirmado, se considera que la "división de poderes" es estrictamente "separación de funciones", porque el poder es uno solo, indivisible e indelegable; pero, por tradición, los órganos básicos del Estado conservan la denominación de "poderes": "Poder Legislativo," "Poder Ejecutivo" y "Poder Judicial."



Luis Enrique Villanueva Gómez indica que el principio de separación de poderes obedece a las diversas funciones que ejerce el Estado moderno, así como a la necesidad de asignar a distintos órganos determinadas competencias, distribuyéndose así las tareas legislativas, ejecutivas y judiciales, teniendo como finalidad crear medios de separación, de control, de colaboración o de mutua vigilancia entre dichos órganos. (Gómez, 2014, pág. 149).

Erik Maldonado Hernández considera que la finalidad de esta separación de poderes es delegar atribuciones y responsabilidades en los órganos estatales, los cuales son responsables de cumplir con las funciones que, conforme a la ley, les competen. Con la cooperación de órganos administrativos, buscan lograr sus objetivos, los cuales deben estar ajustados al bien común. (Hernández, 2017).

Se infiere que el principio de separación de poderes se orienta a lograr una coordinación entre los poderes, asumiendo un carácter fundamentalmente organizativo, con el propósito de asegurar un desarrollo ordenado de la actividad estatal.

Es un medio organizativo en favor de los individuos o grupos sociales intermedios para evitar el abuso de quienes transitoriamente ejercen el poder propio de los órganos estatales; razón por la cual la doctrina ha tratado sobre distinción y colaboración de poderes. La división de funciones sugiere que compete a cada órgano constitucional o poder del Estado, una sola función constitucional.

Gerardo Prado agrega estas ventajas de la separación de funciones: a) elimina el peligro de que un órgano del Estado desempeñe las funciones de otro o sea absolutista; b) reparte la soberanía entre los órganos, obteniendo un balance entre poderes porque uno sirve de freno y control a los demás; y c) es beneficiosa para los ciudadanos porque posibilita su libertad y

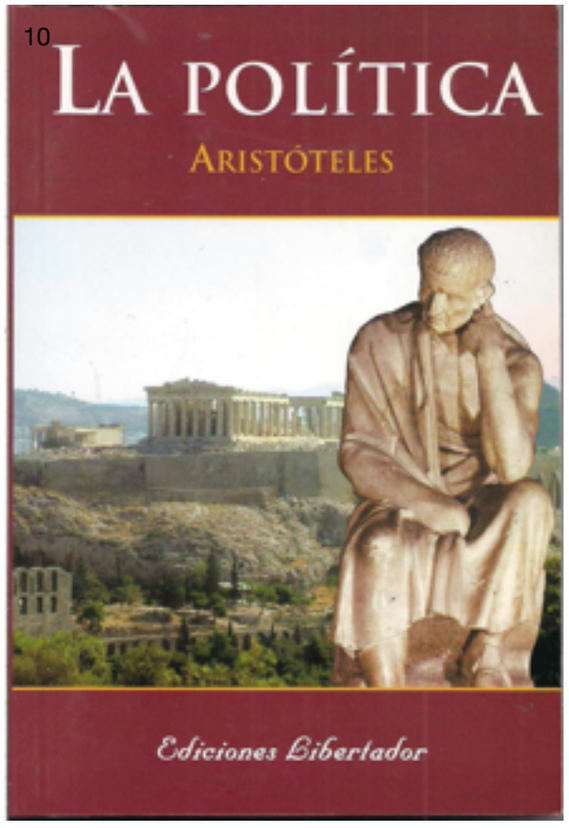
seguridad, estando protegidos contra los abusos de poder. (Prado, 2014, pág. 342).

Teoría de Montesquieu

Antes de exponer la teoría de la división de poderes formulada por Charles Louis de Secunda, barón de Montesquieu, es conveniente indagar brevemente sobre el origen histórico-doctrinario de tal división.

Luis Gómez sostiene que el primer antecedente significativo de la doctrina de la separación se encuentra en el pensamiento del filósofo Aristóteles, quien diferenció las funciones del Estado, concluyendo que legislar, administrar y juzgar son tareas que competen a instituciones diversas.

Luis Gómez cita el libro IV, de la obra "La Política", de Aristóteles, quien afirma: *En todas las constituciones existen tres elementos que deben estar bien armonizados para el buen funcionamiento del gobierno; en cambio, si hay diferencias entre los mismos, diferirán consiguientemente las constituciones.* (Gómez, 2014, págs. 150-151).



Libro La Política de Aristóteles.

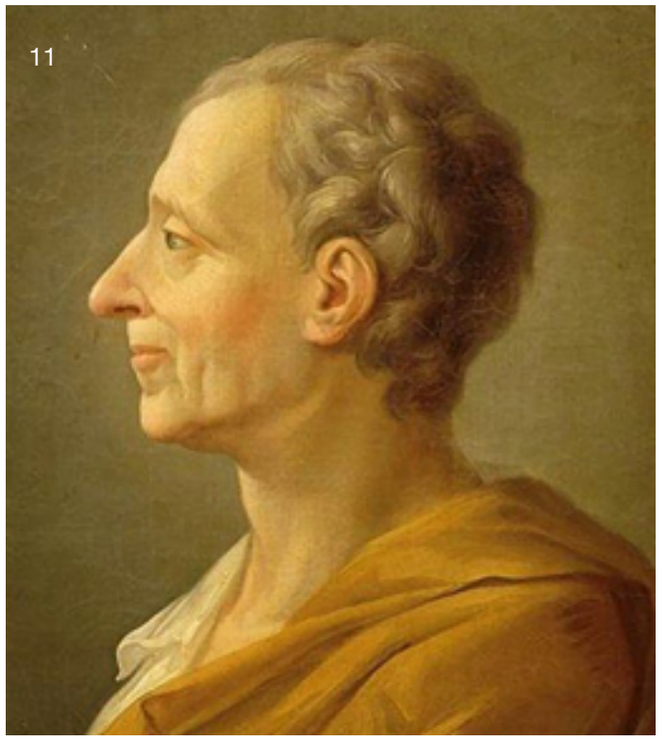
Añade Luis Gómez que, según Aristóteles, en la polis, debe haber una división de funciones. Un primer órgano, constituido por una asamblea deliberante, debe resolver sobre los asuntos comunes; un segundo órgano, constituido por un grupo de magistrados, debe juzgar y mandar, lo cual es por excelencia lo propio del poder; y un

tercer órgano, constituido por un cuerpo judicial, debe resolver conflictos mediante tribunales.

A partir de la doctrina aristotélica, varios pensadores consideraron conveniente diferenciar, e incluso separar, las funciones del poder público. Solivio, Cicerón, Tomás de Aquino, Marcillo de Padua, Maquiavelo, Bocino y Puffendorf, están entre los más sobresalientes. Ya Bodino concebía cinco formas de soberanía y creía conveniente que hubiera un poder judicial autónomo,

Sin embargo, ninguna de estas doctrinas es significativamente diferente de la doctrina de Aristóteles. A partir del sistema anglosajón y del francés, Locke y Montesquieu concibieron los principios teóricos de la organización constitucional occidental.

Esto es confirmado por Gerardo Prado, quien sostiene que la teoría de la división de poderes surgió en el siglo XVIII, durante la ilustración, y contribuyeron a ella Alexander Hamilton, John Locke, Jean-Jacques Rousseau y Montesquieu. (Prado, 2014, pág. 356).



Charles Louis de Secondat, barón de Montesquieu (1689 -1755), fue filósofo y jurista francés, de la época de la Ilustración. Fue uno de los principales creadores de la teoría de la separación de poderes.

Luis Gómez opina que Montesquieu es el principal exponente de una teoría sistemática de la separación de poderes, expuesta en su obra

"Del espíritu de las leyes" (publicada en el año 1892). Montesquieu afirmó que todo hombre que ejerce el poder tiende a abusar de él y solo se detiene si por la disposición de las cosas, el poder detiene al poder. Ello supone, no un poder único y concentrado, sino una división del poder y una distribución de funciones separadas (Gómez, 2014, pág. 154).

Agrega Luis Gómez que Montesquieu orienta su doctrina a la libertad política de los ciudadanos. En cada Estado, afirma Montesquieu, hay tres clases de poderes: la potestad legislativa, que se encarga de hacer las leyes; la potestad ejecutiva, que ejecuta y aplica la ley en casos generales; y la potestad judicial, que castiga los delitos y juzga las diferencias entre los particulares. Una novedad de Montesquieu con respecto a Locke es haber distinguido entre función jurisdiccional y función ejecutiva (Gómez, 2014, pág. 155).

Consideramos atinada la tesis de Montesquieu, según la cual todo hombre que ejerce el poder tiende a abusar de él. Su doctrina propone que el poder contenga al poder; lo que se logra dividiendo el poder estatal, y las partes del poder dividido deben limitarse recíprocamente. Ello, a su vez, se consigue distribuyendo las funciones estatales entre diferentes órganos, constituidos por personas físicas distintas.

El propósito de Montesquieu fue asegurar la libertad del hombre mediante la división de poderes; pues esta división impedía que una sola persona, o un grupo de ellas, desempeñara las tres funciones primordiales: legislativas, judiciales y ejecutivas. Montesquieu se interesó en la división de poderes, y también en el equilibrio entre los poderes, de modo tal que no hubiera despotismo legislativo, o judicial, o ejecutivo.

Se atribuyen a Montesquieu las frases siguientes en torno a la división de poderes.

"En cada Estado hay tres clases de poderes: Por el legislativo, el príncipe o el magistrado hace las leyes para cierto tiempo o para siempre, y corrige o deroga las que están hechas. Por el ejecutivo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad y previene las invasiones y por el judicial, castiga los crímenes o decide las contiendas de los particulares".

Todo gobierno puede ser libre si observa la división de poderes de modo que ninguno de ellos pueda predominar sobre los demás". "Que el que hace las leyes no sea el encargado de aplicarlas ni ejecutarlas; que el que las ejecute no pueda hacerlas ni juzgar de su aplicación; que el que juzgue no las haga ni las ejecute".

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/8.pdf
http://www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo2.pdf

Ciacometti sostiene que división de poderes no significa que cada uno de los tres poderes sea "soberano en su esfera," es decir, que cada poder legisle, administre y juzgue en lo relativo a su propia actividad, ya que cada poder tiene a su cargo una sola función del Estado. (http://www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo2.pdf)

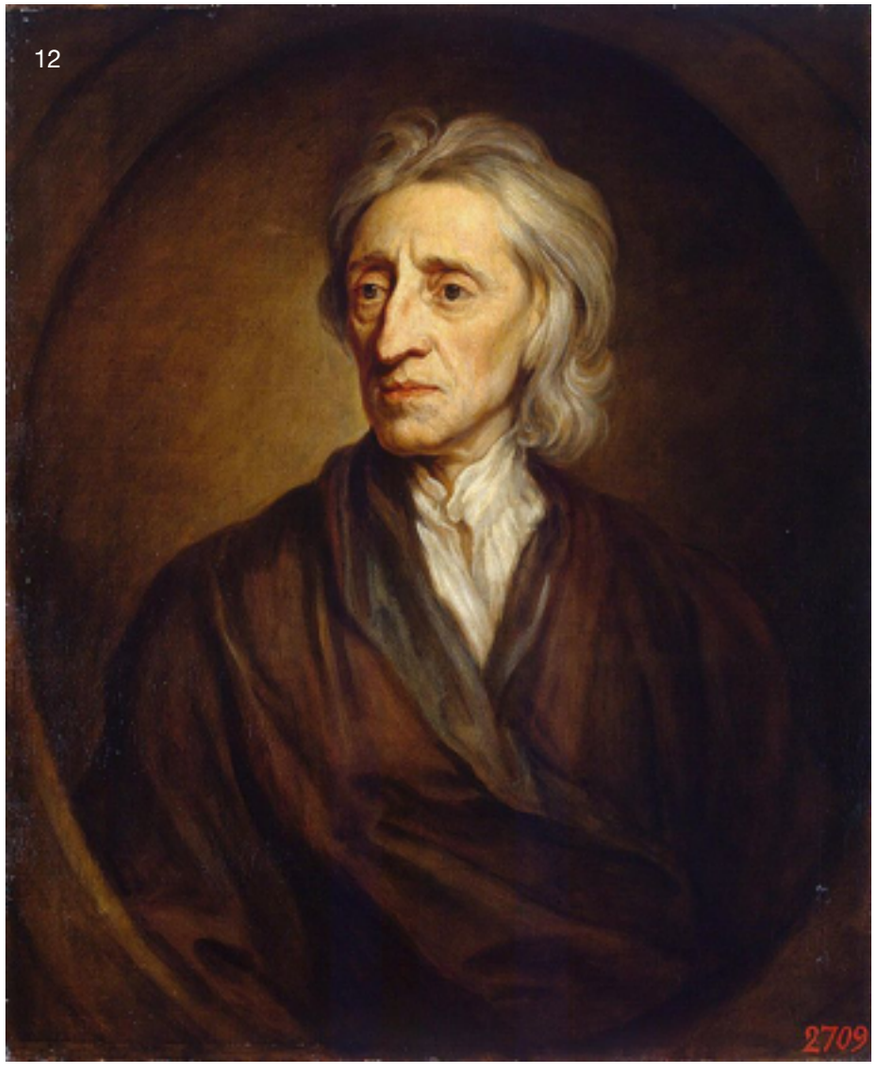
La influencia de John Locke



Gerardo Prado opina que la fuente ideológica que inspira el principio de separación de funciones, se remonta al iniciador de la ilustración inglesa, John Locke. Un aporte extraordinario de Locke fue oponer al dilema de Hobbes, de elegir entre un poder fuerte o la anarquía, la tesis de un poder fuerte pero razonablemente limitado.

Citando a Truyol y Serra, se inspiraría en la teoría de Locke no solo Montesquieu, sino la mayoría de autores franceses del siglo XVIII, los autores

de la Declaración de Independencia de Estados Unidos de América, y la Constitución Política de esta nación.



John Locke (1632 - 1704) filósofo y médico inglés. Fue uno de los pensadores más influyentes del Siglo XVIII y llamado «padre del liberalismo clásico». Su obra influyó en la filosofía y en la ciencia política, y en la Declaración de Independencia de Estados Unidos de América.

Luis Gómez aduce que antes de las obras de Locke, la diversidad de órganos y la clasificación de funciones se concebían como una mera división de trabajo, pero a partir de Locke, la finalidad primordial consistió en limitar el poder, convirtiéndose la división de poderes en la principal limitación interna del poder público, que encuentra su complemento en la limitación externa de las garantías individuales. Menciona, además, que las obras de Locke sobre el gobierno civil suministraron las bases de la democracia liberal. (Gómez, 2014, págs. 153-154).

Luis Gómez agrega que Locke expuso que el Estado tiene dos poderes básicos: el poder legislativo, que regula cómo las fuerzas de un Estado deben ser empleadas para la conservación de la sociedad y de sus miembros; y el poder ejecutivo, que aplica las leyes, protege los intereses privados y públicos, y ejerce la función jurisdiccional.

Locke consideró un tercer poder: el federativo, al que competían conducir las relaciones exteriores, declarar la guerra y la paz, celebrar alianzas y tratados, y cumplir cualquier otra función diplomática (Gómez, 2014, pág. 155).

De lo anterior se infiere que, según Locke, una primera razón, puramente práctica, para la separación entre poder legislativo y poder ejecutivo, consiste en que no siempre es necesario decretar leyes, pero siempre lo es ejecutar las que han sido decretadas. Una segunda razón, psicológica, consiste en la tentación de abusar del poder que tiene una persona que posee los dos poderes, y en consecuencia llegarían a tener un interés distinto del resto de la comunidad.

La separación de funciones en América

Luis Gómez afirma que los grandes principios inspiradores del sistema político en el continente americano fueron, por una parte, el constitucionalismo anglosajón y su ideal de democracia liberal, y por otra, el constitucionalismo francés, en el cual los derechos del gobernado constituyeron un principio medular. (Gómez, 2014, pág. 152).



Escena de la firma de la Constitución de los Estados Unidos de América. Del pintor Howard Chandler Christy. Cámara de Representantes del Capitolio, Whasington, USA.

En relación al principio de separación de poderes en la Constitución de Estados Unidos de América del año 1787 (Constitución de Filadelfia), Luis Gómez (Gómez, 2014, págs. 164-165) comenta

los artículos siguientes sobre el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial.

- La Constitución de Filadelfia, en su artículo primero, sección primera, declara: *Todos los poderes legislativos otorgados en la presente Constitución, corresponderán a un Congreso de los Estados Unidos, que se compondrá de un Senado y una Cámara de Representantes*. Por ende, cuando el objeto de su desempeño consiste en la creación de normas de derecho, abstractas, generales e impersonales, surge la primera rama del poder público, que es el poder legislativo.



- El poder ejecutivo es objeto del artículo segundo, sección primera, que manda depositar ese poder en un presidente, electo popularmente y con la calidad de jefe de Estado, quien desempeñará sus funciones juntamente con un vicepresidente, durante cuatro años. De esta manera, se instituyó un régimen presidencialista con un organismo ejecutivo fuerte y autónomo.

- El poder judicial, que decide sobre controversias jurídicas mediante la aplicación de normas, configurándose así un acto jurisdiccional, es objeto del artículo tercero, sección primera, que declara: *Se deposita el Poder Judicial de los Estados Unidos en un Tribunal Supremo y en los Tribunales inferiores que el Congreso instituya y establezca en lo sucesivo*.

Los controles y equilibrios entre los poderes federales de Estados Unidos de América funcionan de la manera siguiente: (https://es.wikipedia.org/wiki/Separación_de_poderes)

Poder Legislativo (Congreso)	Poder Ejecutivo (Presidente)	Poder Judicial (Corte Suprema y las Cortes inferiores)
• **Controles en el Ejecutivo y Judicial** 1. La Cámara de Representantes tiene el poder exclusivo de acusación por responsabilidades políticas contra cualquier funcionario de los EE.UU. 2. El Senado tiene el Poder exclusivo de Juzgar sobre todas las acusaciones por responsabilidades políticas que haga la 3. Cámara de Representantes. 4. Poder de destituir y remover del cargo al Presidente, vicepresidente y a todos los oficiales civiles de los Estados Unidos que sean culpables de traición, cohecho u otros delitos y faltas graves, Ninguna persona será condenada a menos que dos tercios de los miembros presentes en el Senado estén de acuerdo. 5. Poder de supervisar e investigar las operaciones del gobierno por medio de diferentes comités. 6. Poder para establecer y recaudar impuestos y asignar fondos para la operación del gobierno. Puede realizar un corte de fondos de las disposiciones, programas y agencias del Gobierno. Además puede hacer un cierre general del gobierno. • **Controles en el Ejecutivo** 1. El Congreso tiene el poder exclusivo de declarar la guerra *(Sin embargo, existe una ley llamada Ley de Poderes de Guerra de 1973, que muchas personas consideran inconstitucional, que en resumen permite al presidente autorizar acciones militares limitadas sin la aprobación del Congreso si el conflicto dura menos de 60 días)*. 2. Puede anular los vetos presidenciales, el proyecto vetado no se convierte en ley, a menos que cada Cámara del Congreso vote para anular el veto con una mayoría favorable de dos tercios. 3. El Senado aprueba todos los nombramientos hechos por el Presidente a los cargos ejecutivos. 4. El Senado aprueba todos los tratados negociados por el Presidente y a los embajadores. 5. Selección del Presidente (Cámara de Representantes) y del vicepresidente (Senado) en el caso de no mayoría de los votos electorales. 6. Aprobación del vicepresidente de reemplazo. 7. El Presidente debe, de vez en cuando, enviar un Discurso del Estado de la Unión. • **Controles en el Judicial** 1. El Senado debe aprobar todos los nombramientos hechos por el presidente para los jueces de la Corte Suprema o los jueces de los tribunales federales inferiores. 2. El Congreso crea las leyes que determinan el número de jueces de la Corte Suprema y la estructura del sistema judicial federal. El Congreso a través de la legislación establece tribunales inferiores a la Corte Suprema, sus jurisdicciones y el número de jueces que sirven a cada tribunal. 3. Poder para iniciar enmiendas constitucionales • **Controles en Legislativo:** 1. Los Proyectos de Ley deben ser aprobados por ambas cámaras del Congreso. 2. La Cámara de Representantes debe originar los proyectos de ley de ingresos, pero el Senado puede Enmendar dichos Proyectos.	• **Controles en el Legislativo** 1. Todo proyecto de ley aprobado por el Congreso es presentado al Presidente antes de que pueda convertirse en ley, tiene la facultad de Vetarla y devolverla al Congreso con sus objeciones a la Cámara de Origen. 2. El vicepresidente es presidente del Senado, pero no tiene derecho de voto excepto en el caso de empate. 3. El Presidente tiene poder para dictar ordenes ejecutivas solo si se sustentan en las facultades en materia otorgadas directamente al poder ejecutivo por el artículo II de la Constitución, o se dictan conforme a leyes del Congreso que explícitamente delegan en el presidente cierto grado de poder discrecional a fin de determinar cómo hacer cumplir la ley o administrar los recursos y el personal de la rama ejecutiva. 4. El Presidente es el Comandante en jefe de las fuerzas armadas. 5. Llamada de emergencia a sesión de una o ambas cámaras del Congreso. 6. Puede forzar el aplazamiento cuando ambas cámaras no puedan acordar un aplazamiento. 7. El Presidente tiene el poder de cubrir todas las vacantes en los cargos ejecutivos y judiciales en caso de que el Senado no esté en sesión para aprobar un nombramiento. 8. La compensación del Presidente no puede disminuirse (o aumentarse) mientras está en el cargo. El Congreso establece la compensación del presidente a través de la legislación. Si se cambia la compensación del Presidente, no tendrá efecto hasta que el próximo presidente sea elegido y asuma el cargo. • **Controles en el Judicial** 1. Poder para nombrar jueces federales 2. Poder para conceder indultos. • **Controles en el Ejecutivo** 1. El vicepresidente y el gabinete pueden votar que el Presidente no pueda cumplir con sus deberes.	•**Controles en el Legislativo** 1. Todos los tribunales federales tienen el poder implícito de revisión judicial para determinar si las leyes aprobadas por el Congreso son constitucionales o no; Las leyes que se determina que están en conflicto con la Constitución se declaran inconstitucionales y se las considera nulas e inválidas. 2. Los jueces federales sirven de por vida, dejan el cargo solo después de la muerte, la dimisión voluntaria o por el juicio político y la destitución del cargo por una condena de dos tercios del Senado.*(Independencia judicial)*. 3. La compensación no puede ser disminuida. *(Independencia judicial)* • **Controles en el Ejecutivo** 1. Todos los tribunales federales tienen el poder implícito de revisión judicial para determinar si las ordenes ejecutivas dictadas por el Presidente, los reglamentos promulgados por organismos gubernamentales o cualquier otra norma jurídica están conforme a las leyes del Congreso o a la Constitución; si los tribunales consideran que su contenido no está conforme a las leyes del Congreso o la Constitución se las considera nulas e inválidas. 2. El presidente de la Corte Suprema se sienta como presidente del Senado durante la acusación presidencial. • **Controles en el Judicial** 1. Las decisiones de la Corte Suprema anulan las de las Cortes Inferiores.

Fix Zamudio opina que los países de Latinoamérica tomaron como modelo el sistema político-constitucional creado por la Constitución de Estados Unidos de América de 1787, resaltando que el principio de división de poderes fue consagrado debido a la influencia de constituciones revolucionarias francesas. (Zamudio, El principio de la división de poderes, 1987, pág. 624).

Un ejemplo de separación de funciones en las constituciones de América Latina lo brindan México y Guatemala.

"Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo (Constitución Mexicana de 1917) F: http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/7/cnt/cnt7.pdf)

*ARTICULO 141.- Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida (*Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985)

F: http://pdba.georgetown.edu/Parties/Guate/Leyes/constitucion.pdf

Comprobación

Ingresa en la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XIII

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



Capítulo XIV

Frenos y contrapeso, órgano y titular de la función

Freno y contrapeso

El Diccionario de la Lengua Española, le asigna al término “freno” este significado: “Sujeción que se pone a alguien para moderar sus acciones” (Española, 2017). El freno puede ser concebido como un límite impuesto a un acto determinado, que para el propósito del presente estudio puede ser límite orgánico, jurídico, político o institucional.

Ese mismo diccionario le asigna a “contrapeso” este significado: “Peso que se pone en la parte contraria de otro para que queden en equilibrio// Cosa que se considera y estima suficiente para equilibrar o moderar otra que prepondera y excede” (Española, 2017). El contrapeso es un medio para lograr equilibrio, o correlación o armonía entre dos o más fuerzas.

La Enciclopedia Jurídica refiere que el freno y el contrapeso, o en inglés “*checks and balances*”, en un sistema constitucional, consisten en relaciones tales entre los poderes públicos que se mantienen mutuamente en equilibrio. (Jurídica, 2014).

El freno y el contrapeso implica una vigilancia y un control entre los órganos del Estado, surgiendo así una supervisión reciproca que confina a cada uno en su propia esfera de competencia.

Luis Gómez afirma que Polibio habló por primera vez de un sistema de freno y contrapeso en la república romana, ya que, sobre su organización gubernativa, expresó:

"...el gobierno de la república romana estaba refundido en tres cuerpos, y en todos los tres tan balanceados y bien distribuidos los derechos, que nadie, aunque sea romano, podrá decir con certeza si el gobierno es aristocrático, democrático o monárquico. Y con razón, pues si atendemos a la potestad de los cónsules, se dirá que es absolutamente monárquico y real; si a la autoridad del Senado, aparecerá aristocrático, y si al poder del pueblo se juzgará que el Estado es popular". (Gómez, 2014, págs. 151-152).

Luis Gómez añade que se atribuye a Montesquieu haber formulado una teoría de freno y contrapeso, cuya finalidad era complementar la teoría de la división de poderes. (Gómez, 2014, pág. 156).



Polibio (Megalópolis, Grecia, 200 a. C.-118 a. C.) fue un historiador griego. Es considerado uno de los historiadores más importantes, debido a que es el primero que escribe una historia universal. Sus apreciaciones políticas son consideradas aún hoy en día, siendo material de estudio en diversas disciplinas, como la Ciencia Política o las Relaciones Internacionales.

Montesquieu afirmó que para la libertad era indispensable que, por un lado, las tres potestades (ejecutiva, legislativa y judicial) no fueran ejercidas por una misma persona o una misma corporación; y, por el otro, se impusieran límites a los poderes, surgiendo así la concepción de freno y contrapeso, que asigna a cada uno de los órganos, facultades de control y acción sobre los otros, garantizando así el equilibrio.

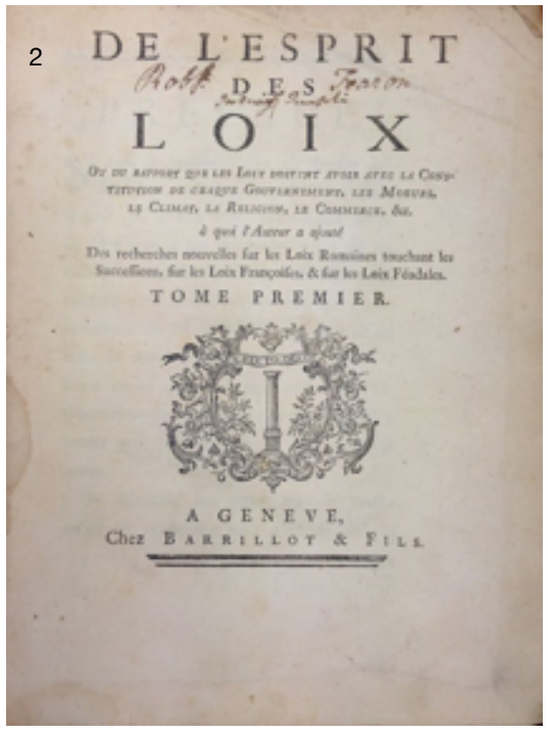
En el denominado “gobierno de facto” o en una “dictadura”, una persona ejerce la potestad ejecutiva, la legislativa y la judicial, es decir no hay, evidentemente, división de poderes o separación de funciones y, por consiguiente, no puede haber peso y contrapeso de poderes del Estado.

Gerardo Prado opina que el control y el equilibrio son un principio de gobierno conforme al cual cada poder separado está facultado por la Constitución Política para impedir que otro poder separado usurpe sus funciones, y que, entonces, un poder llegue a ser el supremo. El control y el equilibrio propician la fiscalización mutua y la vigilancia recíproca, y el ciudadano no tiene que temer el ejercicio abusivo del poder gubernamental. (Prado, 2014, pág. 358).



En virtud de lo expuesto, es evidente que, aunque los organismos del Estado son independientes y ejercen actividades propias, con la finalidad de mantener un equilibrio entre ellos y evitar así un ejercicio abusivo o excesivo de las funciones que competen a cada uno, hay controles denominados “frenos y contrapesos”, definidos en la teoría de la “división de poderes” atribuida a Montesquieu.

Los "controles" consisten en la capacidad, el derecho y la responsabilidad de cada poder de supervisar las actividades de los otros; y los "contrapesos" consisten en la capacidad de cada poder de limitar de modo tal a los otros poderes, que se dediquen a cumplir las funciones legalmente propias.

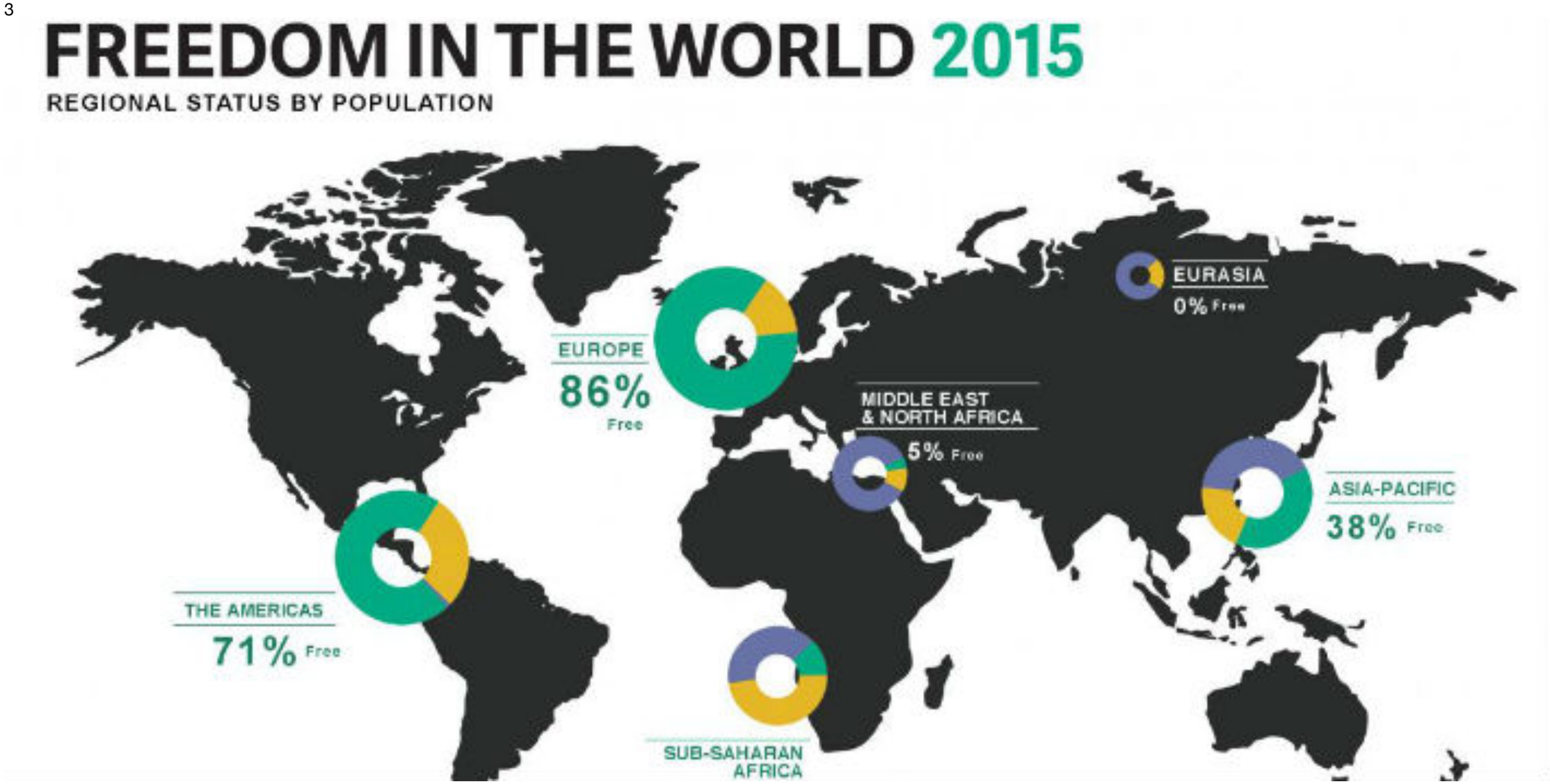


Del espíritu de las leyes (título original, en francés: De l'esprit des lois, 1748) es una obra del filósofo y ensayista ilustrado Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu. En ella expone su teoría de la separación de poderes, y de peso y contrapeso entre esos poderes, de modo tal que haya equilibrio entre ellos.

Ira Sharkanski afirma que “cada gobierno adopta la separación y el balance de los poderes, con ligeras variaciones y de acuerdo a sus fines”, (Sharkanski, 1972, pág. 73). Sin embargo, en algunos Estados no hay tal separación de poderes. Por ejemplo, no la hay en el Estado autoritario, en el cual el poder es ejercido únicamente por una persona.

Sharkanski expresa que “la estructura administrativa se basa en la separación y en el balance de los poderes. Al ejecutivo se le dio el derecho al veto; a la legislatura se le dio la habilidad de negar el veto; al judicial se le dio una concesión de autoridad que ha sido interpretada como el derecho a revisar los actos de otras ramas en cuanto a su constitucionalidad.” (Sharkanski, 1972, pág. 77).

3



La libertad retrocedió en el mundo por el aumento del poder de regímenes autoritarios durante el año 2014, en Medio Oriente, norte de África y Corea del Norte. Lee más: https://es.panampost.com/adriana-peralta/2015/01/29/por-noveno-ano-consecutivo-retrocede-la-libertad-en-el-mundo/

Puede afirmarse que, en un determinado Estado, predomina uno de los tres poderes, es decir, o el legislativo, o el judicial, o el ejecutivo. Sin embargo, tal afirmación requiere definir el criterio de predominio. Si no se define, tal afirmación es una mera opinión.

Órgano y titular de la función

Georg Jellinek, citado por Gerardo Prado, expresa que es menester distinguir entre el órgano y el titular de la función propia de tal órgano. Su punto de partida es esta tesis: el órgano como tal no posee una personalidad autónoma frente al Estado, ya que ambos forman una sola unidad. Esta tesis se fundamenta en que los órganos constituyen la estructura misma del Estado. (Prado, 2014, pág. 343).

Agrega Jellinek que el orden jurídico debe precisar la estructura de los órganos y definir los derechos y las obligaciones de las personas físicas a quienes se adjudica la titularidad de las funciones propias del órgano como tal. Es decir, los titulares no deben confundirse con el órgano porque son entes distintos y separados, aunque entre ellos hay pluralidad de relaciones jurídicas. Esa distinción es importante porque es necesario asegurar la permanencia y continuidad del Estado aunque haya un cambio de titulares de los órganos, por renuncia, jubilación, deceso o sustitución según la coyuntura política. (Prado, 2014, pág. 344).

Agustín Gordillo (Gordillo, 2017, pág. 110), afirma que, según algunos autores, el órgano es un conjunto de atribuciones o de competencias (algo similar a un “cargo”), que luego serán atribuciones o competencias de una persona física determinada, que puede ser un funcionario o un agente del Estado. Empero, según otros autores, el órgano es realmente la suma de las atribuciones o competencias, y de las personas a las cuales se adjudican esas atribuciones y competencias.

Según esas consideraciones, la personalidad del Estado y la del órgano es una sola; pero hay una diferencia entre el órgano físico o persona individual-titular, y el órgano jurídico o persona jurídica dependiente del Estado, siendo el primero el que debe ejercer la función que le compete al órgano jurídico.

Se distingue, entonces, entre el "órgano jurídico" o conjunto de atribuciones y competencias, y el "órgano físico" o persona que debe tener esas atribuciones y esas competencias. O se distingue entre el "órgano-institución" y el "órgano-individuo."

Gerardo Prado menciona que el funcionario, en efecto, tiene dos voluntades y dos situaciones según sea el modo de actuación: su voluntad como persona en sí y sus derechos y deberes como funcionario frente al Estado, y su voluntad orgánica, en cuanto desempeña la competencia estatal. (Prado, 2014, pág. 359).



Teorías de Kelsen sobre la convergencia de funcionario y de institución en el Estado.



En el primer caso el funcionario puede tener derechos opuestos al Estado y es considerado un sujeto de derecho diferenciado de él. En el segundo caso, el funcionario se subsume dentro del órgano jurídico, y en cuanto es titular del mismo, no tiene derechos o deberes opuestos al Estado, sino meramente competencias que le han sido asignadas y que desempeña en su nombre-representación. En consecuencia, en este caso no es un sujeto de derecho diferenciado del Estado.

Personalidad del Estado

El Diccionario de la Lengua Española, define el término “personalidad” de esta manera: “Diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra// Conjunto de características o cualidades originales que destacan en algunas personas// Aptitud legal para intervenir en un negocio o para comparecer en juicio// Representación legal y bastante con que alguien interviene en un negocio o en un juicio” (Española, 2017).

En sentido amplio la personalidad es un conjunto de características o cualidades inherentes que diferencian a una persona individual o jurídica con respecto a otra. En sentido legal estricto, la personalidad es la potestad jurídica de intervenir en un acto o un negocio jurídico.

La personalidad del Estado es la aptitud legal que el Estado posee como sujeto de derecho o persona jurídica, para adquirir derechos contraer obligaciones, poseer bienes y ejercitar acciones judiciales, en un régimen de legalidad y legitimidad. La personalidad del Estado se manifiesta mediante órganos que componen su estructura, la cual se materializa, en el mundo factico, en los titulares-personas individuales del órgano.

5



Personalidad jurídica del Estado.

Derechos y obligaciones del titular

Gerardo Prado afirma que el orden jurídico preserva la estructura de los órganos y define los derechos y las obligaciones de las personas físicas a quienes atribuye la titularidad de sus funciones, con el fin de evitar la interferencia de un organismo en otro, y asegurar la dirección uniforme de su actividad. (Prado, 2014, pág. 362).

Derechos que puede tener del titular ejecutivo del órgano, según Gerardo Prado, son los siguientes: nombrar y remover a los titulares de las dependencias; dirigir a los subordinados y vigilar sus actividades; resolver asuntos de su competencia; disciplinar e imponer sanciones administrativas sobre los subordinados; y revisar, ratificar o nulificar los actos de los subordinados. (Prado, 2014, pág. 362).

Las obligaciones están vinculadas a la legalidad y legitimidad de los actos, y a la responsabilidad en el ejercicio de la actividad pública.



Imagen ilustrativa sobre la ética del servidor público, la cual contempla los derechos y obligaciones de los titulares del órgano

Actuación de los órganos y sus límites

Gerardo Prado sostiene que el límite de la potestad de los órganos está íntimamente ligado con la jurisdicción, o territorio sobre el cual esta potestad es ejercida, que puede ser Estado, región, provincia o municipio, por ejemplo. Por extensión, la jurisdicción es también el área geográfica en la cual se ejercen las atribuciones y facultades de una autoridad, o las materias que son objeto de su competencia, y, en general, el territorio sobre el cual un Estado ejerce su soberanía. (Prado, 2014, pág. 365).

El Diccionario de la Lengua Española define “jurisdicción”, en estos términos: “Poder o autoridad que tiene alguien para gobernar// Poder que tienen los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado// Término de un lugar o provincia// Territorio en que un juez ejerce sus facultades de tal//Autoridad, poder o dominio sobre otro//Territorio al que se extiende una jurisdicción” (Española, 2017).

> Se infiere que, en sentido subjetivo, la jurisdicción es el “mando, poderío o dominio” que posee una persona gobernante o juez, y que lo faculta para dictar órdenes, juzgar o ejecutar lo juzgado. En sentido objetivo, es el territorio material o físico en el que la autoridad es materializada; y por ello, la jurisdicción comprende tanto la potestad como el entorno espacial y fáctico.

Agustín Gordillo expone que, dado que el órgano físico puede actuar como titular del órgano jurídico (parte de la voluntad estatal) o fuera de la función que se le ha asignado (como sujeto de derecho diferenciado del Estado), hay dos criterios para determinar cuándo el funcionario actúa como órgano del Estado y cuándo no actúa como tal (https://www.gordillo.com/pdf_tomo4/ tomo4.pdf). (Gordillo, 2017, págs. 111-112).

a. Criterio subjetivo. Toma en cuenta la finalidad del funcionario al actuar. Esto es, si actuó o no actuó en su calidad de órgano del Estado.

b. Criterio objetivo. Prescinde de la motivación psicológica del funcionario y toma en cuenta el acto ejecutado. Este criterio, que es el prevalente, tiene dos variantes:

- Primera variante. El órgano físico ha actuado como órgano jurídico de la institución si ha actuado dentro del límite de sus atribuciones legales, y entonces el acto es legitimo y es imputable al Estado. Si el acto es ilegítimo, no puede ser imputado al Estado. Es un acto personal del funcionario.

- Segunda variante. La legitimidad del acto no es el atributo primordial para decidir que el acto es o no es estatal. Debe considerarse únicamente la apariencia externa del acto. De este modo, es suficiente determinar que tal acto del funcionario es propio de su función, para decidir que ha actuado como órgano jurídico del Estado.

Los límites son obstáculos legales o de derecho, o facticos o de hecho, que impiden, varían o modifican la actuación del órgano, siendo ejemplo por excelencia de límite, la competencia.

Competencia

Gerardo Prado cree que, en el devenir de las actividades estatales, pueden surgir algunos inconvenientes que deben evitarse, referidos a interferencias entre los órganos; por lo que, para asegurar uniformidad en la dirección de las actividades, deben aplicarse parámetros de coordinación, por medio de la competencia y la jerarquía. (Prado, 2014, pág. 344).

En una primera aproximación, la utilidad de la competencia es su orientación hacia el orden, la cognición, la certeza, la intelección, la distinción, la coordinación y la homogeneidad de las actividades, atribuciones y deberes de los entes administrativos, con el fin de evitar duplicidad e interferencia.

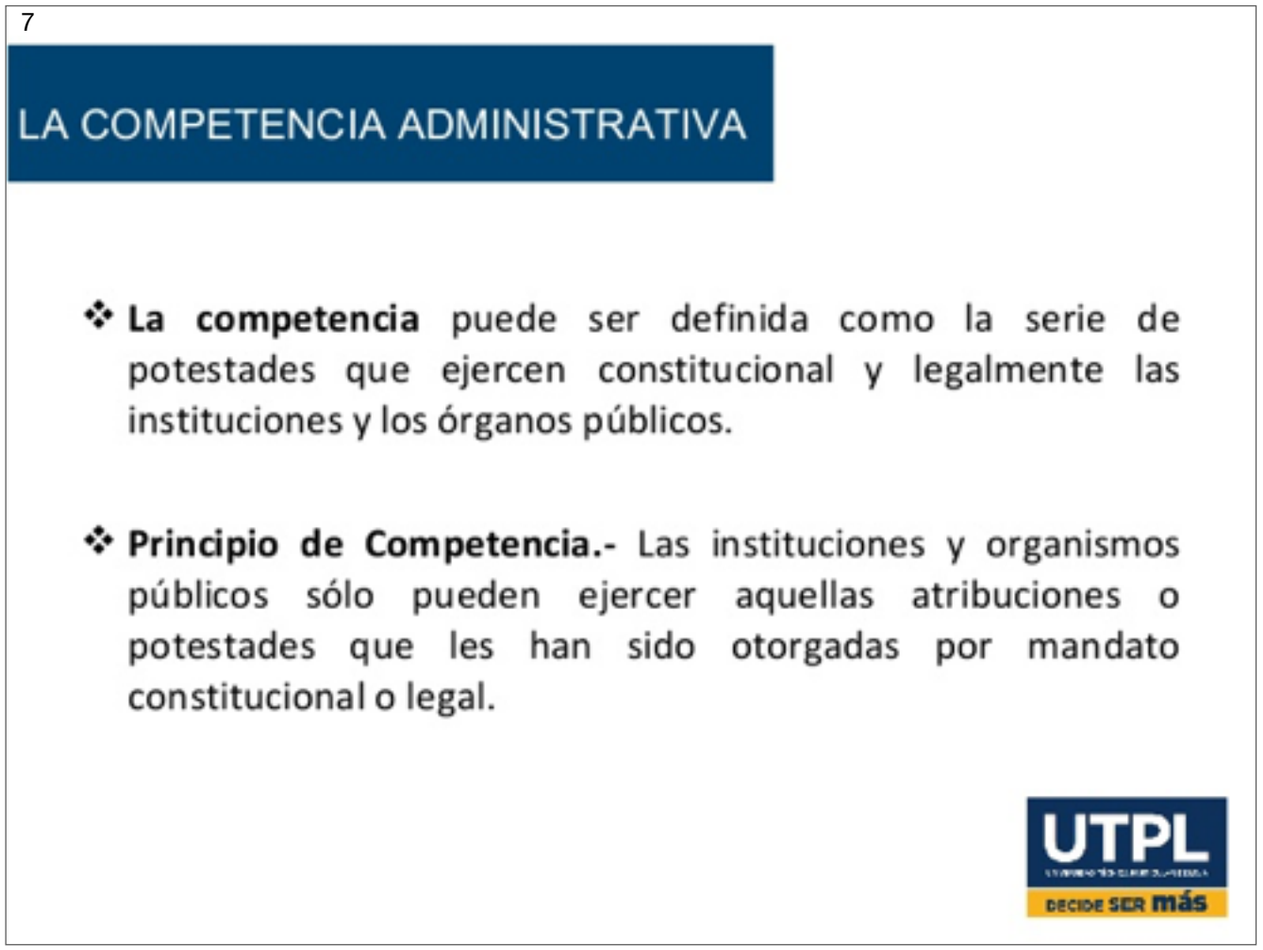
Definición

El Diccionario de la Lengua Española adjudica este significado al vocablo “competencia”:

“Ámbito legal de atribuciones que corresponden a una entidad pública o a una autoridad judicial o administrativa”. (Española, 2017).

Porrúa Pérez sostiene que la competencia es el conjunto o la esfera de funciones atribuidas a cada órgano de la administración del Estado, delimitadas por el orden jurídico. (Pérez, 1958).

Enrique Sayagués Laso opina que la competencia es el conjunto de funciones que un agente puede legítimamente ejercer. La “competencia” es, así, la medida de las actividades que, de acuerdo al ordenamiento jurídico, corresponden a cada órgano administrativo: es su aptitud legal de obrar y por ello se ha podido decir que incluso formaría parte esencial e integrante del propio concepto de órgano. (Laso, Tratado de Derecho Administrativo, 1953, pág. 181).



Competencia administrativa.

Añade dicho autor que frecuentemente se compara la competencia de los órganos administrativos con la capacidad de los sujetos privados de derecho, ya que en ambos casos se trata de una aptitud de obrar, es decir, las actividades que el órgano o el sujeto pueden legalmente ejercer. En el derecho privado la capacidad es la regla y, por lo tanto, se presume en la medida en que una norma expresa no la anula; pero en derecho público la competencia de los órganos no se presume y debe estar otorgada expresamente, o estar razonablemente implícita en una norma jurídica. (Laso, Tratado de Derecho Administrativo, 1953, pág. 183).

Se deduce que la competencia es la atribución jurídica o aptitud legal otorgada a determinados órganos del Estado, por la cual pueden ejecutar un acto o una actividad como consecuencia de la esfera concreta de su actuación normada, permitiéndoles ejercer sus funciones en relación con una determinada categoría de asuntos. Es, pues, la medida o el límite de la jurisdicción.

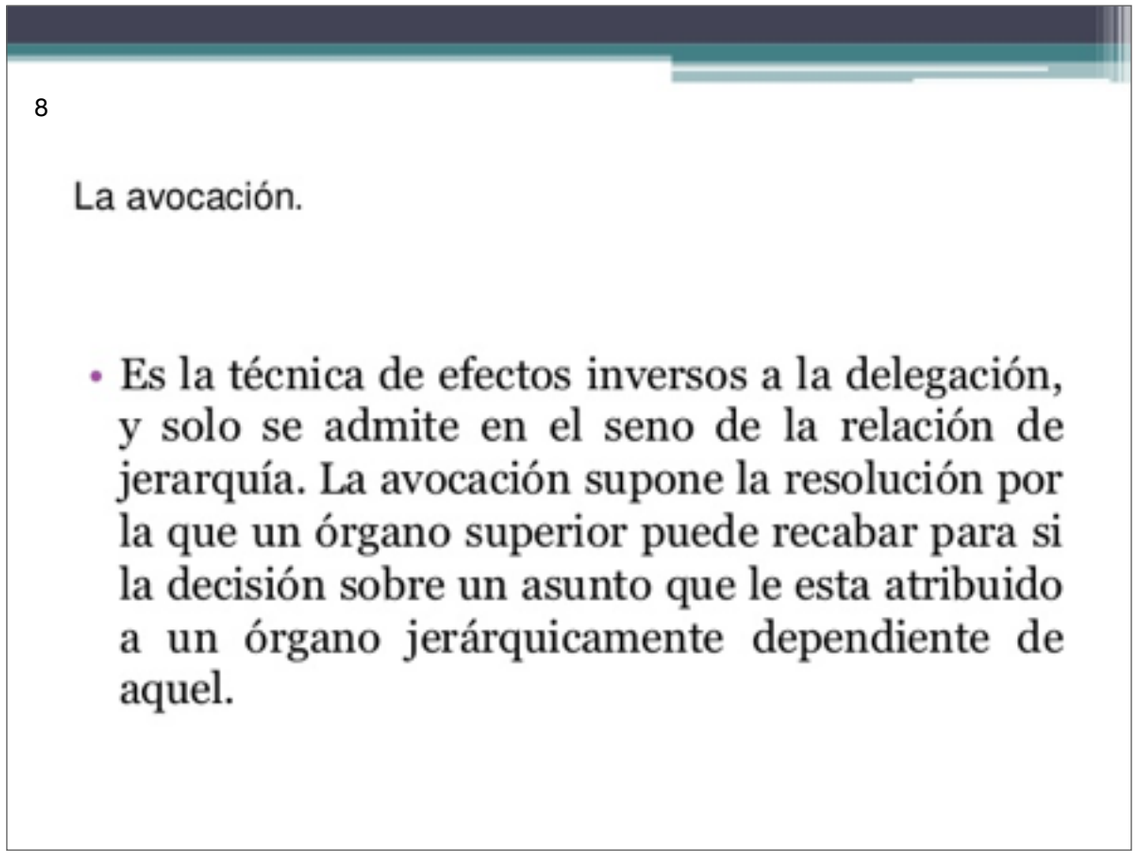


Esta competencia posibilita la vinculación y el nexo entre el titular de la función y el órgano administrativo.
Por ello, la competencia delimita la capacidad de obrar de cada órgano o ente público. La competencia supone, por tanto, una habilitación previa y necesaria para que la entidad o el órgano pueda actuar válidamente.

Agustín Gordillo expone que uno de los principios básicos que tradicionalmente rigen la competencia es que la misma es inderogable, o improrrogable, esto es, que no puede ser renunciada ni extendida, por acuerdo entre las partes privadas, o entre ellas y la administración.

Este principio puede ser objeto de excepción en los casos de avocación y de delegación. La avocación es la atracción de la competencia que realiza un órgano superior sobre la resolución de un asunto cuya decisión correspondería a un órgano inferior. La delegación es transferencia del ejercicio de la competencia de un órgano superior a uno inferior. (Gordillo, 2017, pág. 114).

Enrique Laso advierte que no debe confundirse la competencia con la “aptitud de obrar de los órganos administrativos”, o con el “complejo de atribuciones otorgadas al órgano”, ya que la competencia no designa el conjunto de actividades que pueden imputarse a un órgano estatal, sino solo el conjunto de actividades que el órgano puede legítimamente realizar. Con ello se diferencia el ejercicio de la función como género y al ejercicio de la competencia como especie. (Laso, Tratado de Derecho Administrativo, 1953, pág. 191).



Principios de la organización administrativa.

De esa cuenta, para que el acto sea válido es necesario que, además de ser realizado conforme a la función que corresponde al órgano, sea competencia del mismo.

9

Tipos de Competencia

Competencia por razón de TERRITORIO

(Ámbito espacial donde la entidad administrativa ejerce su influencia)

Competencia por razón de MATERIA

(Se refiere a las actividades o tareas que legítimamente puede resolver la entidad administrativa)

Competencia por razón de GRADO

(Se establece en cuanto la ubicación jerárquica del órgano destinado a resolver)

Competencia por razón de TIEMPO

(Turnos de los entes administrativos que ejercen función administrativa)

Competencia por razón de CUANTÍA

(Por el monto o valor de los bienes o servicios respecto de los cuales se resuelve)

Gerardo Prado (Prado, 2014, pág. 344 y 367) y Agustín Gordillo (Gordillo, 2017, págs. 115-119) clasifican de la siguiente manera los tipos de competencia.

a. Por razón de la materia

Según el Diccionario de la Lengua Española, la palabra “materia” significa: “Conjunto de conocimientos que constituyen un campo del saber, una disciplina científica o una asignatura académica”. (Española, 2017).

La materia, entonces, es el objeto específico de las funciones asignadas, según que se refiera a uno u otro asunto administrativo. Concierne a la naturaleza del asunto litigioso, que puede ser civil, penal, administrativo, laboral, constitucional o municipal, por ejemplo.

En el sentido anterior, el acto dictado puede estar viciado de incompetencia por razón de la materia, en diversos casos:

a. Incompetencia con respecto a materias legislativas, cuando los órganos administrativos dictan resoluciones sobre cuestiones que solo pueden ser resueltas por el órgano legislativo.

b. Incompetencia con respecto a materias judiciales, cuando la administración adopta decisiones que solo pueden ser resueltas por el órgano judicial.

c. Incompetencia con respecto a materias administrativas que tampoco son competencia de otros órganos administrativos, en el sentido de que un órgano ejerce atribuciones que, aunque son administrativas (y no legislativas o judiciales), no han sido otorgadas a él ni a otro órgano de la administración.

d Incompetencia con respecto a materias administrativas que corresponden a otros órganos de la administración pública.

b. Por razón del territorio

Según el Diccionario de la Lengua Española, el término “territorio” significa: “Porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región, provincia, etc.//Circuito o término que comprende una jurisdicción, un cometido oficial u otra función análoga”. (Española, 2017).

La competencia territorial es el lugar físico donde se encuentra el sujeto o el objeto de la controversia, o donde ocurrió el hecho que motiva la actuación del órgano administrativo. Comprende, de esta manera, la delimitación espacial dentro de la cual actúan los órganos.

Por razón del territorio la competencia puede ser nacional, provincial y municipal, o federal, estatal y comunal. En el caso de Guatemala, puede ser nacional, departamental o municipal. Por supuesto, un órgano que tiene delimitada su competencia en un determinado territorio, no debe excederse de él. Si se excede, la incompetencia es absoluta.

c. Por razón del tiempo

Es denominada también “competencia temporal”. Por razón del tiempo la competencia puede ser permanente, temporaria y accidental. Es permanente si el órgano puede ejercer en cualquier tiempo las atribuciones que le han sido conferidas. Es temporaria si el ordenamiento jurídico otorga una facultad al órgano solo por un determinado tiempo. Es accidental si su duración es fugaz; por ejemplo, una persona que sorprende a otra en la comisión de un delito, puede detenerla, actuando en ese momento como órgano público y desempeñando una competencia que es propia de las fuerzas del orden.

d. Por razón del grado

El Diccionario de la Lengua Española le otorga a la palabra “grado” este significado: “Cada uno de los diversos estados o niveles que, en relación de menor a mayor, puede tener algo//Valor o medida de algo que puede variar en intensidad//Cada lugar de la escala en la jerarquía de una institución”. (Española, 2017).

> Por razón del grado la competencia puede ser atribuida a los órganos máximos, o puede ser distribuida en varios órganos, diferenciados de los órganos superiores. La competencia en razón del grado puede clasificarse en centralizada, desconcentrada y descentralizada.

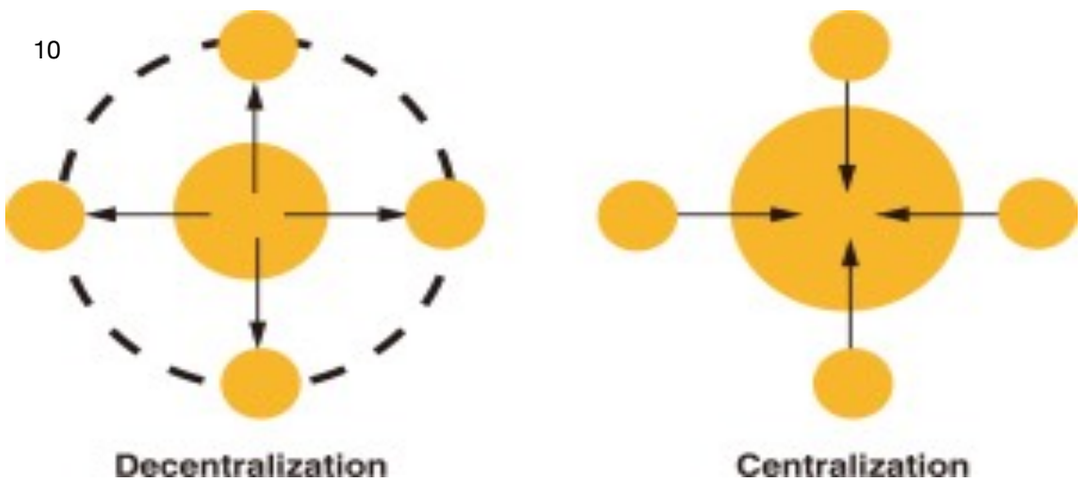
a) Centralizada. Es la competencia conferida a órganos centrales o superiores, exclusivamente.

b) Desconcentrada. Es la que atribuye porciones de competencia a órganos inferiores, pero siempre dentro de la misma organización o del mismo ente estatal al que se refiere. La desconcentración es también llamada “descentralización burocrática” porque no es una plena descentralización, sino una descentralización por oficinas. En la desconcentración, el órgano al que se atribuye la competencia actúa como órgano del mismo ente.

c) Descentralizada. Es la que se atribuye a un nuevo ente, separado de la administración central, dotado de personalidad jurídica propia, y constituido por órganos propios que expresan la voluntad de ese ente. La diferencia entre la competencia desconcentrada y la descentralizada consiste en que la primera no tiene personalidad jurídica, o individualidad propia, y la segunda, la tiene.

La descentralización, en stricto sensu, es también llamada “descentralización autárquica,” destacándose entonces que este tipo de descentralización crea “entes autárquicos,” o entes separados de la administración central, dotados de “autarquía” o capacidad de actuar por sí mismos y administrarse a sí mismos.

10



Descentralización y centralización.

Principio de jerarquía

El Diccionario de la Lengua Española define ” jerarquía” en estos términos: “Gradación de personas, valores o dignidades” (Española, 2017). Se deduce que la jerarquía es una clasificación de rangos o escalafones de personas o cosas, de la cual se origina dependencia o subordinación por un lado, y supremacía o preeminencia, por el otro.

Con respecto a la jerarquía de los órganos administrativos, Gerardo Prado señala que es la clasificación de funciones, dignidades o poderes dentro de un grupo social, de acuerdo con una relación de subordinación y por la importancia respectiva. La jerarquía es, pues, un principio que, como el principio de competencia, se aplica para mantener el poder en su cauce propio. (Prado, 2014, pág. 344)

Agrega el autor citado que la jerarquía es una relación entre órganos internos de un mismo sujeto administrativo y no entre varios sujetos administrativos, distinguiéndose así del poder jerárquico del control administrativo, también llamado “tutela administrativa”. Hay relación jerárquica siempre que: a) haya superioridad de grado en la línea de competencia, y b) igual competencia, en razón de la materia, del órgano superior y del inferior. (Prado, 2014, pág. 368).



Jerarquía administrativa.

Alessandri Groppali, citado por Porrúa Pérez, afirma que el principio jerárquico se relaciona con el ordenamiento gradual de varios órganos según sus competencias específicas, subordinados los unos a los otros, en virtud de un fin unitario del Estado. Su necesidad deriva de que hay, en el órgano político, una voluntad que manda y una voluntad que obedece, supliendo las diferencias que surjan en el proceso de lograr el fin que persigue el Estado. (Pérez, 1958).

Se deduce que la jerarquía es esencial en el funcionamiento del Estado; y podemos afirmar que el Estado necesariamente es jerárquico, y por consiguiente, en él tiene que haber una voluntad que manda y una que obedece. La jerarquía implica obediencia de una autoridad con respecto a una superior.

La jerarquía también implica un vínculo que liga en forma escalonada a los órganos del Estado, mediante una relación jurídica administrativa interna de subordinación, en la que la supremacía es ejercida por medio de órdenes, y mediante la vigencia que los órganos superiores mantienen sobre los inferiores.

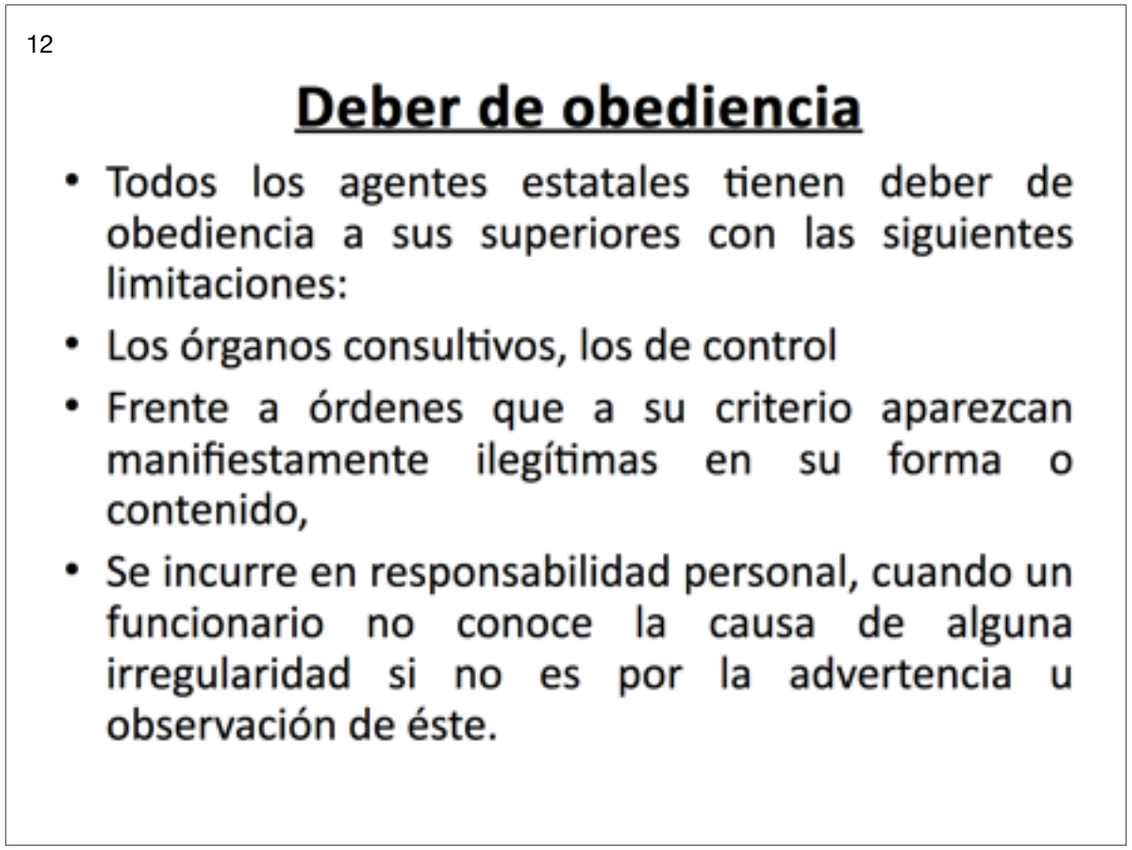
Deber de obediencia y sus límites

En el Diccionario de la Lengua Española. la palabra “obediencia” tiene este significado: “Acción de obedecer especialmente en las órdenes regulares, precepto del superior” (Española, 2017). Se infiere que la obediencia consiste en cumplir la voluntad de quien manda; por lo que es menester una previa relación jerárquica.



Gerardo Prado afirma que es inherente al principio de jerarquía un deber de obediencia de los órganos inferiores con respecto a los órganos superiores. Esta obediencia tiene límites; y compete a la ley, por un lado, contemplarla, y por el otro, limitarla. (Prado, 2014, pág. 370).

> Agrega el citado autor que en la legislación de algunos países, como Francia, Italia y Bélgica, la orden dada por el superior jerárquico obliga a la obediencia del inferior, quedando este exento de responsabilidad, aunque el cumplimiento de la orden involucre cometer un delito, en el supuesto de que se cumplen estos requisitos: a) las funciones del órgano inferior consiste en ejecutar actos; y b) el órgano inferior está constituido precisamente para cumplir las órdenes de un órgano superior. En torno a esta cuestión ha surgido la institución, de naturaleza penal, de la obediencia debida. (Prado, 2014, pág. 370).



Deber de obediencia.

El artículo 15 del Código Penal de México regula la obediencia debida. Esa obediencia está exenta de responsabilidad penal; pero está sujeta a dos condiciones: a) que no sea racionalmente notorio al alcance común de las gentes que la orden representa una violación de orden penal; y b) que el inferior demuestre que no conocía con anticipación que se trataba de una actuación delictuosa. (Prado, 2014, págs. 371-372).

Alessandri Groppali, citado por Porrúa Pérez, sugiere, en los actos que no involucran la comisión de un delito, sino simplemente antijuridicidad administrativa, distinguir entre órganos de mera ejecución y órganos que no son de mera ejecución. Los órganos de mera ejecución simplemente deben acatar órdenes; por lo que la responsabilidad recae enteramente en el órgano superior. Los órganos que no son de mera ejecución deben determinar la legitimidad de las órdenes, y no tienen que acatarlas si consideran que no son legítimas. (Pérez, 1958).

Se deduce que el deber de obediencia conforme al principio de jerarquía no es absoluto. Tiene límites, ya que el inferior no solo no está obligado a la obediencia cuando notoriamente la orden involucra cometer un delito, sino que, si obedece, incurre en responsabilidad penal.

OBEDIENCIA DEBIDA 4o. Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida cuando reúna las siguientes condiciones: a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto; b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales; c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.

Regulación de la obediencia debida como causa de inculpabilidad (eximente de responsabilidad penal) en el Código Penal de Guatemala.

Comprobación

Ingresa en la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XIV

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



Capítulo XV

Funciones del Estado



El Diccionario de la Lengua Española define el término “función”, de esta manera: “Capacidad de actuar propia de los seres vivos y de sus órganos, y de las máquinas o instrumentos// Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas” (Real Academia Española, 2017). Las funciones del Estado consisten en las actividades que debe realizar para lograr la finalidad que es su razón de ser.

José Peláez (Pelaez, 2015, pág. 18) afirma que son funciones del Estado las actividades que él realiza en cuanto son manifestaciones de su potestad. Añade que es importante distinguir entre el poder como elemento propio del Estado, y el poder como función de los órganos del mismo.



Las funciones del Estado.

El poder es el elemento del Estado para realizar su voluntad; por lo que las funciones del Estado constituyen manifestaciones de su voluntad para lograr su finalidad, o sus finalidades.

Andrés Serra Rojas afirma que los fines del Estado son direcciones, metas, propósitos o tendencias de carácter general, y las funciones del Estado son los medios que adopta el derecho para realizar los fines del Estado. (Rojas, 1977, pág. 19).

Agrega el referido autor que "función" proviene del latín "functio" que significa "hacer", "cumplir" o "ejercitar", que a su vez proviene de "*finiré*". En las relaciones jurídicas de cualquier clase, la función es actuación por razón del fin jurídico en la esfera privada y en la pública. (Rojas, 1977, págs. 20-21).

Las funciones del Estado tienen un fundamento jurídico. Los fines son la razón de ser del Estado. Las funciones son los medios para lograrlos. La legislación en general, y la legislación constitucional en particular, determinan esos los fines y las funciones del Estado.



Criterios para determinar doctrinariamente las funciones del Estado.

El Estado desempeña funciones jurídicas. Crea derecho. Actúa sometido a una Constitución Política. Contrata. Tiene jurisdicción. Ejecuta sanciones Celebra tratados. Es sujeto de derecho internacional. En suma, es titular de derechos y de obligaciones. La teoría jurídica explica la unidad, la jurisdicción, la personalidad, la representación y el funcionamiento del Estado, pero además explica el significado de poder, legitimación y soberanía del Estado. (Santander, 2012).

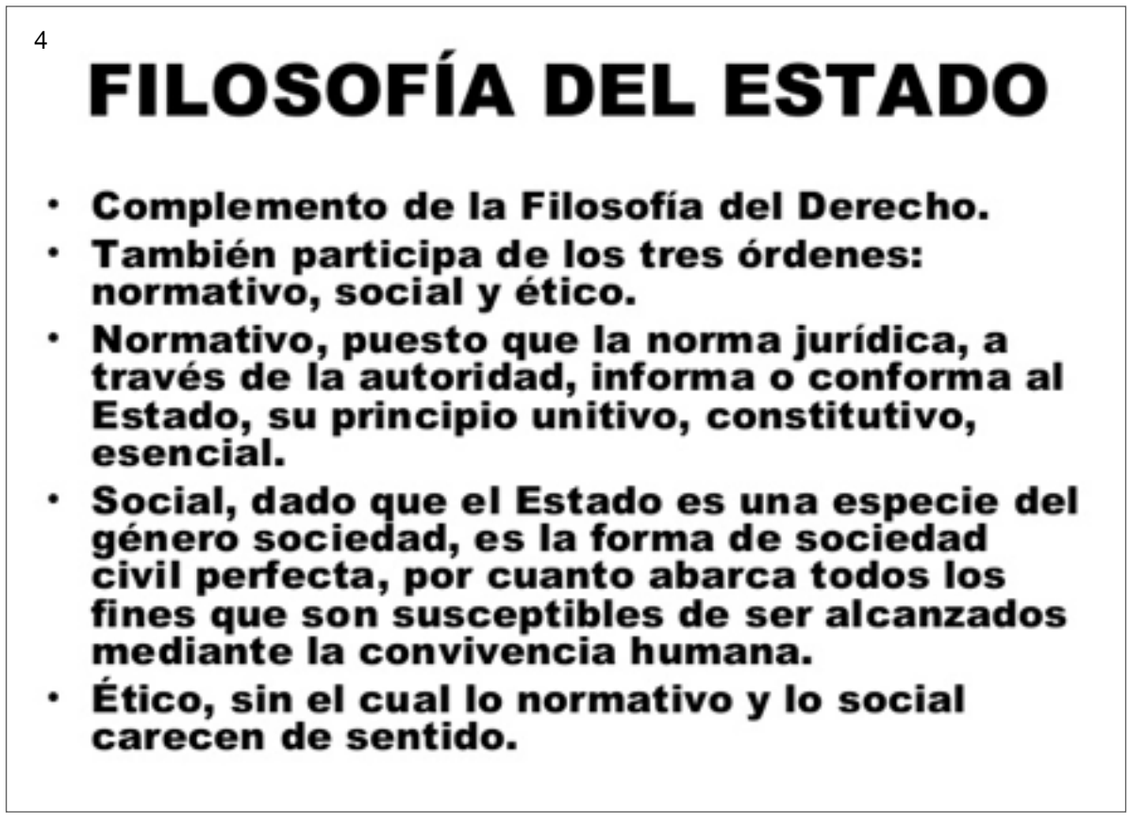
Gabino Fraga expone que el Estado realiza sus fines mediante funciones delegadas. Las funciones son el medio para ejercer las atribuciones, destacándose la seguridad, la tranquilidad, la justicia y el bienestar económico y cultural, por ejemplo. (Fraga, 1989).



Presentación funciones del Estado.

Herman Héller brinda una concepción filosófica de las funciones del Estado, en estos términos: “La función del Estado, como la de todo fenómeno histórico, consiste, pues, en la organización y activación autónomas de la cooperación social-territorial, fundada en la

necesidad histórica de un status vivendi común que armonice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica, la cual, en tanto no exista un estado mundial, aparece delimitada por otros grupos territoriales de dominación de naturaleza semejante". (Heller, 1942, pág. 213).



Filosofía del Estado.

El Estado se organiza para realizar actividades administrativas, políticas, jurídicas, culturales y financieras, denominadas funciones, mediante las cuales tiende a lograr sus fines. Esas actividades son realizadas por organismos, instituciones y aparatos institucionales regulados por la legislación ordinaria y por la legislación constitucional. Son dirigidas por seres humanos, quienes son electos, designados o contratados para desempeñar las funciones.

Según Miguel Acosta Romero, la doctrina clásica y la legislación positiva han reconocido tres funciones esenciales del Estado para realizar sus fines, resultado del principio de la división del trabajo aplicado a la teoría constitucional. (Romero, 1981).

- Función legislativa. Es la función que consiste en decretar normas jurídicas generales. El Estado moderno es el creador del orden jurídico nacional.

- Función administrativa. Es la función que consiste en regular la actividad concreta y tutelar del Estado, conforme al orden jurídico. La ley debe ser ejecutada particularizando su aplicación.

- Función jurisdiccional. Es la función del Estado que consiste en resolver las controversias, y estatuir o declarar el derecho. La cumple el poder judicial, que en la sociedad moderna es el órgano orientador de la vida jurídica nacional.



Explicación funciones del Estado.

Evidentemente, la actividad del Estado se realiza mediante las tres funciones clásicas citadas, cuyos respectivos órganos ejercitan parte del poder estatal, que es único, aunque las funciones son múltiples y constituyen el medio de ejercer las atribuciones.

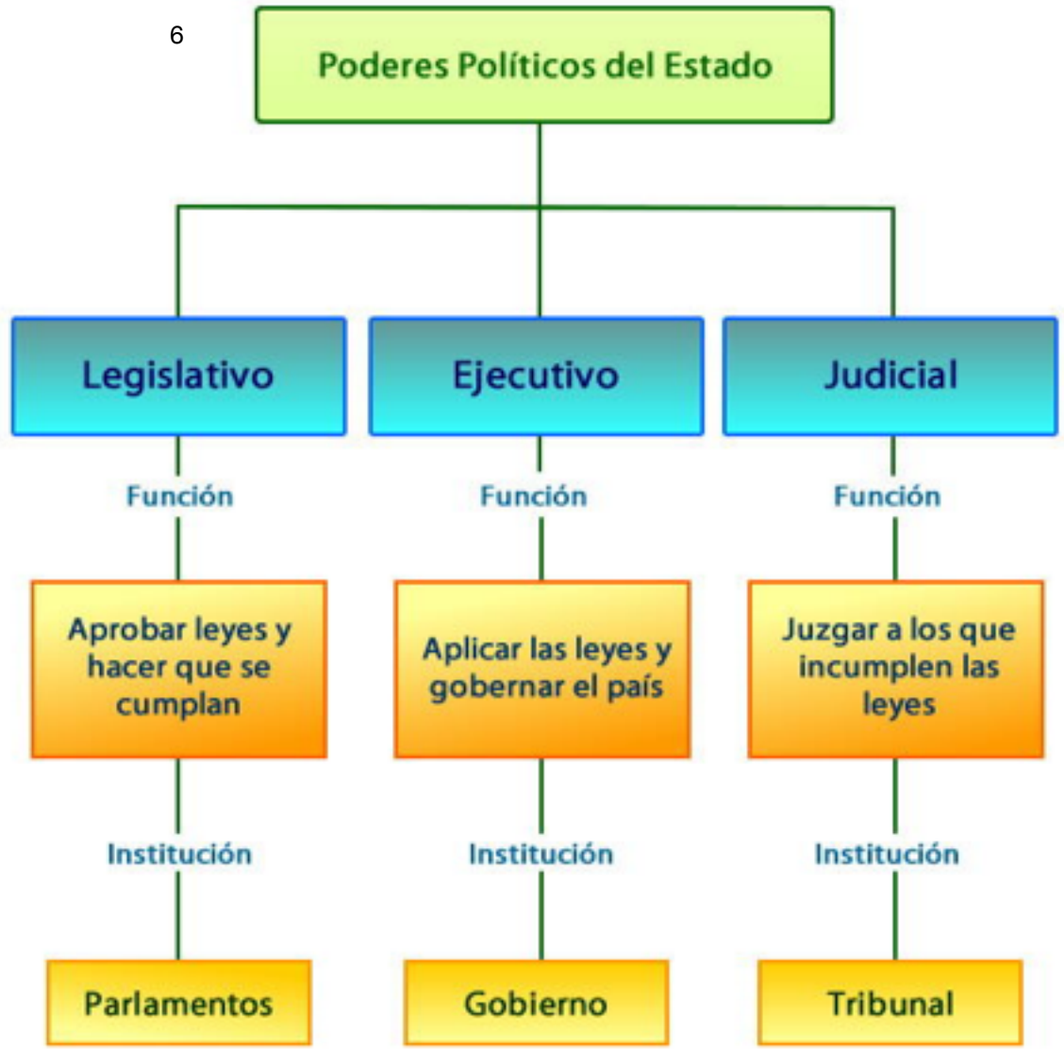
> Se infiere que compete al poder legislativo la función de decretar leyes; al poder ejecutivo, la función administrativa; y al poder judicial, la función jurisdiccional. Sin embargo, en ocasiones estos poderes realizan tareas similares; lo cual no implica duplicidad o interferencia.

Lo anterior es reafirmado por Miguel Acosta Romero, quien expone que compete al poder administrativo, además de la función administrativa, realizar actividades de otro género; por ejemplo, reglamentar, que es un acto legislativo; u ocuparse de controversias en

material fiscal, agraria o laboral, que es un acto materialmente jurisdiccional. Y el poder judicial, además de ejercer la función jurisdiccional, realiza actos no propiamente jurisdiccionales; por ejemplo, designar su personal, que es un acto administrativo. (Romero, 1981).

Agustín Gordillo formula las siguientes consideraciones sobre esas funciones. (Gordillo, 2017, pág. 63).

1. La función jurisdiccional es privativa del poder judicial, esto es, de los órganos imparciales e independientes.
2. La función legislativa es privativa del poder legislativo.
3. La función administrativa es privativa principalmente del poder ejecutivo.



Funciones de poderes públicos.

Gerardo Prado sostiene que, para ejercer sus funciones, el Estado crea organismos, a los cuales, por medio de la legislación constitucional, son conferidas directamente potestades. (Prado, 2014, pág. 410).

> En ese sentido, refiere dicho autor, se ha creado un organismo legislativo, constituido por un congreso nacional, cuya función es decretar leyes que regulan a los propios órganos y a los sujetos miembros del conglomerado social. Asimismo, se ha creado un organismo cuya función es ejecutar las leyes y proveer la observancia de la esfera administrativa. Y finalmente, se ha creado un organismo judicial, cuya función es la solución de controversias que surgen con la aplicación del derecho. (Prado, 2014, pág. 410).

Gerardo Prado añade la función política del Estado. (Prado, 2014, pág. 405).

Funciones políticas

El Diccionario de la Lengua Española, adjudica a la palabra “política” este significado: “Actividad de quienes rigen o aspiran a regir los asuntos públicos// Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo/// Orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado. (Real Academia Española, 2017).

Puede afirmarse que las funciones políticas son las labores que el Estado realiza para garantizar la dirección y la coordinación de los asuntos públicos, es decir, el tratamiento de los intereses nacionales e internacionales del cuerpo estatal, y de los intereses individuales y colectivos de la comunidad social. Mediante la función política, la autoridad fija las directrices de la orientación política. Gerardo Prado opina que son funciones políticas las de gobierno y las de control. (Prado, 2014, pág. 405).

Funciones de gobierno

El Diccionario de la Lengua Española define el término “gobierno” en estos términos: “Acción y efecto de gobernar o gobernarse// Órgano superior del poder ejecutivo de un Estado o de una comunidad política, constituido por el presidente y los ministros o consejeros.” (Real Academia Española, 2017). Y “gobernar” es “mandar con autoridad o regir algo// Dirigir un país o una colectividad política. (Real Academia Española, 2017).

Se deduce que el término “gobierno”, en su aspecto orgánico, denota el conjunto de autoridades que componen el poder ejecutivo de un Estado; y en su aspecto funcional, denota el conjunto de estrategias, planes y proyectos destinados a dirigir un país y, por ende, coordinar al conglomerado social.

Gerardo Prado señala que la función de gobierno se atribuye al poder ejecutivo. Comprende el poder de decidir sobre el bien público, mediante una actividad puramente discrecional. Es una forma de actividad política pura que impulsa, coordina y defiende la organización de una comunidad. (Prado, 2014, pág. 405).

ESTADO	GOBIERNO
Incluye una o varias naciones.	Es un grupo de personas.
Es una entidad permanente, contínua	Es una entidad temporal
La soberanía constituyente de un Estado reside en la nación.	Mecanismo u órgano por el cual el Estado ejerce su autoridad
El Estado representa la voluntad general y se obliga a velar por el bien común.	El gobierno representa la voluntad de sus votantes.
El poder del Estado es administrado por el gobierno.	El gobierno se ejerce a través de los representantes de la voluntad de los votantes.

Añade el citado autor que dicha función implica un programa con objetivos y una estrategia para alcanzarlos. Por medio de la información, el gobierno propone normas jurídicas para renovar el orden y coordinar medios y recursos económicos con el fin de alcanzar dichos objetivos. Además, inspecciona y evalúa continuamente resultados, con el propósito de corregir y modular programas. (Prado, 2014, pág. 405).

> Andrés Serra Rojas afirma que el gobierno es esencialmente la acción por la cual la autoridad impone una línea de conducta, un precepto, a individuos humanos. Los gobernados son quienes habitan en el territorio del Estado, nacionales y extranjeros. (Rojas, 1977, pág. 25).

Agrega que la actividad de la autoridad gubernamental es dar órdenes. Puede también proceder por vía de sugestiones, pero solo supletoriamente. Su misión principal es ordenar. Naturalmente, esas órdenes no deben ser arbitrarias, sino que han de dirigirse hacia la consecución del bien público. (Rojas, 1977, pág. 25).

La actividad gubernamental se extiende a todas las materias que integran el bien público, materias que, en el orden de los fines o de los medios, se refieren al bien público temporal. Se trata, pues, de relacionar a los individuos entre ellos, y a estos con los órganos del Estado, o de relacionar sectores del gobierno.

La función gubernamental se manifiesta en la actuación del órgano ejecutivo, el cual es típicamente gubernativo. De allí que, en su fase material, las funciones de gobierno se manifiesten a través de actos políticos gubernamentales o institucionales, los cuales provocan consecuencias en los derechos y las obligaciones de los gobernados.

Gerardo Prado menciona los siguientes actos propios de la función de gobierno. (Prado, 2014, pág. 406).

a) Los actos que tienden a establecer una orientación del poder público y su actividad, recogiendo aspiraciones y necesidades.

b) Los actos que afectan a las relaciones internacionales del Estado; por ejemplo, negociación de tratados, reconocimiento de gobiernos, y recibir y acreditar embajadores.

c) Los actos que afectan el equilibrio de diversos poderes constitucionales; por ejemplo, vetar una ley o someterla a referéndum.

d) Los actos en situaciones excepcionales del Estado; por ejemplo, decretar el régimen de excepción por calamidad pública.

e) Los actos de defensa exterior o interior del Estado.

7



Tratado de comercio entre Estados Unidos de América, Centroamérica y República Dominicana. Celebrar ese tratado fue una función de gobierno.

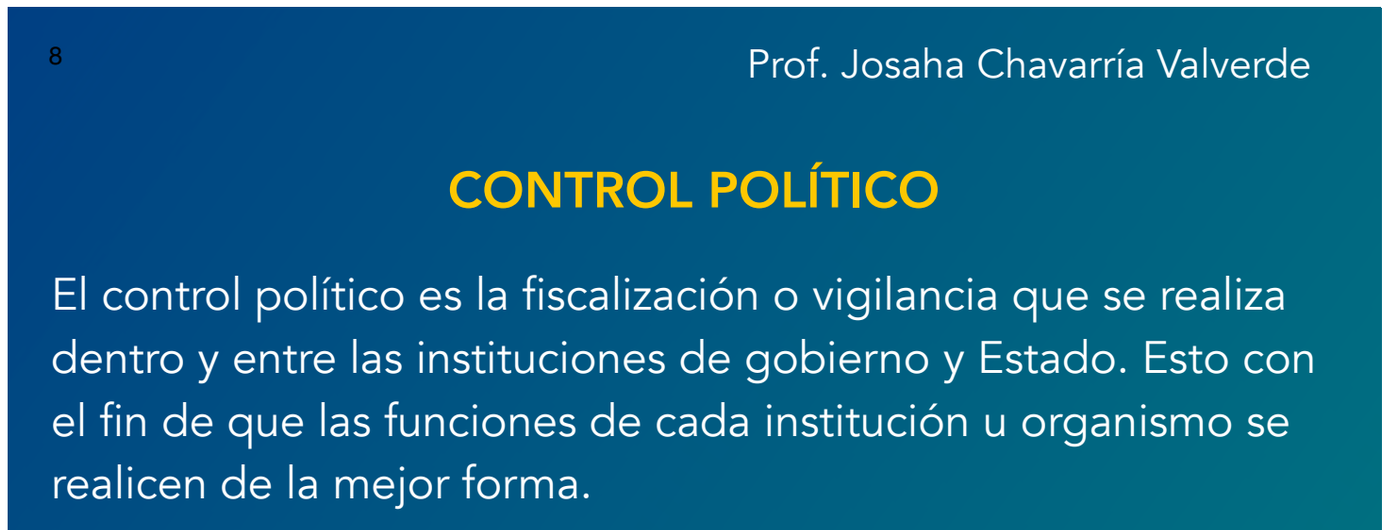
Los actos políticos de gobierno pueden clasificarse de la siguiente manera:

- Actos relativos a relaciones internacionales.
- Actos relativos a seguridad interna.
- Actos relativos a relaciones entre tres poderes del Estado.
- Actos relativos a las funciones del Presidente de la República.

Funciones de control

El Diccionario de la Lengua Española define el término “control” de la manera siguiente: “Comprobación, inspección, fiscalización, intervención” (Real Academia Española, 2017). En el plano político gubernamental, el control consiste en supervisión y vigilancia cruzada entre órganos. De esa cuenta, el control se refiere a la capacidad, el derecho y la responsabilidad de cada órgano de supervisar las actividades de los demás.





Presentación sobre control político.

Gerardo Prado define la función política de control de esta manera: toda capacidad o facultad indirecta de influir o limitar la decisión del titular de una función, a quien está formalmente atribuida por el derecho. Generalmente, significa una vía de participación, verificación y limitación del impulso discrecional del gobierno. (Prado, 2014, pág. 406).

Aunque los organismos del Estado son independientes y ejercen actividades propias, hay controles entre ellos (o interórganos) con la finalidad de evitar un abuso o un exceso en el ejercicio de sus funciones. Estos controles consisten en frenos y contrapesos, definidos en la teoría de la “división de poderes”.

Según Gerardo Prado, algunas actividades de control son las siguientes (Prado, 2014, págs. 406-407).

a. La audiencia, como informe previo de un órgano diferente de aquel al que compete la decisión.

b. El veto como rechazo o la ratificación como aprobación de la decisión de un órgano, por otro órgano.

c. El derecho de enmienda; por ejemplo, el parlamento enmienda los proyectos de ley del gobierno.

d. Aprobación de los medios financieros para una actividad determinada. En este caso, se alude a los recursos obtenidos de los impuestos, para ejecutar una política.

e. Derecho de información y discusión de la acción gubernamental y administrativa, mediante preguntas e interpelaciones.



9

VIERNES 01 DE DICIEMBRE DEL 2017
CORREO, POLITICA, 7

Congreso aprueba presupuesto público para el 2018

El Congreso aprobó los proyectos de ley de presupuesto público, equilibrio financiero y endeudamiento externo para el Año Fiscal 2018.
El Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el 2018 asciende a 157,158 millones 747 mil 651 soles y tiene un carácter reactivador en la economía peruana y con impacto en la descentralización.
La presidenta del Consejo de Ministros, Mercedes Aráoz, agradeció al Congreso por el consenso alcanzado y señaló que "es extremadamente importante que trabajemos juntos para que la ejecución del gasto en inversión sea eficiente, oportuno y en beneficio del ciudadano".

Reinó el consenso en el pleno.

Ejemplo de medio de control de medios financieros.

f La encuesta pública para inspección e información de las decisiones del gobierno, realizada por la asambleas legislativa.

g La creación de órganos permanentes de inspección, como la Procuraduría de los Derechos Humanos.



Imagen que hace referencia al Procurador de los Derechos Humanos.

h La deducción de responsabilidades en el ámbito político, cuya consecuencia máxima puede ser que el funcionario cese en el desempeño del cargo.

Funciones jurídicas

El Diccionario de la Lengua Española, define el término “jurídico” de esta manera: “Que atañe al derecho o se ajusta a él//”. (Real Academia Española, 2017). Las funciones jurídicas son el conjunto de labores regladas (con origen en una ley) que el Estado realiza para garantizar su funcionalidad, su legitimidad y su permanencia.

Gerardo Prado opina que las funciones jurídicas del Estado son, por ejemplo, las legislativas, las judiciales y las ejecutivas. (Prado, 2014, pág. 401). Ello como consecuencia de que a algunos órganos compete gobernar y ejecutar las leyes; a otros, decretar leyes; y, a otros, juzgar sobre cumplimiento no cumplimiento de la ley, e imponer penas, castigos o sanciones.

Función Legislativa

El Diccionario de la Lengua Española adjudica a la palabra “legislar” este significado: “Dar, hacer o establecer leyes”; y sobre la palabra “legislativo” afirma: “Dicho especialmente de un organismo que legisla// Perteneciente o relativo a la legislación// Autorizado por una ley”. Sobre “poder legislativo” afirma: “Uno de los tres poderes del Estado, en que reside la potestad de hacer y reformar las leyes// En los países democráticos, Parlamento o asamblea legislativa”. (Real Academia Española, 2017).

La función legislativa, en su sentido orgánico, compete por mandato legal a un poder denominado “parlamento”, “congreso” o “asamblea legislativa”. En su sentido material, la función legislativa consiste en crear, modificar o derogar leyes.

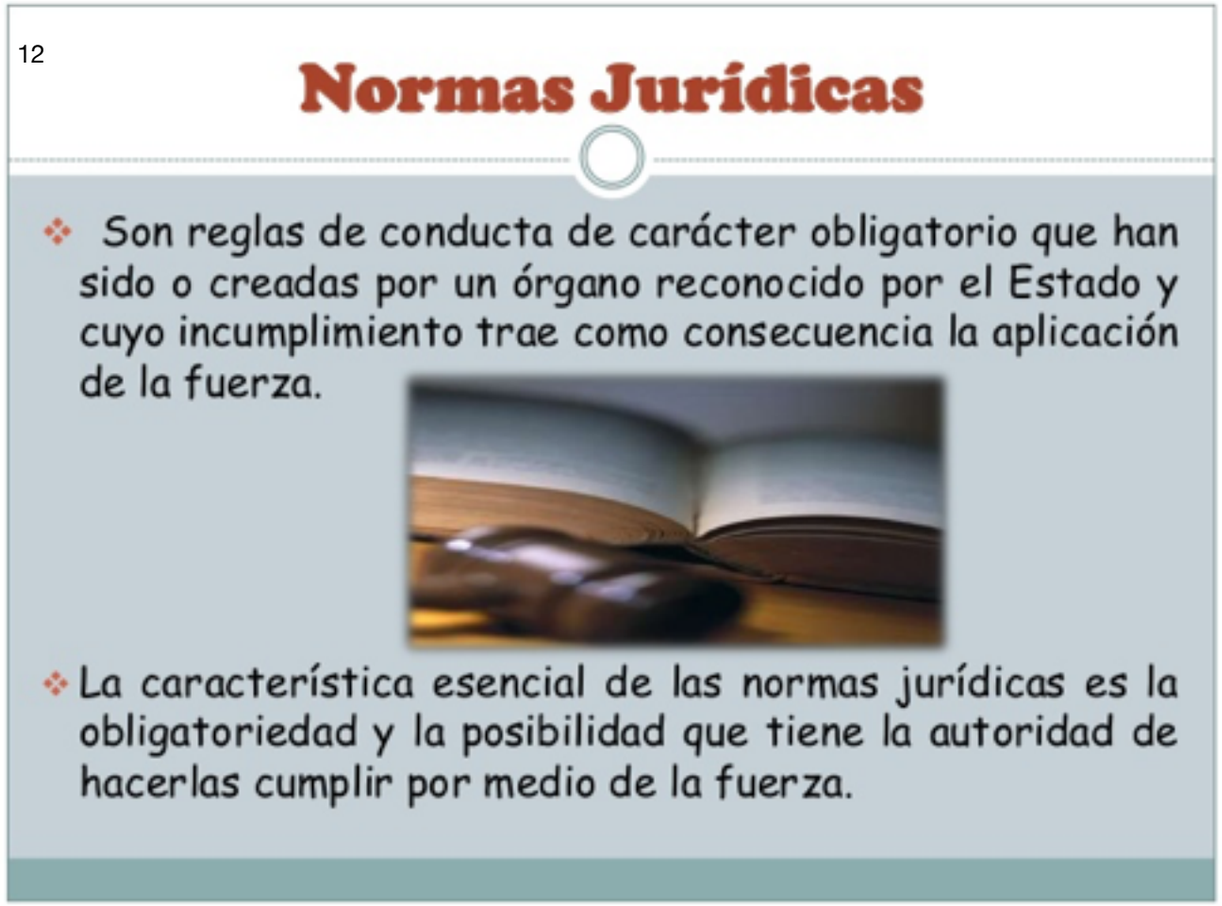


Parlamento europeo.

Agustín Gordillo expone que la función legislativa es “el dictado de normas jurídicas generales hecho por el Congreso.” Agrega que, en esta definición, hay dos elementos: a) uno material, que es el contenido de la función (el dictado de normas jurídicas generales); y b) uno orgánico, según el cual esta función compete al poder legislativo. (Gordillo, 2017, pág. 65)

Enrique Bernales sostiene que la función principal del poder legislativo es establecer el derecho, al dictar normas generales, abstractas e impersonales que deben ser obligatoriamente acatadas. Es decir su función principal es elaborar leyes. (Bernales, 1994).

Andrés Serra Rojas expone que la legislación es la principal fuente formal de las normas de derecho positivo, sobre todo en los sistemas jurídicos de derecho escrito, siendo la ley producto de la misma. Por tal razón, la norma jurídica general, obligatoria, abstracta y coercible resulta de un proceso específico de creación que compete al órgano facultado para legislar (o parlamento). (Rojas, Derecho Administrativo. Primer Curso., 2000, pág. 39).



Referencia a normas jurídicas.

Leonel Armando López Mayorga expone las características de las normas jurídicas creadas por el poder legislativo (Mayorga, 2001, págs. 86-87), de la siguiente manera.

a) Abstracta. La norma debe estar establecida como un supuesto que puede o no acaecer, pero que rige todos los actos posibles que, sucedidos en la realidad, se adecúen a los rasgos fundamentales abstractamente descritos por la norma.

b) General. La norma debe estar dirigida a todos aquellos que estén contemplados en su hipótesis normativa; por lo tanto, destinada, no a un individuo determinado, sino a una pluralidad de individuos.

c) Obligatoria. Sustentado el derecho en los valores éticos y jurídicos, garantiza, por medio de la coacción, el cumplimiento de la norma.

d) Coercible. Puede ser impuesta, es decir, es válida aun en contra de la voluntad de quien debe cumplirla.



Proceso legislativo según la Constitución Política de la República de Guatemala.

Agustín Gordillo (Gordillo, 2017, págs. 65-66) opina que, aunque los otros poderes del Estado parecen ejercer también, en ciertos casos, la función legislativa, ello no es así desde el punto de vista jurídico, por las razones siguientes.

- En el caso del poder ejecutivo, ello se advierte al considerar los reglamentos: consisten en normas jurídicas generales emitidas unilateralmente por la administración. Sin embargo, el régimen jurídico aplicable a los reglamentos no es en modo alguno el aplicable a la función legislativa, ya que hay una gradación jerárquica entre la ley y el reglamento, por la cual el segundo está siempre sometido a la primera, y no puede ser incompatible con ella en ningún caso.

- En el caso del poder judicial, la cuestión es idéntica. Los reglamentos que dicta la justicia para regir su funcionamiento interno no tienen el mismo régimen jurídico de las leyes, ni pueden oponerse a ellas. Los reglamentos están, pues, en un grado jerárquico inferior y no pueden ser formalmente, desde el punto de vista jurídico estricto, producto de una "función legislativa".

Gerardo Prado afirma que la función legislativa es la actividad que formula las normas generales que deben, en primer término, estructurar el Estado y, en segundo término, reglamentar las relaciones entre El Estado y los ciudadanos, y las relaciones de los ciudadanos entre ellos. Según él, la función legislativa se clasifica de la manera siguiente (Prado, 2014, págs. 401-402).

a) Ordinaria. Regula las relaciones de los ciudadanos entre ellos, o se enfoca en la estructuración de órganos mediatos del Estado.

b) Extraordinaria o constituyente. Crea las normas que han de regir la estructura fundamental del Estado, es decir, la estructura de sus órganos inmediatos.

14



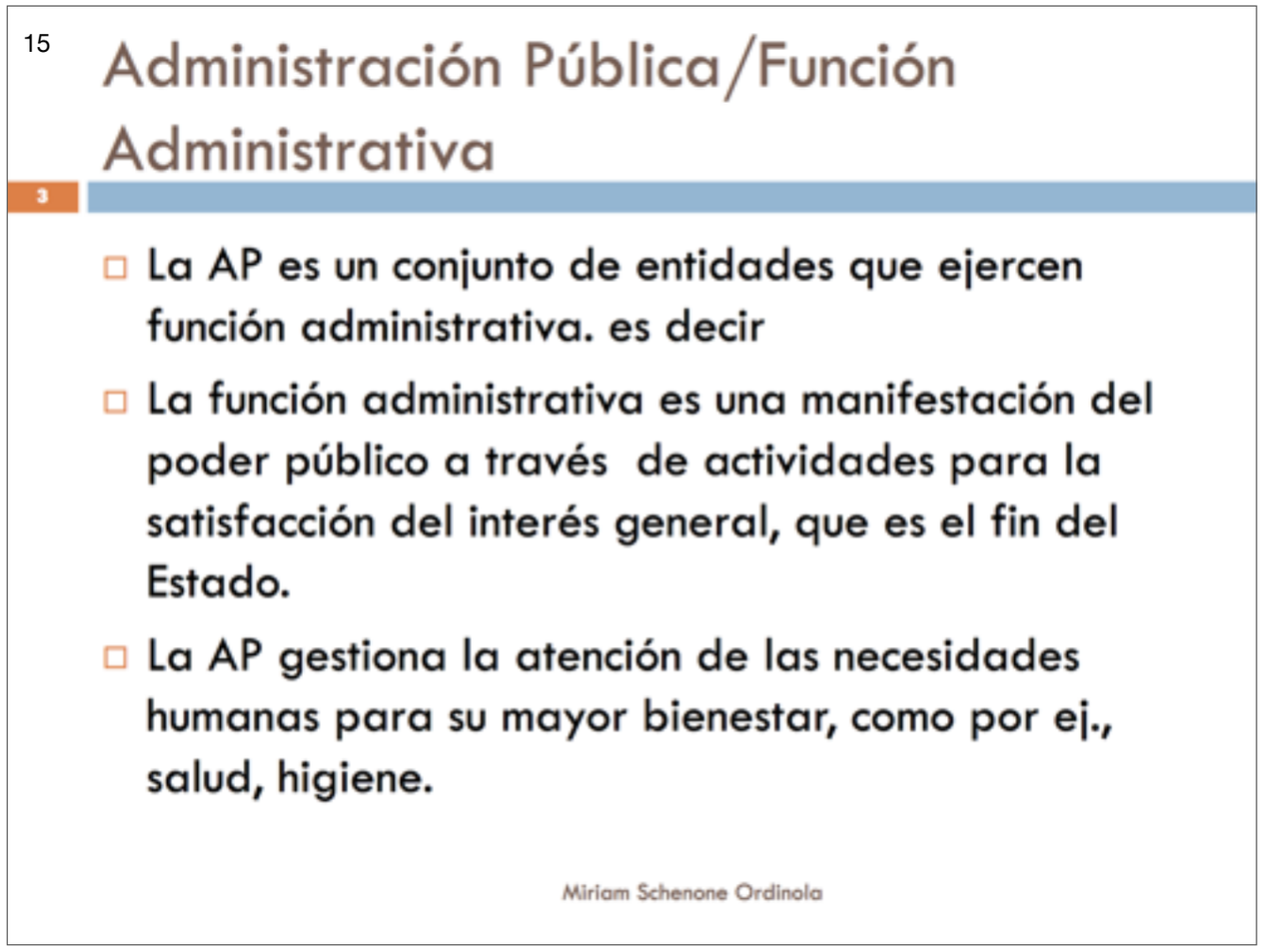
Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Su misión es defender el orden constitución de la república. No es un órgano legislativo del Estado.

Función ejecutiva o administrativa

El Diccionario de la Lengua Española, confiere a la palabra “administrar” este significado: “Perteneciente o relativo a la administración// Persona empleada en la administración de alguna entidad”; y al término “administración”, confiere este significado: “Acción y efecto de administrar//Conjunto de los organismos destinados a la gestión y el funcionamiento de una parcela determinada de la vida social// Oficina o establecimiento dedicados a la gestión de ciertas actividades que tienen intervención del Estado”. Sobre “poder ejecutivo”, ese mismo diccionario afirma: “Uno de los tres poderes del Estado, que tiene la potestad de ejecutar y hacer ejecutar las leyes”. (Real Academia Española, 2017).

Andrés Serra Rojas, citando a Miguel S. Marrienhoff, al respecto comenta: “La función administrativa es la actividad que normalmente corresponde al poder ejecutivo. Se realiza bajo el orden jurídico y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos materiales, que tienen por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes públicos o con los particulares, reguladas por el interés general y bajo un régimen de policía y control”. (Rojas, Derecho Administrativo. Primer Curso., 2000, pág. 67).

El autor Benjamín Villegas suministra una definición magistral de la función administrativa: es “una de las funciones del Estado que tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas por actos concretos, dentro del orden jurídico y de acuerdo con los fines de la ley; es pues una actividad permanente, concreta y práctica del Estado, que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades del grupo social y de los individuos que lo integran.” (Villegas, 1956, pág. 660).



Referencia a la administración pública y a la función administrativa.

La función administrativa, en sentido orgánico, es una potestad que le compete, por disposición legal en sentido estricto, a un poder denominado “ejecutivo”. En sentido material, la función administrativa es la actividad práctica que el Estado realiza con el objeto de cuidar, de modo inmediato, los intereses públicos que asume en sus fines propios. Esta actividad concreta se dirige a la satisfacción de las necesidades colectivas, de manera directa.

Administrar consiste en organizar y hacer funcionar, por actos inmediatos e incesantes, los servicios públicos. Son actos administrativos lo que no implican modificación del régimen jurídico al cual están sometidos los ciudadanos. Esto significa que la función administrativa es constitucionalmente obligatoria, y solo puede ser ejercida sujeta al imperio de la ley, que la limita jurídicamente.



Esquema sobre la función administrativa.

Agustín Gordillo, en relación con la función administrativa del poder ejecutivo y las funciones de los otros poderes, afirma que, aunque se ha concebido tal función como “toda la actividad que realizan los órganos administrativos, y la actividad que realizan los órganos legislativos y jurisdiccionales, excluidos respectivamente los hechos y actos materialmente legislativos y jurisdiccionales”, el poder ejecutivo es obviamente el que realiza la mayor parte de la función administrativa. (Gordillo, 2017, pág. 67).

Por un lado, a diferencia de los otros poderes, que realizan su propia función y además la administrativa, el poder ejecutivo realiza solo la función administrativa; y, por otro, la función administrativa de estos otros poderes no se relaciona con la satisfacción de los intereses públicos del conglomerado social.

Una de las principales actividades del Estado, propias de la función administrativa, es brindar seguridad pública, la cual puede definirse de esta manera: garantía de ejercicio del derecho a la libertad, a la vida y a la propiedad privada. El Estado suele cumplir esta función por medio de una institución policial.

El acto administrativo, como la manifestación unilateral de voluntad que expresa una decisión de una autoridad administrativa; y el contrato administrativo, en el cual la administración pública es parte preponderante, están vinculados a la función administrativa.

Función judicial o jurisdiccional

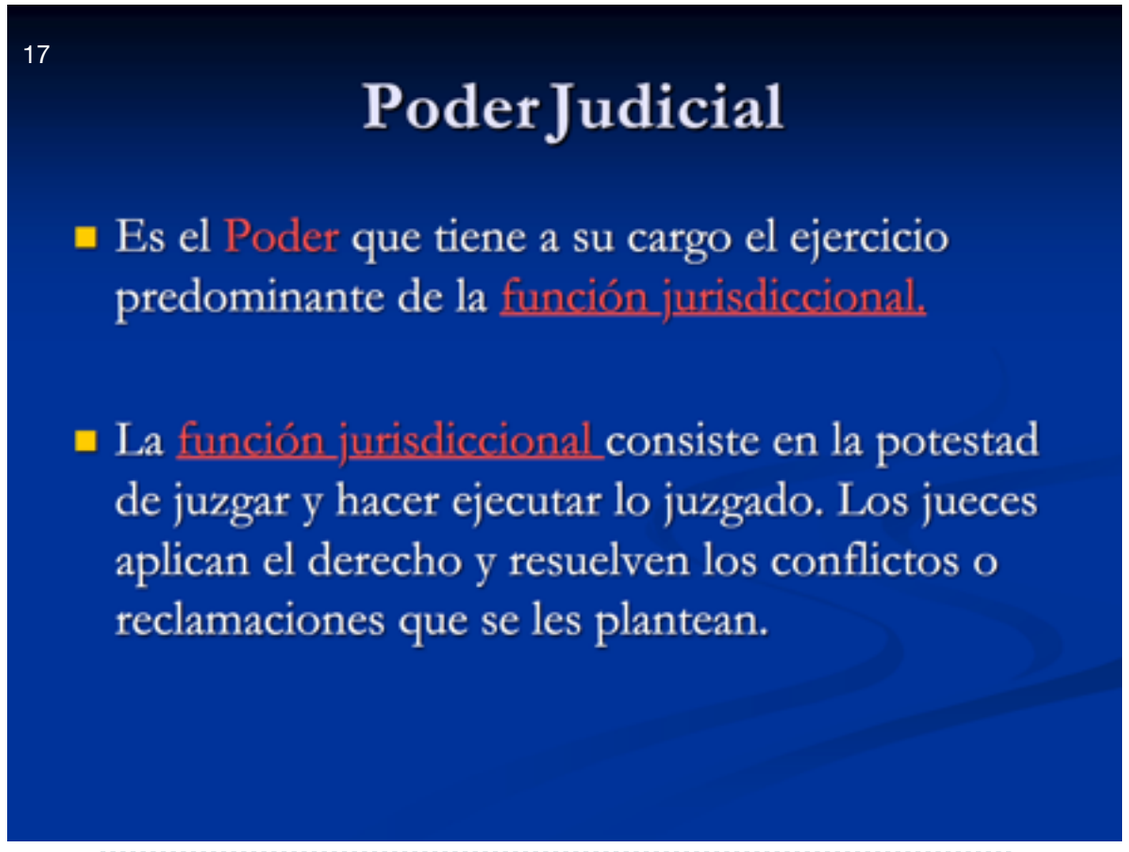
El Diccionario de la Lengua Española, define el vocablo “judicial” de esta manera: “Perteneciente o relativo al juicio, a la administración de justicia o a la judicatura”; y la palabra “jurisdiccional”, de esta manera: “Perteneciente o relativo a la jurisdicción.” Sobre el término “poder judicial”,

ese mismo diccionario afirma: “Uno de los tres poderes del Estado, que ejerce la Administración de Justicia”. (Real Academia Española, 2017).

Gerardo Prado sostiene que la función judicial consiste en aplicar la norma general, abstracta, impersonal y obligatoria, a cada caso específico para dirimir una controversia o un conflicto de intereses, y es ejercida cuando el poder público asume la solución de controversias. (Prado, 2014, pág. 411).

Según Eduardo García Máynez, “la función jurisdiccional puede definirse como aplicación de normas jurídicas a casos concretos, aplicación que obliga a los particulares y puede hacerse efectiva aun y en contra de su voluntad”. (Máynez, 2002, pág. 212)

Groppali, citado por Heller, afirma que la función judicial, denominada también “jurisdiccional”, es la actividad propia del Estado destinada a tutelar el ordenamiento jurídico y dirigida a obtener, en casos concretos, la declaración del derecho y la observancia de la norma jurídica preconstituida, mediante una resolución de controversia que surge por conflictos de intereses, tanto entre particulares, como entre particulares y el poder público, y mediante la ejecución coactiva de sentencias. (Heller, 1985).



Definición de función judicial o jurisdiccional.

Luis Humberto Delgadillo expone que “la función jurisdiccional tiene como fin el respeto de la

norma que ha sido producto de la función legislativa, al darle definitividad a la sentencia, que adquiere la calidad de cosa juzgada, por lo cual no podrá ser modificada". (Delgadillo, 1989).

Se infiere que el objeto de la función jurisdiccional es aplicar a los casos concretos sometidos a los tribunales, las normas abstractas decretadas por el órgano legislativo. La razón de ser de la función jurisdiccional es el cumplimiento de las normas con la finalidad de facilitar la convivencia humana y la resolución de conflictos.

La función jurisdiccional es, entonces, "la decisión con fuerza de verdad legal de controversias entre partes, hecha por un órgano imparcial e independiente." Esta definición comprende dos elementos. El primero es material o sustancial, que se refiere a la función en sí misma: "decisión con fuerza de verdad legal de controversias entre partes". El segundo es orgánico o subjetivo, o formal, que se refiere al órgano que realiza la función (que es el juez, o el órgano imparcial e independiente).


18

Imagen relacionada con la función jurisdiccional.

Gerardo Prado añade que, desde el punto de vista material, la función jurisdiccional puede contemplarse en diversas manifestaciones de los poderes del Estado; por ejemplo, los tribunales de lo contencioso administrativo del ejecutivo, y el legislativo que juzga sobre la responsabilidad política de los servidores públicos. (Prado, 2014, pág. 411).

Sin embargo, lo que ocurre es solo que la actividad del poder ejecutivo y del poder legislativo es materialmente semejante a la actividad jurisdiccional, pero no tienen igual régimen jurídico que esta. El régimen jurídico propio de la función jurisdiccional es que la decisión pueda ser definitiva, y además sea tomada precisamente por un órgano imparcial e independiente.

El órgano especial al que compete exclusivamente, por mandato de la ley constitucional, ejercer la función jurisdiccional es el poder judicial, integrado por órganos imparciales e independientes. Compete a estos órganos ejercer exclusivamente la función jurisdiccional, y compete al poder ejecutivo una jurisdicción administrativa. El poder legislativo posee una mera facultad de remover, y no de juzgar.

19

ELEMENTOS DEFINITORIOS DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL

- Actividad de declaración del derecho en casos concretos (a diferencia de la legislativa que es una actividad de declaración del derecho de forma general);
- Aplicación del Derecho preexistente, regida por consideraciones estrictamente jurídicas;
- Actividad irrevocable por otros poderes del Estado: lo decidido jurisdiccionalmente sólo puede revisarse jurisdiccionalmente.
- La función jurisdiccional se ejerce para la resolución de conflictos entre partes, el juez es un tercero supraordinado que decide según Derecho.
- El juez no puede ni debe aplicar otra voluntad que la de la ley, ni la suya propia, ni la de otro poder.

  "Los jueces son simplemente la boca que pronuncia las palabras de la ley" (Montesquieu)

- Existe una tarea explicativa, interpretativa y en ocasiones, creadora en el *common law*.

Compete exclusivamente al poder judicial ejercer la función jurisdiccional.

Groppali, citado por Hermann Heller, expone los siguientes elementos de la función jurisdiccional: a) la constatación como prueba de una preexistencia de hechos; b) la subsunción como referencia de los hechos a una norma; y c) el juicio -función reflexiva- como decisión fundada en la audiencia de las partes y en la determinación del derecho positivo que debe aplicarse para satisfacer las pretensiones de las partes. (Heller, 1985).

El término “jurisdicción” es definido por el Diccionario de la Lengua Española de esta manera: “Poder que tienen los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado” (Real Academia Española, 2017). Podemos afirmar que la jurisdicción es una potestad que pertenece al Estado y que es ejercida con exclusividad por jueces y tribunales independientes, para aplicar el derecho en un caso concreto, resolviendo una controversia y promoviendo la ejecución de lo juzgado.

Según Mario Aguirre Godoy (Godoy, 1973), los poderes de la jurisdicción son los siguientes.

a De conocimiento (*notio*). El órgano de la jurisdicción está facultado, atendiendo las reglas de la competencia, a conocer de los conflictos sometidos a él.

b De convocatoria (*vocatio*). Por medio de este poder el órgano de la jurisdicción cita a las partes a juicio.

c De coerción (*coertio*). Es la facultad de aplicar medidas coercitivas y compeler y apremiar, por medios legales, a cualquier persona, para eliminar cualquier obstáculo que impide ejercer la jurisdicción.

d De decisión (*iudicium*). El órgano de la jurisdicción tiene la facultad de decidir con autoridad de cosa juzgada.

e De ejecución (*executio*). Es el poder de imponer el cumplimiento de un mandato que se derive de la propia sentencia.

20

PODERES DE LA JURISDICCIÓN

La doctrina se refiere a estos como las facultades de que están investidos los jueves en el ejercicio de sus funciones para administrar justicia.

- Poder de conocimiento
- Poder de decisión
- Poder de ejecución
- Poder de documentación
- Poder disciplinario

Poderes de la Jurisdicción

Comprobación

Ingresa en la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XV

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



¡Buen Trabajo!

Has terminado el estudio del curso:



Ingresa en la plataforma para resolver la

Evaluación Corta de Aprendizaje (ECA)

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



BIBLIOGRAFÍA

Capítulo I

Porrúa, F. (2016). Teoría del Estado. México: Editorial Porrúa .

Prado, G. (2014). Teoría del Estado . Guatemala: Magna Terra editores S.A. .

Real Academia Española. (16 de 08 de 2017). Obtenido de dle.rae.es

Vásquez, R. (1994). Teoría del Estado. Guatemala: Ediciones Educativas

Capítulo II

Bobbio, N. (1989). Estado, Gobierno y Sociedad. México: Fondo de Cultura Económica .

Porrúa, F. (2016). Teoría del Estado. México: Editorial Porrúa .

Prado, G. (2014). Teoría del Estado . Guatemala: Magna Terra editores S.A. .

Real Academia Española. (16 de 08 de 2017). Obtenido de dle.rae.es

Vásquez, R. (1994). Teoría del Estado. Guatemala: Ediciones Educativas.

Capítulo III

Real Academia Española . (30 de 11 de 2017). Obtenido de http://dle.rae.es/?id=ZUswre5

Wikipedia. (27 de 10 de 2017). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Teocracia

Aznárez, C. (9 de Julio de 2017). El Capitalismo divide a los pueblos para dominarlos. Recuperado el 26 de Febrero de 2018, de http://i2.wp.com/operamundi.uol.com.br/dialogosdelsur/wp-content/uploads/2017/07/El-Capitalismo-divide-a-los-pueblos-para-dominarlos.jpg?resize=2048%2C1452

Bobbio, N. (1989). Estado, Gobierno y Sociedad. México: Fondo de Cultura Económica .

El intento y fracaso de otro Estados Unidos. (s.f.). Recuperado el 26 de Febrero de 2018, de https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Escudo_de_la_Rep%C3%BAblica_Federal_de_Centro_Am%C3%A9rica.svg

Estado Social. (s.f.). Recuperado el 09 de Enero de 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_social#cite_ref-2

Hayek, F. (1944). The Road to Serfdom. Londres.

Hispanoamérica unidad. (s.f.). Recuperado el 09 de Enero de 2018, de Constitución Política de Hispanoamérica: https://hispanoamericaunida.com/2014/02/21/la-constitucion-politica-de-hispanoamerica/

La polis, ciudad-estado. (s.f.). Recuperado el 09 de Enero de 2018, de https://helenosylatinos.wordpress.com/2011/04/02/la-polis-ciudad-estado/

Márquez Rabago, S. R. (s.f.). Estado de Derecho en México. Recuperado el 09 de Enero de 2018, de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2990/13.pdf

monandre1225_. (s.f.). Teorías Teocráticas. Recuperado el 26 de Febrero de 2018, de Amazing presentation: https://www.emaze.com/@ATCLIIFO/teorias-teocraticas

Ossorio, M. (s.f.). Diccionario de Ciencias Juridicas, Políticas y Sociales. Recuperado el 03 de Enero de 2018, de Diccionario de Ciencias Juridicas, Políticas y Sociales: https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf

Palala, G. M. (27 de Diciembre de 2015). Acuerdos de Paz reflejan retrocesos a 19 años de firma. Prensa Libre.

Porrúa Perez, F. (1999). Teoría del Estado . Mexico: Editorial Porrúa.

Porrúa, F. (2016). Teoría del Estado. México: Editorial Porrúa .

Qué es Estado de derecho democrático. (s.f.). Recuperado el 09 de Enero de 2018, de http://queesela.net/estado-de-derecho-democratico/

Ramírez Echeverri, J. D. (2010). Thomas Hobbes y el Estado absoluto: del Estado de razón al Estado de terror. Colombia: Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Real Academia Española. (s.f.). Recuperado el 07 de Enero de 2018, de dle.rae.es

Revolución Liberal de 1871. (s.f.). Recuperado el 26 de Febrero de 2018, de Wikipedia: https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/7/73/General_Francisco_Moraz%C3%A1n.JPG

Rincon Castillo, E. L. (Julio-diciembre de 2012). Evolución Histórica del Estado-Nación en América Latina: del liberalismo al posneoliberalismo. Recuperado el 09 de Enero de 2018, de file:///C:/Users/Belem/Desktop/Estado%20Hispanoam%C3%A9rica.pdf

Teocracia. (s.f.). Recuperado el 26 de Febrero de 2018, de Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Teocracia

Capítulo IV

Porrúa, F. (2016). Teoría del Estado. México: Editorial Porrúa .

Española, R. A. (22 de 10 de 2017). Diccionario de la lengua española. Obtenido de Asociación de Academias de la Lengua Española: http://dle.rae.es/?id=TU1KCfY|TU2nLT0

Biesanz, J. y. (s.f.). Temas de Sociología". Monte Video, Uruguay: F.C.U. Universidad de la República. (agotados).

Hidalga, L. d. (2008). Teoria General del Estado. MExico, Mexico, Mexico: Porrúa .

PIETRO, A. D. (s.f.). Manual de derecho Romano. Buenos Aires, Argentina: EDICIONES BUENOS AIRES.

Capítulo V

Porrúa, F. (2016). Teoría del Estado. México: Editorial Porrúa .

Española, R. A. (22 de 10 de 2017). Diccionario de la lengua española. Obtenido de Asociación de Academias de la Lengua Española: http://dle.rae.es/?id=TU1KCfY|TU2nLT0

Hidalga, L. d. (2008). Teoria General del Estado. Mexico: Porrúa .

PIETRO, A. D. (s.f.). Manual de derecho Romano. Buenos Aires, Argentina: EDICIONES BUENOS AIRES.

Capítulo VI

Barrios, O. (2014). Nociones Esenciales de Derecho Constitucional. Guatemala: Lex Artis.

Batz, M. A. (Agosto de 2015). Análisis del Concepto de Soberanía como característica esencial del Estado frente al concepto de Globalización . Tesis de Grado. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Borja, R. (1998). Enciclopedia de la Política. Mexico, D.F.: Fondo de Cultura.

Brichs, F. I. (2008). Poder y Felicidad, una propuesta de soicología del poder . Madrid: La Catarata.

Constituyente, A. N. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala: Diario de Centroamérica.

Díaz, R. L. (s.f.). IUS Revista Jurídica. Obtenido de Universidad Latina de América: http://www.unla.mx/iusunla19/opinion/LOS%20LIMITES%20AL%20PODER.htm

Española, R. A. (22 de 10 de 2017). Diccionario de la lengua española. Obtenido de Asociación de Academias de la Lengua Española: http://dle.rae.es/?id=TU1KCfY|TU2nLT0

Estadística, I. N. (agosto de 2002). Corte de Constitucionalidad. Obtenido de Constitución Política de la República de Guatemala: https://www.ine.gob.gt/archivos/informacionpublica/ConstitucionPoliticadelaRepublicadeGuatemala.pdf

González, M. M. (2009). La Soberania del Estado de Guatemala a la Luz del Convenio entre el Gobierno de la Republica de Guatemala y el Gobierno de Estados Unidos de America para Cooperar en la Supresión del Trafico Ilícito Marítimo y Aéreo de Estupefacientes y Sustancias Psicot. Tesis de Grado. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Guerrero, D. B. (s.f.). Lección 6 Elementos del Estado: Pueblo (nación), territorio y poder. Obtenido de Elementos del Estado: http://www.transnational.deusto.es/dc/L.%206%20-%20Elementos%20del%20Estado.pdf

Kuri, N. (2006). Soberanía de los Estados Nacionales versus Sistema Global en el Siglo XX. México D.F.

Liern, G. R. (s.f.). Universidad de Valencia . Obtenido de Derecho Constitucional I: http://ocw.uv.es/ciencias-sociales-y-juridicas/derecho-constitucinal-i/ut01.pdf

Liévano, E. G. (1998). Derecho Internacional Publico. Colombia: Editorial Temis.

Mayen, O. A. (2014). Una aproximación desde la Ciencia Política al funcionamiento de la institucionalidad político electoral de Guatemala . Guatemala: Tesis// Universidad San Carlos de Guatemala.

Máynez, E. G. (2002). Introducción al Estudio del Derecho. México, D.F.: Porrúa.

Mayorga, L. A. (2001). Introducción al Estudio del Derecho. Guatemala: Editorial Lovi.

Mendoza, L. B. (2007). Constitución Explicada. Guatemala: Editorial Jurídica Salvadoreña.

Mesa, V. N. (2005). Teoría Constitucional e Instituciones Públicas . Guatemala: Temis, S.A.

Millán, J. R. (s.f.). Derecho Constitucional Sinaloense. Obtenido de Teoría del Estado: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1461/5.pdf

Molina, D. (Jueves de Enero de 2013). Sociología Jurídica . Obtenido de Dominación, Max Webber: http://dalvasociologiaj.blogspot.com/2013/01/dominacion-max-weber.html

Osorio, M. (1981). Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

Pelaez, J. R. (Noviembre de 2015). Análisis Jurídico de la competencia del Ministerio de Desarrollo Social. Tesis de Grado. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Pérez, P. (2009). Teoría del Estado. México, D.F.: Editorial Porrúa.

Porrúa, F. (2016). Teoría del Estado. México: Editorial Porrúa .

Prado, G. (2014). Teoría del Estado . Guatemala: Magna Terra editores S.A. .

Quintana, S. V. (1970). Derecho Constitucional e Instituciones Políticas . Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.

Sabine, G. (2006). Historia de la Teoría Política. Guatemala: Editorial Fondo de Cultura Económica.

Serrano, C. J. (18 de Junio de 2017). El vuelo de la lechuza. Obtenido de Thomas Hobbes: La Noción del Poder Político: https://elvuelodelalechuza.com/2017/06/18/thomas-hobbes-la-nocion-de-poder-politico/

Siches, L. R. (1985). Introducción al Estuido del Derecho. México, D.F.: Editorial Porrúa S.A.

Sotz, N. A. (2009). Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y la Soberanía del Estado. Tesis de Grado. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Toledo, L. F. (2005). “Medios Constitucionales y Legales para que el Pueblo de Guatemala pueda Ejercitar la Legitima Resistencia en un Estado Democrático”. Tesis de Grado. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Vásquez, R. (1994). Teoría del Estado. Guatemala: Ediciones Educativas.

Capítulo VII

Batz, M. A. (Agosto de 2015). Análisis del Concepto de Soberanía como característica esencial del Estado frente al concepto de Globalización . Tesis de Grado. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Borja, R. (1998). Enciclopedia de la Política. Mexico, D.F.: Fondo de Cultura.

Española, R. A. (24 de 10 de 2017). Diccionario de la lengua española. Obtenido de Asociación de Academias de la Lengua Española: http://dle.rae.es/?id=TU1KCfY|TU2nLT0

Estadística, I. N. (agosto de 2002). Corte de Constitucionalidad. Obtenido de Constitución Política de la República de Guatemala: https://www.ine.gob.gt/archivos/informacionpublica/ConstitucionPoliticadelaRepublicadeGuatemala.pdf

González, M. M. (2009). La Soberania del Estado de Guatemala a la Luz del Convenio entre el Gobierno de

la Republica de Guatemala y el Gobierno de Estados Unidos de America para Cooperar en la Supresión del Trafico Ilícito Marítimo y Aéreo de Estupefacientes y Sustancias Psicot. Tesis de Grado. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Kuri, N. (2006). Soberanía de los Estados Nacionales versus Sistema Global en el Siglo XX. México D.F.

Liévano, E. G. (1998). Derecho Internacional Publico. Colombia: Editorial Temis.

Mayen, O. A. (2014). Una aproximación desde la Ciencia Política al funcionamiento de la institucionalidad político electoral de Guatemala . Guatemala: Tesis// Universidad San Carlos de Guatemala.

Mendoza, L. B. (2007). Constitución Explicada. Guatemala: Editorial Jurídica Salvadoreña.

Millán, J. R. (s.f.). Derecho Constitucional Sinaloense. Obtenido de Teoría del Estado: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1461/5.pdf

Osorio, M. (1981). Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

Pelaez, J. R. (Noviembre de 2015). Análisis Jurídico de la competencia del Ministerio de Desarrollo Social. Tesis de Grado. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Pérez, P. (2009). Teoría del Estado. México, D.F.: Editorial Porrúa.

Prado, G. (2014). Teoría del Estado . Guatemala: Magna Terra editores S.A. .

Sabine, G. (2006). Historia de la Teoría Política. Guatemala: Editorial Fondo de Cultura Económica.

Sotz, N. A. (2009). Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y la Soberanía del Estado. Tesis de Grado. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Toledo, L. F. (2005). “Medios Constitucionales y Legales para que el Pueblo de Guatemala pueda Ejercitar la Legitima Resistencia en un Estado Democrático”. Tesis de Grado. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Vásquez, R. (1994). Teoría del Estado. Guatemala: Ediciones Educativas.

Capítulo VIII

La Constitución Política de la República de Guatemala. (26 de Julio de 2010). Recuperado el 11 de Enero de 2018, de GUATEMALA, REALIDAD SOCIOECONÓMICA: http://sociologiamac.blogspot.com/2010/07/la-constitucion-politica-de-la.html

Real Academia Española. (16 de 08 de 2017). Obtenido de dle.rae.es

Conceptos y elementos del Estado. (s.f.). Recuperado el 11 de Enero de 2018, de https://es.slideshare.net/helemaleja/concepto-y-elementos-del-estado

Díaz, R. D. (14 de Octubre de 2014). Criterios para determinar la forma de Estado y la forma de gobierno: Un análisis comparativo . Recuperado el 11 de Enero de 2018, de Derecho constitucional: file:///C:/Users/Belem/Downloads/fulltext_stamped%20(1).pdf

Estado Unitario. (s.f.). Recuperado el 06 de Febrero de 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_unitario#/media/File:Map_of_unitary_states.svg

Estados confederados de América. (s.f.). Recuperado el 06 de Febrero de 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/Estados_Confederados_de_Am%C3%A9rica

Estados Federales. (s.f.). Recuperado el 06 de Febrero de 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/Forma_de_Estado#/media/File:Map_of_federal_states.svg

Estructura de Estado. (s.f.). Recuperado el 11 de Enero de 2018, de https://es.slideshare.net/wcalderoncastro/2-estruct-terrestado

Formas de Estado y de formas de gobierno. (s.f.). Recuperado el 11 de Enero de 2018, de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1476/4.pdf

García Toma, V. (2011). Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Lima: Adrus.

Gerardo, P. (2012).

La tribuna. (s.f.). Recuperado el 11 de Enero de 2018, de http://www.latribuna.hn/2017/02/09/papa-francisco-admite-corrupcion-vaticano/

Larios Ochaita, C. (2005). En Derecho Internacional Público . Litografia Nawal Wuj .

Parlamento. (s.f.). Recuperado el 06 de Febrero de 2018, de https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/b/b5/20070124_sejm_sala_plenarna.jpg

Porrúa, F. (2016). Teoría del Estado. México: Editorial Porrúa .

Prado, G. (2014). Teoría del Estado . Guatemala: Magna Terra editores S.A. .

Scarciglia, R. (2011). Introducción al Derecho Constitucional Comparado. Madrid: Dykinson.

Vásquez, R. (1994). Teoría del Estado. Guatemala: Ediciones Educativas.

Capítulo IX

Forms of government.svg. (25 de Febero de 2005). Recuperado el 28 de Febrero de 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/Rep%C3%BAblica_parlamentaria#/media/File:Forms_of_government.svg

Georg Jellinek. (15 de Octubre de 2017). Recuperado el 28 de Febrero de 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/Georg_Jellinek

Real Academia Española. (16 de 08 de 2017). Obtenido de dle.rae.es

Iroqués. (26 de Febrero de 2018). Recuperado el 28 de Febrero de 2018, de Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Iroqués

Álvarez Mancilla, E. A. (2007). Teoria General del Proceso . propia.

Artaza, E. y. (s.f.). Recuperado el 12 de Enero de 2018, de La Monarquía y la República: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/332/19.pdf

Domínimo público. (s.f.). Recuperado el 28 de Febrero de 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/Rep%C3%BAblica#/media/File:Napoleon3.PNG

Dominio público. (s.f.). Recuperado el 28 de Febrero de 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/República#/

media/
File:SIM%C3%93N_BOL%C3%8DVAR_PALACIOS.jpg

Dominio Público. (s.f.). Recuperado el 28 de Febrero de 2018, de https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=316719

Economía. (s.f.). Recuperado el 28 de Febrero de 2018, de https://cincodias.elpais.com/cincodias/2015/01/26/economia/1422264624_331095.html

Formas de gobierno. Monarquía o República. (s.f.). Recuperado el 12 de Enero de 2018, de http://www.micajondesastre.org/Documentos/ensayos/Formas%20de%20gobierno.pdf

Gerardo, P. (2012).

Historia de la monarquía española. (s.f.). Recuperado el 28 de Febero de 2018, de http://www.inmigrantesenmadrid.com/historia-monaquia-espana/

Isabel II, toda una vida al frente de la monarquía inglesa. (s.f.). Recuperado el 14 de Enero de 2018, de http://www.teinteresa.es/gente/Isabel-II-monarquia-Reino-Unido_0_641336348.html

La Primera República francesa. (s.f.). Recuperado el 15 de Enero de 2018, de http://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/primera-republica-francesa/20170501084831139318.html

Larios Ochaita, C. (2005). En Derecho Internacional Público . Litografia Nawal Wuj .

Mejía, K. (s.f.). Monarquía constitucional . Recuperado el 28 de Febrero de 2018, de http://monarquiaconstitucional2blapaz.blogspot.com/2016/05/que-es-una-monarquia-constitucional.html

Monarquías. (s.f.). Recuperado el 28 de Febrero de 2018, de http://barrocoemilioprados.blogspot.com/2011/04/monarquia-absoluta-y-monarquia.html

Ossorio, M. (2005). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala: Editorial Datascan.

Porrúa, F. (2016). Teoría del Estado. México: Editorial Porrúa .

Prado, G. (2009). Teoría del Estado. Guatemala: Ediciones Renacer.

Prado, G. (2014). Teoría del Estado . Guatemala: Magna Terra editores S.A. .

Presidencialismo. (s.f.). Recuperado el 28 de Febrero de 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/Presidencialismo

Sistema de gobierno convencional o de asamblea. (s.f.). Recuperado el 28 de Febrero de 2018, de https://prezi.com/2swt6dndv1kn/sistema-de-gobierno-convencional-o-de-asamblea/

Vásquez, R. (1994). Teoría del Estado. Guatemala: Ediciones Educativas.

Capítulo X

Resultados generales de elecciones en Guatemala 2015. (8 de Septiembre de 2015). Recuperado el 27 de Febrero de 2018, de Punto Guate : http://www.puntoguate.com/2015/09/resultados-elecciones-generales.html

Presidentes de Guatemala. (2 de Octubre de 2016). Recuperado el 27 de Febrero de 2018, de Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Presidentes_de_Guatemala

Autoridades indígenas urgen a una depuración de los organismos de Estado. (25 de Marzo de 2017). Recuperado el 27 de Febrero de 2018, de Prensa Libre: http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/autoridades-indigenas-llaman-a-una-depuracion-de-los-organismos-de-estado

Real Academia Española. (16 de 08 de 2017). Obtenido de dle.rae.es

Semipresidencialismo. (20 de Febero de 2018). Recuperado el 27 de Febrero de 2018, de Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Semipresidencialismo

Bovero, M. (1995). Los adjetivos de la democracia. México.

Carpizo, J. (1989). El Presidencialismo Mexicano. México: Editorial Siglo XXI.

Castelazo, J. R. (2007). Administración Pública: una visión de Estado. México.

Dominio Público. (s.f.). Recuperado el 27 de Febrero de 2018, de https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=316719

Duverger, M. (1962). Instituciones políticas y derecho constituciona. Barcelona: Editorial Ariel.

Duverger, M. (1986). L'experience française du régime semi-présidentiel.

Duverger, M. (1988). Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Barcelona, España: Editorial Ariel, Sexta Edición.

El Gabinete del presidente de Guatemala, Jimmy Morales. (s.f.). Recuperado el 27 de Febrero de 2018, de https://www.publinews.gt/gt/guatemala/2016/01/14/gabinete-presidente-guatemala-jimmy-morales.html

Espinoza Toledo, R. (2016). Sistema parlamentario, presidencial y semipresidencial. Mexico: Instituto Nacional Electoral, Primera Edición INE.

Imagen Pública. (s.f.). Obtenido de http://cursa.ihmc.us/rid=1KHS1JGQ5-1Y1PBBC-2Z8F/Divisi%C3%B3n%20de%20poderes.cmap

Iroqués . (s.f.). Recuperado el 27 de Febrero de 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/Iroqués

Karl, L. (1964). Teoría de la Constitución. Barcelona, España: Editorial Ariel.

La Democracia . (s.f.). Recuperado el 27 de Febrero de 2018, de http://www.elfaradio.com/wp-content/uploads/2015/05/Ejercicio-de-Democracia-WEB-Mayo15.jpg

Mexico, I. d. (s.f.). Parlamentarismo y Presidencialismo (Estudio Comparado) . Recuperado el 27 de Febrero de 2018, de http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1736/Parlamentarismo_Presidencialismo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Nogueron Consuegra, P. (s.f.). Reflexiones sobre Estado, Poder-Nación y Gobierno. Recuperado el 03 de Enero de 2018, de https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ(Art_2).pdf

Orlandi, H. (2000). El gobierno.

Ossorio, M. (s.f.). Diccionario de Ciencias Juridicas, Políticas y Sociales. Recuperado el 03 de Enero de 2018, de Diccionario de Ciencias Juridicas, Políticas y Sociales: https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politi

cas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf

PENSAMIENTO POLÍTICO Y ECONÓMICO. (s.f.). Recuperado el 27 de Febrero de 2018, de Blog de aula de sociales: https://aulaccss.blogspot.com/2016/11/

República, I. d. (s.f.). Parlamentarismo y Presidencialismo, estudio comparado . Recuperado el 04 de Enero de 2018, de Parlamentarismo y Presidencialismo, estudio comparado : http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1736/Parlamentarismo_Presidencialismo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rojas, A. (1971). Ciencia Política, Instituto Mexicano de Cultura, UNAM. México : Porrúa .

Tosi, S. (1996). Derecho parlamentario. México: Miguel Ángel Porrúa y LVI.

Verdugo Marinkovic, M. y. (1988). Manual de Derecho Político. Santiago de Chile: Editorial jurídica de Chile. Tomo I.

Capítulo XI

Barrios, O. (2014). Nociones Esenciales de Derecho Constitucional. Guatemala: Lex Artis.

Bobbio, N. (1994). El futuro de la Democracia. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Características, E. d. (2017). Características. Obtenido de 10 Características de la Autocracia: https://www.caracteristicas.co/autocracia/

Delhumeau, A. (1970). México: Realidad polítca de sus partidos. México, D.F.: Instituto Mexicano de Estudios Políticos.

Española, R. A. (10 de 11 de 2017). Diccionario de la lengua española. Obtenido de Asociación de Academias de la Lengua Española: http://dle.rae.es/?id=TU1KCfY|TU2nLT0

Francé, B. R. (2011). Filosofía Política II . Obtenido de La democracia: http://www.ugr.es/~pfg/001Tema1.pdf

Guérin, D. (1964). Marxismo y Socialismo Libertario. Obtenido de https://www.marxists.org/espanol/guerin/guerin1959.pdf

Harnecker, M. (1979). Socialismo y Comunismo. Obtenido de Cuadernos de Educación Popular: http://www.rebelion.org/docs/88350.pdf

Johnson, P. M. (13 de Noviembre de 2017). Wikipedia. Obtenido de Autocracia: https://es.wikipedia.org/wiki/Autocracia

Molina, I. (2007). Conceptos Fundamentales de Ciencia Política. Madrid, España.: Alianza Editorial.

Prado, G. (2014). Teoría del Estado . Guatemala: Magna Terra editores S.A. .

Santillán, J. F. (01 de 06 de 1989). Autocracia y Democracia. Obtenido de Teoría Gneral de Derecho: https://teoriageneraldelderecho122042.files.wordpress.com/2011/03/autocracia-y-democracia-fernandez-santillan.pdf

Sartori, G. (1987). Teoría de la democracia: el debate contemporáneo . México, D.F.: Patria.

Sebares, F. E. (Noviembre de 2013). Introducción al Marxismo. Obtenido de ¿Qué es el Marxismo?: http://www.pce.es/descarga/formacionpce5.pdf

Vásquez, R. (1994). Teoría del Estado. Guatemala: Ediciones Educativas.

Capítulo XII

Bobbio, N. (s.f.). Democracia y Dictadura. Obtenido de robertotexto.com: http://www.robertexto.com/archivo3/democr_dictadura.htm#top

Cingolani, L. (2006). Política, Cuestiones y Problemas. Buenos Aires: Emecé.

Duverger, M. (1957). Los Partidos políticos. Mexico, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Easton, D. (1965). Análisis sistémico de la vida política. New Yersey: John Wiley and Sons, Inc., .

Española, R. A. (15 de 11 de 2017). Diccionario de la lengua española. Obtenido de Asociación de Academias de la Lengua Española: http://dle.rae.es/?id=TU1KCfY|TU2nLT0

Francé, B. R. (2011). Filosofía Política II . Obtenido de La democracia: http://www.ugr.es/~pfg/001Tema1.pdf

Galacho, D. R. (2000). El Estado ateniense . Revista Laberinto No. 2.

Johnson, P. M. (13 de Noviembre de 2017). Wikipedia. Obtenido de Autocracia: https://es.wikipedia.org/wiki/Autocracia

Lehning, A. (s.f.). Marxismo y Anarquismo en la Revoluciòn Rusa. Buenos Aires: Arres.

Mena, A. O. (1986). El concepto de sistema político en la obra de David Easton. Revista Sociológica, 15.

Molina, I. (1998). Conceptos fundamentales de Ciencia Política. Madrid, España: Alianza Editorial.

Prado, G. (2014). Teoría del Estado . Guatemala: Magna Terra editores S.A. .

Quintana, O. M. (2014). La Gobernabilidad democrática en el nivel local a través de la mancomunidad de municipios metrópoli de los altos . Quetzaltenango, Gautemala: Universidad Rafael Landívar.

Sabine, G. H. (1992). Historia de la Teoría Política. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.

Sosa, C. S. (10 de Julio de 2014). El Universal. Obtenido de ¿Qué es la oligarquía?: http://www.eluniversal.com/opinion/140710/que-es-la-oligarquia

Capítulo XIII

E. Vásquez, C. A. (Controles y Contrapesos). Controles y Contrapesos, Diccionario Histórico y Artístico. Sarpe.

Española, R. A. (23 de 11 de 2017). Diccionario de la lengua española. Obtenido de Asociación de Academias de la Lengua Española: http://dle.rae.es/?id=TU1KCfY|TU2nLT0

Gómez, L. E. (2014). La División de Poderes: Teoría y Realidad. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/8.pdf

Heller, H. (1985). Teoría del Estado. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Hernández, E. M. (2017). "ESTUDIO DOCTRINARIO REFERENTE A LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, GESTIÓN PÚBLICA Y EFICIENCIA DEL ESTADO" . Obtenido de Universidad Rafael Landivar: http://

recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrcd/2017/07/01/Maldonado-Erik.pdf

Mesa, V. N. (1991). Teoría Constitucional e Instituciones Políticas . Bógota, Colombia: Editorial Temis.

Pérez, F. P. (1958). Teoría del Estado. México, D.F.: Porrúa.

Prado, G. (2014). Teoría del Estado . Guatemala: Magna Terra editores S.A. .

Vásquez, R. (1994). Teoría del Estado. Guatemala: Ediciones Educativas.

Zamudio, H. F. (1987). El principio de la división de poderes. México: UNAM.

Capítulo XIV

Chicola, P. (08 de Enero de 2017). El Periódico. Obtenido de Balances de poderes, frenos y contrapesos: https://elperiodico.com.gt/opinion/2017/08/01/balances-de-poderes-frenos-y-contrapesos/

Española, R. A. (30 de 11 de 2017). Diccionario de la lengua española. Obtenido de Asociación de Academias de la Lengua Española: http://dle.rae.es/?id=TU1KCfY|TU2nLT0

Gómez, L. E. (2014). La División de Poderes: Teoría y Realidad. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/8.pdf

Gordillo, A. (2017). Tratado de Derecho Administrativo. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.

Jurídica, E. (2014). Frenos y Contrapesos. Obtenido de http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/frenos-y-contrapesos-sistema-de/frenos-y-contrapesos-sistema-de.htm

Laso, E. S. (1953). Tratado de Derecho Administrativo. Montevideo.

Laso, E. S. (Tratado de Derecho Administrativo). Montevideo: 1953.

Pérez, F. P. (1958). Teoría del Estado. México, D.F.: Porrúa.

Prado, G. (2014). Teoría del Estado . Guatemala: Magna Terra editores S.A.

Sharkanski, I. (1972). Administración Pública. México: Editores Asociados.

Capítulo XV

Bernales, E. (1994). División de poderes. Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo Latinoamericano.

Delgadillo, L. H. (1989). Elementos de Derecho Administrativo. México: Limusa.

Española, R. A. (15 de 12 de 2017). Diccionario de la lengua española. Obtenido de Asociación de Academias de la Lengua Española: http://dle.rae.es/?id=TU1KCfY|TU2nLT0

Fraga, G. (1989). Derecho Administrativo. México: Porrúa.

Godoy, M. A. (1973). Derecho Procesal Civil. Guatemala: Universitaria.

Gordillo, A. (2017). Tratado de Derecho Administrativo. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.

Heller, H. (1942). Teoría del Estado. Mexico: Fondo de Cultura Económica.

Heller, H. (1985). Teoría del Estado. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Máynez, E. G. (2002). Introducción al Estudio del Derecho. México, D.F.: Porrúa.

Mayorga, L. A. (2001). Introducción al Estudio del Derecho. Guatemala: Editorial Lovi.

Pelaez, J. R. (Noviembre de 2015). Análisis Jurídico de la competencia del Ministerio de Desarrollo Social. Tesis de Grado. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Prado, G. (2014). Teoría del Estado . Guatemala: Magna Terra editores S.A.

Rojas, A. S. (1977). Derecho Administrativo. México, D.F.: Editorial Porrúa.

Rojas, A. S. (2000). Derecho Administrativo. Primer Curso. México: Porrúa.

Romero, M. A. (1981). Teoría General del Derecho Administrativo. México: Porrúa.

Santander, U. D. (Octubre de 2012). Introducción al Estudio del Derecho. Obtenido de El Estado y sus elementos : https://derechouds.files.wordpress.com/2012/10/el-estado-y-sus-elementos.pdf

Villegas, B. (1956). Derecho Administrativo. Buenos Aires: Tea.

WEBLIOGRAFÍA

Capítulo I

Teoría del Estado (sesión virtual # 1)

https://www.youtube.com/watch?v=8SQDtyPf8FM

Teoría del Estado (sesión virtual # 2)

https://www.youtube.com/watch?v=8rLbwGnkfyY

El objeto de estudio de la teoría del Estado

http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/22/el-objeto-de-estudio-de-la-teoria-del-estado.pdf

Capítulo II

Orígenes del Estado:

http://juange310-homohominilupus.blogspot.com/2016/05/origenes-del-estado.html

Teoría del Estado (sesión virtual # 3).

https://www.youtube.com/watch?v=wVwUWMpJ1Aw

Teoría del Estado (sesión virtual # 4).

https://www.youtube.com/watch?v=uL1OV6fU3_A

Teoría del Estado Clase 1, Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, Costa Rica.

https://www.youtube.com/watch?v=BguMciE8bUA

Wikipedia . (6 de 9 de 2017). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Absolutismo

Wikipedia. (19 de 9 de 2017). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Feudalismo

Wikipedia. (18 de 9 de 2017). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Renacimiento

Wordreference . (17 de 9 de 2017). Obtenido de http://www.wordreference.com/definicion/pontificado

Capítulo III

Libro Teoría del Estado, Francisco Porrúa Pérez:

https://es.scribd.com/doc/106524865/Teoria-Del-Estado-Teoria-Politica-Francisco-Porrua-Perez

Libro Teoría General del Estado, Francisco Javier Juárez Jonapa:

https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-18-Teoria_general_del_estado.pdf

Libro Teoría General del Estado, Georg Jellinek:

https://es.scribd.com/doc/229865307/Jellinek-Georg-Teoria-General-Del-Estado

Libro Teoría General del Estado, Justo Eduardo Andrade Sánchez:

https://es.scribd.com/doc/129503134/Teoria-Del-Estado

Publicación Teoría General del Estado, Armando Santizo Ruiz:

https://es.scribd.com/doc/36474584/PDF-Teoria-Del-Estado

Capítulo IV

Teoría del Estado Clase 2, Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, Costa Rica. F: https://www.youtube.com/watch?v=lz5aHt2QTuE

GLOSARIO

Capítulo 1

- **Estado**: País soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios…//Forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio. //Conjunto de los poderes y órganos de gobierno de un país soberano.

- **Fáctico:** Adj. Perteneciente o relativo a los hechos. // Adj. Fundamentado en hechos o limitado a ellos, en oposición a teórico o imaginario.

- **Filosofía:** Conjunto de saberes que busca establecer, de manera racional, los principios más generales que organizan y orientan el conocimiento de la realidad, así como el sentido del obrar humano.

- **Método científico:** es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. Presenta diversas definiciones debido a la complejidad de una exactitud en su conceptualización: “Conjunto de pasos fijados de antemano por una disciplina con el fin de alcanzar conocimientos válidos mediante instrumentos confiables, secuencia estándar para formular y responder una pregunta

- **Ordenamiento jurídico**: Conjunto de normas y principios jurídicos que rigen una sociedad.

- **Teoría**: Conocimiento especulativo considerado con independencia de toda aplicación / Hipótesis cuyas consecuencias se aplican a toda una ciencia o a parte muy importante de ella.

Capítulo 2

- **Aeque principaliter:** (en castellano: «igualmente importantes») es una expresión latina usada por la Santa Sede para indicar la unión de dos (o más) diócesis, cuando, para evitar problemas de predominio entre las diócesis, se les da la misma

importancia. Más raro es el caso en el cual, después de la unión, las diócesis conservan diferencias de mayor o menor importancia y una de las catedrales de las sedes se convierte en concatedral. Un caso parecido fue el de la unión entre las diócesis de San Marco Argentano y de Bisignano, establecida el 27 de junio de 1818 mediante la bula De utiliori del papa Pío VII.1

- **Civitas**: Literalmente la palabra latina civitas significa ciudadanía. Este estatus garantizaba derechos civiles y políticos. También equivaldría a "ciudadanos" los cuales siguen las reglas de su país. Técnicamente es un sinónimo de ciudadano.

- **Contrato:** Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

- **Empire:** cuyo significado es imperio; organización política del Estado regido por un emperador. // Estado cuya forma de gobierno es un imperio.

- **Monismo**: Concepción común a todos los sistemas filosóficos que tratan de reducir los seres y fenómenos del universo a una idea o sustancia única, de la cual derivan y con la cual se identifican. Se llama así por antonomasia el materialismo evolucionista de Haeckel.

- **Polis:** En la antigua Grecia, Estado autónomo constituido por una ciudad y un pequeño territorio.

Capítulo 3

- **Autonomía:** f. Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios. // f. Condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie.

- **Coacción:** f. Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo. // f. Der. Poder legítimo del derecho para imponer su cumplimiento o prevalecer sobre su infracción.

- **Estado liberal:** Surge como resultado de la Revolución Liberal en sustitución de la Monarquía absoluta propia del Antiguo Régimen. Es el sistema político propio del comienzo de la Edad Contemporánea, en la nueva formación económico

social que puede denominarse Nuevo Régimen o Régimen Liberal. Su duración en el tiempo puede entenderse como continua hasta la actualidad.

- **Oligarquía:** f. Forma de gobierno en la cual el poder político es ejercido por un grupo minoritario. //f. Grupo reducido de personas que tiene poder e influencia en un determinado sector social, económico y político.
- **Sociedad**: Conjunto de personas, pueblos o naciones que conviven bajo normas comunes. //f. Agrupación natural o pactada de personas, organizada para cooperar en la consecución de determinados fines.
- **Teocracia**: f. Gobierno que se consideraba ejercido directamente por Dios, como el de los hebreos antes de que tuviesen reyes. //f. Forma de gobierno en que la autoridad política se considera emanada de Dios, y es ejercida directa o indirectamente por un poder religioso, como una casta sacerdotal o un monarca.

Capítulo 4

- **Atomista:** Fil. Doctrina que explica la formación del mundo por la concurrencia fortuita de los átomos.
- **Curatela:** Sistema de protección y guarda de las siguientes personas y es la institución jurídica creada por el amparo de la persona y los bienes del mayor de edad incapacitado. 1. Los emancipados cuyos padres fallecieron o quedaren impedidos para el ejercicio de la asistencia prevenida en la ley.2. Los que obtuvieron el beneficio de la mayoría de edad. 3. Los declarados pródigos. Las personas a quienes la sentencia de incapacitación coloque bajo esta forma de protección en atención a su grado de discernimiento.
- **Horda:** f. Comunidad de salvajes nómadas. // f. Grupo de gente que obra sin disciplina y con violencia.
- **Identidad:** Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás.

- **Nómad**a: dj. Dicho de un individuo, de una tribu, de un pueblo: Carente de un lugar estable para vivir y dedicado especialmente a la caza y al pastoreo.

- **Tribu:** Cada uno de los grupos de origen familiar que existían en algunos pueblos antiguos. // f. Grupo social primitivo de un mismo origen, real o supuesto, cuyos miembros suelen tener en común usos y costumbres.

- **Tutela:** institución jurídica cuyo objeto es la guarda de la persona y sus bienes, o solamente de los bienes o de la persona, de quien, no estando bajo la patria potestad, es incapaz de gobernarse por sí mismo por ser menor de edad o estar declarado como incapacitado.

Capítulo 5

- **Capacidad:** Der. Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones.

- **Capacidad de hecho**: es la aptitud o idoneidad que tiene una persona para ejercer por si mismos los derechos y las contraer las obligaciones de los cual es titular.

- **Concesión:** Negocio jurídico por el cual la Administración cede a una persona facultades de uso privativo de una pertenencia del dominio público o la gestión de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones.//Der. Otorgamiento que una empresa hace a otra, o a un particular, de vender y administrar sus productos en una localidad o país distinto.

- **Impuestos**: Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago.

- **Ser racional/ racionalidad:** es la capacidad que permite pensar, evaluar, entender y actuar de acuerdo a ciertos principios de mejora y consistencia, para satisfacer algún objetivo o finalidad. El ejercicio de la racionalidad está sujeto a mejora continua. Cualquier construcción mental llevada a cabo mediante procedimientos racionales tiene por tanto una estructura lógico-mecánica distinguible (razonamiento).

- **Sui-generis**: (también suigéneris; hispanización de sui generis)3 es una locución adverbial procedente del latín que significa ‘de su propio género o especie’, y que se usa en español para denotar que

aquello a lo que se aplica es de un género o especie muy singular y excepcional —único, sin igual e inclasificable—. El término fue creado por la filosofía escolástica para indicar una idea, una entidad o una realidad que no puede ser incluida en un concepto más amplio, es decir, que se trata de algo único en su tipo.

Capítulo 6

- **Ad hoc:** Expresión para referirse a lo que se dice o hace solo para un fin determinado// Adecuado, apropiado, dispuesto especialmente para un fin.
- **Administración Pública:** Conjunto de organismos de gobierno de una nación// Conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin, a través de los servicios públicos, regulado en su estructura y funcionamiento por el Derecho Administrativo.
- **Cognición:** Acción de conocer.
- **Constreñir:** Obligar, precisar, compeler por fuerza a alguien a que haga y ejecute algo.
- **Derechos Humanos:** Derechos que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior.
- **Inequívoca:** Que no admite duda o equivocación.
- **Intelección:** Acción y efecto de entender.
- **Lato sensu:** En sentido amplio.
- **Legalidad:** Cualidad de legal// Ordenamiento jurídico vigente// Prescrito por ley y conforme a ella.
- **Legitimidad:** Cualidad de legítimo//Conforme a las leyes//Lícito.
- **Meritocracia:** Sistema de gobierno en que los puestos de responsabilidad se adjudican en función de los méritos personales.
- **Política:** Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados//Actividad de quienes rigen o aspiran a regir los asuntos públicos// Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos

con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo.

- **Sine qua non:** Sin la cual no.
- **Sociología:** Ciencia que trata de la estructura y funcionamiento de las sociedades humanas.
- **Stricto sensu:** En sentido estricto.

Capítulo 7

- **A priori:** Antes de examinar el asunto de que se trata// Descendiendo de la causa al efecto o de la esencia de una cosa a sus propiedades.
- **Axiológico:** Perteneciente o relativo a la axiología// Teoría de los valores.
- **Cualitativo:** Perteneciente o relativo a la cualidad.
- **Cuantitativo:** Perteneciente o relativo a la cantidad.
- **Cultura:** Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico// Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.
- **Estado de Derecho:** Régimen propio de las sociedades democráticas en el que la Constitución garantiza la libertad, los derechos fundamentales, la separación de poderes, el principio de legalidad y la protección judicial frente al uso arbitrario del poder.
- **Idiosincrasia:** Rasgos, temperamento, carácter, etc., distintivos y propios de un individuo o de una colectividad.
- **Intrínseco:** Íntimo, esencial.
- **Preámbulo:** Exordio, prefación, aquello que se dice antes de dar principio a lo que se trata de narrar, probar, mandar, pedir.
- **Principio:** Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurriendo en cualquier materia// Cada una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes// Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta.
- **Statu quo:** Estado de cosas en un determinado momento.

- **Teleológico:** Perteneciente o relativo a la teleología. Doctrina de las causas finales.
- **Valor:** Grado de utilidad o aptitud de las cosas para satisfacer las necesidades o proporcionar bienestar o deleite// Cualidad de las cosas, en virtud de la cual se da por poseerlas cierta suma de dinero o equivalente// Alcance de la significación o importancia de una cosa, acción, palabra o frase.

Capítulo 8

- **Armisticio:** Suspensión de hostilidades pactada entre pueblos o ejércitos beligerantes.
- **Centralización/ centralizar:** Tr. Hacer que varias cosas dependan de un poder central. // tr. Dicho del poder público: Asumir facultades atribuidas a organismos locales.
- **Constitución Política de la República de Guatemala:** Ley suprema de la República de Guatemala, en la cual se rige todo el Estado y sus demás leyes. La Constitución Política de la República de Guatemala actual fue creada por una Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1985, la cual lo hizo en representación del pueblo con el objeto de organizar jurídica y políticamente al Estado, así como, también contiene los derechos fundamentales de los miembros de su población.
- **Dimidió/ dimir:** Del lat. demĕre 'quitar'.
- **Legación/legacía:** Cargo que da un Gobierno a alguien para que lo represente cerca de otro Gobierno extranjero, ya sea como embajador, ya como plenipotenciario, ya como encargado de negocios.
- **Parlamento:** Cámara o asamblea legislativa, nacional o regional.

Capítulo 9

- **Doctrina:** Conjunto de ideas u opiniones religiosas, filosóficas, políticas, etc., sustentadas por una persona o grupo. Doctrina cristiana, tomista, socialista.
- **Etimología:** Origen de las palabras, razón de su existencia, de su significación y de su forma.

- **Orden Público:** Situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en la que las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades// Conjunto de principios informadores del orden social que constituyen un límite a la libertad de pactos/ Conjunto de principios y valores que se estiman fundamentales en un orden jurídico nacional y que impiden la aplicación, en otro caso obligada, de la ley extranjera.
- **Premisa:** Señal o indicio por donde se infiere algo o se viene en conocimiento de ello// Cada una de las dos primeras proposiciones del silogismo, de donde se infiere y saca la conclusión.
- **Utopía:** Plan, proyecto, doctrina o sistema deseables que parecen de muy difícil realización// Representación imaginativa de una sociedad futura de características favorecedoras del bien humano.

Capítulo 10

- **Burguesía:** En la Edad Media, clase social formada especialmente por comerciantes, artesanos libres y personas que no estaban sometidas a los señores feudales. // Grupo social constituido por personas de la clase media acomodada.
- **Gabinete:** Gobierno (ll órgano superior del poder ejecutivo).
- **Ley:** Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.
- **Nación**: Conjunto de los habitantes de un país regido por el mismo Gobierno.// Conjunto de personas de un mismo origen y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común.
- **Precepto:** Mandato u orden que el superior hace observar y guardar al inferior o súbdito. //Cada una de las instrucciones o reglas que se dan o establecen para el conocimiento o manejo de un arte o facultad.

Capítulo 11

- **Capitalismo:** Sistema económico y social basado en la propiedad privada de los medios de producción, en la importancia del capital como generador de riqueza y en la asignación de los recursos a través del mecanismo del mercado.

- **Marxismo:** Sistema filosófico, político y económico basado en las ideas de Karl Marx (1818-1883) y de Friedrich Engels (1820-1895), que rechaza el capitalismo y defiende la construcción de una sociedad sin clases y sin estado; aporta un método de análisis conocido como materialismo histórico e influyó en movimientos sociales y en sistemas económicos y políticos.
- **Politólogo/ politología:** Disciplina que estudia la teoría política.
- **Régimen:** Sistema político por el que se rige una nación// Conjunto de normas por las que se rige una institución, una entidad o una actividad.
- **Sistema**: Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí// Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto.
- **Socialismo:** Doctrina política y económica que propugna la propiedad y la administración de los medios de producción por parte de las clases trabajadoras con el fin de lograr una organización de la sociedad en la cual exista una igualdad política, social y económica de todas las personas.
- **Tripartito:** Dividido en tres partes, órdenes o clases, o formado por ellas.

Capítulo 12

- **Antiquísimo:** Antiguo.
- **Burocracia:** Organización regulada por normas que establecen un orden racional para distribuir y gestionar los asuntos que le son propios// Conjunto de los servidores públicos// Influencia excesiva de los funcionarios en los asuntos públicos// Administración ineficiente a causa del papeleo, la rigidez y las formalidades superfluas.
- **Ius Imperium:** Poder jurídico para imponer normas y organizarse, imponer sanciones, hacer expropiaciones, imponer tributos, y administrar los recursos, y ejecutar actos administrativos.
- **Ius Puniendi:** Expresión latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. Se traduce literalmente como derecho a penar o derecho a

sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos.

- **Interacción:** Acción que se ejerce recíprocamente entre dos o más objetos, personas, agentes, fuerzas, funciones, etc.
- **Latencia:** Cualidad o condición de latente // Tiempo que transcurre entre un estímulo y la respuesta que produce, y, en particular, lapso entre el momento en que se contrae una enfermedad y la aparición de los primeros síntomas.
- **Polisemia:** En lingüística se presenta cuando una misma palabra o signo lingüístico tiene varias acepciones o significados, siendo dos palabras que suenan o se escriben iguales.
- **Politología:** Disciplina que estudia la teoría política.
- **Sistémica:** Perteneciente o relativo a la totalidad de un sistema; general, por oposición a local // Perteneciente o relativo a un organismo en su conjunto.
- **Sufragio:** Voto de quien tiene capacidad de elegir.

Capítulo 13

- **Arbitrio:** Facultad que tiene el ser humano de adoptar una resolución con preferencia a otra// Autoridad, poder.
- **Asamblea Nacional Constituyente:** Reunión nacional de personas del pueblo (no representantes), reunidos con el objetivo específico de formar las nuevas reglas que regirán la relación entre gobernantes y gobernados, así como el funcionamiento y distribución del poder.
- **Gobierno:** Acción y efecto de gobernar o gobernarse// Órgano superior del poder ejecutivo de un Estado o de una comunidad política, constituido por el presidente y los ministros o consejeros.
- **Municipio:** Entidad local formada por los vecinos de un determinado territorio para gestionar autónomamente sus intereses comunes.
- **Premisa:** Señal o indicio por donde se infiere algo o se viene en conocimiento de ello// Cada una de las dos primeras proposiciones del silogismo, de donde se infiere y saca la conclusión.

- **Promulgar:** Publicar algo solemnemente// Hacer que algo se divulgue y propague mucho en el público// Publicar formalmente una ley u otra disposición de la autoridad, a fin de que sea cumplida y hecha cumplir como obligatoria.
- **Trias política:** En la mitología griega, las Trías eran las tres ninfas hermanas que vivían en el Parnaso, en su conjugación Triada constituye un conjunto de tres elementos especialmente vinculados entre sí. La expresión de tal vínculo tríadico refleja la existencia de una peculiar estructura de pensamiento que agrupa de tres en tres los conceptos (filosóficos, religiosos, políticos, económicos, sociales, etc.).
- **Vocablo**: palabra// unidad lingüística// representación gráfica.

Capítulo 14

- **Autarquía:** Autosuficiencia// Política de un Estado que intenta bastarse con sus propios recursos.
- **Burocracia:** Autosuficiencia// Política de un Estado que intenta bastarse con sus propios recursos.
- **Coyuntura:** Combinación de factores y circunstancias que se presentan en un momento determinado.
- **Derechos:** Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella/ Facultades y obligaciones que derivan del estado de una persona, o de sus relaciones con respecto a otras.
- **Obligaciones:** Aquello que alguien está obligado a hacer//Imposición o exigencia moral que debe regir la voluntad libre//Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos.
- **Inherente:** Que por su naturaleza está de tal manera unido a algo, que no se puede separar de ello.
- **Legalidad**: Cualidad de legal.
- **Legitimidad:** Cualidad de legítimo// Conforme a las leyes// Lícito// Cierto, genuino y verdadero en cualquier línea.

- **Persona Jurídica:** Ente abstracto al que el Derecho le atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia, y, en consecuencia, capacidad para actuar como sujeto de derecho, esto es, capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, poseer bienes, así como ejercitar acciones judiciales.
- **Subsumir:** Incluir algo como componente en una síntesis o clasificación más abarcadora// Considerar algo como parte de un conjunto más amplio o como caso particular sometido a un principio o norma general.

Capítulo 15

- **Administración Pública:** Conjunto de organismos de gobierno de una nación.
- **Coacción:** Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo// Poder legítimo del derecho para imponer su cumplimiento o prevalecer sobre su infracción.
- **Cosa Juzgada:** Efecto de una resolución judicial firme, que impide abrir un nuevo proceso sobre el mismo objeto.
- **Derecho:** Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.
- **Derecho Positivo:** Derecho escrito// Ley escrita y promulgada, a diferencia de la establecida por tradición y costumbre.
- **Ético:** Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida// Parte de la filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores.
- **Institución:** Conjunto de reglas que comparten los actores vinculados a un determinado ámbito de actuación pública y que se utiliza como referente para orientar sus interacciones y la toma de decisiones.
- **Referéndum:** Procedimiento por el que se someten al voto popular leyes o decisiones políticas con carácter decisorio o consultivo//Despacho en que un agente diplomático pide a su Gobierno nuevas instrucciones sobre algún punto importante.

- **Síntesis:** Composición de un todo por la reunión de sus partes// Suma y compendio de una materia u otra cosa.

- **Veto:** Derecho que tiene una persona o corporación para vedar o impedir algo. principalmente para significar el atribuido según las constituciones al jefe del Estado, respecto de las leyes votadas por la elección popular.

FUENTE DE FOTOS

Capítulo I

Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16

Capítulo II

Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16
Foto 17
Foto 18
Foto 19
Foto 20
Foto 21
Foto 22
Foto 23
Foto 24
Foto 25
Foto 26
Foto 27
Foto 28
Foto 29
Foto 30

Foto 31
Foto 32
Foto 33

Capítulo III

Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13

Foto 14
Foto 15
Foto 16

Capítulo IV

Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13

Foto 14
Foto 15
Foto 16
Foto 17
Foto 18
Foto 19
Foto 20
Foto 21
Foto 22
Foto 23

Capítulo V

Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6

Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16

Capítulo VI

Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6

Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13

Capítulo VII

Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16
Foto 17
Foto 18

Capítulo VIII

Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13

Capítulo IX

Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16
Foto 17
Foto 18
Foto 19
Foto 20
Foto 21
Foto 22

Capítulo X

Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4

Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16
Foto 17

Capítulo XI

Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16

Capítulo XII

Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16
Foto 17
Foto 18

Capítulo XIII

Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13

Capítulo XIV

Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4

Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12

Capítulo XV

Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16
Foto 17
Foto 18
Foto 19
Foto 20

A priori

Antes de examinar el asunto de que se trata// Descendiendo de la causa al efecto o de la esencia de una cosa a sus propiedades.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Ad hoc

Expresión para referirse a lo que se dice o hace solo para un fin determinado//
Adecuado, apropiado, dispuesto especialmente para un fin.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Administración Pública

Conjunto de organismos de gobierno de una nación// Conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin, a través de los servicios públicos, regulado en su estructura y funcionamiento por el Derecho Administrativo.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Aeque principaliter

(en castellano: «igualmente importantes») es una expresión latina usada por la Santa Sede para indicar la unión de dos (o más) diócesis, cuando, para evitar problemas de predominio entre las diócesis, se les da la misma importancia. Más raro es el caso en el cual, después de la unión, las diócesis conservan diferencias de mayor o menor importancia y una de las catedrales de las sedes se convierte en concatedral. Un caso parecido fue el de la unión entre las diócesis de San Marco Argentano y de Bisignano, establecida el 27 de junio de 1818 mediante la bula De utiliori del papa Pío VII.1

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Antiquísimo

Antiguo.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Arbitrio

Facultad que tiene el ser humano de adoptar una resolución con preferencia a otra//
Autoridad, poder.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Armisticio

Suspensión de hostilidades pactada entre pueblos o ejércitos beligerantes.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Asamblea Nacional Constituyente

Reunión nacional de personas del pueblo (no representantes), reunidos con el objetivo específico de formar las nuevas reglas que regirán la relación entre gobernantes y gobernados, así como el funcionamiento y distribución del poder.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Atomista

Fil. Doctrina que explica la formación del mundo por la concurrencia fortuita de los átomos.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Autarquía

Autosuficiencia// Política de un Estado que intenta bastarse con sus propios recursos.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Autonomía

f. Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios. // f. Condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Axiológico

Perteneciente o relativo a la axiología// Teoría de los valores.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Burguesía

En la Edad Media, clase social formada especialmente por comerciantes, artesanos libres y personas que no estaban sometidas a los señores feudales. // Grupo social constituido por personas de la clase media acomodada.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Burocracia

Organización regulada por normas que establecen un orden racional para distribuir y gestionar los asuntos que le son propios// Conjunto de los servidores públicos// Influencia excesiva de los funcionarios en los asuntos públicos// Administración ineficiente a causa del papeleo, la rigidez y las formalidades superfluas.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Capacidad

Der. Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Capacidad de hecho

es la aptitud o idoneidad que tiene una persona para ejercer por si mismos los derechos y las contraer las obligaciones de los cual es titular.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Capitalismo

Sistema económico y social basado en la propiedad privada de los medios de producción, en la importancia del capital como generador de riqueza y en la asignación de los recursos a través del mecanismo del mercado.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Centralización/ centralizar

Tr. Hacer que varias cosas dependan de un poder central. // tr. Dicho del poder público: Asumir facultades atribuidas a organismos locales.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Civitas

Literalmente la palabra latina civitas significa ciudadanía. Este estatus garantizaba derechos civiles y políticos. También equivaldría a "ciudadanos" los cuales siguen las reglas de su país. Técnicamente es un sinónimo de ciudadano.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Coacción

f. Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo. //
f. Der. Poder legítimo del derecho para imponer su cumplimiento o prevalecer sobre su infracción.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Concesión

Negocio jurídico por el cual la Administración cede a una persona facultades de uso privativo de una pertenencia del dominio público o la gestión de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones.//Der. Otorgamiento que una empresa hace a otra, o a un particular, de vender y administrar sus productos en una localidad o país distinto.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Constitución Política de la República de Guatemala

Ley suprema de la República de Guatemala, en la cual se rige todo el Estado y sus demás leyes. La Constitución Política de la República de Guatemala actual fue creada por una Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1985, la cual lo hizo en representación del pueblo con el objeto de organizar jurídica y políticamente al Estado, así como, también contiene los derechos fundamentales de los miembros de su población.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Constreñir

Obligar, precisar, compeler por fuerza a alguien a que haga y ejecute algo.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Contrato

Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Cosa Juzgada

Efecto de una resolución judicial firme, que impide abrir un nuevo proceso sobre el mismo objeto.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Coyuntura

Combinación de factores y circunstancias que se presentan en un momento determinado.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Cualitativo

Perteneciente o relativo a la cualidad.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Cuantitativo

Perteneciente o relativo a la cantidad.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Cultura

Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico//
Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Curatela

Sistema de protección y guarda de las siguientes personas y es la institución jurídica creada por el amparo de la persona y los bienes del mayor de edad incapacitado. 1. Los emancipados cuyos padres fallecieron o quedaren impedidos para el ejercicio de la asistencia prevenida en la ley.2. Los que obtuvieron el beneficio de la mayoría de edad. 3. Los declarados pródigos. Las personas a quienes la sentencia de incapacitación coloque bajo esta forma de protección en atención a su grado de discernimiento.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Derecho

Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Derecho Positivo

Derecho escrito// Ley escrita y promulgada, a diferencia de la establecida por tradición y costumbre.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Derechos

Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella/ Facultades y obligaciones que derivan del estado de una persona, o de sus relaciones con respecto a otras.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Derechos Humanos

Derechos que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Dimidió/ dimir

Del lat. demĕre 'quitar'.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Doctrina

Conjunto de ideas u opiniones religiosas, filosóficas, políticas, etc., sustentadas por una persona o grupo. Doctrina cristiana, tomista, socialista.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Empire

cuyo significado es imperio; organización política del Estado regido por un emperador. // Estado cuya forma de gobierno es un imperio.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Estado

País soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios…//Forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio. //Conjunto de los poderes y órganos de gobierno de un país soberano.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Estado de Derecho

Régimen propio de las sociedades democráticas en el que la Constitución garantiza la libertad, los derechos fundamentales, la separación de poderes, el principio de legalidad y la protección judicial frente al uso arbitrario del poder.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Estado liberal

Surge como resultado de la Revolución Liberal en sustitución de la Monarquía absoluta propia del Antiguo Régimen. Es el sistema político propio del comienzo de la Edad Contemporánea, en la nueva formación económico social que puede denominarse Nuevo Régimen o Régimen Liberal. Su duración en el tiempo puede entenderse como continua hasta la actualidad.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Ético

Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida// Parte de la filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Etimología

Origen de las palabras, razón de su existencia, de su significación y de su forma.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Fáctico

Adj. Perteneciente o relativo a los hechos. // Adj. Fundamentado en hechos o limitado a ellos, en oposición a teórico o imaginario.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Filosofía

Conjunto de saberes que busca establecer, de manera racional, los principios más generales que organizan y orientan el conocimiento de la realidad, así como el sentido del obrar humano.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Gabinete

Gobierno (ll órgano superior del poder ejecutivo).

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Gobierno

Acción y efecto de gobernar o gobernarse// Órgano superior del poder ejecutivo de un Estado o de una comunidad política, constituido por el presidente y los ministros o consejeros.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Horda

f. Comunidad de salvajes nómadas. // f. Grupo de gente que obra sin disciplina y con violencia.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Identidad

Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Idiosincrasia

Rasgos, temperamento, carácter, etc., distintivos y propios de un individuo o de una colectividad.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Impuestos

Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Inequívoca

Que no admite duda o equivocación.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Inherente

Que por su naturaleza está de tal manera unido a algo, que no se puede separar de ello.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Institución

Conjunto de reglas que comparten los actores vinculados a un determinado ámbito de actuación pública y que se utiliza como referente para orientar sus interacciones y la toma de decisiones.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Intelección

Acción y efecto de entender.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Interacción

Acción que se ejerce recíprocamente entre dos o más objetos, personas, agentes, fuerzas, funciones, etc.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Intrínseco

Íntimo, esencial.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Ius Imperium

Poder jurídico para imponer normas y organizarse, imponer sanciones, hacer expropiaciones, imponer tributos, y administrar los recursos, y ejecutar actos administrativos.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Ius Puniendi

Expresión latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. Se traduce literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Latencia

Cualidad o condición de latente // Tiempo que transcurre entre un estímulo y la respuesta que produce, y, en particular, lapso entre el momento en que se contrae una enfermedad y la aparición de los primeros síntomas.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Lato sensu

En sentido amplio.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Legación/legacía

Cargo que da un Gobierno a alguien para que lo represente cerca de otro Gobierno extranjero, ya sea como embajador, ya como plenipotenciario, ya como encargado de negocios.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Legalidad

Cualidad de legal// Ordenamiento jurídico vigente// Prescrito por ley y conforme a ella.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Legalidad duplicado

Cualidad de legal.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Legitimidad

Cualidad de legítimo//Conforme a las leyes//Lícito.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Ley

Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Marxismo

Sistema filosófico, político y económico basado en las ideas de Karl Marx (1818-1883) y de Friedrich Engels (1820-1895), que rechaza el capitalismo y defiende la construcción de una sociedad sin clases y sin estado; aporta un método de análisis conocido como materialismo histórico e influyó en movimientos sociales y en sistemas económicos y políticos.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Meritocracia

Sistema de gobierno en que los puestos de responsabilidad se adjudican en función de los méritos personales.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Método científico

es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. Presenta diversas definiciones debido a la complejidad de una exactitud en su conceptualización: “Conjunto de pasos fijados de antemano por una disciplina con el fin de alcanzar conocimientos válidos mediante instrumentos confiables, secuencia estándar para formular y responder una pregunta

---

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Monismo

Concepción común a todos los sistemas filosóficos que tratan de reducir los seres y fenómenos del universo a una idea o sustancia única, de la cual derivan y con la cual se identifican. Se llama así por antonomasia el materialismo evolucionista de Haeckel.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Municipio

Entidad local formada por los vecinos de un determinado territorio para gestionar autónomamente sus intereses comunes.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Nación

Conjunto de los habitantes de un país regido por el mismo Gobierno.// Conjunto de personas de un mismo origen y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Nómada

dj. Dicho de un individuo, de una tribu, de un pueblo: Carente de un lugar estable para vivir y dedicado especialmente a la caza y al pastoreo.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Obligaciones

Aquello que alguien está obligado a hacer//Imposición o exigencia moral que debe regir la voluntad libre//Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Oligarquía

f. Forma de gobierno en la cual el poder político es ejercido por un grupo minoritario. //f. Grupo reducido de personas que tiene poder e influencia en un determinado sector social, económico y político.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Orden Público

Situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en la que las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades// Conjunto de principios informadores del orden social que constituyen un límite a la libertad de pactos/ Conjunto de principios y valores que se estiman fundamentales en un orden jurídico nacional y que impiden la aplicación, en otro caso obligada, de la ley extranjera.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Ordenamiento jurídico

Conjunto de normas y principios jurídicos que rigen una sociedad.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Parlamento

Cámara o asamblea legislativa, nacional o regional.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Persona Jurídica

Ente abstracto al que el Derecho le atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia, y, en consecuencia, capacidad para actuar como sujeto de derecho, esto es, capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, poseer bienes, así como ejercitar acciones judiciales.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Polis

En la antigua Grecia, Estado autónomo constituido por una ciudad y un pequeño territorio.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Polisemia

En lingüística se presenta cuando una misma palabra o signo lingüístico tiene varias acepciones o significados, siendo dos palabras que suenan o se escriben iguales.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Política

Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados//Actividad de quienes rigen o aspiran a regir los asuntos públicos// Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Politología

Disciplina que estudia la teoría política.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Politólogo/ politología

Disciplina que estudia la teoría política.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Preámbulo

Exordio, prefación, aquello que se dice antes de dar principio a lo que se trata de narrar, probar, mandar, pedir.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Precepto

Mandato u orden que el superior hace observar y guardar al inferior o súbdito. //Cada una de las instrucciones o reglas que se dan o establecen para el conocimiento o manejo de un arte o facultad.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Premisa

Señal o indicio por donde se infiere algo o se viene en conocimiento de ello// Cada una de las dos primeras proposiciones del silogismo, de donde se infiere y saca la conclusión.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Premisa duplicado

Señal o indicio por donde se infiere algo o se viene en conocimiento de ello// Cada una de las dos primeras proposiciones del silogismo, de donde se infiere y saca la conclusión.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Principio

Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurriendo en cualquier materia// Cada una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes// Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Promulgar

Publicar algo solemnemente// Hacer que algo se divulgue y propague mucho en el público//Publicar formalmente una ley u otra disposición de la autoridad, a fin de que sea cumplida y hecha cumplir como obligatoria.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Referéndum

Procedimiento por el que se someten al voto popular leyes o decisiones políticas con carácter decisorio o consultivo//Despacho en que un agente diplomático pide a su Gobierno nuevas instrucciones sobre algún punto importante.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Régimen

Sistema político por el que se rige una nación// Conjunto de normas por las que se rige una institución, una entidad o una actividad.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Ser racional/ racionalidad

es la capacidad que permite pensar, evaluar, entender y actuar de acuerdo a ciertos principios de mejora y consistencia, para satisfacer algún objetivo o finalidad. El ejercicio de la racionalidad está sujeto a mejora continua. Cualquier construcción mental llevada a cabo mediante procedimientos racionales tiene por tanto una estructura lógico-mecánica distinguible (razonamiento).

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Sine qua non

Sin la cual no.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Síntesis

Composición de un todo por la reunión de sus partes// Suma y compendio de una materia u otra cosa.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Sistema

Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí// Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Sistémica

Perteneciente o relativo a la totalidad de un sistema; general, por oposición a local //
Perteneciente o relativo a un organismo en su conjunto.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Socialismo

Doctrina política y económica que propugna la propiedad y la administración de los medios de producción por parte de las clases trabajadoras con el fin de lograr una organización de la sociedad en la cual exista una igualdad política, social y económica de todas las personas.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Sociedad

Conjunto de personas, pueblos o naciones que conviven bajo normas comunes. //f. Agrupación natural o pactada de personas, organizada para cooperar en la consecución de determinados fines.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Sociología

Ciencia que trata de la estructura y funcionamiento de las sociedades humanas.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Statu quo

Estado de cosas en un determinado momento.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Stricto sensu

En sentido estricto.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Subsumir

Incluir algo como componente en una síntesis o clasificación más abarcadora// Considerar algo como parte de un conjunto más amplio o como caso particular sometido a un principio o norma general.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Sufragio

Voto de quien tiene capacidad de elegir.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Sui-generis

(también suigéneris; hispanización de sui generis)3 es una locución adverbial procedente del latín que significa ‘de su propio género o especie’, y que se usa en español para denotar que aquello a lo que se aplica es de un género o especie muy singular y excepcional —único, sin igual e inclasificable—. El término fue creado por la filosofía escolástica para indicar una idea, una entidad o una realidad que no puede ser incluida en un concepto más amplio, es decir, que se trata de algo único en su tipo.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Teleológico

Perteneciente o relativo a la teleología. Doctrina de las causas finales.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Teocracia

f. Gobierno que se consideraba ejercido directamente por Dios, como el de los hebreos antes de que tuviesen reyes. //f. Forma de gobierno en que la autoridad política se considera emanada de Dios, y es ejercida directa o indirectamente por un poder religioso, como una casta sacerdotal o un monarca.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Teoría

Conocimiento especulativo considerado con independencia de toda aplicación / Hipótesis cuyas consecuencias se aplican a toda una ciencia o a parte muy importante de ella.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Trias política

En la mitología griega, las Trías eran las tres ninfas hermanas que vivían en el Parnaso, en su conjugación Triada constituye un conjunto de tres elementos especialmente vinculados entre sí. La expresión de tal vínculo tríadico refleja la existencia de una peculiar estructura de pensamiento que agrupa de tres en tres los conceptos (filosóficos, religiosos, políticos, económicos, sociales, etc.).

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Tribu

Cada uno de los grupos de origen familiar que existían en algunos pueblos antiguos. // f. Grupo social primitivo de un mismo origen, real o supuesto, cuyos miembros suelen tener en común usos y costumbres.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Tripartito

Dividido en tres partes, órdenes o clases, o formado por ellas.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Tutela

institución jurídica cuyo objeto es la guarda de la persona y sus bienes, o solamente de los bienes o de la persona, de quien, no estando bajo la patria potestad, es incapaz de gobernarse por sí mismo por ser menor de edad o estar declarado como incapacitado.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Utopía

Plan, proyecto, doctrina o sistema deseables que parecen de muy difícil realización// Representación imaginativa de una sociedad futura de características favorecedoras del bien humano.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Valor

Grado de utilidad o aptitud de las cosas para satisfacer las necesidades o proporcionar bienestar o deleite// Cualidad de las cosas, en virtud de la cual se da por poseerlas cierta suma de dinero o equivalente// Alcance de la significación o importancia de una cosa, acción, palabra o frase.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Veto

Derecho que tiene una persona o corporación para vedar o impedir algo.
principalmente para significar el atribuido según las constituciones al jefe del Estado,
respecto de las leyes votadas por la elección popular.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term

Vocablo

palabra// unidad lingüística// representación gráfica.

Términos del glosario relacionados

Drag related terms here

Índice Find Term